



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2004

**VOL. LII**

**San Juan, Puerto Rico**

**Miércoles, 9 de junio de 2004**

**Núm. 52**

A las doce y treinta ocho minutos de la tarde (12:38 p.m.) de este día, miércoles, 9 de junio de 2004, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Rafael Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Rafael Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Se reanudan los trabajos.

#### INVOCACION

El Diácono Carlos Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

DIACONO MORALES: Buenas tardes a todos y a todas. La lectura bíblica en esta tarde está tomada del Evangelio San Mateo, Capítulo 25, Versículos 31 y siguientes. Y esta lectura bíblica la vamos a leer en el Nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo. Amén:

“Cuando el Hijo del Hombre venga en su gloria, rodeado de todos sus ángeles se sentará en su trono como rey glorioso. Todas las naciones serán llevadas a su presencia. Y como el pastor separa las ovejas de los machos cabríos, así también lo hará El. Separara a unos de otros poniendo las ovejas a su derecha y los machos cabrios a su izquierda. Entonces el Rey dirá a los que están a la derecha, vengan benditos de mi Padre, tomen posesión del reino que ha sido preparado para ustedes desde el principio del mundo. Porque tuve hambre, y ustedes me alimentaron; tuve sed, y ustedes me dieron de beber; pasé como forastero, y ustedes me recibieron en su casa; anduve sin ropas, y me vistieron; estaba enfermo, y fueron a visitarme; estuve en la cárcel, y me fueron a ver.

Entonces los buenos se preguntarán, ¿Señor, cuándo te vimos hambriento y te dimos de comer; sediento y te dimos de beber; forastero y te recibimos; o sin ropa y te vestimos; cuándo te vimos enfermo en la cárcel y te fuimos a ver? El Rey respondió, en verdad les digo que cuando lo hicieron con algunos de éstos más pequeños, que son mis hermanos, lo hicieron conmigo”. Palabra del Señor.

Señor, que fuerza tiene el Evangelio de ese sentido de responsabilidad hacia el otro y de esa comunicación que hay fraterna y solidaria. A eso nos has enviado, Señor, a todos los hombres y a las mujeres de buena voluntad. Como esperamos, Señor, que Tú confíes en cada una de las legisladoras y los legisladores. Cada una de las personas que colaboran de una manera u otra en este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Y viendo ese compromiso, Señor, de servir a nuestro pueblo, en justicia, en amor, en solidaridad, sobre todo con el pobre, con el que sufre, con el preso, con el hambriento, con el sediento.

Te damos gracias, porque nos permites a cada una y a cada uno de nosotros, Señor, vivir el momento histórico de asumir esa responsabilidad en este Honroso Cuerpo. Te damos gracias, Señor, y te pedimos que Tú bendigas al señor Presidente, que Tú bendigas al Presidente Incidental, a los Portavoces de la Mayoría y de la Minoría, y que Tú, Señor, te complazcas y al final de la jornada del día de hoy, de los trabajos que vamos a empezar, tengamos la satisfacción del deber cumplido y el de asumir esa responsabilidad, Señor.

En tu dulce y Santo Nombre hemos pedido todas estas cosas porque eres Dios, vives y reinas, junto al Padre y el Espíritu Santo, por los siglos de los siglos. Amén.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

### **PETICIONES Y TURNOS FINALES**

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para solicitar un Turno Final.

SRA. OSTOLAZA BEY: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senadora Ostolaza.

SRA. OSTOLAZA BEY: Para solicitar un Turno Final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un Turno Final.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Para solicitar un Turno Final.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIP: Para solicitar un Turno Final.

## **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 3361; 3393; 3414 y 3415, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2725; las R. C. del S. 3434; 3436; 3438; el P. de la C. 4486 y la R. C. de la C. 4578, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Educación, Ciencia y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 3389, con enmiendas.

De la Comisión de De lo Jurídico, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2475 y el P. de la C. 3185, con enmiendas.

De la Comisión de De lo Jurídico, tres informes, proponiendo la no aprobación del los P. del S. 404; 1921 y 2139.

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 4134, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2463, con enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que sea considerado en un turno posterior la primera Relación de Proyectos y Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, noventa y nueve comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 4350; 4536; 4849; 4853; 4856 y las R. C. de la C. 3459; 4366; 4466; 4487; 4523; 4537; 4539; 4541; 4547; 4563; 4574; 4583; 4814; 4815; 4816; 4817; 4818; 4959; 5004; 5072; 5090; 5097; 5098; 5099; 5111; 5113; 5114; 5115; 5127; 5130; 5132; 5133; 5137; 5150; 5152; 5161; 5162; 5163; 5179; 5186; 5189; 5193; 5225; 5280; 5281; 5296; 5298; 5299; 5300; 5301; 5303; 5304; 5305; 5306; 5308; 5309; 5310; 5313; 5314; 5317; 5318; 5319; 5321; 5323; 5324; 5327; 5328; 5331; 5332; 5334; 5336; 5339; 5340; 5341; 5342; 5343; 5344; 5345; 5346; 5347; 5351; 5352; 5353; 5354; 5355; 5356; 5357; 5358; 5359; 5360; 5361; 5362; 5363 y 5403 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 413; 2087; 2496; 2525; 2594 y 2656, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintitrés comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 4852; 4859; 4860; 4861; 4875; 4888; 4892; 4897; 4901; 4914; 4921; 4938; 4940; 4941; 4943; 4945; 4990; 5002; 5003; 5006; 5016; 5173 y 5174.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 2559.

De la licenciada Betsy Asencio Quiles, Asesora Asuntos Legislativos, Oficina de la Gobernadora, una comunicación, informando que la Gobernadora ha devuelto al Senado, el P. del S. 1366, el cual fue solicitado por dicho Cuerpo Legislativo con el fin de reconsiderarlo.

La Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido veto expreso al P. de la C. 4823 aprobado por la Asamblea Legislativa titulado:

"Para establecer como política y declarar que constituye interés público el favorecer y fomentar una distribución más equitativa en la contratación de los diferentes medios de comunicación por parte de las agencias y dependencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y encomendar a la Oficina Central de Comunicaciones, adscrita a la Oficina Propia de la Gobernadora, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley."

La medida no pudo ser firmada, tal y como fue aprobada, por las siguientes razones:

La misma le impone una carga onerosa a la Oficina Central de Comunicaciones, al hacerla responsable de los contratos de publicidad de todas las agencias gubernamentales.

El proyecto limita la facultad que tienen las agencias gubernamentales de escoger el medio que sea más apropiado para llevar su mensaje al público.

La medida, contrario a la intención de equidad que anuncia, realmente no propicia una política justa en la contratación de medios de difusión por parte del Estado.

Dado que la mayoría de las leyes que ordenan la publicación de avisos, notificaciones y edictos requieren que los mismos sean publicados en periódicos de circulación general, y ante el hecho de que la medida no identifica el por ciento o cuantía de fondos que se utilizará regularmente para estas publicaciones, se crea la interrogante de si la reducción propuesta en la colocación de anuncios en la prensa permitirá dar fiel cumplimiento a la ley.

De otro lado, si fuera necesario dedicar más del 70% del presupuesto de gastos de difusión en la prensa, ello reduciría obligatoriamente la partida para anuncios televisivos por debajo de lo establecido para la radio, en abierto incumplimiento con la distribución equitativa que pretende esta medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

#### Anejo A

Por el senador Cirilo Tirado Rivera:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación con motivo de celebrarse el Homenaje a los Padres de las Comunidades Especiales a:

- 1 – Sr. Marcos Bonilla Rodríguez, Padre Ejemplar de la Comunidad Las Vegas.
- 2 – Sr. Reynaldo Ortiz Alvarado, Padre Ejemplar de la Comunidad Jalda Abajo.
- 3 – Sr. Miguel Rivera López, Padre Ejemplar de la Comunidad El Cedro.
- 4 – Sr. Modesto Ocasio Cortijo, Padre Ejemplar de la Comunidad Jájome Bajo.
- 5 – Sr. Ángel Bolorín Almedina, Padre Ejemplar de la Comunidad El Coquí.
- 6 – Sr. Jorge Antonio López Ocasio, Padre Ejemplar de la Comunidad La Placita.
- 7 – Sr. Carlos Rodríguez, Padre Ejemplar de la Comunidad San Thomas.
- 8 – Sr. Luis Angüeta Rosa, Padre Ejemplar de la Comunidad San Cristóbal.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino a cada uno de los homenajeados que serán entregados durante la actividad de Bohemia en Honor a los Padres en la Plaza de Recreo de Cayey el viernes, 18 de junio de 2004."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos, la Relación de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pénsame y de Recordación  
Anejo B

R. del S. 4293

Por el señor Dalmau Santiago:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al [~~Ledo.~~] **licenciado** José Antonio Sadurní Lahens, por haber sido seleccionado como uno de los delegados que integrarán el foro "Nación Libre de Cuba".

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El [~~Ledo.~~] **licenciado** José Antonio Sadurní Lahens nació en el año 1966, en San Juan, Puerto Rico. Es hijo menor del [~~Sr.~~] **señor** José A. Sadurní Casas y de la [~~Sra.~~] **señora** Mirtha Lahens, naturales de Santiago de Cuba y Baracoa, respectivamente. Su hermano mayor, el [~~Ing.~~] **ingeniero** José Luis Sadurní Lahens es ingeniero industrial y gerente de planta de una farmacéutica en el pueblo de San Germán. El licenciado Sadurní Lahens, al cual cariñosamente se le conoce como "Toni", está casado con la [~~Leda.~~] **licenciada** Cecilia Marqués Díaz, con quien procreó dos hijos, José Antonio y Javier Andrés.

En la Academia Cristo Rey de Ponce [~~curso~~]  **cursó** sus estudios de [~~escuela superior~~] **Escuela Superior**, siendo durante su cuarto año de estudio, Presidente de la Asociación del Caribe de la Sociedad Nacional de Honor. Dicha Asociación, está compuesta por 90 [~~capítulos~~] **Capítulos** y sobre 3,000 estudiantes de Honor en Puerto Rico y el Caribe. Luego, [~~ingreso~~] **ingresó** a Purdue University en Indiana, donde presidió la [~~organización~~] **Organización** de Hispanos en el Campus de West Lafayette y obtuvo un grado de Bachiller en Gerencia. Posteriormente, cursó estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, graduándose *Cum Laude* y obteniendo el

grado de *Juris Doctor*. En dicha Universidad, presidió la Fraternidad Legal *Phi Alpha Delta* y actuó como Tesorero del Consejo de Estudiantes de la Facultad.

En el año 1992[;] fungió como [~~oficial jurídico~~] **Oficial Jurídico** del [~~Hon.~~] **Honorable** Federico Hernández Denton, Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Actualmente, se destaca en la práctica privada de la abogacía concentrándose en el derecho civil, administrativo y corporativo.

Es por lo antes expuesto, que el licenciado Sadurní Lahens es seleccionado por los cubanos que participaron en el proceso de elegir los cinco delegados que [~~integraran~~] **integrarán** la “Nación Libre de Cuba”. Dicho foro, tiene el propósito de lograr la democracia a través de una relación integrada entre el exilio cubano y la oposición en Cuba. Por su destacada trayectoria y merecida elección, se le felicita y reconoce al [~~Led.~~] **licenciado** José Antonio Sadurní Lahens, el cual lleva en su sangre con mucho orgullo el país de Cuba.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al [~~Led.~~] **licenciado** José Antonio Sadurní Lahens, por haber sido seleccionado como uno de los delegados que integrarán el foro “Nación Libre de Cuba”.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se le entregará al [~~Led.~~] **licenciado** José Antonio Sadurní Lahens.

Sección 3. – Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su notificación y divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo B, del Orden de los Asuntos, Relación de Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: La Cámara de Representantes informa al Senado que ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 2656. El Senado no concurre con las mismas y solicita conferencia, y sugerimos como conferenciantes, señor Presidente, que se nombre al compañero Ortiz-Dalot, compañera Ostolaza Bey, Dalmau Santiago, McClintock Hernández y Martín García.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para presentar moción que autorice a considerar las siguientes medidas en la presente sesión: Resolución Conjunta del Senado 3890; y Resolución Conjunta del Senado 3909.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concorra con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 2594.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día: Resolución Conjunta de la Cámara 4911, Resolución Conjunta de la Cámara 4929, Resolución Conjunta de la Cámara 4974, Resolución Conjunta de la Cámara 4975, Resolución Conjunta de la Cámara 5012, Resolución Conjunta de la Cámara 5011, Resolución Conjunta de la Cámara 5013, Resolución Conjunta de la Cámara 5014, Resolución Conjunta de la Cámara 4811, Resolución Conjunta de la Cámara 4893, Resolución Conjunta de la Cámara 4908, Resolución Conjunta de la Cámara 4935, Resolución Conjunta de la Cámara 4936, Resolución Conjunta de la Cámara 4937, Proyecto del Senado 1973, el Proyecto del Senado 2221. Que se incluyan con su informe las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2475, Proyecto del Senado 2725, Resolución Conjunta del Senado 3393, Resolución Conjunta del Senado 3414, Resolución Conjunta del Senado 3415, Resolución Conjunta del Senado 3361, Resolución Conjunta del Senado 3389, Resolución Conjunta del Senado 3434, Resolución Conjunta del Senado 3436, Resolución Conjunta del Senado 3438, Proyecto de la Cámara 4486. Descargues siguientes: Resolución Conjunta de la Cámara 5339, Resolución Conjunta del Senado 3785, Resolución Conjunta del Senado 3804, Resolución Conjunta del Senado 3890, Proyecto de la Cámara 4427, Proyecto del Senado 2343, Proyecto de la Cámara 770, Resolución Conjunta del Senado 3909, Resolución Concurrente del Senado 1.

Son todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya la Resolución del Senado 4286, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura que incluya las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2528, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas:

**“LEY**

Para requerir que todo negocio, comercio o establecimiento con licencia que se dedica al expendio y venta de bebidas alcohólicas que se consumen en el mismo local, coloque en sitio visible un rótulo ofreciendo asistencia a los consumidores para obtener alternativas de medios de transportación para aquellos que su habilidad para conducir constituyen un peligro para su persona o de las personas que transitaren en las vías públicas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico los accidentes de tránsito representan en la actualidad un grave problema de salud pública, producen cientos de muertes al año, además de cuantiosos daños a propiedad. La enfermedad discapacitada y muerte que ocasionan generan una enorme carga económica y social.

En este panorama debe resaltarse la necesidad urgente de medidas de prevención, incluyendo ayuda a aquellos consumidores que no pueden conducir sus vehículos de motor por el estado de intoxicación y embriaguez en que se encuentran.

Entre las medidas de prevención de accidentes que utiliza la Policía de Puerto Rico están los bloqueos. En la más reciente información de este tipo de prevención, la Policía de Puerto Rico notificó a la prensa que desde el 26 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2003, intervinieron con 253 conductores ebrios. Esta situación indica claramente la necesidad de mayor disposición para evitar el riesgo de accidente ocasionado por la imprudencia crasa o temeridad al conducir un vehículo de motor en estado de embriaguez.

Esta Asamblea Legislativa propone este proyecto de ley para requerir que todo negocio, comercio o establecimiento con licencia para el expendio y venta de bebidas alcohólicas a consumirse en sus predios, colocar un rótulo en una área visible alertando a los consumidores que consumen bebidas alcohólicas que se le proveerá ayuda para obtener alternativas de transportación segura. Esta medida contribuirá efectivamente a la prevención de accidentes que podrían ocasionar aquellas personas que se hallaren en tal grado de embriaguez alcohólica que constituyen un peligro a su persona o de las personas que transitaren en las vías públicas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Para requerir del Departamento de Transportación y Obras Públicas a diseñar un rótulo que indique que el consumo de bebidas alcohólicas y el conducir no mezclan, y que la gerencia del negocio, comercio o establecimiento le ayudara a obtener alternativas de transportación segura en caso de que así sea necesario. Este rótulo debe ser escrito en letra no menor de setenta y dos puntos.

Artículo 2.- Toda persona, negocio, comercio o establecimiento con licencia para el expendio y venta de bebidas alcohólicas para el consumo en los predios, deberá colocar un rotulo en lugar visible según diseñado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Artículo 3.- Toda persona, negocio, comercio o establecimiento con licencia para el expendio y venta de bebidas alcohólicas para el consumo en los predios deberá asistir a los consumidores para obtener alternativas de transportación segura si lo solicita. La asistencia proveerá el mínimo de tres (3) llamadas telefónicas a personas o proveedoras de transportación sin costo para el consumidor.

Cualquier persona, negocio, comercio o establecimiento con licencia para el expendio y venta de bebidas alcohólicas para el consumo en los predios que entre en violación a esta ley, estará sujeto a una multa que no excederá de cien dólares.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente despajes de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2528 recomienda la *aprobación* de la medida sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para requerir que todo negocio, comercio o establecimiento con licencia que se dedica al expendio y venta de bebidas alcohólicas que se consumen en el mismo local, coloque en sitio visible un rótulo ofreciendo asistencia a los consumidores para obtener alternativas de medios de transportación para aquellos que su habilidad para conducir constituyen un peligro para su persona o de las personas que transitaren en las vías públicas.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En Puerto Rico los accidentes de tránsito representan en la actualidad un grave problema de salud pública, producen cientos de muertes al año, además de cuantiosos daños a propiedad. La enfermedad discapacitada y muerte que ocasionan, generan una enorme carga económica y social.

En este panorama debe resaltarse la necesidad urgente de medidas de prevención, incluyendo ayuda a aquellos consumidores que no pueden conducir sus vehículos de motor por el estado de intoxicación y embriaguez en que se encuentran.

Entre las medidas de prevención de accidentes que utiliza la Policía de Puerto Rico están los bloqueos. En la más reciente información de este tipo de prevención, la Policía de Puerto Rico notificó a la prensa que desde el 26 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2003, intervinieron con 253 conductores ebrios. Esta situación indica claramente la necesidad de mayor disposición para evitar el riesgo de accidente ocasionado por la imprudencia crasa o temeridad al conducir un vehículo de motor en estado de embriaguez.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Policía de Puerto Rico, Departamento de Hacienda, mayoristas / distribuidores de bebidas alcohólicas y una opinión legal al Departamento de Justicia.

#### **CRITERIOS EXPUESTOS**

##### **Departamento de Transportación y Obras Públicas**

**Fernando E. Fagundo Fagundo, Secretario**

**ENDOSA EL PROYECTO**

El Secretario declara en su ponencia: “*sobre el particular vemos muy acertado este proyecto de ley*”.

**Destilería Serrallés, Inc.**

**José M. Higuera, Vicepresidente Senior**

**ENDOSA EL PROYECTO**

La opinión escrita del Vicepresidente Senior expresa estar en completo acuerdo con los motivos del P. del S. 2528.

**Departamento de Justicia**  
**Anabelle Rodríguez, Secretaria**

**NO CONTESTARON LA SOLICITUD DE OPINIÓN LEGAL**

La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor con fecha del 15 de febrero de 2004 solicitó una opinión por escrito de esta medida dirigida a la Lcda. Anabelle Rodríguez, Secretaria y al Lcdo. Reynaldo Medina, Director Legislativo, por facsímil (721-3977) y por correo regular. Con fecha del 24 de marzo de 2004 se envió copia de la carta original por facsímil y correo regular, además de varias llamadas. Nunca se recibió repuesta alguna a esta solicitud. Con fecha del 1ro. de junio de 2004 la Comisión se comunicó nuevamente con el Lcdo. Medina y se le envió copia de la carta fechada el 15 de febrero de 2004.

**Departamento de Hacienda**  
**Juan A. Flores Galarza, Secretario**

**ENDOSA EL PROYECTO**

El Lcdo. Edgardo Arroyo, Asesor Técnico Principal del Departamento de Hacienda remitió una opinión en la cual indica que *“luego de evaluar las disposiciones de la medida, el Departamento de Hacienda reconoce que lo propuesto por la misma es meritorio”*.

**Asociación de Distribuidores y Elaboradores de Puerto Rico**  
**(ADEPR)**

**José Texidor Méndez, Presidente**

**ENDOSA EL PROYECTO**

En carta fechada el 16 de abril de 2004, el Presidente de ADEPR expresó estar de acuerdo con los fines de la medida.

**Policía de Puerto Rico**  
**División de Tránsito**

**Coronel Leovigildo Vázquez Bonilla, Director**

**NO CONTESTARON LA SOLICITUD DE OPINIÓN**

La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor con fecha del 15 de febrero de 2004 solicitó una opinión por escrito de esta medida dirigida al Director de la División de Tránsito de la Policía de Puerto Rico, Coronel Leovigildo Vázquez Bonilla, por facsímil (787-781-1025) y por correo regular. Con fecha del 24 de marzo de 2004 nuevamente se envió copia de la carta original por facsímil y correo regular, además de varias llamadas. No se recibió repuesta alguna a esta solicitud.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Esta Comisión entiende que requerir que todo negocio, comercio o establecimiento con licencia para el expendio y venta de bebidas alcohólicas a consumirse en sus predios, colocar un rótulo en una área visible alertando a los consumidores que consumen bebidas alcohólicas que se le proveerá ayuda para obtener alternativas de transportación segura, contribuirá efectivamente a la prevención de accidentes que podrían ocasionar aquellas personas que se hallaren en tal grado de

embriaguez alcohólica que constituyen un peligro a su persona o de las personas que transitaren en las vías públicas.

En conclusión, la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor recomienda la **aprobación** de esta medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto Vigoreaux Lorenzana

Presidente

Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2580, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas:

#### “LEY

Para enmendar el inciso (b) del artículo 8 de la Ley Núm 182 de 3 de septiembre de 1996, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", a los fines de excluir de la aplicación de la referida Ley a las compañías teatrales y de danza que estén organizadas como corporaciones sin fines de lucro y que cumplan con determinada condición; y disponer que la reglamentación aplicable se enmiende de conformidad con dicha disposición.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 182 del 3 de septiembre de 1996, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", se aprobó a los fines de definir la figura del promotor de espectáculos, crear un registro de éstos y facultar al Secretario de Hacienda para establecer la reglamentación necesaria conforme a los parámetros establecidos en el estatuto. Mediante el artículo 8 de la referida ley, se excluyó de su aplicación y de la exigencia de una licencia de promotor de espectáculos a "cualquier espectáculo público u organizado por agrupaciones o asociaciones cívicas sin fines de lucro". Dicha expresión ha probado ser ambigua por demás, en cuanto no es clara respecto a la exclusión de las compañías teatrales organizadas como corporaciones sin fines de lucro.

Durante varios años, la práctica en el Departamento de Hacienda fue la de excluir del registro de promotores a las compañías teatrales organizadas como corporaciones sin fines de lucro siempre que mediara una carta del Instituto de Cultura Puertorriqueña o del Ateneo Puertorriqueño endosando la labor cultural de éstas. Ello se hacía así sobre la base de los argumentos sustentados ante el Departamento de Hacienda en el sentido de que la producción teatral del país es principalmente el resultado de la acción de compañías teatrales sin fines de lucro que operan con poca solvencia económica y enfrentan múltiples problemas de distinta naturaleza que dificultan seriamente su labor. Se interpretó entonces que la cláusula excluyente del artículo 8 aplicaba a las compañías teatrales organizadas como corporaciones sin fines de lucro, sin mayores exigencias respecto a la documentación exigida para solicitar la exclusión.

La práctica, sin embargo, ha variado. Mediante nueva reglamentación interna, aprobada en agosto 1997, - Reglamento Núm. 5670, Sección 8 sobre Exclusiones- se dispuso en su inciso (a) lo siguiente:

"Las disposiciones de este reglamento no aplicarán a :

- (a) cualquier espectáculo organizado por sociedades, asociaciones, organizaciones o entidades sin fines de lucro que presten servicios sociales gratuitos, al costo o a menos del costo o, si las ofreciera a más del costo, que invierta la totalidad de sus utilidades en la extensión de su planta física o de los servicios sociales que presta."

Obviamente, para solicitar una exclusión así reglamentada se tiene que requerir una amplia documentación que evidencie lo requerido, lo que dificulta enormemente el proceso de presentar y considerar una solicitud de exclusión. Por otro lado, es claro que el reglamento ha incluido requerimientos que, de conformidad con la Ley, no estaban en la intención del legislador, con el resultado de limitar grandemente las posibilidades de acción de las compañías teatrales organizadas como corporaciones sin fines de lucro y, por ende, las posibilidades de desarrollo del teatro como gestión cultural en Puerto Rico. Para evitarlo, es imprescindible aclarar legislativamente el alcance de la exclusión.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para enmendar el inciso (b) del artículo 8 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996 , conocida como la "Ley de Promotor de Espectáculos Públicos " a los fines de que disponga :

Artículo 8.-Excepciones

- (a) ....
- (b) Estarán excluidos del cumplimiento de este capítulo, las instituciones religiosas, los partidos políticos, los candidatos a posiciones políticas o a reelección a posiciones políticas y organizaciones escolares: *"y las compañías de teatro o danza incorporadas como organizaciones sin fines de lucro, siempre que éstas últimas reciban el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de la aplicación de esta exclusión, reconociendo su aportación positiva al desarrollo del quehacer cultural puertorriqueño en el ámbito correspondiente."*

Artículo 2.- Aplicabilidad

Se dispone que las normas y reglamentos aprobados de conformidad con la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, sean atemperados a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley tendrá vigencia inmediata luego de su aprobación."

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir ante este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2580, recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2580 propone enmendar el inciso (b) del artículo 8 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos,” a los fines de excluir de la aplicación de la referida Ley a las compañías teatrales y de danza que estén organizadas

como corporaciones sin fines de lucro y que cumplan con determinada condición; y disponer que la reglamentación aplicable se enmiende de conformidad con dicha disposición.

### METODOLOGÍA DE ESTUDIO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura examinó los argumentos de las compañías teatrales y de danza y los artículos de prensa publicados sobre el particular y solicitó memoriales del Departamento de Hacienda y del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Sin duda, la Sección 8 sobre Exclusiones del Reglamento Núm. 5670 del Departamento de Hacienda impone a las organizaciones de lucro que organicen espectáculos – excluidos en forma general de la aplicación de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, conocida como “Ley de Promotores de Espectáculos Públicos” - ciertos requerimientos de información y documentación que dificultan la solicitud de la exención así reglamentada. Dichos requerimientos, señalan las compañías teatrales y de danza organizadas como corporaciones sin fines de lucro, no existían antes; bastaba con una carta de endoso del Instituto de Cultura para tramitar la exención.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, tras describir la situación difícil que enfrentan las compañías de teatro y danza en Puerto Rico y que justificaba la concesión de la excepción mediante la presentación de una carta de endoso del Instituto, expresó:

“El Instituto de Cultura Puertorriqueña está comprometido con la difusión y el fortalecimiento de nuestra cultura y consciente del deber de fomentar las actividades artísticas. El P. del S. 2580 busca aclarar la situación de las compañías teatrales, a fin de reconocer sus características y brindarles justicia. El Instituto de Cultura Puertorriqueña estaría emitiendo un endoso a aquellas compañías teatrales, sin fines de lucro, cuya trayectoria y desempeño ha resultado positivo al quehacer cultural puertorriqueño.”

Lo anterior implica que el Instituto de Cultura Puertorriqueña favorece la aprobación del proyecto y se compromete a ejercer responsablemente su función fiscalizadora a los fines de emitir su endoso. Ello era suficiente **antes** y debe ser suficiente **ahora** (*subrayado y énfasis nuestro*), sin necesidad de que por reglamento se exija documentación que la propia ley no requiere.

El Departamento de Hacienda ha establecido por reglamento una definición de “institución benéfica sin fines de lucro” que no se contempló al aprobar la Ley del Promotor de Espectáculos Públicos. Las compañías de teatro y de danza que funcionan como organizaciones sin fines de lucro deben estar incorporadas como tales de conformidad con las definiciones y los requerimientos de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico. Si además de ello cuentan con el endoso de una agencia pública como el Instituto de Cultura Puertorriqueña, ello debería ser más que suficiente. Nada quita que el Departamento de Hacienda pueda revocar la exención si se tuvieran razones para creer y se demostrara que el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña no es válido por cualesquiera de las razones señaladas por aquél, a saber:

1. Que (la organización) pague a sus directores, funcionarios, oficiales o empleados sueldos, dietas, obviaciones u otros emolumentos mayores a los que prevalecen para instituciones similares del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Incurra en gastos extravagantes o que sus gastos no estén claramente relacionados con los objetivos de servicios sociales, según establecidos.

Igualmente, si la organización rehusará suministrar, a requerimiento del Secretario, cualesquiera informes sobre sus operaciones y los servicios que presta o sus libros de contabilidad, si surgiera duda sobre lo anterior.

No obstante, la posibilidad de revocación habida la prueba suficiente, no implica que el Departamento de Hacienda deba imponer requisitos adicionales a los que la ley impone y que su criterio deba imperar inicialmente sobre el de la institución pública con mayor criterio para juzgar, mediante su endoso, la idoneidad de una compañía teatral o de danza para recibir una exención. Con más razón si, como apunta el propio Departamento de Hacienda, la aprobación de esta medida no tiene efecto fiscal sobre los ingresos netos al Fondo General.

### **RECOMENDACIÓN**

En consideración de todo lo anterior, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2580, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Ostolaza Bey  
Presidenta  
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2675, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”; y enmendar los Artículos 4-A y 21-A de la Ley Num. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; a fin de incluir a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo como receptora de aquellos vehículos de motor de carga que luego de ser confiscados, resulten ilegales al ser alterados o eliminados sus números de serie o de identificación y sean reidentificados con un número de identificación de reemplazo.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo” se aprobó con el propósito de ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la clientela del sistema correccional y de justicia juvenil, así como de cualquier menor transgresor o ex convicto que esté en la libre comunidad o bajo cualquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación o reeducación o en un programa de desvío. Además, la propia Ley reconoce que los programas de empleo y adiestramiento constituyen uno de los más valiosos instrumentos de tratamiento, en el proceso de rehabilitación moral y social de los confinados. Asimismo, la presente administración se comprometió a organizar y dirigir a la Corporación para multiplicar su capacidad de mercadeo y así proveer oportunidades de empleo productivo para confinados y ex-confinados.

Sin embargo, en estos momentos esta entidad carece de los medios de transportación necesarios para manejar los materiales que se utilizan en la elaboración de sus productos y para transportar estos últimos a su punto final de venta. Dicha situación provoca una disminución obligatoria de las labores que se llevan a cabo en sus talleres, lo que limita las oportunidades de empleo productivo para confinados y ex-confinados. Por tal razón, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enmienda la Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988 y la Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular para incluir a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo como receptora de aquellos vehículos de carga que luego de ser confiscados, resulten ilegales al ser alterados o eliminados sus números de serie o de identificación y sean reidentificados con un número de identificación de reemplazo para que le sean útiles para el desarrollo de sus actividades y propósitos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.- Poderes, atribuciones y deberes

La Junta tendrá, además, los siguientes poderes, atribuciones y deberes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Establecer las normas para la destrucción de la propiedad que se transfiera al Estado Libre Asociado de Puerto Rico como resultado de las confiscaciones y que resulte ilegal. Disponiéndose que los vehículos y cualquier otro medio de transportación terrestre confiscados que no tengan número de serie o identificación, por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituido, sobrepuesto, desprendido, adaptado o de alguna forma modificado, pero que puedan ser útiles para la Policía de Puerto Rico, [y] para los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cuente con Policía Municipal y *para la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo* les será asignado un número de identificación de reemplazo en un registro especial, para su uso oficial, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en los reglamentos vigentes de la Junta. No obstante, los municipios y *la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo* sólo tendrán derecho a reclamar y obtener de la Junta vehículos rehabilitados para ser usados por la Policía Municipal y *la Corporación, respectivamente*, de acuerdo a las disposiciones de este inciso. Sin embargo, *exceptuando los vehículos de carga que le sean útiles a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo*, la Junta tendrá que hacer disponible a la Policía Municipal un cuarenta por ciento (40%) de los vehículos así rehabilitados cada año y el restante sesenta por ciento (60%) a la Policía de Puerto Rico.

Cuando el vehículo o cualquier otro medio de transportación terrestre con número de identificación de reemplazo transferido a la Policía de Puerto Rico, [o] a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cuenten con Policía Municipal *o a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo* pierda utilidad, será devuelto a la Junta y destruido conforme al procedimiento que ésta disponga para ello mediante reglamento.

Se prohíbe la venta, cesión, transferencia o cualquier otra negociación de dichos vehículos a favor de cualquier otra persona, corporación o agencia, pública o privada. Todo funcionario que ordene la venta, cesión o transferencia o que venda, ceda o transfiera dichos vehículos de forma inconsistente con las disposiciones de este Artículo será sancionada con una pena fija de (1) año y una multa de diez mil (10,000) dólares. También quedará expuesto a responder por violaciones a Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4-A de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4-A- Registro Especial de Vehículos Confiscados con Número de Identificación de Reemplazo

Sin perjuicio o menoscabo de las disposiciones y obligaciones contenidas en otras leyes, el Secretario de Transportación y Obras Públicas asignará un número de identificación de reemplazo y establecerá el Registro Especial de Vehículos Confiscados con Número de Identificación de Reemplazo para todo vehículo o cualquier otro método de transportación terrestre confiscado que resulte ilegal por no ser recobable su número de serie o de identificación por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituido, sobrepuesto, desprendido, adaptado o de alguna forma modificado, que pueda ser de utilidad y que se transfiera a la Policía de Puerto Rico, [o] a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cuenten con Policía Municipal o a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, según lo dispuesto en la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”.

Este Registro Especial incluirá, entre otros particulares, lo siguiente:

- (1) ...
- (5) ...”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 21-A de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 21-A.- Toda persona que sin mediar un uso o autorización oficial, voluntariamente y a sabiendas posea alguna pieza o vehículo de motor cuyos números de motor o serie hayan sido reenumerados con un número de identificación de reemplazo con el fin de que fuese utilizado por la Policía de Puerto Rico, [o] por un municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cuente con Policía Municipal o por la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, según lo dispuesto en el Artículo 4-A de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere se le impondrá una pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

La mera posesión de las piezas o vehículos con número de identificación de reemplazo destinado para el uso de la Policía de Puerto Rico, [o] de un municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cuente con Policía Municipal o de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, constituirá evidencia prima facie de la posesión voluntaria a que se refiere este Artículo.”

Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Junta de Confiscaciones, adoptará la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, luego de la investigación y análisis de rigor, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

### **ANÁLISIS**

El P. del S. 2675 propone enmendar el inciso (e) del Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”; y enmendar los Artículos 4-A y 21-A de la Ley Num. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, a fin de incluir a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo como receptora de aquellos vehículos de motor de carga que luego de ser confiscados resulten ilegales al ser alterados o eliminados sus números de serie o de identificación y que sean reidentificados con un número de identificación de reemplazo.

La Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo” (CEAT) se aprobó con el propósito de ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la clientela del sistema correccional y de justicia juvenil. El esfuerzo de rehabilitación que realice esta corporación pública tiene una clientela potencial amplia e incluye a cualquier menor transgresor o ex convicto que esté en la libre comunidad o bajo cualquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación o reeducación o que se esté beneficiando de algún un programa de desvío. Además, la propia Ley reconoce que los programas de empleo y adiestramiento constituyen uno de los más valiosos instrumentos de tratamiento, en el proceso de rehabilitación moral y social de los confinados. Asimismo, la presente administración se comprometió a organizar y dirigir a la Corporación para multiplicar su capacidad de mercadeo y así proveer oportunidades de empleo productivo para confinados y ex-confinados.

Mediante el P. del S. 2675 se enmienda la Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988 y la Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular a los fines de incluir a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo como receptora de aquellos vehículos de carga que, luego de ser confiscados, resulten ilegales al ser alterados o eliminados sus números de serie o de identificación. Una vez se le asigne a estos vehículos un número de identificación de reemplazo los mismos pueden ser utilizados para el desarrollo de las actividades y propósitos de la agencia.

Para propósitos del estudio y análisis de la medida de referencia se revisaron los comentarios recibidos de la Policía de Puerto Rico, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como de la Junta de Confiscaciones del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Policía de Puerto Rico compareció por escrito a través del Superintendente de la Policía, Agustín Cartagena Díaz. Este expresó que respaldan la medida, pero recomendaron que no se establezca de forma taxativa que la totalidad de los vehículos de carga sean asignados exclusivamente a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

Por su parte, la Junta de Confiscaciones del Departamento de Justicia compareció a través de la Directora Ejecutiva, Lcda. Sonia M. Palacios de Miranda. La Directora Ejecutiva expresó que no respaldan la aprobación de la medida pues entiende que los vehículos de motor confiscados deben

ser asignados únicamente a la Policía de Puerto Rico o a las Policías Municipales. Es decir, entiende que no debe modificarse el estado de derecho vigente.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante memorial suscrito por su Directora, la Lcda. Melba Acosta, favorece la aprobación de la medida. Señalan que el CEAT tiene necesidad de adquirir vehículos de transporte para expandir sus operaciones y aumentar las oportunidades de empleo para los confinados y ex confinados. Al carecer de recursos propios en la actualidad para adquirir tales vehículos, entienden que el mecanismo propuesto por la medida bajo estudio puede atender de forma adecuada esta necesidad.

Luego de estudiar los comentarios recibidos, la Comisión realizó su análisis de la medida. El P. del S. 2675 no propone un cambio significativo al estado de derecho en vigor. La medida solo añade a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Tratamiento como una de las agencias elegibles para recibir vehículos de motor confiscados. A la vez, limita el tipo de vehículo de motor que podrá ser asignado a vehículos de carga. La medida no propone cambios en el porcentaje de participación de la Policía de Puerto Rico y de las Policías Municipales, según el mismo aparece en el inciso (e) del Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada. La Policía de Puerto Rico y la Junta de Confiscaciones no han presentado evidencia de una necesidad apremiante de vehículos de carga, habiendo tenido la oportunidad para hacerlo para justificar sus preocupaciones en torno a la iniciativa propuesta. Es decir, no han presentado una razón válida para no dar a la CEAT la oportunidad de llevar a cabo sus funciones de forma más eficiente.

En fin, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, luego del estudio y análisis realizado recomienda la presentación de un proyecto sustitutivo y recomienda su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm  
Presidente  
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2726, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas:

#### **“LEY**

Para crear el “Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; adscrito al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con autonomía fiscal y administrativa; establecer su organización, propósitos, deberes, funciones, poderes; para crear el Fondo Especial del Cuerpo de Emergencias Médicas ; para establecer penalidades por el incumplimiento de la misma; para derogar la Ley Núm. 114 de 6 de septiembre de 1997; y para derogar el Artículo V del Plan de Reorganización Número 2 de 9 de diciembre de 1993.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre ha tenido dentro de sus prioridades vigilar por su salud y bienestar social del pueblo. Es por ello, que la Asamblea

Legislativa ha reconocido como política pública que la salud de nuestro pueblo merece y debe tener la más alta prioridad en las gestiones del gobierno.

Constantemente se buscan alternativas que propicien equidad en los servicios de salud, estilos de vida saludables, una atención médica adecuada, desarrollo de habilidades personales para manejar su salud y el fortalecimiento de acciones comunitarias. Se entiende entonces que la salud es un elemento bien importante para el desarrollo de un pueblo. Por ello, se hace necesario establecer mecanismos que mantengan un medio ambiente saludable con respuesta rápida a sus reclamos de atención médica.

Por muchos años en Puerto Rico se ha desarrollado un sistema de emergencias médicas que vaya encaminado a salvaguardar la vida de los ciudadanos. Hace años, para poder establecer y lograr un programa adecuado se creó en el Departamento de Salud la Secretaría Auxiliar de Emergencias Médicas, la cual luego fue transferida al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Posteriormente, para el año fiscal 1997-98, mediante la Ley Número 114 de 6 de septiembre de 1997, el Programa de Emergencias Médicas del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico se transfirió a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Pública, creada mediante el Plan de Reorganización Número 2 de 9 de diciembre de 1993, según enmendada, bajo el nombre del Cuerpo de Emergencias Médicas.

Ante los cambios a los que ha sido sometido el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico se hace necesario buscar alternativas para que dicha agencia, teniendo autonomía fiscal, administrativa y operacional, opere en uniformidad a la política pública implantada por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Departamento de Salud es la agencia responsable de confeccionar e implantar el mandato constitucional y de ley de atender y gestionar todo lo relacionado con la salud. Resulta, pues, lógico y conveniente integrar los esfuerzos para atender la prestación de servicios de cuidado pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria o primeros auxilios, y que corresponda al propio Departamento de Salud y al Secretario de Salud poner en vigor el mandato constitucional y de ley de atender y gestionar todo lo relacionado con la salud.

La Asamblea Legislativa entiende que deben integrarse en el Departamento de Salud los recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asignados para garantizarle a los ciudadanos en general un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista la condición de salud de éstos necesite un cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente. Se agrupan esas actividades para lograr mayor eficiencia, economía y uniformidad en la prestación de servicios de cuidado pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria o primeros auxilios. A tales fines se crea el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título Breve

Esta Ley se conocerá como: "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.- Política pública.

El Secretario(a) de Salud será el responsable del cumplimiento cabal de la política pública dispuesta por este capítulo a los fines de atender, de manera integral y eficiente, todo asunto relacionado al sistema de emergencias médicas en Puerto Rico. El Cuerpo de Emergencias Médicas será la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dirigidos al cumplimiento de dicha política pública a través de un sistema que garantice un servicio de optima calidad cuando de forma no prevista la condición de salud de éstos necesite un cuidado médico pre-hospitalario, así como transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar la salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

#### Artículo 3.-Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

1. “Cuerpo de Emergencias Médicas”- Significa el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
2. “Director(a)”- Significa el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. “Departamento”- Significa Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. “Emergencia médica”- Significa aquella condición de la salud en que de una forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.
5. “Facilidades de salud”- Significa aquellas facilidades identificadas y definidas como tales en la Ley Número 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Facilidades de Puerto Rico”, o lo dispuesto en cualquier legislación futura sobre dicha materia.
6. “Persona”- Significa cualquier persona natural.
7. “Policía”- Significa Policía de Puerto Rico.
8. “Profesional de la salud”- Significa cualquier practicante debidamente admitido a ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico, tales como, pero sin limitarse a, médicos cirujanos, dentistas, farmacéuticos, enfermeras y tecnólogos médicos, según autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.
9. “Proveedor”- Significa cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico-hospitalarios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
10. “Secretario(a)”- Significa el(la) Secretario(a) de Salud del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
11. “Técnico de Emergencias Médica”- Significa persona autorizada por el Secretario de Salud y que ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencia médica incluyendo, pero no limitando, a comunicación, cuidado de emergencia al paciente, mantenimiento del equipo de trabajo, técnicas y procedimientos de sala de emergencia,

manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre procedimientos usados en obstetricia y asistencia en las emergencias respiratorias y cardíacas.

12. “Técnico Paramédico de Emergencias Médicas (T.E.M.-P)”- Significa profesional autorizado por el Secretario de Salud y que ha completado satisfactoriamente un curso de técnico de emergencias médicas a nivel paramédico.
13. “Técnico Básico de Emergencias Médicas (T.E.M.-B)”- Significa profesional autorizado por el Secretario de Salud y que ha completado satisfactoriamente un curso de técnico de emergencias médicas a nivel básico.

#### Artículo 4.- Creación del Cuerpo de Emergencias Médicas

Se crea el “Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” adscrito al Departamento de Salud, con autonomía fiscal y administrativa. El Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico será responsable de garantizarle a los ciudadanos en general un servicio de optima calidad cuando de forma no prevista la condición de salud de éstos necesite un cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

#### Artículo 5.- Transferencia de la Comisión de Seguridad Pública (Policía de Puerto Rico)

Se ordena y se autoriza al Superintendente de la Policía a tomar medidas administrativas necesarias para transferir al Cuerpo de Emergencias Médicas, creado por este capítulo, todo el personal, la propiedad mueble, inmueble e intelectual, programas, partidas no utilizadas de asignaciones u otros fondos estatales, federales o de cualquier otra índole correspondiente al Cuerpo de Emergencias de Puerto Rico. Los fondos necesarios para la continuación de los servicios del Cuerpo de Emergencias Médicas se asignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El personal transferido por virtud de esta Ley conservará todos los derechos, obligaciones, beneficios, condiciones, y situaciones incluyendo antigüedad, que tenían al momento de la aprobación de esta Ley y según aquellas leyes o reglamentos vigentes al momento de la aprobación de esta Ley en la entidad en la cual trabajaban, con respecto al empleo o re-empleo en el servicio del Gobierno. Asimismo, si el empleado fuere beneficiario de cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, retendrá los derechos, privilegios, obligaciones, y estado (“status”) de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, respecto a los mismos que la ley prescribe para el personal de la Comisión de Seguridad Pública. Las relaciones obrero-patronales en el Cuerpo de Emergencias Médicas se regirán al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”.

#### Artículo 6.- Facultades, poderes, responsabilidades del Cuerpo de Emergencias Médicas

El Cuerpo de Emergencias Médicas tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de este capítulo incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

- a) Adoptar, alterar y usar sello oficial del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.
- b) Arrendar o subarrendar bienes muebles e inmuebles para su propia utilización.
- c) Concertar convenios y acuerdos con departamentos, agencias, corporaciones, organismos y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los varios Estados de la Unión y del Gobierno de Estados Unidos, y con instituciones privadas, con o sin fines de lucro, cuando se determine que los mismos son necesarios para alcanzar los objetivos de este capítulo.

- d) Gestionar, aceptar y recibir de cualquier fuente, donaciones o ayuda, en dinero, bienes o servicios.
- e) El Cuerpo de Emergencias Médicas tendrá facultad para generar recursos propios y para cobrar a terceros por los servicios prestados. Los fondos recaudados por estos conceptos ingresarán al Fondo del Cuerpo de Emergencias Médicas como recobro de los costos operacionales incurridos. Los fondos recaudados bajo esta sección serán utilizados de acuerdo a las prioridades que establezca el Director Ejecutivo para suplementar la remuneración del personal o mejorar los servicios y facilidades del Cuerpo de Emergencias Médicas

Artículo 7.- Facultades, poderes, responsabilidades del Secretario(a)

Dentro del marco de este capítulo, el(la) Secretario(a) tendrá las siguientes funciones y poderes:

- a) Asesorar al(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa en la formulación e implantación de la política pública relacionado a un sistema de emergencias médicas en Puerto Rico.
- b) Coordinar con el(la) Director(a) Ejecutivo(a) la asignación de personal que propicien el uso más eficiente de los recursos humanos, sin que se afecten las funciones asignadas por ley al Cuerpo de Emergencias Médicas.
- c) Promulgar los reglamentos que regirán los servicios de emergencias médicas en Puerto Rico y asegurar su cumplimiento.

Artículo 8.- Director(a) Ejecutivo(a)

Organización

El Cuerpo de Emergencias de Puerto Rico será dirigido por el(la) Director(a) Ejecutivo(a), quien será nombrado por el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La remuneración del cargo de Director Ejecutivo lo fijará el Gobernador(a) tomando en consideración lo establecido para las Secretarías y los Secretarios de Departamentos Ejecutivos. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá ser un doctor en medicinas y tener conocimiento y destrezas en administración así como en todo asunto relacionado con la calidad de los servicios médicos y paramédicos a prestarse.

El (la) Director(a) Ejecutivo(a) determinará por reglamento la organización funcional del Cuerpo de Emergencias Médicas y establecerá el orden de sucesión en caso de ausencia, incapacidad o muerte. El Cuerpo de Emergencias Médicas se considerará un Administrador Individual, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

El (la) Director(a) Ejecutivo(a): facultades, atribuciones y deberes

- a. Velará y se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en el Cuerpo de Emergencias Médicas.
- b. Adoptar por reglamento la organización y administración del Cuerpo de Emergencias Médicas, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus empleados y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento del Cuerpo. Podrá, igualmente, adoptar, enmendar, y modificar aquellos reglamentos que sean necesarios y convenientes para cumplir con los fines y objetivos de esta ley.
- c. Adoptar, de conformidad con las normas y reglamentos establecidos por la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, reglas y procedimientos que sean necesarios para la administración de personal del Cuerpo de Emergencias Médicas, incluyendo lo relacionado con requisitos de ingreso,

- nombramientos, traslados, jornada de trabajo, normas específicas de retribución, medidas disciplinarias, licencias, así como normas específicas para el ascenso de sus miembros.
- d. Hacer las investigaciones y exámenes que sean necesarios respecto a los actos de cualquier empleado del Cuerpo, o a la forma en que están administrando en cualquier región los asuntos relativos a la prestación de servicio.
  - e. Llevar un registro en que se hagan constar todas las emergencias atendidas y los hechos relacionados con las mismas, incluyendo estadísticas sobre la extensión de dichas emergencias. Dicho registro se nutrirá de los informes que rindan los encargados de cada región. Los informes antes mencionados serán documentos públicos, salvo aquellos regulados por la Ley “Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996”, (Public Law 104-191).
  - f. Realizar las investigaciones necesarias para determinar la causa de origen de las emergencias, así como preparar los informes correspondientes sobre estos casos sin menoscabo a las facultades que ostentan la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia en las investigaciones.
  - g. Tener a su cargo el manejo y dominio absoluto en los casos de emergencias médicas en toda la Isla, mientras dure la emergencia. Si la emergencia medica se ocurre dentro de un municipio que provea servicios de emergencias médicas municipales, el Director Ejecutivo deberá coordinar con el Director de Emergencias Médicas de dicho Municipio el manejo de la emergencia.
  - h. Rendir al Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, no más tarde del 31 de enero de cada año, un informe que contendrá todas las actividades llevadas a cabo por el Cuerpo durante el año natural anterior, con aquellas estadísticas que correspondan.
  - i. Solicitar y recibir donativos de dinero y bienes muebles del gobierno federal o de cualquiera persona natural, entidad pública o privada, ya sea en fideicomiso o en propiedad, o en cualquier otra forma. Disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir los objetivos de esta ley. Cuando se trate de dinero o de cualquier otra ayuda financiera, los fondos recibidos deberán depositarse en el Fondo especial creado por virtud de esta ley.
  - j. Solicitar y obtener los servicios técnicos de cualesquiera de los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que a su juicio fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley, previa autorización del jefe de la agencia concernida, fuera de las horas laborables del empleado y sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político de 1902. Podrá, además, solicitar a las agencias gubernamentales, y éstas autorizar, el destaque de empleados públicos en dicha agencia para llevar a cabo los propósitos de esta ley.
  - k. Colaborar y asesorar a aquellas personas que así lo soliciten en la preparación de los planes de emergencia en la ejecución de los ejercicios de simulacro de estos planes.
  - l. Contratar, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, los servicios técnicos y profesionales que entendiere necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley.
  - m. Hacer y formalizar, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, aquellos convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios o pertinentes en el ejercicio de sus poderes y deberes.
  - n. Adoptar reglas y procedimientos para garantizar las debidas condiciones de seguridad, medios de egreso y para evitar emergencias médicas en sitios de recreo y deportes, en las

industrias, establecimientos comerciales, escuelas, hoteles, hospitales, en los edificios destinados a exhibiciones, asambleas o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, así como áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, vías públicas, así como cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial.

- o. Comparecer en los tribunales únicamente a través del Secretario de Justicia para incoar las acciones que procedan a tenor con la ley y los reglamentos correspondientes.
- p. Garantizar la facturación a los planes de seguros por el servicio de emergencias médicas dentro del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus posesiones.
- q. Adoptar reglas y procedimientos necesarios para la implantación del inciso p anterior.
- r. Preparar y administrar el presupuesto del Cuerpo y los fondos que en virtud de cualesquiera Leyes locales o federales o de cualquier otra fuente le sean asignados o se le encomiende administrar. Deberá establecer un sistema de contabilidad basado en las disposiciones de la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, que rige la contabilización, administración y desembolso de fondos públicos.
- s. Ejercer la función nominadora, pudiendo nombrar, contratar, trasladar, remover, y asignar responsabilidades y conferir facultades al personal del Cuerpo, a base de criterios que propicien el uso más eficiente de todos los recursos.
- t. Delegar a sus subalternos aquellas facultades, poderes, deberes y responsabilidades que entienda convenientes para agilizar los trámites administrativos y la prestación de servicios.
- u. Formular y someter la petición de presupuesto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- v. Recopilar, procesar los datos estadísticos y rendir informes que le requiera el Secretario de Salud.
- w. Contratar personal de otros departamentos y agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios fuera de sus horas regulares de trabajo que sean indispensables para el funcionamiento del Cuerpo de Emergencias Médicas y de sus programas previa autorización del jefe del organismo gubernamental correspondiente.

Con relación a la contratación de personal técnico y especializado de otras agencias, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá realizar gestiones con la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos, dejando constancia escrita de los esfuerzos por reclutar el personal necesario para los programas del Cuerpo de Emergencias Médicas y de la imposibilidad de conseguir ese personal fuera de las agencias gubernamentales.

Artículo 9.- Destitución del Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas:

El Gobernador(a), previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Director Ejecutivo sólo por las siguientes causas:

- (a) Conducta que implique depravación moral o ilícita;
- (b) Convicción por violación a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las leyes federales o a las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de América;
- (c) Violación a la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o las prohibiciones relativas a su cargo;
- (d) Incompetencia o inhabilidad profesional manifiesta en el desempeño de sus funciones y deberes;
- (e) Abuso manifiesto de la autoridad o la discreción que le confiere ésta u otras leyes; o

(f) Abandono de sus deberes.

#### Artículo 10.- Reglamentos

Se ordena al Director(a) Ejecutivo(a) que adopte los reglamentos necesarios para el funcionamiento interno del Cuerpo de Emergencias Médicas y para la implantación de las disposiciones de esta ley.

Los reglamentos que apruebe el(la) Director(a) Ejecutivo(a) por virtud de este capítulo, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

#### Artículo 11.- Responsabilidades

El (la) Director(a) Ejecutivo(a), sus representantes, administradores, encargados u ocupantes de solares, edificios o estructuras, sujetos a las disposiciones de este capítulo o de los reglamentos u órdenes, resoluciones o decisiones emitidas a su amparo tendrán la responsabilidad de hacer cumplir y de que se cumplan, respectivamente, los señalamientos prescritos en este capítulo, sus reglamentos o en las órdenes, resoluciones o decisiones del(la) Director(a) Ejecutivo(a).

#### Artículo 12.- Flota vehicular

Por el presente se faculta al(la) Director(a) Ejecutivo(a) para administrar la flota vehicular de la agencia. Será de entera responsabilidad el comprar, mantener y reparar la flota vehicular de la agencia. Además, podrá organizar talleres de reparación o contratar con talleres privados de mantenimiento y reparación de las unidades en servicio y todas aquellas que se adquieran en el futuro. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) adoptará reglamentación que para estos propósitos ha establecido la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se regirá estrictamente por las normas fiscales del Departamento de Hacienda. Se exime al Cuerpo de Emergencias Médicas de cumplir con lo establecido en la Ley Número 164 de 23 de junio de 1974, según enmendada, Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales, en lo concerniente a los procesos de compras y suministros, sujeto al desarrollo e implantación de los reglamentos y procedimientos correspondientes.

#### Artículo 13.- Uniforme y equipo

El (la) Director(a) Ejecutivo(a) determinará mediante reglamento el traje e insignias que habrán de constituir el uniforme oficial del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico. Todas las prendas de vestir, uniforme y el equipo que se prescribe serán suministrados a los miembros del Cuerpo por cuenta del Gobierno. Disponiéndose, que por uniforme y prendas de vestir se entenderá la chaqueta, camisa, corbata, pantalón, medias, botas, zapatos, gorra, capa, casco de seguridad, guantes e insignias que viene obligados a usar los miembros del Cuerpo de conformidad con el reglamento y la labor que tiene que desempeñar. Las asignaciones para la compra de uniformes y equipos serán consignadas anualmente en el presupuesto de la agencia.

Queda prohibido el uso del uniforme o combinación de prendas exteriores antes mencionadas por cualquier persona que no sea miembro del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico. Toda persona que viole la prohibición antes dispuesta incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere se le impondrá pena de reclusión por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses o multa no menor de trescientos (300) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

#### Artículo 14.- Fondos

Los fondos que reciba el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico por virtud de esta Ley serán depositados en una cuenta especial que se conocerá como “Fondo Especial del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico”. Dicho Fondo se establecerá por el Secretario del

Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a favor del (la) Director(a) Ejecutivo(a), quien deberá utilizarlo para cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 15. Vigencia de acuerdos, convenios y otros.

Ninguna disposición de este capítulo se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, contrato, convenio o reclamación en vigor a la fecha de aprobación de este capítulo y durante el período de transferencia.

Artículo 16.- Separabilidad

Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Artículo 17.- Derogación.

Mediante esta legislación se deroga la Ley Núm. 114 de 6 de septiembre de 1997, y se deroga el Artículo V del Plan de Reorganización Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993.

Artículo 18.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe con relación al P. del S. 2726, recomendando que el mismo sea aprobado, con las siguientes enmiendas:

#### **En la Exposición de Motivos:**

Página 1, párrafo 1, línea 2

Después de “vigilar por” tachar “su” y sustituir por “la”.

#### **En el Texto Decretativo:**

Página 3, línea 10

Después de “garantice un servicio de” tachar “optima” y sustituir por “óptima”.

Página 3, línea 11

Al inicio de la línea tachar “éstos” y sustituir “los ciudadanos”. Después de “transporte” insertar “terrestre, aéreo y marítimo”.

Página 6, línea 1

Después de “servicio de” tachar “optima” y sustituir por “óptima”.

Página 6, línea 7

Después de “creado por” tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”.

Página 7, línea 3

Después de “disposiciones de” tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”.

Página 7, línea 12

Después de “objetivos de” tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”.

Página 7, línea 14

Después de “o servicios” añadir “; conforme a las leyes y reglamentos aplicables”.

Página 7, línea 18	Después de “recaudados bajo esta” tachar “sección” y sustituir por “disposición”.
Página 8, Línea 1	Después “marco de” tachar “este capítulo” y sustituir por “esta ley”.
Página 8, línea 6	Después “personal” insertar el siguiente texto: “del Departamento de Salud al Cuerpo de Emergencias Médicas y viceversa, a base de criterios”.
Página 8, línea 9	Tachar “Promulgar” y sustituir por “aprobar y promulgar, en conjunto con el Director Ejecutivo,”
Página 8, línea 15	Después de “Puerto Rico.” insertar el siguiente texto: “El Director Ejecutivo desempeñará el cargo hasta que se designe su sucesor.”
Página 8, línea 16	Después de “Ejecutivo” tachar “lo” y sustituir por “la”.
Página 8, líneas 16-19	Después de “establecido para” tachar desde “las Secretarías” hasta “paramédicos a prestarse.” y sustituir por “cargos similares en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Director Ejecutivo deberá tener conocimiento y destrezas en administración. Cuando el Director Ejecutivo no sea doctor en medicina con especialidad en medicina de emergencia, éste designará o contratará a un doctor con especialidad en medicina de emergencia o en trauma, quien será contratado con el propósito de intervenir en todo asunto relacionado con la calidad de servicios médicos y paramédicos a prestarse y estará a cargo del diseño del plan operacional, el cual será aprobado por el Director Ejecutivo.
Página 9, línea 3	Después de “Director(a) Ejecutivo(a):” insertar “tendrá las siguientes.
Página 13, Líneas 13-22	Tachar El Texto En Su Totalidad.
Página 14, Líneas 1-3	Tachar El Texto En Su Totalidad.
Página 14, línea 4	Tachar “10” y sustituir por “9”.
Página 14, línea 8	Después de “por virtud de” tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”.
Página 14, línea 12	Tachar “11” y sustituir por “10”.
Página 14, línea 14	Después de “disposiciones de” tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”.
Página 14, línea 16	Después de “prescritos en” tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”.
Página 14, línea 18	Tachar “12” y sustituir por “11”.
Página 15, línea 8	Tachar “13” y sustituir por “12”.

Página 15, línea 15	Tachar “desempeñar” y sustituir por “desempeñar”.
Página 16, línea 1	Tachar “14” y sustituir por “13”.
Página 16, línea 7	Tachar “15” y sustituir por “14”.
Página 16, línea 8	Después de “disposición de” tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”.
Página 16, línea 9-10	Después de “aprobación de” tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”.
Página 16, línea 11	Tachar “16” y sustituir por “15”.
Página 16, línea 16	Tachar “17” y sustituir por “16”.
Página 16, línea 19	Tachar “18” y sustituir por “17”.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2726 tiene como propósito crear el “Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” adscrito al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con autonomía fiscal y administrativa. También provee para establecer su organización, propósitos, deberes, funciones y poderes. Además, provee para crear el Fondo Especial del Cuerpo de Emergencias Médicas. La medida establece penalidades por el incumplimiento de la misma. Finalmente se deroga la Ley Núm. 114 de 6 de septiembre de 1997; y deroga el Artículo V del Plan de Reorganización Número 2 de 9 de diciembre de 1993.

El presente proyecto de ley plantea la necesidad de desarrollar un sistema de mayor descentralización para que los servicios de emergencias médicas puedan trabajar con mayor efectividad. Para ello se propone adscribir el Cuerpo de Emergencias de Emergencias Médicas al Departamento de Salud pero brindándole la máxima autonomía fiscal y organizativa posible.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública llevó a cabo una vista pública el viernes 28 de mayo de 2004 a la cual asistieron el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Cuerpo de Bomberos y el Departamento de Salud.

El Cuerpo de Emergencias Médicas expresó su endoso total al proyecto. En relación con la nueva organización bajo el Departamento de Salud expresaron que la afinidad con los servicios de salud de ambos componentes y la razón de ser de ambas agencias de salvaguardar la vida lograrán maximizar los servicios a ser prestados cumpliendo con el reclamo de nuestro pueblo de mayores y mejores servicios de salud. Añadieron que actualmente es el Departamento de Salud quien reglamenta los paramédicos del Cuerpo de Emergencias Médicas, emite sus licencias y permisos. Este Departamento, además, es el responsable por la reglamentación y fiscalización de los servicios de salud ofrecidos y establece los estándares de calidad para las instituciones que ofrecen servicios de salud, tanto pública como privada. También mencionaron sobre la posible reducción en costos por servicios que actualmente contrata el Cuerpo de Emergencias Médicas los cuales pueden ser suministrados por el Departamento de Salud, tales como servicios de exámenes médicos, vacunación a empleados y pruebas de dopaje.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), expresó que favorecen el P. del S. 2726 pues se incorporaron al mismo las enmiendas sugeridas por ellos al anteproyecto de la medida. Sin embargo, sugirieron que se enmendara la disposición que proveía para la remuneración del Director Ejecutivo a los fines de que éste reciba un sueldo similar al de cargos o puestos equivalentes en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no al establecido para Secretarios de

Departamentos Ejecutivos como señala el proyecto. Dicha enmienda ha sido incorporada al Artículo 8 en el presente informe.

El Departamento de Salud endosa la medida en su totalidad por entender su importancia y pertinencia en la administración y prestación integral de servicios de salud para todos los puertorriqueños y residentes del país. Hicieron algunas recomendaciones al proyecto sobre enmiendas, algunas de las cuales hemos incorporado en el presente informe. Una de las recomendaciones incorporadas al proyecto ha sido el que se disponga en la Ley que cuando el Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas no sea un doctor especialista en Emergencias Médicas o en Trauma, una persona con esta preparación académica sea reclutada como parte de la alta gerencia a los fines de proveer este conocimiento especializado. Otra de las enmiendas incorporadas al proyecto ha sido la eliminación en el Artículo 9 sobre razones para destituir al Director Ejecutivo. Concurrimos con el Departamento de Salud en que una lista taxativa de razones para la destitución del Director Ejecutivo limita el campo de acción del Gobernador con respecto a cuando un jefe de agencia debe cesar en sus funciones. Siendo un puesto de confianza, entendemos que el mismo es de libre remoción y que no amerita que se requiera evidenciar causa alguna para su destitución. Alcaldes presentó su memorial explicativo endosando la medida y haciendo varias recomendaciones. La Comisión acogió algunas de sus recomendaciones entre las cuales se encuentra la enmienda al Artículo 8 sobre el requisito de que el Director Ejecutivo del Cuerpo sea un médico. A tales fines recomendaron que dicho cargo debe recaer primordialmente en una persona con amplias destrezas y conocimientos administrativos.

Habiendo estudiado el P. del S. 2726 en conjunto con las opiniones de las diferentes agencias gubernamentales con injerencia en la administración de servicios de salud públicos concluimos que el desarrollo del Cuerpo de Emergencias Médicas se vio dificultado en el pasado debido a los constantes cambios administrativos, presupuestarios y centralismos burocráticos. La presente medida brinda la autonomía fiscal, operacional y administrativa que el Cuerpo necesita. Entendemos que la nueva estructura operacional propuesta en el presente proyecto la cual lo adscribe al Departamento de Salud habrá de propiciar el desarrollo de un servicio adecuado y efectivo. Entendemos que la afinidad con los servicios de salud que ambas entidades ofrecen facilitarán la labor en conjunto.

Por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado recomienda que el P. del S. 2726 sea aprobado, con las enmiendas recomendadas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3398, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas:

#### **“RESOLUCION**

Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de ochocientos sesenta y cuatro mil (864,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de Sistemas Modulares en las

Oficinas de Administración y la Sección del Registro de la Propiedad de San Juan; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Justicia, la cantidad de ochocientos sesenta y cuatro mil (864,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición de Sistemas Modulares en las Oficinas de Administración y la Sección del Registro de la Propiedad de San Juan.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjuntas.

Sección 5.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1 de julio de 2004.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 3398**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

**En el Texto:**

Página 2, líneas 3 a la 6,

eliminar todo su contenido y reenumerar las secciones.

**En el Título:**

Línea 5,

eliminar “permitir la aceptación de donativos;”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 3398**, tiene el propósito de asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de ochocientos sesenta y cuatro mil (864,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de Sistemas Modulares en las Oficinas de Administración y la Sección del Registro de la Propiedad de San Juan; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

El avance en el Registro de la Propiedad ha sido extraordinario. Durante los pasados diez (10) años, los documentos atrasados y pendiente de calificar en el Registro habían registrado un alza de 209,360 al 30 de junio de 1994, a 454,744 en el 2001. El número de los documentos pendientes se redujo a 438,351 en el 2002 y a 366,040 en el 2003. En ambos años el número de documentos resueltos superó el número de documentos presentados.

Mediante esta Resolución Conjunta se asigna la cantidad necesaria para la adquisición de Sistemas Modulares en las Oficinas de Administración y la Sección del Registro de la Propiedad de San Juan.

La Comisión de Hacienda, celebró vistas públicas sobre la Petición Presupuestaria del Departamento de Justicia, el viernes, 30 de abril de 2004, en relación a las justificaciones y necesidades presupuestarias para el año fiscal 2004-2005 y la medida objeto de este informe.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 3398**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3412, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas:

#### **“RESOLUCION**

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 1470 del 7 de noviembre de 2003, para la construcción de mejoras permanentes, estabilización de suelos, reconstrucción de “bateyes”, construcción del Museo del Indio y rehabilitación del Centro Ceremonial Indígena Caguana en Utuado; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 1470 del 7 de noviembre de 2003, para la construcción de mejoras permanentes, estabilización de suelos, reconstrucción de “bateyes”, construcción del museo del indio y rehabilitación del centro ceremonial indígena caguana en Utuado.

Sección 2.- Se autoriza al Instituto de Cultura a transferir al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico los recursos asignados para el pago de la línea de crédito otorgada en el año fiscal 2003-2004.

Sección 3.- Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 3412**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

**En el Texto:**

Página 2, líneas 4 a la 7, eliminar todo su contenido y reenumerar las secciones.

**En el Título:**

Línea 8, eliminar “permitir la aceptación de”.  
 Línea 9, eliminar “donativos”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 3412**, tiene el propósito de asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 1470 del 7 de noviembre de 2003, para la construcción de mejoras permanentes, estabilización de suelos, reconstrucción de “bateyes”, construcción del Museo del Indio y rehabilitación del Centro Ceremonial Indígena Caguana en Utuado; autorizar la transferencia de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La misión del Instituto de Cultura Puertorriqueña es conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto rico para un más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. Esa misión está definida por la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, que creó el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El Pueblo de Puerto Rico es el cliente principal y se beneficia de todos los proyectos e iniciativas que realiza la Institución.

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 1470 de 7 de noviembre de 2003, se autorizó al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la construcción la rehabilitación del Centro Indígena, obras que incluyen la estabilización de suelos, reconstrucción de “bateyes” y diseño e inicio de construcción del Museo del Indio.

Cumpliendo con lo ordenado en la R. C. Núm. 1470 de 7 de noviembre de 2003, se asigna la cantidad de quinientos mil (500,000) de dólares, para honrar el repago de dicha autorización.

La Comisión de Hacienda, celebró vistas públicas sobre la Petición Presupuestaria del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el miércoles, 26 de mayo de 2004, en relación a las justificaciones y necesidades presupuestarias para el año fiscal 2004-2005 y la medida objeto de este informe.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 3412**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Modesto Luis Agosto Alicea  
 Presidente

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2211, sometido por la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2611, sometido por la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 3587, sometido por la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura,

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2579, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, con enmiendas:

**“LEY**

Para crear la Ley de Justicia en la Facturación de Cable TV.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente Asamblea Legislativa se ha distinguido por su férrea defensa de los derechos del consumidor puertorriqueño. La presente administración ha colocado en su más alta lista de prioridades proteger los derechos de sus ciudadanos de frente a poderosas corporaciones que cuentan con millones de dólares e interminables recursos para defender sus intereses. En Puerto Rico cerca de trescientas mil personas tienen el servicio de cable tv. Mensualmente decenas de miles de personas tienen problemas con sus facturas de cable tv. Sin embargo, las largas filas y procedimientos administrativos hacen casi imposible la justa resolución de las disputas entre el consumidor y la compañía. Más peligroso aún, en estos casos, es que en muchas instancias los consumidores no tienen alternativa real de escoger una competencia pues en la mayoría de los sectores en Puerto Rico sólo existe un proveedor de cable por área geográfica.

En esa medida esta Asamblea considera meritorio establecer un método alternativo de resolución de disputas entre los consumidores y las compañías de cable televisión que asegure los derechos de ambas partes y provea de un cuadro más justo de poder ante la evidente falta de competencia en esta industria.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Título: Ley de Justicia en la Facturación de Cable Televisión.

Artículo 2.-Definiciones.

- (a) Procedimiento Especial: Procedimiento establecido para solucionar las disputas por las facturas de cable entre las compañías de cable y los consumidores.
- (b) Procedimiento: Procedimiento especial.
- (c) Secretario: Secretario del Departamento del Consumidor.

Artículo 3.-Se crea el Procedimiento Especial para Facturas de Cable ante el Departamento de Asuntos del Consumidor.

- (a) El Procedimiento Especial se podrá utilizar en las siguientes circunstancias:
- (i) Desconocimiento de ciertos incisos en la factura mensual. No puede ser mero desconocimiento sino nuevas clasificaciones por servicios o instalaciones o franquicias que no estuvieran presentes en facturas anteriores.
  - (ii) Diferencias en la cantidad de la Facturación total.
  - (iii) Cargos hechos por servicios alegadamente no rendidos.
  - (iv) Cargos hechos por servicios alegadamente no solicitados.

Artículo 3.-Obligación de incluir en la Factura- La compañía de cable vendrá obligada a incluir en la factura de cable la existencia de este procedimiento y el término para recurrir al mismo según lo establecido en el Artículo 4 de esta Ley. Además, incluirá el último día para poder utilizar el procedimiento de acuerdo al Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 4.-Término para solicitar el Procedimiento especial.

El término jurisdiccional para solicitar el Procedimiento que establece el Artículo 5 de esta Ley es de veinte (20) días naturales después de terminado el período de facturación de la compañía.

Artículo 5.-Procedimiento Especial para la Justicia en las Facturas de Cable

- (a) Luego de recibida la factura por parte del consumidor éste podrá mediante una formulario a ser preparado por el Departamento de Asuntos al Consumidor de acuerdo al Artículo 6 de esta Ley, radicar una querrela de facturación de cable televisión mediante correo certificado en la que detalle las circunstancias de su querrela según lo provisto por el Artículo 2 de esta Ley. La querrela será dirigida al Secretario del DACO quien la encomendará a investigadores especiales para cumplir con las disposiciones de esta Ley.
- (b) Una vez recibida por el DACO, éste la enviará mediante correo certificado dentro de los cinco (5) días de haber sido recibida dicha querrela, una copia de la misma a la compañía de cable querellada con el reglamento que rige esta Ley según el Artículo
- (c) La compañía de cable entonces tendrá cinco (5) días naturales para:
- (i) Allanarse a la querrela presentada. De esto suceder entonces el DACO notificará a ambas partes mediante correo certificado de la resolución de la disputa y quedará archivado el caso con perjuicio.
  - (ii) Presentar evidencia que contradiga la querrela. De esto suceder, el DACO enviará copia de toda la evidencia presentada por la compañía de cable al querellante para que dentro de los próximos cinco (5) días laborables refute la evidencia presentada por la compañía. De no recibirse dentro de cinco días la refutación de la evidencia, se entenderá como dilucidada la querrela a favor del querellado y archivado el caso con perjuicio. Si el querellante presentara evidencia refutando la evidencia sometida por la compañía de cable, se entenderá por terminado el procedimiento especial para la justicia en la facturación de cable y dará comienzo un procedimiento formal ante el DACO.
  - (iii) Solicitar que se realice vista formal en torno al asunto en una de las regionales dependiendo de la localización de la compañía de cable querellada. De suceder la solicitud de vista formal se entenderá por terminado el Procedimiento especial y comenzará un procedimiento formal ante el DACO.

Artículo 6.-El Secretario preparará un formulario para servir de documento de querellas para el procedimiento especial de justicia en la facturación de cable.

Artículo 7.-El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor preparará un reglamento que regirá el funcionamiento del procedimiento.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2579 recomienda la *aprobación* de la medida con enmiendas.

#### **En el Título:**

Página 1, línea 1

Después de “TV”, añadir “y Servicios de TV paga por Satélite”.

#### **En el Decrétase:**

Página 1, línea 1

Después de “Televisión” añadir “y Servicios de TV paga por Satélite”.

Página 2, línea 2

Tachar “cable entre las compañías de cable” y sustituir por “cable y servicios de TV paga por Satélite”

Página 2, línea 6

Tachar “de Cable” y sustituir por “cable TV y servicios de TV paga por Satélite”

Página 2, línea 17

Tachar “la compañía de cable” y sustituir por “Las compañías de cable TV y de servicios de TV paga por Satélite”.

Página 2, línea 18

Después de “cable”, añadir “TV y de servicios de TV paga por Satélite”.

Página 3, línea 4

Después de “Cable”, añadir “TV y de servicios de TV paga por satélite”.

Página 4, líneas 10, 11, 12, 13 y 14

Tachar todo su contenido, sustituir por “la querrela podrá ser presentada en cualquier Oficina Regional del Departamento. El Departamento trasladará la querrela a la Oficina Regional más conveniente para su radicación y adjudicación, tomando en cuenta el lugar de residencias de las partes, el lugar donde acontecieron los hechos, y el lugar donde se encuentre la mayor cantidad de prueba o testigos o el lugar donde se efectuó el contrato”.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

#### **(Texto de Aprobación Final por la Cámara)**

El PC 2579 tiene como propósito crear la Ley de Justicia en la Facturación de Cable TV

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

**El PC 2579 se encuentra dentro del ejercicio de poder de razón de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor para investigar, estudiar, evaluar y hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas legislativas o asuntos que le hayan referido.**

En Puerto Rico más de quinientas mil personas tienen el servicio de cable TV y el servicio de TV paga por Satélite. Muchos de los consumidores subscriptores confrontan constantes problemas de facturación por estos servicios por lo que se ven obligados a hacer gestiones por teléfonos y/o visitas a las oficinas de servicio al consumidor. En muchas ocasiones el consumidor no tiene alternativas de tiempo o el proceso administrativo toma tanto tiempo que los consumidores ceden sus derechos y pagan en contra de su voluntad para mantener los servicios.

El PC 2579 establece un método alternativo de resolución de disputas entre los consumidores y las compañías proveedoras de estos servicios para asegurar los derechos de ambas partes.

### **HALLAZGOS Y CONCLUSIONES**

El Departamento de Asuntos del Consumidor presentó una opinión respecto al PC 2579 en la cual favorecía el proyecto con una enmienda que no fue acogida en el Texto de Aprobación Final. Esta Comisión ha incluido la propuesta de DACO como una de las enmiendas en este informe.

Esta Comisión considera los procedimientos establecidos en este proyecto socorren a los consumidores y propulsa un procedimiento alternativo para resolver las querellas entre los consumidores y las compañías de cable televisión y servicios de TV paga por satélite protegiendo además los derechos de ambas partes.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión de Banca de Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la *aprobación* del PC 2579 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo)

Roberto Vigoreaux Lorenzana

Presidente

Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4089, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas:

### **“LEY**

Para enmendar el apartado (b) (1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de disponer la prestación del servicio de energía eléctrica por un cargo menor a personas de sesenta y dos (62) años o más, que resida solo o sea jefe de familia.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante los pasados años se ha observado un aumento en las tarifas y cargos por concepto de energía eléctrica. Esta tendencia continuará en el futuro y constituye una pesada carga económica sobre las personas de edad avanzada. Estas personas, que por fuerza mayor para lograr

independencia personal y conservar o mejorar su calidad de vida utilizan electricidad en exceso del consumo doméstico normal, ocasionando un gasto adicional que sumado a gastos por concepto de tratamiento médico, medicamentos y equipo colocan en una situación precaria a una persona que no puede en ocasiones generar ingresos.

Ha sido la intención consistente de la Asamblea Legislativa de reconocer el derecho que tienen las personas de edad avanzada al pleno disfrute de sus años dorados.

Por tanto, es nuestro deber como representantes del pueblo procurar la solidaridad y el bienestar para las personas de edad avanzada.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (b) (1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 22.-

(a) . . .

(b) (1) . . .

Se concederá un crédito parcial en la factura de todo abonado bajo tarifa residencial, que sea acreedor a recibir dicho crédito conforme a los reglamentos que de tiempo en tiempo adopte la Autoridad y que tenga hasta un consumo máximo mensual de 400 KWH o menos; o hasta un consumo máximo bimestral de 800 KWH o menos, equivalente dicho crédito a la cantidad que mediante reglamentación el abonado hubiese tenido que pagar en el período correspondiente indicado, como resultado de ajuste por concepto del precio de combustible ajustado hasta un precio máximo de treinta (30) dólares por barril. Disponiéndose, que el ajuste por cualquier exceso en el costo de combustible sobre el precio máximo adoptado por barril, será pagado por el abonado, más cualquier otro cargo resultante del aumento en precio del combustible. Disponiéndose, además, que aquellos usuarios que sean acreedores a recibir dicho crédito conforme a la reglamentación en vigor de la Autoridad y que tengan un consumo máximo mensual hasta 425 KWH o un consumo máximo bimestral de hasta 850 KWH o menos tendrán derecho a recibir el antedicho crédito hasta los 400 KWH mensuales u 800 KWH bimestrales. Entendiéndose que para los efectos de esta Ley los períodos mensuales o bimestrales, según sea el caso, tendrán el número de días de los ciclos de facturación de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Disponiéndose, además, que aquel usuario, de sesenta y dos (62) años o más de edad que resida solo o sea jefe de familia, que sea acreedor de un crédito y que tengan un consumo máximo mensual de hasta seiscientos (600) KWH o un consumo máximo bimestral de hasta mil doscientos (1200) KWH o menos tendrán derecho a recibir el antedicho crédito hasta los cuatrocientos (400) KWH mensuales u ochocientos (800) KWH bimestrales. Entendiéndose que para los efectos de esta Ley los períodos mensuales o bimestrales, según sea el caso, tendrán el número de días de los ciclos de facturación de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Se concederá además un crédito equivalente al consumo total de los equipos que una persona utilice para conservar su vida, cuando así se solicite. La Autoridad determinará mediante reglamento lo referente al cómputo del consumo de los equipos vitales. En los casos en que la persona con impedimentos que cumple con estas características no es el abonado, se transferirá este derecho al abonado que venga obligado a pagar la factura por concepto de la energía eléctrica que consume la persona con impedimentos.”

Artículo 2.-La Autoridad de Energía Eléctrica adoptará mediante reglamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, todas aquellas

disposiciones que estime pertinentes, necesarias en relación con la concesión del crédito a las personas de edad avanzada en virtud de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe en relación al P. de la C. 4089, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe.

#### **En la Exposición de Motivos:**

Página 1, Párrafo 1, Línea 3

sustituir “fuerza mayor” por “circunstancias extraordinarias, en aras de”.

Página 1, Párrafo 1, Línea 4

eliminar “para”; sustituir “o” por “y/o”.

Página 1, Párrafo 1, Línea 5

sustituir “electricidad” por “energía eléctrica”.

Página 1, Párrafo 2, Línea 1

después de “Legislativa” sustituir “de” por “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el”.

Página 1, Párrafo 3, Línea 1

sustituir “pueblo” por “Pueblo de Puerto Rico”.

#### **En el Texto:**

Página 3, Línea 4

sustituir “y dos (62)” por “(60)”.

Página 3, Línea 5

sustituir “solo” por “sólo”.

Página 4, Línea 2

sustituir “edad avanzada” por “sesenta (60) años o más de edad,”.

Página 4, Línea 3

después de “de” insertar “la fecha de”.

#### **En el Título:**

Página 1, Línea 4

sustituir “y dos (62)” por “(60)”.

Página 1, Línea 4

después de “más” y antes de la coma (“;”) insertar “de edad”.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 4089, de la autoría de la Representante Lydia Méndez pretende, y citamos: “enmendar el apartado (b) (1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, con el propósito de disponer la prestación del servicio de energía eléctrica por un cargo menor a personas de sesenta y dos (62) años o más, que resida solo o sea jefe de familia.”

### **DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

Vuestra Comisión, para el análisis y estudio del P. de la C. 4089, contó con los memoriales explicativos de los siguientes organismos:

1. Departamento de la Familia
2. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

### 3. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante AEE) expresó que no tiene forma de estimar el costo adicional que representa para ésta aumentar el consumo máximo para tener derecho al subsidio, de 425 a 600 kWh en un período mensual, toda vez que no sabemos cuántos de los clientes acogidos al subsidio por incapacidad o por tarifa (participantes del PAN y residentes en proyectos públicos de hogares administrados por el Gobierno) tienen más de 60 años. Más aún, la AEE expone que independiente del costo, la Autoridad no puede continuar concediendo o aumentando subsidios sin que se asignen los fondos necesarios para cubrir el costo de los mismos. Indicaron que en los pasados meses se extendió el beneficio que se concede por el consumo de equipos necesarios para conservar la vida para incluir a pacientes de esclerosis múltiple que no sean certificados por el Departamento de la Familia como personas de escasos recursos, cuyo costo actual de este beneficio es aproximadamente de \$800,000. Además, indica la AEE que se extendió el crédito concedido mediante la Ley Núm. 101 del 9 de julio de 1985, según enmendada, a hoteles, condohoteles y paradores para beneficio de las casas de huéspedes con dos habitaciones o más y el crédito concedido mediante la Ley Núm. 61 del 2 de septiembre de 1992, para hacerle extensiva la tarifa análoga y concederles un crédito adicional de 50% sobre la misma a las propiedades de la iglesias utilizadas para llevar a cabo actividades de acción social, cuyo costo anual de estos dos beneficios es de aproximadamente, \$7,000,000 al año.

En conclusión, la AEE, no apoya esta medida argumentando *que no pueden continuar asumiendo la obligación de subsidiar a los diferentes sectores de la economía local o los diferentes grupos que tienen necesidad de asistencia económica.*

El Departamento de la Familia expresó que la sección 22 de la Ley 83, *supra*, fue enmendada por la Ley Número 152 de 19 de julio de 1998, a fines de conceder un crédito por consumo de energía eléctrica cuando se utilicen equipos electrónicos necesarios para conservar la vida. Bajo la Ley Núm. 152, *supra*, se establece que la Autoridad de Energía Eléctrica determinara si procede otorgar el crédito una vez el solicitante presentase las siguientes certificaciones.

- certificación Médica del Departamento de Salud evidenciando la(s) condición(es) de salud y la(s) necesidad(es) de equipo(s) electrónico(s) del solicitante.
- certificación del Departamento de la Familia confirmando que el solicitante es de escasos recursos económicos conforme se establece en nuestro reglamento.

El Departamento de la Familia indica que, a través del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF), de la Administración de Desarrollo Socio Económico de la Familia, adscrita al Departamento de la Familia, se determina quién es elegible o no para recibir el crédito. A base de esto, en cumplimiento con la Ley Núm. 152, *supra*, ADSEF implantó las normas establecidas mediante la creación del reglamento 6151 para conceder crédito por consumo de energía eléctrica cuando se utilicen equipos electrónicos necesarios para conservar la vida, programas de subsidio de energía eléctrica y programa de epidedermólisis displasia ectodermal anhidrótica, y se crearon los formularios necesarios en coordinación con la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Salud.

Recalcó el Departamento de la Familia que enmendar la sección 22 de la ley vigente podría aumentar significativamente la cantidad de solicitantes a beneficiarse de este crédito. Muchos de éstos, por ser de escasos recursos podían ser participante de los programas de ayuda económica de ADSEF, por lo que no habría de efectuar estudios socioeconómicos adicionales a éstos, para la determinación de elegibilidad económica. Esto simplificaría el procedimiento de expedir la certificación. En adición a lo antes expresado, el Departamento indicó que efectivo a diciembre 2003 entraron en vigor dos (2) enmiendas a la ley del PAN las cuales fueron sometidas por el Programa Estatal de Operaciones y aprobadas por el Gobierno Federal.

La primera de estas enmiendas consiste en que a partir de la fecha de su efectividad, la población tanto mayor de sesenta años (60) como la población incapacitada cuyos únicos ingresos sean aquellos del seguro social y cuya unidad familiar esté compuesta por personas de sesenta años o más y/o incapacitados se les contará para propósitos de elegibilidad al programa PAN solamente el 50 % del ingreso del seguro social. Esta enmienda aplica tanto a aquellas personas que solicitan al programa por primera vez como a los que ya participan del programa. La segunda enmienda consiste en que aquellas personas de edad avanzada que residen en Hogares de Ancianos Municipales pueden solicitar participar del programa PAN. Una vez soliciten, se evaluará cada solicitud de manera individual y de cualificar, a base de los requisitos del programa, se aprobaría dicha ayuda.

Por otro lado, vuestra Comisión entiende que para determinar los méritos de la presente medida legislativa es prudente hacer un análisis, de forma retrospectiva, y veamos al Puerto Rico del ayer, luego observemos, sin apasionamiento, al Puerto Rico actual, y como algunos científicos de la conducta humana tratemos de visualizar al Puerto Rico del mañana. Como resultado de esto encontraremos que sólo nos queda una alternativa: maximizar la ayuda al prójimo y hacer una mejor sociedad puertorriqueña. He aquí el fundamento principal del P. de la C. 4089: la dinámica social en las comunidades puertorriqueñas, como en muchas otros países, ha provocado que surjan una serie de problemas que afectan la calidad de vida de las mismas. La drogadicción, el crimen, la deserción escolar, entre otros, son sólo algunos de los males que aquejan a estas comunidades. Para enfrentar estos problemas, el Gobierno ha creado una gran cantidad de agencias y/o programas que han aportado mucho, pero por diversas razones, no llegan a todos los hogares afectados por alguno de estos problemas.

Por otro lado, si bien es cierto que varios de los grupos que se beneficiarían de la medida de referencia ya disfrutaban de otros créditos o tarifas especiales, como por ejemplo, las personas mayores de 60 años, que a su vez son incapacitados, participantes del PAN o residentes de proyectos públicos de hogares administrados por el Gobierno o beneficiarios del crédito por el consumo de equipos necesarios para conservar la vida, entendemos que dicho descuento en el pago es insuficiente al ver en la práctica la gran necesidad que tienen las personas de edad avanzada, sobretodo por los ingresos que reciben y la carga económica pesada por el costo de vida de nuestro Puerto Rico.

Vuestra Comisión no tiene la más mínima duda de cual es la responsabilidad social del Estado, para con su Pueblo, en virtud del contrato social mutuamente suscrito. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe fomentar y respaldar iniciativas como la presente que, sin lugar a duda, es en beneficio del bienestar común y ha producido resultados muy favorables para todos. Todos, en un futuro, seremos personas de edad avanzada, si no es que ya lo somos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter su Informe con relación al

Proyecto de la Cámara 4089, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el mismo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Yasmín Mejías Lugo  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4242, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, con enmiendas:

#### **“LEY**

Para crear el Programa de Retiro Temprano para los empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La fusión entre la Administración de Fomento Comercial y la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones dio lugar a la creación de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. Para atender las exigencias de la nueva estructura organizacional y proveer a los empleados de una opción de retiro temprano se crea el Programa de Retiro Temprano de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa, a tenor con la creación de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, dispone la aprobación de un Programa de Retiro Temprano mediante esta ley especial.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

##### Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como el Programa de Retiro Temprano de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

##### Artículo 2.-Programa de Retiro Temprano

Se establece un Programa de Retiro Temprano al que podrán optar los que fueron empleados de la Administración de Fomento Comercial y de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico y que continúan siendo empleados al momento de la aprobación de la Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

- (a) Todo empleado de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, de la Administración de Fomento Comercial y de la Compañía de Comercio y Exportación, que cumpla con los requisitos que se enumeran en el inciso (b) de este Artículo tendrá derecho a recibir, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 761 et seq., como mínimo, una pensión como se dispone en el inciso (c) de este Artículo.

- (b) Requisitos de elegibilidad. Todo empleado de la Corporación del Desarrollo de Exportaciones de Puerto Rico, la Administración de Fomento Comercial o de la Compañía de Comercio y Exportación, que desee acogerse a los beneficios de retiro por adelantado que dispone este Artículo (el “Programa”), deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- (1) participar en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades (el “Sistema de Retiro”);
  - (2) haber sido empleado de cualquiera de estas entidades públicas al 1 de junio del 2002 y haber continuado siéndolo al 30 de junio de 2004; y
  - (3) tener la edad y años de servicio acreditables, según se dispone el inciso (c) de este Artículo al 30 de junio de 2004, y elegir acogerse al beneficio de retiro por adelantado, contemplado en este Artículo, para esa fecha.
- (c) Beneficios de Retiro por Adelantado. Todo empleado de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, la Administración de Fomento Comercial o de la Compañía de Comercio y Exportación, que cumpla con los requisitos de elegibilidad del inciso (b) de este Artículo podrá acogerse voluntariamente a los beneficios de retiro por adelantado dispuestos en este inciso según su edad y años de servicio acreditables:
- (1) Todo participante que hubiere cumplido veinticinco (25) años de servicio al 30 de junio de 2004, y haya cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad recibirá una anualidad por retiro equivalente al setenta y cinco (75) por ciento de su retribución promedio.
  - (2) Todo participante que al 30 de junio de 2004 hubiere cumplido treinta (30) años o más de servicios acreditables y haya cumplido cincuenta (50) años de edad, recibirá una anualidad por retiro equivalente al setenta y cinco (75) por ciento de su retribución promedio.
  - (3) Todo participante que al 30 de junio de 2004 hubiere cumplido veinticinco (25) años o más pero, menos de treinta (30) años de servicios acreditables y aún no haya cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, recibirá una anualidad por retiro equivalente al sesenta y cinco (65) por ciento de su retribución promedio.

Al hacer la elección de acogerse al programa de retiro, cada participante que no hubiere recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas tendrá derecho a percibir la anualidad por retiro indicada en este Artículo. Dicha anualidad por retiro comenzará a devengarse el día después de la fecha en la cual el participante cesará en las funciones de su empleo con la Administración de Fomento Comercial, la Corporación para el Desarrollo de Exportaciones de Puerto Rico o la Compañía de Comercio y Exportación.

Disponiéndose que lo establecido en este Artículo no menoscaba la potestad y la autoridad de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones, de la Compañía de Comercio y Exportación o el Administrador de Fomento Comercial de establecer criterios y parámetros especiales para la concesión de cualquier beneficio adicional que determine conceder como parte del plan de retiro por adelantado.

(d) Aportación Económica al Sistema de Retiro

- (1) La Compañía de Comercio y Exportación aportará al Sistema de Retiro, el dinero en efectivo equivalente a la anualidad que por concepto de pensión que recibirá el participante, por un período máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de efectividad.

- (2) La Compañía de Comercio y Exportación aportará, además, al programa, lo siguiente por el periodo que le reste al empleado para cumplir con las condiciones del Sistema de Retiro para acogerse a la jubilación:
  - (i) La aportación patronal e individual de cada participante acogido al programa a base del sueldo que devenga al momento de la separación del servicio;
  - (ii) la aportación al plan médico que esté vigente para los pensionados, bajo el Sistema de Retiro; y
  - (iii) el bono navideño, a que tienen derecho los pensionados, bajo el Sistema de Retiro.
- (3) El total de las aportaciones económicas del patrono participante será remitido al Sistema de Retiro, después de cuarenta (40) días de haberse firmado la Resolución Conjunta del Presupuesto General de cada año económico.
- (4) Si el patrono cesare sus operaciones, la aportación económica será sufragada mediante el anticipo de fondos provenientes del Fondo General, desembolsados por el Secretario del Departamento de Hacienda. Estos anticipos serán repagados mediante asignaciones presupuestarias recomendadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- (e) **Coordinación con el Seguro Social**  
 Tan pronto como los participantes hayan cumplido sesenta y cinco (65) o más años de edad y sean elegibles a recibir beneficios bajo el Título II de la Ley Federal de Seguridad Social, su pensión se computará y el importe de la anualidad por retiro será el uno y medio (1.5) por ciento de la retribución promedio hasta seis mil seiscientos (6,600) dólares, multiplicado por treinta (30) años de servicios acreditables, más el por ciento correspondiente según lo dispuesto en este Artículo, de la retribución promedio en exceso de seis mil seiscientos (6,600) dólares anuales. Disponiéndose, sin embargo, que la anualidad por retiro de aquellos participantes que con anterioridad a la vigencia de esta Ley se hayan acogido al plan de completa suplementación del Sistema de Retiro y que hayan efectuado todas las aportaciones requeridas no será computada al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad.
- (f) **Efecto de la elección de retiro:** Toda elección de retiro será final e irrevocable
- (g) **Exención contributiva para aportaciones:** Toda aportación de dinero hecha por un participante al sistema de retiro estará exenta del pago de toda clase de contribuciones al serle distribuidos los beneficios del programa.

**Artículo 3.-Cláusula de Separabilidad.**

Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

**Artículo 4.-Vigencia condicionada**

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente. La vigencia de la presente Ley está sujeta a la aprobación de la Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al **P. de la C. 4242**, recomendando su aprobación, con enmiendas.

**En el Decrétase:**

Página 2, Línea 1:

añadir “Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de esta Ley, las palabras y términos usados o que se haga referencia tendrán el significado indicado a continuación:

(1) “Año Económico” significará el periodo de tiempo que comienza el primero de julio de cualquier año y termina el 30 de junio del año siguiente.

(2) “Elección de Retiro” significará la elección voluntaria e irrevocable de acogerse a los beneficios del Programa hecha por cualquier empleado que cumpla con los requisitos para la participación en el Programa.

(3) “Fecha de efectividad de la Pensión” significará el día siguiente a la fecha en la cual el participante cesa funciones en su puesto.

(4) “Participante” significará cualquier empleado de la Compañía de Comercio y Exportación que haya sido empleado de la Corporación para el Desarrollo de Exportaciones de Puerto Rico y de la Administración de Fomento Comercial que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley para la participación en el Programa y que durante el Periodo de Elección haga una Elección de Retiro.

(5) “Periodo de Elección” significará el periodo durante el cual cualquier empleado que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley para participación en el Programa podrá elegir acogerse a los beneficios de esta Ley.

(6) “Programa” significará el Programa de Retiro Temprano de los Empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. El mismo será administrado por el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto Rico y su Instrumentalidades, con la colaboración de la Compañía de Comercio y Exportación.

(7) “Retribución Promedio” significará la retribución anual más alta de un participante

	durante cualesquiera tres (3) años de Servicios Acreditables hasta la fecha de separación del servicio.
	(8) “Servicio acreditables” significará los servicios acreditables bajo la Ley de Sistemas de Retiro”.
Página 2, Línea 1:	Eliminar el número “2”
Página 2, Línea 17:	luego de la palabra “retiro” añadir “temprano” y eliminar “por adelantado”.
Página 3, Línea 2:	Eliminar, “y elegir acogerse al beneficio de retiro por adelantado, contemplado en este Artículo, para esa fecha”.
Página 3, Línea 5:	añadir “(c) Periodo de elección – El empleado deberá decidir acogerse al Programa de Retiro Temprano en el término de 90 días calendarios, término cuya vigencia se iniciará a partir de la fecha en que la Compañía de Comercio y Exportación formalmente y por escrito anuncie a todos los empleados elegibles que el Programa está en vigor, previa certificación de la Compañía de Comercio y Exportación de que el puesto que ocupa no es necesario”.
Página 3, Línea 5:	añadir la letra “(d)”, eliminar la letra “c”
Página 3, Líneas 5:	luego de la palabra “Retiro” añadir “Temprano” y eliminar “por adelantado”.
Página 3, Línea 9:	luego de la palabra “retiro” añadir “temprano” y eliminar “por adelantado”.
Página 4, Línea 13,	luego de la palabra “retiro” añadir la palabra “temprano” y eliminar “por adelantado”.
Página 4, Línea 14:	añadir la letra “(e)” y eliminar “(d)”
	Página 5, Línea 8: añadir “(iv) El bono de verano y el bono de medicamentos;
	(v) Cualquier nuevo beneficio que se le haya concedido o se le conceda por Ley a los pensionados, y que no se hayan mencionado en los incisos anteriores; disponiéndose que dentro de estos beneficios se excluye expresamente el aumento a la pensión del tres por ciento (3%) que se concede cada tres años a los pensionados bajo la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada”.
Página 5, línea 11:	luego de la palabra “económico” añadir, “según los fondos asignados por la oficina de Gerencia y Presupuesto para cubrir dichos costos.”

Página 5, línea 18: añadir “(5) Cuando un participante fallece dentro de los cinco (5) años del Programa, existirá una continuidad del pago de la aportación económica al Sistema por parte de la Compañía de Comercio y Exportación.

(6) Al fallecer un participante mientras estuviera recibiendo una anualidad por retiro del Programa, el cónyuge supérstite o hijos menores o física o mentalmente incapacitados tendrán derecho a una pensión que se determinará de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

(i) Si el Participante no estuviese cubierto bajo el Título II de la Ley Federal de Seguridad Social al momento de fallecer, las persona mencionadas en el inciso 6 de este artículo recibirán por partes iguales el sesenta (60%) por ciento de la anualidad que recibía el Participante al momento de su muerte.

(ii) Si el participante estuviese cubierto bajo el Título II de la Ley Federal de Seguridad Social al momento de fallecer las personas mencionadas en el inciso 6 de este Artículo, en lugar de lo dispuesto en el inciso (i) de este Artículo recibirán por partes iguales el 30% por ciento de la anualidad que recibía el participante al momento de su muerte. El cónyuge supérstite del participante recibirá la pensión dispuesta en este inciso al cumplir (60) años de edad. Disponiéndose, además, que el cónyuge supérstite deberá haber estado casado por no menos de diez años con el participante fallecido.

(iii) En caso de hijos menores de edad o incapacitados mentalmente, la pensión que les corresponda podrá entregarse a su padre o madre, según sea el caso o cualquier otra persona que designe el Tribunal de Primera Instancia, atendiéndose siempre el bienestar de dichos menores o incapacitados mentales.

(iv) En los casos de menores de edad, los pagos se efectuarán hasta que éstos cumplan dieciocho (18) años de edad, salvo que sean personas permanentemente incapacitadas para el trabajo por razón de su condición mental o impedimento físico, o hasta la edad de

veinticinco (25) años si estuvieren prosiguiendo estudios. Dichos estudios deberán proseguirse en una Institución reconocida por el Consejo Superior de Enseñanza de Puerto Rico o por el Departamento de Educación, según sea el caso. La Junta podrá designar una institución educativa localizada fuera de Puerto Rico y que esté reconocida por una entidad similar al Consejo Superior de Enseñanza de Puerto Rico y o al Departamento de Educación, como una institución en la que los hijos de un participante fallecido puedan proseguir estudios y cualificar para recibir beneficios bajo este Artículo.

(v) Cualquiera de las personas mencionadas en este Artículo, que no estuviere conforme con la determinación que hiciere el Administrador del Sistema de Retiro en relación con su solicitud para el pago de beneficios, podrá solicitar reconsideración dentro del término de treinta (30) días de haber sido notificado de la determinación.

(vi) En el caso en que una de las personas mencionadas en este Artículo tuviese derecho bajo cualquiera de la Leyes de Puerto Rico a otra pensión por el mismo concepto o motivo del fallecimiento de un participante, se pagará la pensión que resulte mayor.

Toda persona que tuviere derecho a recibir o estuviere recibiendo por derecho propio pensión de cualquier sistema de retiro bajo las leyes de Puerto Rico, recibirá o continuará recibiendo la misma, además de la pensión aquí dispuesta por el fallecimiento del participante. El derecho a esta pensión por fallecimiento será retroactivo a la fecha de la muerte del participante; y el pago de la misma, en cuanto al cónyuge supérstite, comenzará a partir de la fecha en que este cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Artículo.

(vii) Salvo que se disponga otra cosa en esta Ley, las pensiones otorgadas bajo este Artículo estarán exentas de embargo o ejecución”.

añadir la letra “(f)” y eliminar la letra “(e)”

añadir la letra “(g)” y eliminar la letra “(f)”

Página 6, línea 10: eliminar “(g) Exención contributiva para aportaciones: Toda aportación

Página 5, línea 18:

Página 6, línea 8

de dinero hecha por un participante al sistema de retiro estará exenta del pago de toda clase de contribuciones al serle distribuidos los beneficios del programa”.

Página 6 línea 14: añadir “Artículo 4. Deudas de Participantes con el Sistema de Retiro

Cualquier deuda contraída por un participante en que sus aportaciones acumuladas estuvieren sirviendo de garantía se dispone que los beneficios dispuestos por esta Ley responderán, en primer lugar, de las obligaciones que hubiere contraído el participante con el Sistema de Retiro y que estuvieren al descubierto. El Sistema de Retiro requerirá el pago de dichas deudas mediante plazos mensuales que le serán descontados al participante de la anualidad por retiro bajo el Programa por el Administrador del Sistema de Retiro para el pago al Sistema de Retiro.

Artículo 5.- Prohibición de doble compensación  
Los empleados que se acogen a este Programa de Retiro Temprano que todavía no cumplan con los requisitos de edad y años de servicio dispuestos en el Art. 2-102 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, no pueden ser contratados u ocupar puesto alguno en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones sobre la doble compensación establecidas en el Código Político.

Artículo 6. - Exención contributiva para aportaciones.

Toda aportación de dinero hecha por un participante al Sistema de Retiro estará exenta del pago de toda clase de contribuciones al serle distribuidos los beneficios del programa.

Artículo 7.- Beneficios como derechos personales; exenciones

El derecho a anualidades por retiro, a beneficios por defunción y a cualesquiera otros beneficios, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, sea cual fuere su denominación es derecho personal del recipiente de los mismos, y el traspaso o transferencia de dichos beneficios y reembolsos, o de parte de los mismo, será nulo; salvo disposición contraria en esta Ley.

Página 6, línea 14:

Página 6, línea 19:

Página 6, línea 20:

Ninguna de dichas pensiones o beneficios podrá reclamarse para el pago de deudas contraídas por personas que la reciben”.

añadir el número “8” y eliminar el número “3”  
añadir el número “9” y eliminar el número “4”  
y la palabra “condicionada”

eliminar: “La vigencia de la presente Ley está sujeta a la aprobación de la Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 4242 persigue crear el Programa de Retiro Temprano para los empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

### **DISCUSIÓN DE LA PIEZA LEGISLATIVA**

Como parte del estudio de esta medida la Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, realizó una (1) Vista Ejecutiva el día 17 de diciembre de 2003. En el transcurso de la investigación se escucharon y evaluaron las opiniones de la Lcda. Marilyn Cuevas Silvagnoli, Administración de los Sistemas del Estado Libre Asociado; Lcdo. Rafael García Ortega, Administración Fomento Comercial y la Lcda. Ginette Palés Sotomayor, Promoexport.

El presente proyecto propone que la Compañía de Comercio y Exportación provea a aquellos empleados elegibles para el Programa de Retiro Temprano, que se acojan a la misma durante el periodo de vigencia, un beneficio de pensión y otras bonificaciones similares a las provistas por el Gobierno de Puerto Rico a sus empleados, por un periodo máximo de cinco años, a partir de la fecha de efectividad del Programa.

El 18 de noviembre de 2003, la Legislatura aprobó el Proyecto de la Cámara 4241, el cual crea la Compañía de Comercio Industrial y Exportación (CCE). El Proyecto fue firmado por la Honorable Gobernadora el 29 de diciembre de 2003. Según la ponencia del Director Ejecutivo de Fomento Comercial, Sr. Antonio Sosa Pascual, durante el proceso de reestructuración para crear a la CCE fue necesario efectuar ciertos análisis esenciales para determinar si era o no conveniente establecer el Programa de Retiro Temprano. Existen múltiples asuntos, como por ejemplo, el estimado de personas que van a participar del Programa de Retiro Temprano y el efecto de la congelación de puestos, entre otros, que se han analizado antes de recomendar favorablemente la implantación del Programa.

Durante la Vista del 17 de diciembre se le recomendó a la agencia realizar un estudio sobre el impacto actuarial, durante esa misma vista la Administración de los Sistemas de Retiro sugirió también una serie de enmiendas al Proyecto. Ambas recomendaciones fueron aceptadas por la agencia. La CEE aseguró que cuenta con los fondos necesarios para la aprobación del presente Proyecto.

La Administradora de los Sistemas de Retiro, Lcda. Marisol Marchand menciona en su ponencia que el P. de la C. 4242 tiene el propósito de establecer el Programa de Retiro Temprano, para los empleados de la Compañía de Comercio y Exportación adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Administradora de los Sistemas de Retiro sugirió una serie de enmiendas al Proyecto para hacerlo consistente con el resto de las leyes relacionadas a este asunto. Además, sugirieron una serie de

definiciones que son vitales para la implantación de un tipo de proyecto como el presente y en cuanto al periodo de elección que se le dará al participante. La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno endosó la aprobación del P. de la C. 4242, siempre y cuando se adopten sus recomendaciones.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó que realizó un informe favoreciendo el Proyecto de la Cámara 4241. Esa medida crea la corporación pública que se conoce como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico mediante la fusión de la Administración de Fomento Comercial y la Corporación de Comercio y Exportación de Puerto Rico, la cual se encuentra estrechamente relacionada con el P. de la C. 4242.

Con relación al estudio actuarial, fue realizado por la Firma de consultores Mellon y satisface todos los requisitos solicitados por la Comisión y por a Administración de los Sistema de Retiro. En el Estudio Actuarial realizado se concluye que preliminarmente se identifican aproximadamente treinta (30) empleados elegibles para el Programa de Retiro Temprano con un valor presente actuarial de aproximadamente \$1,500,000.00.

### CONCLUSIÓN

La Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, luego del estudio y análisis correspondiente llega a la conclusión que es meritorio crear el Programa de Retiro Temprano para los empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto luego de que se realizara el correspondiente estudio actuarial y que se sugirieran y aceptaran varias enmiendas al proyecto propuesto. También, la Compañía de Comercio y Exportación aseguró que tiene los fondos separados para cumplir con los fines del presente proyecto de ley.

Por las razones antes expuestas, la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 4242**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Joel Rosario Hernández

Presidente

Comisión Especial de la Asamblea

Legislativa para el Estudio de los

Sistemas de Retiro

(Fdo.)

Yasmín Mejías Lugo

Vicepresidenta

Comisión Especial de la Asamblea

Legislativa para el Estudio de los

Sistemas de Retiro”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3988, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas:

### “RESOLUCION

Para solicitar y recomendar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la aprobación de denominar el Edificio de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACCA), localizado en la Calle Arterial Hostos Esquina Calle Chardón de Hato Rey, San Juan, Puerto Rico con el nombre de Don

Héctor Norris Acevedo Hernández, en reconocimiento a su trayectoria como uno de los servidores públicos de mayor prestigio en Puerto Rico, cuyo ejemplo es inspiración para el servidor público.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La figura de Don Héctor Norris Acevedo Hernández se destaca como el servidor público por excelencia. Don Héctor, como se le conocía, nació en el pueblo de Manatí el 26 de noviembre de 1919, hijo de Don Vicente Acevedo Mercado y Doña Crucita Hernández. Cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico y en Nueva York University, de la que se graduó obteniendo una Maestría en Finanzas en el 1955. Completados sus estudios, regresa a Puerto Rico donde inicia su ejemplar trayectoria como servidor público y profesor de la Universidad de Puerto Rico, además obtuvo su Doctorado en Educación en la Universidad Complutense de Madrid. Fue miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por accidentes de Automóviles (ACCA), Director Ejecutivo de (ACCA); además de haber sido un educador y luchador del cooperativismo en Puerto Rico.

Su vida se guió por su amor incondicional a su familia y dedicación al trabajo, circunstancias que le permitieron contribuir al desarrollo de movimiento cooperativo en Puerto Rico y al desarrollo general de nuestro país. A la hora de administrar era sumamente riguroso por eso las empresas que administro las dejó sólidas y con buenas raíces para las tempestades.

Su vida fue un ejemplo de compromiso y dedicación con su pueblo. Administro millones pero ellos nunca lo administraron a él. Demostró en su vida que con el amor y el trabajo podemos alcanzar todos nuestros anhelos.

La excelencia en su desempeño en todas las posiciones que ocupó durante su trayectoria en la administración pública constituye el modelo a seguir por aquellos que optan o han optado por el servicio público.

Entendemos que es obligación del pueblo de Puerto Rico, representado en esta asamblea Legislativa, reconocer las aportaciones de Don Héctor Norris Acevedo Hernández a nuestra sociedad desde la administración pública. Por ello como reconocimiento a toda su vida de excelencia dedicada al servicio público, esta asamblea Legislativa considera que para perpetuar el legado de Don Héctor Norris Acevedo Hernández se denomine el Edificio de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, (AACCA) con el nombre de Don Héctor Norris Acevedo Hernández.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Para solicitar y recomendar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para estudiar la aprobación de denominar el Edificio de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACCA), localizado en la Calle Arterial Hostos Esquina Calle Chardón de Hato Rey, San Juan, Puerto Rico con el nombre de Don Héctor Norris Acevedo Hernández, en reconocimiento a su trayectoria como uno de los servidores públicos de mayor prestigio en Puerto Rico, cuyo ejemplo es inspiración para el servidor público.

Sección 2.-El día en que se denomina el Edificio de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, (ACCA) localizado en la Calle Arterial Hostos, Esquina Calle Chardón de Hato Rey, San Juan, Puerto Rico, con el nombre de Don Héctor Norris Acevedo, se celebrará una actividad especial coordinada por la Administración de Compensaciones por

Accidentes de Automóviles, la universidad de Puerto Rico y la Asociación de Maestros Jubilados de Puerto Rico.

Sección 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado libre Asociado de Puerto Rico tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 aprobada el 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como: Para honrar la memoria de figuras ilustres; crear una Comisión Denominadora de hospitales, escuelas, edificios y otras estructuras públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe con relación a la R. C. de la C. 3988, recomendando que la misma sea aprobada con las siguientes enmiendas:

#### **En la Exposición de Motivos:**

- |                   |   |
|-------------------|---|
| Pág. 1, línea 13: | Después de “A la hora de administrar”, tachar “ear” y reemplazar con “era”.       |
| Pág. 1, línea 14: | Después de “las empresas que”, tachar “administro” y reemplazar con “administró”. |
| Pág. 2, línea 1:  | Después de “con su pueblo.”, tachar “Administro” y reemplazar con “Administró”.   |

#### **En el Texto Decretativo:**

- |                   |  |
|-------------------|--|
| Pág. 2, línea 12: | Después de “Automóviles, la”, tachar “universidad” y reemplazar con “Universidad”. |
| Pág. 2, línea 14: | Después de “Vías Publicas del Estado”, tachar “libre” y reemplazar con “Libre”.    |
| Pág. 2, línea 15: | Después de “Asociado de Puerto Rico”, tachar “tomarán” y reemplazar con “tomará”.  |

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 3988 provee para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar el Edificio de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), localizado en la Calle Arterial Hostos Esquina Calle Chardón de Hato Rey, San Juan, Puerto Rico con el nombre de Don Héctor Norris Acevedo Hernández, en reconocimiento a su trayectoria como uno de los servidores públicos de mayor prestigio en Puerto Rico, cuyo ejemplo es inspiración para el servidor público.

Don Héctor Norris Acevedo Hernández nació en Manatí el 26 de noviembre de 1919. Cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico y en la Universidad de Nueva York, del cual obtuvo un

grado de maestría en Finanzas en el 1955. También obtuvo un doctorado en Educación en la Universidad Complutense de Madrid.

Regresa a Puerto Rico en donde se inicia como profesor de la Universidad de Puerto Rico y como servidor público. Fue miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACCA) y también sirvió como Director Ejecutivo de dicha corporación pública.

Don Héctor Norris Acevedo Hernández contribuyó al desarrollo del movimiento cooperativista en Puerto Rico. La excelencia en su desempeño en las posiciones que ocupó durante su trayectoria en la administración pública constituye el modelo a seguir por aquellos que optan o han optado por el servicio público.

Una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. Esta fue justamente la intención que motivó la aprobación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961. Mediante esta legislación se creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de establecer las normas y procedimientos para evaluar y determinar aquellos casos que ameritan la designación de una estructura o vía pública con un nombre en particular. En el artículo 3, la Ley Núm. 99, se dispone que será la Comisión Denominadora “el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, **determinará los nombres** que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios público...”.

Cónsono con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que la Comisión Denominadora es el organismo facultado en ley para la designación de nombres a lugares públicos. En deferencia a esta facultad, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende adecuado solicitar a la Comisión Denominadora para que, conforme a sus normas y procedimientos, designe el Edificio de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles con su nombre el nombre de Don Héctor Norris Acevedo Hernández.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 3988, con las enmiendas recomendadas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto L. Prats Palerm  
Presidente  
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4322, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas vender un solar de seiscientos sesenta y nueve punto seis (669.6) metros y la estructura de madera y zinc, que alguna vez albergó a “La Escuela Callejo”, ubicada en la carretera PR-135, Km. 81.5 del Barrio Capáez del

Municipio de Adjuntas, al matrimonio compuesto por Don Rafael Rodríguez Batíz y la señora Ruth M. Ruiz Vega, por el justo valor en el mercado.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El matrimonio compuesto por Don Rafael Rodríguez Batíz y Doña Ruth M. Ruiz Vega lleva más de treinta (30) años viviendo en la vieja estructura de dos (2) plantas (24'x 30') de madera y zinc, que se conocía como "La Escuela Callejo", y que ubica en la carretera PR-135, Km. 81.5 del Barrio Capáez del Municipio de Adjuntas.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas posee la titularidad del solar de seiscientos sesenta y nueve punto seis (669.6) metros y de la estructura de madera y zinc que allí ubica; y ha expresado por escrito en más de una (1) ocasión no tener planes para desarrollos futuros en ese predio de terreno, por lo que este Alto Cuerpo Legislativo debe autorizar la venta del mismo, al matrimonio Rodríguez-Ruiz, por el justo valor en el mercado.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas vender un solar de seiscientos sesenta y nueve punto seis (669.6) metros y la estructura de madera y zinc, que alguna vez albergó a "La Escuela Callejo", ubicada en la carretera PR-135, Km. 81.5 del Barrio Capáez del Municipio de Adjuntas, al matrimonio compuesto por Don Rafael Rodríguez Batíz y la señora Ruth M. Ruiz Vega, por el justo valor en el mercado.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### **"INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe con relación al R. C. de la C. 4322, recomendando la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

#### **En la Exposición de Motivos:**

Página 1, párrafo 2 línea 2

Tachar "seiscientos sesenta y nueve punto seis (669.6) metros" y sustituir por "quinientos noventa y ocho punto sesenta y ocho (598.68) metros cuadrados".

#### **En el Texto Decretativo:**

Página 1, línea 2

Después de "solar de" tachar "seiscientos sesenta y nueve punto seis (669.6) metros" y sustituir por "quinientos noventa y ocho punto sesenta y ocho (598.68) metros cuadrados".

**En el Título:**

Página 1, línea 2

Tachar “seiscientos sesenta y nueve punto seis (669.6) metros” y sustituir por “quinientos noventa y ocho punto sesenta y ocho (598.68) metros cuadrados”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 4322 tiene como propósito autorizar y aprobar por ley que el Departamento de Transportación y Obras Públicas para vender por su justo valor en le mercado un solar seiscientos sesenta y nueve punto seis (669.6) metros y la estructura de madera y zinc enclavada en la propiedad, que una vez albergó a “La Escuela Callejo”, ubicada en la carretera PR-135, Km. 81.5 del Barrio Capáez del Municipio de Adjuntas, al matrimonio compuesto por Don Rafael Rodríguez Batíz y la señora Ruth M. Ruiz Vega.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, como custodio de todas las propiedades estatales según lo dispuesto en el Artículo 133 del Código Político de 1902, endosa la compraventa propuesta por la R. C. de la C. 4322. Sin embargo, el DTOP indica que el terreno a ser transferido debe ser reducido, ya que una porción de esta propiedad, denominada como Parcela C será utilizada para acomodar un ensanche del camino municipal Los Cocas de Adjuntas. Es por ello que recomiendan que se enmiende la medida para establecer que la parcela a venderse será de quinientos noventa y ocho punto sesenta y ocho (598.68) metros cuadrados en vez de seiscientos sesenta y nueve punto seis (669.6) metros.

Analizado la R. C. de la C. 4322 la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública realizó varias enmiendas al proyecto. Las enmiendas atienden los planteamientos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y reflejan la reducción en la parcela a ser vendida para acomodar el ensanche propuesto del camino municipal.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 4322, **con las enmiendas incluidas en este informe.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4911, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a ser transferidos a la Sociedad Americana del Cáncer, como aportación a la actividad “Relevo por la Vida”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Salud, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a ser transferidos a la Sociedad Americana del Cáncer, como aportación a la actividad “Relevo por la Vida”.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4929, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, para ser transferidos a la señora María González, Núm. Seguro Social [REDACTED] y dirección HC-01 Box 4435, Sabana Hoyos, Arecibo PR 00688, para cubrir gastos de operación visual de sus nietos Naihomy Marí y Christopher Terrón De Jesús; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, para ser transferidos a la señora María González, Núm. Seguro Social [REDACTED] y dirección HC-01 Box 4435, Sabana Hoyos, Arecibo PR 00688, para cubrir gastos de operación visual de sus nietos Naihomy Marí y Christopher Terrón De Jesús.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4974, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, a ser transferidos al Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI), para cubrir parte del costo de la adquisición de un vehículo de motor otorgado por la Administración de Transportación Federal, con el cual se atenderá las necesidades de transportación de los participantes de este programa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, a ser transferidos al Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI), para cubrir parte del costo de la adquisición de un vehículo de motor otorgado por la Administración de Transportación Federal, con el cual se atenderá las necesidades de transportación de los participantes de este programa.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación con aportaciones estatales, federales y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4975, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Vivienda Pública la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, a ser transferidos al Consejo de Residentes Sector el Medio del Residencial Luis Lloréns Torres, para cubrir gastos de la actividad de celebración del cincuentenario de la comunidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Vivienda Pública la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, a ser transferidos al Consejo de Residentes Sector el Medio del Residencial Luis Lloréns Torres, para cubrir gastos de la actividad de celebración del cincuentenario de la comunidad.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación con aportaciones estatales, federales y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5012, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Hatillo del Distrito Representativo Núm. 15 la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de nuevas facilidades en el parque del poblado Pajuil de dicha municipalidad y para mejorar las facilidades recreativas y deportivas del Municipio de Hatillo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Hatillo del Distrito Representativo Núm. 15 la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de nuevas facilidades en el parque del poblado Pajuil de dicha municipalidad y para mejorar las facilidades recreativas y deportivas del Municipio de Hatillo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5011, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General para cubrir gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 16; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General para cubrir gastos de viajes, compra de materiales equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Núm. 16.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5013, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Núm. 27, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, con cargo al Fondo General para realizar las obras de acción social que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a los municipios de Aibonito, Barranquitas y Coamo del Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, con cargo al Fondo General para realizar las obras de acción social que se describen Para asignar a los municipios de Aibonito, Barranquitas y Coamo del Distrito Representativo en esta Sección:

**1. Municipio de Aibonito**

- a. Maratón del Pavo de Aibonito, Inc.  
 Sr. Luis Joel Berríos Rosario, Presidente  
 Núm. Seguro Social [REDACTED]  
 KM 4.0, Carretera #725, Barrio Llanos, Box 865,  
 Aibonito, PR 00705  
 Tel. (787) 991-0904 ó (939) 717-7967  
 Aportación para gastos del evento, gastos operacionales y otros gastos relacionados \$2,500
- b. Pabellón de la Fama del Deporte  
 Aiboniteño, Inc.,  
 Núm. Seguro Social Patronal 660-623560  
 Sr. José R. Serrano, Tesorero  
 Urbanización Reparto Robles #170  
 Box 445 Aibonito, PR. 00705  
 Tel. (787) 735-735 / 8868 ó 225-4505  
 Aportación para el programa de becas a estudiantes, gastos operacionales y otros gastos relacionados 1,500
- c. Corporación Musical Aiboniteña  
 Sra. Zulma Renta, Presidenta  
 Núm. Seguro Social [REDACTED]  
 Urb. Reparto Robles C-19, Box 314  
 Aibonito, PR 00705, Tel. (787) 735-7656  
 Aportación para gastos de actividad, gastos operacionales y otros gastos relacionados 500
- d. Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de Puerto Rico, Inc., Equipo de Aibonito  
 Sr. Rubén Norat Roig, Presidente  
 Núm. Seguro Social [REDACTED]  
 Box 1140, Aibonito, PR 00705  
 Tel. (787) 735-1755 ó (787) 644-4601

	Aportación para gastos operacionales y otros gastos relacionados	\$2,500
e.	Amigos Unidos de Aibonito (AUA), Inc. Sr. Héctor J. Sánchez, Presidente Núm. Seguro Social Patronal 66-0634270 KM 2.5, Carretera 722, Sector La Sierra, Barrio Cuyón, Box 234, Aibonito, PR 00705 Tel. (787) 735-2595 ó 312-1111 Aportación para compra de juguetes, refrigerios, gastos operacionales y otros gastos relacionado para celebrar el Día del Niño Aiboniteño	1,000
f.	Departamento de Educación, Centro de Desarrollo Profesional Sra. Norma I. Sánchez Colón, Superintendente Escolar Núm. Seguro Social Patronal 66-0433481 Calle Epifanio González, Departamento de Educación Apartado 1269, Aibonito, PR 00705 Tel. (787) 735-4181 Aportación para celebración de la Semana Educativa del Distrito Escolar de Aibonito, gastos operacionales y otros gastos relacionados	<u>2,000</u>
	Subtotal	\$10,000
<b>2.</b>	<b>Municipio de Barranquitas</b>	
a.	Estación de Bomberos Barranquitas Sr. Ramón J. Vélez Colón, Sargento Núm. Seguro Social [REDACTED] Carretera Ramal #152, Ave. José Zayas Green Barrio Quebradillas, HC-02 Box 11050 Barranquitas, PR 00794 Tel. (787) 857-2330 Aportación para gastos de equipo como máquinas de lavar a presión, lámparas recargables, escaleras, Máquina fotocopidora y otros gastos relacionados	\$2,000
b.	Universidad Interamericana de Puerto Rico, Inc. Núm. Seguro Social Patronal 66-0177776 Dra. Irene Fernández Aponte, Rectora Carretera 156 Intersección 719, Barrio Helechal Box 517, Barranquitas, PR 00794 Tel. (787) 857-3600 Extensión 2001 Aportación para ofrecer becas a estudiantes de escasos recursos económicos y otros gastos relacionados	2,000
c.	Centro Mujer y Nueva Familia, Inc. Núm. Seguro Social Patronal 66-0556097 Sra. Onelia Pérez Rivera Calle Luis Muñoz Rivera #41, Apartado 847 Barranquitas, PR 00794	

	Tel. (787) 857-4685	
	Aportación para compra de equipo de oficina, materiales, gastos operacionales y otros gastos relacionados	<u>\$1,000</u>
	Subtotal	\$5,000
<b>3. Municipio de Coamo</b>		
a.	Sra. Zunilda Ortiz Bonilla Núm. Seguro Social [REDACTED] Tel. (787) 857-2352 Bo. Pulguillas, Parcelas Emanuelli #12 Coamo, PR 00769 Aportación para compra de muebles y/o enseres eléctricos los cuales perdió por causa de un incendio	1,000
b.	Fundación Coameños por la Niñez Núm. Seguro Social Patronal 66-0509240 Sra. Ana M. Negrón Oliveri, Presidenta PO Box 287, Coamo, PR 00769 Tel. (787) 825-3498 Aportación para sufragar gastos operacionales y otros gastos relacionados	2,000
c.	Escuela Aurelia Quintero Núm. Seguro Social Patronal 66-0531394 Sra. Lucy David, Directora PO Box 2198, Coamo, PR 00769 Tel. (787) 825-3808 Aportación para compra de fotocopiadora, materiales y otros gastos relacionados	\$3,000
d.	Maratón San Blas Núm. Seguro Social Patronal 66-0534735 Sr. Videlio Colón, Presidente Apartado 56, Coamo, PR 00769 Tel. (787) 825-2775 Aportación para sufragar gastos operacionales y otros gastos relacionados	1,500
e.	Escuela Enrique Colón Núm. Seguro Social Patronal 66-0561010 Sra. William Alicea, Maestra Programa de Educación Especial Box 2198, Coamo, PR 00769 Tel. (787) 867-4501 Aportación para adquirir una fotocopiadora y otros gastos relacionados	1,500
f.	Legión Americana Sr. Heriberto Rodríguez, Presidente Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle Segundo Bernier 57	

Coamo, PR 00769  
Tel. (787) 803-5282

Aportación para gastos operacionales y de funcionamiento	<u>\$1,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$10,000</u></b>
<b>Total Asignado</b>	<b><u>\$25,000</u></b>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.”

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5014, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar a los Municipios de Guánica, Lajas, Maricao, Sabana Grande y Yauco del Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a los Municipios de Guánica, Lajas, Maricao, Sabana Grande y Yauco del Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en esta Sección:

<b>1. Municipio de Guánica</b>	
a. Para obras y mejoras en áreas recreativas Asfaltado, encintado y cunetones	\$75,000
b. Para obras y mejoras de la Escuela Fraternidad	<u>40,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$115,000</u></b>
<b>2. Municipio de Lajas</b>	
a. Para la construcción de cancha atlética en el Bo. Rayo Plata	\$75,000
b. Para obras y mejoras a la Oficina de Obras Públicas Municipal	<u>25,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$100,000</u></b>
<b>3. Municipio de Maricao</b>	
a. Para obras y mejoras de caminos	<u>\$20,000</u>

<b>Subtotal</b>	<b>\$20,000</b>
<b>4. Municipio de Sabana Grande</b>	
a. Para completar construcción de cancha atlética en el Bo. Rayo Guaras	\$75,000
b. Para construcción de parque pasivo Escuela José Celso Barbosa	<u>25,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>\$100,000</b>
<b>5. Municipio de Yauco</b>	
a. Para la construcción de salones escolares es la Escuela Lena Franceschi del Bo. Rubias	\$45,000
b. Para obras y mejoras en la Escuela Vicente Castañar	<u>20,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>\$65,000</b>
<b>Total Asignado</b>	<b><u>\$400,000</u></b>

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4811, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para eliminar el Inciso (f) de la Resolución Conjunta Núm. 155 de 8 de enero de 2004, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se elimina el Inciso (f) de la Resolución Conjunta Núm. 155 de 8 de enero de 2004, para que lea como sigue:

- “(a)...
- (i) ...”

Sección 2.-Cambiar incisos (g), (h), (i) por (f), (g) y (h) en la Resolución Conjunta Núm. 155 de 8 de enero de 2004.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4893, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 91 de 8 de enero de 2004, destinarlos a la señora Brenda Lee Pérez Martínez, Núm. Seguro Social [REDACTED] para obra permanente a su residencia (compra de materiales de construcción tales como cemento, bloque, varilla y mano de obra); los cuales fueron originalmente asignados para la señora Marta Martínez Figueroa, Núm. Seguro Social [REDACTED] y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 91 de 8 de enero de 2004, destinarlos a la señora Brenda Lee Pérez Martínez, Núm. Seguro Social [REDACTED] para obra permanente a su residencia, compra de materiales de construcción tales como cemento, bloque, varilla y mano de obra; los cuales fueron originalmente asignados para la señora Marta Martínez Figueroa, Núm. Seguro Social [REDACTED]

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4908, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 11 de agosto de 1996, destinarlos a la Escuela Mariano Abril Intermedia de Guaynabo para obra permanente para la construcción de verjas en concreto, rejas y portones; los cuales fueron originalmente asignados para la aportación de un salón de teatro Escuela Juan Ponce de León, Guaynabo; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 11 de agosto de 1996, destinarlos a la Escuela Mariano Abril Intermedia de Guaynabo para obra permanente para la construcción de verjas en concreto, rejas y portones; los cuales fueron originalmente asignados para la aportación de un salón de teatro Escuela Juan Ponce de León, Guaynabo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4935, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la joven Natalia Acevedo Pérez, para sufragar gastos de estudios universitarios en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Germán la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la joven Natalia Acevedo Pérez, para sufragar gastos de estudios universitarios en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán parearse con otros recursos disponibles del Gobierno Estatal, Municipal o cualquiera otra aportación de Gobierno de los Estados Unidos, así como donativos particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4936, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de ciento cuarenta y tres dólares con noventa y dos centavos (143.92) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Sra. Elvia Pérez Morales, para la adquisición de pañales desechables para adulto.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Germán la cantidad de ciento cuarenta y tres dólares con noventa y dos centavos (143.92) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Sra. Elvia Pérez Morales, para la adquisición de pañales desechables para adulto.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán parearse con otros recursos disponibles del Gobierno Estatal, Municipal o cualquiera otra aportación de Gobierno de los Estados Unidos, así como donativos particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4937, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de doscientos noventa y nueve (299) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Sra. Norma Morales Ortiz, para la adquisición de una estufa eléctrica de treinta (30) pulgadas, ya que la que tiene está en condiciones muy pésimas, lo cual representa un peligro potencial.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Germán la cantidad de doscientos noventa y nueve (299) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Sra. Norma Morales Ortiz, para la adquisición de una estufa eléctrica de treinta (30) pulgadas, ya que la que tiene está en condiciones pésimas, lo cual representa un peligro potencial.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán parearse con otros recursos disponibles del Gobierno Estatal, Municipal o cualquiera otra aportación de Gobierno de los Estados Unidos, así como donativos particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1973, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de lo Jurídico:

**“LEY**

Para crear la Ley para la Seguridad en las Atracciones de Diversión Mecanizadas de Parques Recreativos, Fiestas Patronales y Ferias Permanentes o Temporeras, establecer sus propósitos, requisitos, disponer para la administración y hacer vales sus disposiciones, establecer la delegación de poder, disponer sobre las ordenes administrativas de allanamiento, la revisión judicial de las determinaciones administrativas, reglamentación, operación de atracciones de diversión mecanizadas, establecer prohibiciones y penalidades.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Luego de algunos incidentes relacionados con la operación de atracciones mecanizadas en carnavales, ferias, fiestas patronales y parques públicos y privados, se hace necesario enmendar la legislación vigente para garantizar la seguridad de la ciudadanía. El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico es la entidad que viene obligada a velar por la inspección y operación de los aparatos mecánicos de las atracciones mecanizadas. Cada día se producen nuevos espectáculos, ferias, carnavales, ferias, fiestas patronales y otras actividades que cuentan con atracciones mecanizadas entre sus atractivos. Durante el 2002, se expidieron setecientos noventa y seis (796) comprobantes para eventos especiales, muchos de los cuales contenían atracciones mecanizadas.

A pesar de que estas situaciones no son frecuentes, su impacto en la seguridad de la ciudadanía, hace imperativo que esta Asamblea Legislativa revise la legislación vigente y se apruebe una medida con los elementos necesarios para que sea puesta en vigor y se haga cumplir a cabalidad. En la prensa del país se difundió información de que la Comisión Nacional para la Seguridad de los Productos de Consumo ha informado que sobre doscientos setenta millones (270,000,000) de personas visitan anualmente parques de diversión en los Estados Unidos, de los cuales unos siete mil (7,000) acuden a salas de emergencia con heridas provocadas por accidentes en las atracciones.

Esta Asamblea Legislativa concluye que un atractivo mecanizado o de otra naturaleza que sea defectuoso o que no cumple con estándares de seguridad es más probable que pueda ocasionar daños serios a la ciudadanía y que sean previsibles. Asimismo, concluimos que por el bienestar de la ciudadanía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la posibilidad de daños y accidentes de ciudadanos en atracciones mecanizadas debe ser protegida y evitada.

A tales fines, la Asamblea Legislativa crea esta Ley para asegurar, en lo posible, la seguridad de la ciudadanía en el uso y disfrute de atracciones mecanizadas en carnavales, ferias, fiestas patronales y parques públicos y privados. Para lograr dicho objetivo esta Ley dispone para el establecimiento de nueva reglas de seguridad, formas efectivas de lograr el cumplimiento y hacer valer las disposiciones de este estatuto y reportar los procedimientos de seguridad de las atracciones de diversión o recreo mecanizadas que ayuden a lograr los objetivos de esta Ley y describir con precisión los peligros de las atracciones de diversión mecanizadas.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

#### Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Seguridad en las Atracciones Mecanizadas de Parques Recreativos y Ferias Permanentes o Temporeras”.

#### Artículo 2.-Propósito Legislativo.

Esta Asamblea Legislativa concluye que un atractivo mecanizado o de otra naturaleza que sea defectuoso o que no cumple con estándares de seguridad es más probable que pueda ocasionar daños serios a la ciudadanía y que sean previsibles. Asimismo, concluimos que por el bienestar de la ciudadanía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la posibilidad de daños y accidentes de ciudadanos en atracciones mecanizadas debe ser protegida y evitada.

A tales fines, la Asamblea Legislativa crea esta Ley para asegurar, en lo posible, la seguridad de la ciudadanía en el uso y disfrute de atracciones mecanizadas en carnavales, ferias, fiestas patronales y parques públicos y privados. Para lograr dicho objetivo esta Ley dispone para el establecimiento de nueva reglas de seguridad, formas efectivas de lograr el cumplimiento y hacer valer las disposiciones de este estatuto y reportar los procedimientos de seguridad de las atracciones de diversión o recreo mecanizadas que ayuden a lograr los objetivos de esta Ley y describir con precisión los peligros de las atracciones de diversión mecanizadas.

#### Artículo 3.-Intención de esta Ley.

- (a) Exclusión de ciertas atracciones. Esta Ley no aplica a aquellas atracciones mecanizadas de un sólo pasajero, activadas por monedas que son operadas por electricidad, mecanizadas o manuales. No obstante, si se cobra admisión al lugar en el que se operan este tipo de máquinas, quedan cobijadas por esta Ley.
- (b) Efecto en otras leyes de licenciamiento. Esta Ley no deroga o evita el licenciamiento de carnavales, ferias, fiestas patronales o atracciones de diversión mecanizadas tanto por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como por los municipios.
- (c) Efecto en la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional. Esta Ley no deroga, modifica o afecta de ninguna manera la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional.

#### Artículo 4.-Asunción de Riesgo.

La compra de un boleto de admisión a un carnaval, ferias, fiestas patronales o atracciones de diversión mecanizadas no constituye una asunción de riesgo por el comprador o usuario del o los boletos.

#### Artículo 5.-Definiciones.

*Atracción Mecanizada.*- una estructura que brinda diversión, placer, excitación o emoción al mover personas, alrededor, sobre, a través o debajo de la estructura con la ayuda de un dispositivo de movimiento que es parte integral a la estructura. No incluye una estructura que está dedicada principalmente a exhibiciones relacionadas a la agricultura, artes, educación, industria, religión o ciencia.

*Dueño de una Atracción Mecanizada.*- una persona, el Gobierno del estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Agencias, Departamentos e instrumentalidades o los municipios que posee una atracción mecanizada, o el operador de una atracción mecanizada o si es el arrendatario de una atracción mecanizada alquilada.

Artículo 6.-Responsabilidad del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tendrá la obligación y responsabilidad de administrar y lograr el cumplimiento y hacer vales las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.-Delegación

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrá delegar cualquier poder, obligación o deber impuesto por esta Ley a cualquier subalterno.

Artículo 8.-Delegación del poder de inspección.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico puede entrar en convenios con otras agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas o cuasi-públicas y con municipios para delegar el poder de inspección. Esta delegación sólo podrá llevarse a cabo si el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que completamente satisfecho y se asegura de que las agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas o cuasi-públicas y municipios están capacitados y pueden llevar a cabo un acuerdo con una de las entidades antes mencionadas con el fin de que las mismas reciban por delegación el poder de inspección.

A pesar del acuerdo de delegación, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico puede mantener el derecho de monitorear una inspección llevada a cabo por agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas o cuasi-públicas y municipios. Asimismo, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tiene la potestad de revocar en cualquier momento el acuerdo de delegación de inspección.

Artículo 9.-Poderes y Responsabilidades Generales.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico puede tomar juramentos, deponer testigos y certificar actos oficiales. Asimismo, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico puede extender citaciones o emplazamientos a testigos para que comparezcan a testificar o a producir evidencia y documentos. Finalmente, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, sin menoscabar las funciones dispuestas en otras leyes, tendrá la obligación de establecer aquellos procedimientos necesarios para reportar y mantener toda la documentación necesaria para llevar a cabo y dar cumplimiento a las obligaciones, responsabilidades y deberes impuestos en esta Ley.

Artículo 10.-Orden de Allanamiento Administrativo.

Cuando una persona autorizada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a inspeccionar propiedad en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al amparo de las disposiciones de esta Ley, se le niega el acceso a determinada propiedad luego de hacer un requerimiento para acceso al dueño, inquilino o cualquier otra persona a cargo de la misma, puede acudir a la Sala Municipal del Tribunal de Primera Instancia donde ubique la referida propiedad a solicitar una orden de allanamiento e inspección.

La solicitud de la orden de allanamiento e inspección deberá contener la siguiente información:

- A. Designar la naturaleza, propósito y ámbito de la inspección;
- B. Demostrar que:
  - 1. el solicitante está debidamente autorizado a llevar a cabo la inspección; y,
  - 2. llevó a cabo un requerimiento de acceso adecuado en un período de tiempo razonable; que el acceso fue denegado y que la inspección tiene un propósito relacionado a la salud y seguridad de los ciudadanos.
- C. La solicitud de una Orden de Allanamiento Administrativa no podrá ser presentada ante el Tribunal correspondiente sin antes ser aprobada por el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- D. De cumplirse las condiciones antes expuestas el Tribunal correspondiente podrá conceder una Orden de Allanamiento Administrativo.

#### Artículo 11.-Revisión Judicial

Toda persona adversamente afectada por una determinación del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, o por cualquier orden o reglamentación adoptada al amparo de la presente Ley puede presentar un Recurso de Revisión Administrativa ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, de acuerdo con los Requisitos Reglamentarios para los Recursos de Revisión de Decisiones Administrativas del Reglamento del Tribunal de Circuito de Apelaciones. La determinación del Foro Apelativo intermedio podrá ser revisada discrecionalmente mediante el recurso de Certiorari ante el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con los Requisitos Reglamentarios para los Recursos de Revisión de Decisiones Administrativas del Reglamento del Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La presentación de un recurso de Revisión Administrativa ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico no paraliza el efecto de la orden, reglamentación o determinación del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico al amparo de la presente Ley. No obstante, será discreción del Tribunal emitir una orden de paralización así como imponer aquellas condiciones que estime prudentes, adecuadas y necesarias caso a caso.

El Tribunal de Circuito de Apelaciones deberá atender el recurso presentado bajo el palio de esta Ley dentro de los sesenta días siguientes a la presentación del Recurso de Revisión y luego de que la parte recurrida comparezca mediante la presentación de un escrito o transcurra período para así hacerlo según lo disponga el Reglamento del Foro Apelativo intermedio.

Toda reglamentación adoptada por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley se considera “prima facie” legal y razonable. Asimismo, la reglamentación no podrá ser declarada inválida por dificultades o defectos técnicos, siempre y cuando se cumpla sustancialmente con las disposiciones de esta Ley.

#### Artículo 12.-Procedimientos para Ejercer el Cumplimiento.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos puede acudir a la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia correspondiente con el fin de lograr el cumplimiento y hacer vales las disposiciones de este estatuto. A solicitud del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puede acudir a cualquier Tribunal para poner en pleno vigor y efecto cualquier determinación u orden del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. El Tribunal deberá convocar a una vista y atender el asunto ante su consideración con prontitud y sin dilaciones.

Para efectos de las acciones incoadas por el Secretario de Justicia a instancias del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, toda reglamentación adoptada por el Cuerpo de Bomberos de

Puerto Rico en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley se considera “prima facie” legal y razonable. Asimismo, la reglamentación no podrá ser declarada inválida por dificultades o defectos técnicos, siempre y cuando se cumpla sustancialmente con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 13.-Reglamentación.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, además de las funciones, responsabilidades, obligaciones y deberes dispuestos en otras leyes tendrá la obligación de adoptar y promulgar toda reglamentación necesaria para el mantenimiento, operación e inspección de atracciones mecanizadas en carnavales, ferias, fiestas patronales y parques públicos y privados.

Artículo 14.-Junta Asesora en Seguridad en Atracciones Mecanizadas en Carnavales, Ferias, Fiestas Patronales y Parques Públicos y Privados.

- (a) Creación.-Se crea en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la Junta Asesora en Seguridad en Atracciones Mecanizadas en Carnavales, Ferias, Fiestas Patronales y Parques Públicos y Privados. La junta estará compuesta de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La composición de la junta será la siguiente: un (1) miembro deberá ser un ingeniero mecánico licenciado, nombrado de una lista de cinco (5) nombres sugeridos por el Colegio de Ingenieros de Puerto Rico, quien presidirá la misma; dos (2) representantes de los dueños u operadores de atracciones mecanizadas en carnavales, ferias, fiestas patronales y parques públicos y privados; dos (2) ciudadanos como miembros del interés público y los consumidores.

Los miembros de la Junta Asesora en Seguridad en Atracciones Mecanizadas en Carnavales, Ferias, Fiestas Patronales y Parques Públicos y Privados estarán exentos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado”, por lo que no se le requerirá la radicación de informes ajustados a la función no asalariada de sus funciones. La Junta elegirá anualmente un Vicepresidente y un Secretario de entre sus miembros.

- (b) Término del Cargo.-El miembro ingeniero mecánico será nombrado por un término de cuatro (4) años. Los dos (2) miembros del sector privado, al igual que los representantes de los dueños u operadores de atracciones mecanizadas en carnavales, ferias, fiestas patronales y parques públicos y privados servirán términos de tres (3) años cada uno. Cualquier vacante creada por la renuncia, muerte, inhabilidad o remoción de un miembro de la Junta será cubierta por el nombramiento de un miembro sucesor por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien servirá por el resto de dicho término.
- (c) Compensación.- Ningún miembro de la Junta recibirá compensación por sus servicios.
- (d) Quórum y Votación.- Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum para propósitos de llevar a cabo cualquier reunión de la Junta. Todas las acciones de la Junta deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de por lo menos tres (3) miembros, lo cual constituirá una mayoría de la Junta.

Artículo 15.-Funciones de la Junta.

La Junta Asesora en Seguridad en Atracciones Mecanizadas en Carnavales, Ferias, Fiestas Patronales y Parques Públicos y Privados tendrá la obligación de aconsejar y conceder consultas sobre reglamentación razonable y adecuada para prevenir condiciones peligrosas o que atentan contra la seguridad de la ciudadanía en el uso de facilidades o atracciones mecanizadas en

carnavales, ferias, fiestas patronales y parques públicos y privados. Asimismo, será deber de la Junta proponer nueva reglamentación para la protección de la ciudadanía. Toda recomendación de reglamentación que surja del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico deberá ser avalada luego de celebrar vistas públicas por la Junta antes de su aprobación por parte de éste.

La Junta será responsable por llevar a cabo vistas públicas con el fin de aprobar reglamentación o enmiendas a la misma. Este procedimiento deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

La Junta deberá someter a la consideración del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico un informe, con cada recomendación para reglamentar que contenga una exposición de la necesidad para la nueva reglamentación y que resuma la información disponible a la Junta durante las vistas, los testimonios presentados así como toda aquella información técnica en poder de la Junta.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrá, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, posponer la fecha de efectividad de determinado reglamento o enmienda al mismo por un período que no excederá los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación del mismo.

#### Artículo 16.-Variaciones al Reglamento.

El dueño o propietario de una atracción mecanizada en carnavales, ferias, fiestas patronales y parques públicos y privados que se vean afectados por alguna disposición reglamentaria promulgada al amparo de las de esta Ley podrán solicitar por escrito una variación a la disposición específica que le afecte ante la oficina del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico puede otorgar una variación a alguna disposición reglamentaria promulgada al amparo de esta Ley siempre y cuando la misma sea necesaria para evitar una privación innecesaria o “undue hardship”, o alguna condición existente hace el cumplimiento de la reglamentación innecesaria, irrealizable o imposible y el Jefe del Cuerpo de Bomberos estima que la seguridad de los ciudadanos puede razonablemente garantizarse.

#### Artículo 17.-Seguros e Inspección Necesarios.

Ninguna atracción mecanizada podrá ser operada a menos que el dueño u operador de la misma haya adquirido una póliza de seguros para cubrir daños a terceros de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Con la excepción del uso relacionado a las pruebas y la inspección de las atracciones mecanizadas, las machinas no podrán ser utilizadas u operadas hasta tanto las mismas obtengan un certificado de inspección para éstas.

#### Artículo 18.-Deber de Inspeccionar.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tendrá la obligación y el deber de inspeccionar lo siguiente:

1. Cada atracción mecanizada en los parques públicos y privados cada año;
2. Cada atracción mecanizada, si la misma es movida a otro lugar antes de comenzar a operar con público en otro lugar;
3. Cada atracción mecanizada si la misma es nueva o ha sido modificada o reconstruida antes de que la misma comience a operar con público.

El dueño u operador de una atracción mecanizada que sea nueva o hubiese sido modificada o reconstruida deberá notificar al Jefe del Cuerpo de Bomberos antes de comenzar a operar la misma con público.

El dueño u operador de una atracción mecanizada deberá notificar al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico treinta días antes de que comience el carnaval, feria, fiestas patronales o la

operación de parques públicos y privados. Asimismo, deberá notificar de inmediato cualquier cambio en el calendario de fechas o lugares de operación, si es que el mismo sufrió cambios luego de la notificación requerida treinta (30) días antes de comenzar a operar las atracciones mecanizadas.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico expedirá un certificado de cumplimiento por cada atracción mecanizada inspeccionada de conformidad con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados en virtud de la misma si:

1. Luego de completada la inspección se determina que la atracción mecanizada cumple con los requerimientos de esta Ley y la reglamentación aplicable; y,
2. El dueño u operador de la atracción mecanizada presenta un certificado de póliza o copia de una póliza de seguros vigente por el período en que se solicita la inspección, según lo requiere el Artículo 19 de la presente Ley.

El certificado de inspección para una atracción mecanizada ubicada en un parque de diversiones público o privado expirará un año después de expedido el mismo. En el caso de aquellos certificados expedidos a atracciones mecanizadas cuyo lugar de operación es variable, el mismo será válido por un tiempo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el mismo sea expedido.

El certificado de inspección expedido por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico deberá ser expuesto en un lugar visible en la atracción mecanizada.

Una vez se notifique la ocurrencia de un accidente o queja relacionada con cualquier atracción mecanizada, el Jefe del Cuerpo de Bomberos tendrá la obligación de llevar a cabo una investigación y de ordenar la paralización de la atracción en cuestión hasta tanto concluya la misma. La investigación conllevará, entre otras cosas, una nueva inspección, por lo que expedirá una nueva certificación de la maquinaria cumplir con las especificaciones de Ley y reglamentarias.

#### Artículo 19.-Monto de las Pólizas de Seguro

Todo dueño u operador de atracciones mecanizadas tendrán el deber y obligación de obtener una póliza de seguro de responsabilidad que cubra cualquier incidente por el uso de las atracciones mecanizadas. La cuantía de las pólizas que operan mecánicamente no será menor de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares y para aquellas atracciones que operen por la fuerza humana, o por gravedad, incluyendo las atracciones acuáticas o cualquier otro tipo de atracción, la póliza no será menor de doscientos mil (200,000) dólares. Las pólizas deberán ser expedidas por una empresa debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrá establecer, mediante reglamentación, un tipo mínimo mayor al establecido en este Artículo, para el monto de la póliza requerida a los dueños de atracciones mecanizadas. Al establecer un tipo mínimo mayor del monto de la póliza de seguros, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico deberá tomar en consideración, entre otros factores, el volumen de negocios del operador, la cantidad de atracciones mecanizadas en funcionamiento simultáneamente, el riesgo, el volumen de usuarios y el historial de accidentes anteriores.

#### Artículo 20.-Récords e Informes.

Cada dueño de atracciones mecanizadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá mantener y hacer disponible para inspección en cualquier momento al Jefe de Bomberos de Puerto Rico un récord de las actividades de la atracción desde que advino como titular de la misma. Asimismo, deberá llevar y mantener un expediente fiel y presentar al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico acerca de los incidentes, accidentes y heridas sufridas por ciudadanos que ocurran durante el uso de las atracciones mecanizadas que no sean, heridas menores, que sólo requieran primera ayuda y no conlleven tratamiento médico o pérdida de conciencia. A partir de la vigencia de esta Ley, toda venta, permuta o transferencia de cualquier tipo de las atracciones mecanizadas

deberán incluir la entrega de copia del récord e informes sometidos al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Si por el uso de una atracción mecanizada ocurre alguna muerte o heridas de consideración, la persona que directamente tenga el control de la misma deberá cerrar la misma inmediatamente hasta tanto la misma sea inspeccionada por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Asimismo, el dueño de la atracción mecanizada deberá notificar al Jefe del Cuerpo de Bomberos verbalmente o por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del accidente. El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico deberá llevar a cabo una inspección e investigación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la ocurrencia del accidente.

Artículo 21.-Prohibición en el Uso de las Atracciones Mecanizadas.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico puede prohibir el uso de una atracción mecanizada si luego de una inspección o investigación se concluye que:

1. La atracción mecanizada violenta alguna reglamentación promulgada al amparo de esta Ley; y
2. Que existe una probabilidad sustancial de que ocurra alguna muerte o alguna persona pueda sufrir grave daño corporal de continuarse el uso de una atracción mecanizada.

Si el dueño u operador le negare acceso al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o su oficial designado para inspeccionar e investigar, dicho oficial podrá ordenar la paralización inmediata de la operación de la atracción mecanizada, de entender que existe una probabilidad sustancial de que ocurra alguna muerte o alguna persona pueda sufrir grave daño corporal de continuarse el uso de una atracción mecanizada.

Para que sea válida la prohibición de uso de alguna atracción mecanizada, el Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá dar copia escrita de tal determinación al dueño y al operador de la referida machina. Asimismo, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico será responsable de colocar una notificación o advertencia de prohibición de uso en un lugar visible de la atracción mecanizada. Sólo el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico puede remover la advertencia de la prohibición de uso colocada en la atracción mecanizada.

La atracción mecanizada cuyo uso es prohibido por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, no podrá ser puesta en operación hasta tanto la misma sea certificada como segura para la ciudadanía y que cada requisito de seguridad sea cumplido para su uso.

Toda persona afectada por una decisión del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico al amparo de las disposiciones de este Artículo, puede solicitar la revisión de la misma mediante recurso de revisión administrativa ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, de conformidad con la Reglamentación del referido foro apelativo intermedio. La presentación del recurso de revisión interpuesto no conllevará que la determinación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico quede sin efecto. El Tribunal podrá dejar sin efecto la determinación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico luego de haberle dado oportunidad a la entidad gubernamental de exponer su posición y contestar el recurso interpuesto. Asimismo, el Tribunal puede ordenarle al dueño de la atracción mecanizada que deposite una garantía ante el Tribunal como condición para dejar sin efecto la prohibición interpuesta.

Artículo 22.- Citaciones o emplazamientos.

Si luego de una inspección o investigación el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico concluye que en los seis (6) meses anteriores a la misma el dueño de una atracción mecanizada ha violado alguna disposición de esta Ley, su reglamentación concomitante, o alguna orden amparada en cualquier disposición de esta Ley, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico deberá expedir una citación o emplazamiento al dueño de la atracción mecanizada.

La citación o emplazamiento deberá contener la siguiente información:

1. Describir, en detalle, la naturaleza de las violaciones alegadas;
2. Citar las disposiciones de esta Ley, orden o reglamentación que alegadamente fue violada por el dueño de la atracción mecanizada;
3. Conceda un período de tiempo razonable para que el dueño de la atracción mecanizada corrija las violaciones alegadas por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
4. Una advertencia clara de las consecuencias legales de no cumplir con la citación o emplazamiento.
5. Una advertencia de su derecho a solicitar una vista formal ante el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico así como las consecuencias de no hacerlo.

Luego de expedida y diligenciada la citación o emplazamiento, el Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá enviar, por correo certificado con acuse de recibo, una notificación al dueño de la atracción mecanizada en la que se exponga las penalidades civiles y penales, si alguna, que se propone imponer a éste al amparo de las disposiciones de esta Ley y se le informe el derecho a una vista de conformidad con las disposiciones de este Artículo.

De conformidad con la reglamentación que de conformidad a las disposiciones de esta ley se promulgue, el dueño de una atracción mecanizada que ha recibido una citación o emplazamiento al amparo de las disposiciones de esta Ley, deberá colocarla en un lugar visible de la atracción objeto de la alegada violación.

Durante los quince (15) días laborables siguientes al recibo de la notificación referida en este Artículo, el dueño de una atracción mecanizada puede someter una solicitud formal de vista a la citación o emplazamiento y las propuestas penalidades civiles y penales.

De un dueño no solicitar la vista informal dentro del tiempo dispuesto en este Artículo, la citación o emplazamiento y la notificación posterior de las penalidades civiles y penales propuestas se convierten en ordenes finales.

Luego de concederle una oportunidad para vista al amparo de este Artículo, el jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico puede expedir una orden final en la que se mantenga o se modifique el requerimiento hecho en la citación o emplazamiento para la corrección de una violación si el dueño de la atracción mecanizada demuestra:

1. Que ha hecho un esfuerzo razonable y de buena fe para cumplir con el requerimiento hecho en la citación o emplazamiento; y
2. Que no ha cumplido con las condiciones de la citación o emplazamiento por causas ajenas a éste o fuera del control del dueño de la atracción mecanizada.

El dueño de una atracción mecanizada deberá corregir las deficiencias señaladas en la orden final dentro del tiempo dispuesto en la misma. Si el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tiene razón suficiente para creer que el dueño de la atracción mecanizada no ha cumplido con la orden final de corrección de violaciones, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico deberá enviar una notificación al dueño en la que se exponga lo siguiente:

1. Que el dueño de la atracción mecanizada ha fallado en corregir la violación señalada en la citación o emplazamiento.
2. Exponer las penalidades civiles que se proponen imponer por el incumplimiento de la orden final; e
3. Informar al dueño de la atracción mecanizada que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del recibo de la notificación, puede solicitar una vista acerca del incumplimiento con la orden final y la posible imposición de penalidades civiles.

Será obligación del Jefe de Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico celebrar una vista de conformidad con las disposiciones de este Artículo cuando reciba una solicitud en tiempo. La vista deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del recibo de la solicitud de vista. La vista podrá ser presidida por un Oficial Examinador nombrado a tales fines por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

La vista deberá ceñirse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Del Jefe del Cuerpo de Bomberos nombrar un Oficial Examinador, éste deberá preparar un expediente completo que incluya todos los documentos técnicos, ponencias, testimonios orales y escritos y todo documento, material fotográfico o de vídeo. El Oficial Examinador deberá someter ante la consideración del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico un informe acerca del caso que evaluó, la evidencia y sus recomendaciones. El informe y el expediente propuesto deberá ceñirse a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

La orden emitida por el Oficial Examinador y suscrita por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico deberá contener determinaciones de hechos y conclusiones de derecho así como una advertencia del derecho a revisión judicial y los términos para tal revisión.

#### Artículo 23.-Falso Testimonio y Penalidad.

Toda persona que a sabiendas haga falsas representaciones o declaraciones falsas en una solicitud, plan, expediente, informe u otro documento que se someta o le sea requerido al amparo de las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito menos grave y estará sujeto a una pena que no excederá de dos mil quinientos (2,500) dólares o prisión que no exceda de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

#### Artículo 24.-Negligencia Crasa; Penalidad.

Si un dueño de una atracción mecanizada viola alguna disposición de esta Ley o una orden o la reglamentación promulgada al amparo de esta Ley y a consecuencia de esto un ciudadano muere o sufre grave daño corporal como resultado de dicha violación el dueño de la atracción mecanizada será culpable de delito grave y se expone a lo siguiente:

1. Por la primera ofensa, a una multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares o pena de reclusión por un término fijo de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida a un término fijo de seis (6) meses;
2. Por violaciones subsiguientes, a una multa que no excederá de veinte mil (20,000) dólares o pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años o ambas penas a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida a un término fijo de cuatro (4) años.

#### Artículo 25.-Penalidades civiles

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrá imponer penalidades civiles por violaciones a las disposiciones de esta Ley siempre y cuando:

1. De acuerdo con este Artículo; y
2. Luego de haber expedido una citación o emplazamiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 22 de esta Ley.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrá imponer penalidades civiles que no excederá de mil (1,000) dólares por cada violación contra un dueño de atracción mecanizada que

haya violado las disposiciones de esta Ley o una orden expedida o una reglamentación aprobada a virtud de las disposiciones de esta Ley o haya violado las disposiciones que requieren colocar las advertencias dispuestas en el Artículo 22 de esta Ley.

Asimismo, podrá imponer al dueño de una atracción mecanizada una penalidad civil, que no excederá de quinientos (500) dólares diarios de continuar la violación o que incumpla una orden de corregir deficiencias en el período de tiempo dispuesto en la orden.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrá imponer penalidades civiles que no excederá de mil (1,000) dólares diarios al dueño de una atracción mecanizada por cada violación a las disposiciones de esta Ley, o una orden expedida o una disposición reglamentaria aprobada a virtud de las disposiciones de esta Ley si existe una probabilidad de daño físico o de muerte provocado por la violación. No obstante, si el dueño de la atracción mecanizada desconoce y con la debida diligencia no pudo enterarse de la violación.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrá imponer penalidades civiles que no excederá de dos mil (2,000) dólares por cada violación, contra una persona que:

1. Opere una atracción mecanizada, sin un certificado de inspección expedido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
2. Negligente y repetidamente ha violado las disposiciones de esta Ley o una orden expedida o una disposición reglamentaria aprobada a virtud de las disposiciones de esta Ley.

Antes de imponer las penalidades el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico imponer alguna penalidad civil, deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. El tamaño del negocio del dueño de la atracción mecanizada, contra quien se impondrá una penalidad;
2. La gravedad de la violación por la cual se impondrá la penalidad;
3. La buena fe del dueño de la atracción mecanizada; y
4. Cualquier violación previa por parte del dueño de la atracción mecanizada a alguna de las disposiciones de esta Ley o una orden expedida o una disposición reglamentaria aprobada a virtud de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 26.-El monto recobrado a virtud de las penalidades por violaciones a las disposiciones de esta Ley o una orden expedida o una disposición reglamentaria aprobada a virtud de las disposiciones de esta Ley, serán ingresadas al Fondo General de Puerto Rico.

Artículo 27.-El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tendrá la obligación de solicitar los fondos necesarios para la puesta en vigor y fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Ley en su petición presupuestaria comenzando en el año fiscal 3003-2004.

Artículo 28.-Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuere impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 29.-Esta Ley entrará en vigor el 1ro. de julio de 2003.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2221, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Educación, Ciencia y Cultura:

“LEY

Para crear el Programa de Bellas Artes adscrito a la Administración de Instituciones Juveniles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a los fines de fomentar y desarrollar el aprendizaje y la practica de las artes visuales, la música, el teatro y del baile como parte del proceso de rehabilitación de los menores que están cumpliendo medidas dispositivas en los centros de detención.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las Bellas Artes sirven como instrumento para expresar los sentimientos del ser humano a través de las artes visuales, la música, el teatro y el baile. Investigaciones científicas han demostrado la eficacia de programas de Bellas Artes cuando son utilizados como herramienta para el desarrollo de talento, motivando a los jóvenes y convirtiendo su tiempo libre y de ocio en uno de provecho. En varios países alrededor del mundo se han creado estos programas con el propósito de mantener los estudiantes en las escuelas y a los desertores escolares con el tiempo ocupado en actividades de interés, logrando así mantener su atención centrada en tareas positivas y de desarrollo intelectual.

Son varias las organizaciones que día a día promueven la creación de programas de Bellas Artes con el fin de promover una sana salud mental, la recreación, el desarrollo psicomotor, la integración social, el manejo de las tensiones diarias, la motivación, el optimismo y el respeto a la vida. Aquí en Puerto Rico, en escuelas, universidades, hospitales y comunidades especiales se ha observado que la creación de espectáculos con trasfondo en las Bellas Artes ha rendido frutos en el mejoramiento de las actitudes de los jóvenes hacia el pleno disfrute de la vida. Sin embargo, la Administración de Instituciones Juveniles no poseen un programa de Bellas Artes donde le permitan a los jóvenes que cumplen medidas dispositivas un espacio para promover entre ellos el gusto y el interés por las artes visuales, la música, el teatro y el baile. A su vez, le permite al joven adquirir destrezas culturales que le abrirán un mayor camino hacia su plena rehabilitación como ciudadano.

Es necesario reconocer los beneficios que un programa como el que propone puede tener en las actitudes humanas de los jóvenes que están cumpliendo medidas dispositivas en un centro de detención juvenil. Con un programa de Bellas Artes, estos jóvenes tendrían un medio efectivo para combatir la falta de motivación, atención, depresión y soledad que los pueda estar afectando.

Esta Honorable Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta medida le proveerá a los jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas dispositivas en la Administración de Instituciones Juveniles, un mecanismo eficaz para dirigirlos hacia una verdadera rehabilitación y a la formación de ciudadanos responsables.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

#### **Artículo 1.-Título**

Esta Ley se conocerá como Ley para crear el Programa de Bellas Artes adscrito a la Administración de Instituciones Juveniles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **Artículo 2.- Definiciones**

- a) Programa de Bellas Artes – Se refiere al programa a crearse bajo la Administración de Instituciones Juveniles para fomentar y desarrollar el aprendizaje y la practica de las artes visuales, la música, e teatro y el baile.
- b) Programa – Se refiere al Programa de Bellas Artes.

- c) Administración de Instituciones Juveniles – Se refiere al organismo creado en virtud de la Ley
- d) Administración – Se refiere a la Administración de Instituciones Juveniles.
- e) Participantes – Se refiere a los jóvenes que cumplen medidas dispositivas en cualquiera de los centros de detención de la Administración y que participaran del Programa.

Artículo 3.- Política Pública

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar y desarrollar el aprendizaje y la práctica de las Bellas Artes en los centros de detención de la Administración de Instituciones Juveniles como parte del proceso de rehabilitación y de la formación ciudadana en los jóvenes que cumplen medidas dispositivas.

Artículo 4.- Poderes y Funciones

El Director de la Administración de Instituciones Juveniles tendrá la responsabilidad de implementar y hacer cumplir esta Ley. En adición a sus poderes y funciones, sin que se entienda como deberá:

- a) Crear los Reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley.
- b) Implantar la política pública esbozada en esta Ley.
- c) Contratar los funcionarios necesarios que laboraran en el Programa de Bellas Artes, así como los recursos y el apoyo necesario para llevar a cabo sus funciones.
- d) Localizar facilidades adecuadas y seguras dentro de los centros de detención juvenil para convertirlas en salones o talleres de Bellas Artes.
- e) Solicitar fondos adicionales al Gobernador y/o a la Asamblea Legislativa, para propósitos exclusivos de este programa. Los mismos podrán ser asignados mediante Resolución Conjunta, pero no podrán ser considerados con carácter concurrente.
- f) Parear los fondos con el gobierno federal, municipal y/o entidades privadas.

Artículo 5.-Presupuesto

Durante su primer año, el programa se nutrirá de los fondos actualmente destinados y administrados por la Administración de Instituciones Juveniles. A partir de su segundo año, el programa se nutrirá de asignaciones presupuestarias destinadas a la misma. Podrá aceptar y solicitar asignaciones especiales según se dispone en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2475, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas:

**“LEY**

Para adoptar la Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico, a fin de reconocerle a las firmas generadas electrónicamente el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; disponer que no se negará a los documentos valor y efecto legal por el hecho de ser generados electrónicamente; autorizar y reglamentar el uso de firmas electrónicas; crear el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito al Departamento de Justicia, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar al Comité de Infraestructura de firmas Electrónicas para expedir licencias a las entidades que participaran en la infraestructura de

firmas electrónicas; establecer penalidades; y para derogar la Ley Núm. 188 del 7 de agosto de 1998, conocida como la ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

No hay duda de que la mecanización de la actividad pública y privada permite agilizar los procesos y brindar de la manera más efectiva y adecuada aquellos servicios y procesos que son necesarios para realizar las transacciones que mantienen en curso tal actividad en Puerto Rico. Sin embargo, esto trae consigo unos riesgos inherentes a la naturaleza del medio electrónico que pueden afectar no tan sólo la integridad misma de las transacciones, sino la confianza necesaria para que el medio sea favorecido por los ciudadanos en sus gestiones cotidianas.

Como parte de este proceso de mecanización, es deseable encontrar alguna manera de imprimirle confiabilidad a las transacciones realizadas por medios electrónicos. A pesar de la gradual desaparición del papel como medio para realizar transacciones, transmitir información y plasmar acuerdos, las firmas siguen teniendo relevancia en la era electrónica. En efecto, en tanto y en cuanto la tecnología permite que la firma electrónica pueda utilizarse como instrumento para asegurar la privacidad, la integridad y la autenticidad de las transacciones electrónicas, su uso deriva un gran valor al proveer confiabilidad en un mundo virtual en donde el contacto entre las personas se limita a transmisiones electrónicas.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el facilitar y fomentar la participación de Puerto Rico en el nuevo orden comercial y que se mantenga competitivo en los mercados internacionales creados por la globalización. Es también política pública del estado establecer la infraestructura necesaria para que los ciudadanos puedan realizar transacciones y recibir servicios gubernamentales con el uso de la firma electrónica.

Así pues, el Estado, interesado en promover esta política pública, reconoce y acepta la firma electrónica y le confiere el mismo valor y efecto legal que a la firma de puño y letra en papel. Además, a la luz de las necesidades de fomentar la privacidad, la integridad y la autenticidad de las transacciones electrónicas, el Estado crea por medio de esta Ley las herramientas necesarias para facilitar la implantación, desarrollo y mantenimiento de una infraestructura para firmas electrónicas que cumpla con los requisitos y estándares que puedan generarse en el ámbito local, federal y global.

Por último, se deroga la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico, la cual favorece una tecnología en específico para generar firmas sobre otras y en aras de concederle igualdad de tratamiento a todas las tecnologías para generar firmas electrónicas de acuerdo a lo establecido en la “Electronic Signatures in Global and National Commerce Act”, conocida como “E-SIGN” 15 U.S.C. § 7001 et seq.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Título.**

Esta ley se denominará la “Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico”.

##### **Artículo 2. Propósito y Política Pública.**

Se declara política pública del Estado Libre Asociado el facilitar y fomentar la participación de Puerto Rico en el nuevo orden comercial y que se mantenga competitivo en los mercados internacionales creados por la globalización. Es también política pública del gobierno establecer la infraestructura necesaria para que los ciudadanos puedan realizar transacciones privadas y recibir servicios gubernamentales mediante el uso de la firma electrónica.

##### **Artículo 3. Definiciones.**

Para los fines de esta Ley y salvo que otra cosa se disponga en la misma, los siguientes términos tendrán el significado expresado a continuación:

- a. Agente electrónico - se refiere al programa de computadoras u otro medio automatizado o electrónico utilizado para iniciar un acto o para responder a un mensaje, documento o transacción sin la necesidad de la intervención o la revisión por una persona natural al momento en que se inicia el acto o se responde al mensaje, documento o transacción.
- b. Autoridad Certificadora - es cualquier persona natural o jurídica que posea una licencia a estos efectos, emitida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.
- c. Autoridad de Registro - es cualquier persona natural o jurídica que posea una licencia a esos efectos emitida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.
- d. Certificado de Firma Electrónica - es un mensaje de datos u otro registro generado por una Autoridad Certificadora, que confirma el vínculo entre un signatario y los datos de creación de la firma electrónica.
- e. Comité - es el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito al Departamento de Justicia.
- f. Secretario(a) - es el (la) funcionario(a) que ocupa el puesto de Secretario/a del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- g. Firma electrónica- Conjunto de datos, en forma electrónica, anejados a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente a ellos con la intención de firmarlo.
- h. Receptor/Destinatario - es la persona natural o jurídica que recibe un mensaje, documento o transacción con una firma electrónica y está en condiciones de confiar en la misma.
- i. Signatario - es una persona natural o jurídica cuya firma electrónica queda registrada en un Certificado de Firma Electrónica.
- j. Documento- información inscrita en un medio tangible o almacenada en un medio electrónico u otro medio, susceptible de ser recuperada en una forma palpable.
- k. Documento electrónico- contrato o documento creado, generado, registrado, enviado, comunicado, recibido o almacenado por medios electrónicos.
- l. Datos de creación de firma- datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el signatario utiliza para crear la firma electrónica.
- m. Dispositivo de creación de firma- es un programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma.
- n. Datos de verificación de firma- son los datos, como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica.
- o. Dispositivo de verificación de firma- es un programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de firmas.
- p. Prestador de servicios de certificación- persona física o jurídica que expide certificados o presta servicios de registro en relación con la firma electrónica.

#### **Artículo 4. Igualdad de Tratamiento de las Tecnologías Para la Firma.**

Una firma electrónica que esté sustentada por un Certificado de Firma Electrónica vigente y emitido por una Autoridad Certificadora, cuyos datos fueron verificados por una Autoridad de Registro, conforme a los reglamentos aprobados al amparo de esta Ley, será válida independientemente de la tecnología que se utilice para generar la misma.

Por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente Ley será aplicada de modo que excluya, restrinja o prive de efecto jurídico cualquier método para crear una firma electrónica que

cumpla con los requisitos de esta Ley y los reglamentos promulgados bajo la misma, o que cumpla con los requisitos del Derecho que resulte aplicable.

**Artículo 5. Reconocimiento de certificados y firmas electrónicas expedidas fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**

- a- Al determinar si un certificado o una firma electrónica produce efectos jurídicos, o en qué medida los produce, no se tomará en consideración:
  - i. El lugar en que se haya expedido el certificado o en que se haya creado o utilizado la firma electrónica; ni
  - ii. El lugar en que se encuentre el establecimiento del expedidor o el signatario.
- b- Todo certificado expedido fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico producirá en esta jurisdicción los mismos efectos jurídicos que todo certificado expedido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico si presenta un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente.
- c- Toda firma electrónica creada o utilizada fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico producirá los mismo efectos jurídicos en esta jurisdicción que toda firma electrónica creada o utilizada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico si presenta un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente.
- d- A efectos de determinar si un certificado o una firma electrónica presenta un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente para los fines del párrafo (b) o (c) de este artículo, se tomarán en consideración las normas internacionales reconocidas y cualquier otro factor pertinente.
- e- Cuando, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (b), (c) y (d), las partes acuerden entre sí la utilización de determinados tipos de firmas electrónicas y certificados, se reconocerá que ese acuerdo es suficiente a efectos del reconocimiento transfronterizo, salvo que ese acuerdo no sea válido o eficaz conforme al Derecho aplicable.
- f- Si alguna Autoridad Certificadora con licencia expedida fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico interesa que su licencia sea reconocida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, deberá así solicitarlo y cumplir con los requisitos a los efectos dispuestos mediante Reglamento.

**Artículo 6. Modificación Mediante Acuerdo; Reserva Sobre Requisitos Formales Establecidos por Ley o Reglamento.**

Ninguna de las disposiciones de la presente Ley será aplicada de forma que limite o afecte el principio de libertad de contratación. Las partes en un contrato podrán establecer excepciones a la presente Ley o modificar sus efectos mediante acuerdo, salvo que ese acuerdo no sea válido o eficaz conforme a otros requisitos que puedan ser establecidos por el Derecho aplicable.

Esta Ley no deberá interpretarse de manera que limite, altere o afecte otros requisitos formales adicionales a la forma escrita precisados mediante otras leyes y reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO II: EFECTO LEGAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 7. Efecto Legal de la Firma Electrónica.**

Salvo según se disponga de otra forma en esta Ley, un mensaje, documento o transacción que tenga asociada o anejada una firma electrónica válida de acuerdo al Derecho aplicable, tendrá el mismo efecto legal conferido a los escritos suscritos con la firma de puño y letra.

Ninguna de las disposiciones de esta Ley será interpretada de modo que limite el valor probatorio que pueda tener el mensaje, documento o transacción que no tenga una firma electrónica

asociada o anejada, aunque nunca sea impreso en papel y otro medio distinto al creado originalmente. Tampoco serán aplicadas de modo que excluyan, restrinjan o priven el efecto legal del mensaje, documento o transacción que no tenga una firma electrónica asociada o anejada, en los casos en que el derecho aplicable no requiera ni la firma electrónica ni la de puño y letra.

Las disposiciones de esta Ley tampoco serán interpretadas de modo que excluyan, restrinjan o priven el valor y efecto legal de un mensaje, documento o transacción para cuya creación o transmisión intervenga un agente electrónico, siempre y cuando las acciones del agente electrónico sean legalmente atribuibles a la persona vinculada.

**Artículo 8. Exclusiones Generales al Ámbito de Aplicación de esta Ley.**

A menos que se disponga lo contrario por ley especial, las disposiciones de esta Ley no aplican a documentos o transacciones que se relacionen con las siguientes materias:

- a. Derecho de Sucesiones- Esto incluye, pero no se limita a documentos relacionados a testamentos e inventarios del caudal hereditario, las funciones del contador-partidor y las funciones del albacea.
- b. Derecho de Familia- Esto incluye, pero no se limita a los trámites de adopción, los trámites relacionados a la manutención y custodia de menores, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, incluyendo la preparación de capitulaciones matrimoniales, y el divorcio.
- c. Procesos judiciales - Esto incluye, pero no se limita a, cualquier notificación, documento, orden, resolución, sentencia o escrito que deba ser sometido o expedido con relación a algún proceso judicial en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- d. Terminación o cancelación de servicios básicos - Esto incluye cualquier documento mediante el cual se notifique la terminación o cancelación de servicios de energía eléctrica, acueductos y alcantarillados, teléfono, gas o cualquier servicio básico análogo.
- e. Notificaciones sobre incumplimiento, aceleración, reposición, ejecución, desahucio o el derecho a subsanar incumplimientos con relación a contratos de arrendamiento que afecten la residencia principal del deudor.
- f. Notificaciones sobre incumplimiento, aceleración, reposición, ejecución, desahucio o el derecho a subsanar incumplimientos relativos a contratos cuyo objeto sea alguna deuda garantizada con la residencia principal del deudor.
- g. Notificaciones sobre la cancelación o terminación de una póliza o de los beneficios de una póliza de seguro médico o de seguro de vida..
- h. Notificaciones para retirar un producto del mercado o el aviso al público sobre un defecto esencial de un producto. Defecto esencial es aquel defecto que pone en peligro la salud o seguridad de una persona.
- i. Cualquier documentación que deba acompañarse con materiales peligrosos, pesticidas o cualquiera otra sustancia o material tóxico en la transportación o el manejo de dichos materiales y sustancias.
- j. La Ley de Transacciones Comerciales, Ley Núm. 208 del 31 de agosto de 1995, según enmendada por la Ley Núm. 176 de 31 de agosto de 1996 y la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, salvo por la Sección 1-107 de la Ley Núm. 208 de 31 de agosto de 1995, según enmendada por el Artículo 1 de Ley 176 de 31 de agosto de 1996.
- k. Cualquier otra exclusión que sea declarada expresamente por ley especial.

**Artículo 9. Derechos de los consumidores.**

Esta Ley no limita los derechos reconocidos por Ley o Reglamento a los consumidores. Si una legislación, Reglamento u otra disposición legal requiere que se le provean advertencias por escrito a los consumidores, proveer la información por medio de un documento electrónico satisface tal requisito si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. El consumidor ha convenido expresamente a tal uso, y no ha revocado su consentimiento.
- b. Antes de que el consumidor prestase su consentimiento, se le proporcionó un aviso claro y visible, con el siguiente contenido:
  - i. Información sobre cualquier derecho u opción de que se le proporcione por escrito la información y el derecho a revocar su consentimiento de que se le provean las advertencias por medios electrónicos.
  - ii. Información sobre si el consentimiento sólo aplica a esa transacción particular o también a otras transacciones entre las partes.
  - iii. Descripción del procedimiento para revocar el consentimiento y para mantener al día la información del consumidor.
  - iv. Información de cómo obtener una copia en papel del documento electrónico.
- c. Se le ha informado al consumidor, antes de que prestase su consentimiento, los componentes (*hardware*) y programas (*software*) que debe tener su equipo para poder acceder y retener documentos electrónicos, y ha consentido por medios electrónicos de manera tal que se puede inferir razonablemente que puede acceder a las advertencias contenidas en el documento electrónico.
- d. Si luego de que el consumidor ha prestado su consentimiento, los requisitos de los componentes (*hardware*) y programas (*software*) que debe tener su equipo para poder acceder y retener documentos electrónicos cambian de manera que se cree un riesgo real de que el consumidor no pueda posteriormente retener o acceder documentos electrónicos que contengan advertencias, la persona con la obligación de proveer las advertencias proporciona al consumidor una declaración con los cambios y el derecho de revocar su consentimiento, sin que se le imponga pago alguno u condición adicional a las establecidas inicialmente, y el consumidor consiente por medios electrónicos de manera tal que se puede inferir razonablemente que puede acceder a las advertencias contenidas en el documento electrónico.
- e. Si alguna disposición legal requiere que el consumidor revise, reconozca o acuse recibo de las advertencias, tal requisito se entenderá satisfecho con relación a las advertencias por medio de documentos electrónicos si el método electrónico utilizado permite la revisión, el reconocimiento o el confirmar el recibo de las advertencias.

### **CAPÍTULO III: VALIDEZ DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS**

#### **Artículo 10. Requisitos de las firmas electrónicas.**

Para que a una firma electrónica se considere fiable y válida a los efectos de que se le reconozcan los efectos legales dispuestos en esta Ley, la misma deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Identificar a una persona natural o jurídica, denominada signatario.
- b. Ser creada con datos que el signatario mantiene bajo su exclusivo control, de manera que esté única e individualmente vinculada al signatario.
- c. Autenticar al signatario como el autor de cualquier mensaje, documento o transacción que sea generado o transmitido por medios electrónicos, al cual se aneja la referida firma.

- d. Que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma.
- e. Cuando uno de los objetivos del requisito legal de la firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a la que corresponde, que sea posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.
- f. Corresponder a un Certificado de Firma Electrónica vigente y emitido por una Autoridad Certificadora debidamente acreditada.

#### **Artículo 11. Presunciones Controvertibles.**

Una firma electrónica válida genera las siguientes presunciones controvertibles:

- a. Existe una presunción controvertible de que el documento no ha sido modificado desde el momento de su firma, si es posible utilizar un dispositivo de verificación de la firma electrónica y del contenido de un documento electrónico que permita corroborar con éxito la firma y el contenido del mismo.
- b. Existe una presunción controvertible de que la firma electrónica pertenece al signatario titular del Certificado de Firma Electrónica que contiene los datos de verificación de firma correspondientes.
- c. Existe una presunción controvertible de que la firma electrónica fue añadida por el signatario a un documento electrónico con la intención de firmarlo.
- d. Existe una presunción controvertible de que la información contenida en un Certificado de Firma Electrónica vigente es correcta.

### **CAPÍTULO IV: CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA**

#### **Artículo 12. Autoridad Certificadora.**

La Autoridad Certificadora que posea una licencia a esos efectos emitida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, quedará autorizada a producir, emitir, cancelar o revocar Certificados de Firmas Electrónicas, así como cualquier otra tarea o servicio inherente a la certificación de firmas electrónicas, según autorizado y dispuesto por la reglamentación emitida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.

#### **Artículo 13. Autoridad de Registro.**

La Autoridad Registro que posea una licencia a esos efectos emitida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, quedará autorizada para procurar, recibir y comprobar los datos personales de cualquier persona natural o jurídica que solicite la emisión, cancelación o revocación de un Certificado de Firma Electrónica, así como cualquiera otra tarea o servicio inherente al proceso de registro de solicitantes de Certificados de Firmas Electrónicas, según autorizado y dispuesto por reglamentación emitida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.

#### **Artículo 14. Certificado de Firma Electrónica.**

- a. Los Certificados de Firma Electrónica emitidos por las Autoridades Certificadoras reconocidos deberán contener los siguientes datos como mínimo:
  - (i) La indicación de que se expiden como tales;
  - (ii) Identificación de la Autoridad Certificadora;
  - (iii) Identificación del signatario;
  - (iv) En los supuestos de representación, la indicación del documento que acredite las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona física o jurídica a la que represente y, en su caso, de los datos registrales que permitan comprobar su vigencia ulterior;

- (v) Los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del signatario o persona autorizada para su custodia;
- (vi) El comienzo y el fin del periodo de validez del certificado;
- (vii) Los límites de uso del certificado, si alguno;
- (viii) Los límites de valor de las transacciones para las que puede utilizarse el certificado, si se establecen, y
- (ix) El Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas podrá por reglamento disponer cualquier otro dato o información que deberá contener un Certificado de Firma Electrónica. Añadí algunas porque no están en el Reglamento y creo que son importantes.

**Artículo 15. Pérdida de Vigencia de los Certificados.**

- a. Los Certificados de Firma Electrónica perderán su vigencia si concurre alguna de las siguientes circunstancias:
  - i. Expiración del periodo de validez del certificado.
  - ii. Revocación formulada por el signatario, la persona física o jurídica representada por éste o un tercero autorizado.
  - iii. Violación o puesta en peligro del secreto de los datos de creación de firma del signatario o del prestador de servicios, o utilización indebida de dichos datos por un tercero.
  - iv. Resolución judicial o administrativa que lo ordene.
  - v. Fallecimiento o extinción de la persona jurídica del signatario, fallecimiento o extinción de la persona jurídica del representado, incapacidad sobrevenida, total o parcial, del signatario o de su representado, terminación de la representación o disolución de la persona jurídica representada.
  - vi. Cese en su actividad de la Autoridad Certificadora o Autoridad de Registro salvo que, previo consentimiento expreso del firmante, la gestión de los certificados expedidos sea transferida a otra Autoridad debidamente acreditada por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.
  - vii. Descubrimiento de inexactitudes en los datos aportados para la obtención del certificado o modificación de las circunstancias verificadas para la emisión del certificado, de manera que `esta ya no fuera conforme a la realidad.
- b. Los prestadores de servicios de certificación competentes anularán la vigencia de un certificado en cuanto tengan conocimiento fundado de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior. Deberán informarle al signatario, de manera previa o simultánea a la pérdida de la vigencia del certificado, sobre este hecho, especificando los motivos y la fecha y la hora en que el certificado queda sin efecto.
- c. El prestador de servicios de certificación que anule la vigencia de un Certificado de Firma Electrónica deberá publicar la extinción de la eficacia del Certificado en la lista publicada en la Internet (u otro medio adecuado) sobre los Certificados de Firma Electrónica vigentes, suspendidos, cancelados o revocados.
- d. Mediante Reglamento se podrán establecer causas de revocación de certificados adicionales.

**Artículo 16. Suspensión de los Certificados de Firma Electrónica.**

Los prestadores de servicios de certificación podrán suspender un Certificado de Firma Electrónica en las siguientes circunstancias:

- a. A solicitud del signatario, la persona física o jurídica representada por éste o un tercero autorizado, o en cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.
- b. De acuerdo a los términos provistos en su declaración de prácticas de certificación, cuando por circunstancias diferentes al compromiso de sus datos de creación de firma, la seguridad de sus sistemas y la fiabilidad de los certificados emitidos pueda verse afectada o por cualquier otra causa que afecte al servicio de certificación.

Se deberá suspender el Certificado de Firma Electrónica en cuanto el prestador de servicios de certificación tenga conocimiento fundado de cualquiera de los hechos determinantes de su suspensión. Deberá informar al signatario, de manera previa o simultánea a la suspensión del Certificado, sobre esta circunstancia, especificando los motivos, la fecha y la hora en que el Certificado queda sin efecto, y la duración máxima de la suspensión, término tras el cual se perderá la vigencia del certificado. También se deberá publicar tal suspensión en la lista publicada en la Internet sobre los Certificados de Firma Electrónica vigentes, suspendidos, cancelados o revocados.

Mediante Reglamento se podrán establecer causas de suspensión de certificados adicionales.

## **CAPÍTULO V: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **Artículo 17. Obligaciones del Signatario.**

Cuando puedan utilizarse datos de creación de firma para crear una firma con efectos jurídicos, cada signatario deberá:

- a. Actuar con diligencia razonable para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma;
- b. Dar aviso sin dilación indebida a cualquier persona que, según pueda razonablemente prever, pueda considerar fiable la firma electrónica o prestar servicios que la apoyen si:
  - i. Sabe que los datos de creación de firma han quedado en entredicho; o
  - ii. Las circunstancias de que tiene conocimiento dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.
- c. Notificar a la Autoridad Certificadora y a la Autoridad de Registro si su Firma Electrónica ha sido comprometida por terceros no autorizados o indebidamente utilizada, en cuanto tenga conocimiento de ello.
- d. Actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho que hayan de consignarse en el Certificado de Firma Electrónica sean cabales y exactas.
- e. El signatario incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones de este artículo u cualquiera otra dispuesta mediante Reglamento.

### **Artículo 18. Obligaciones de la Autoridad Certificadora.**

- a. Cuando una Autoridad Certificadora preste servicios para la creación de una firma electrónica, deberá:
  - i. Actuar de conformidad con las declaraciones que haga respecto a sus normas y prácticas;
  - ii. Actuar con diligencia razonable para asegurarse de que todas las declaraciones importantes que haya hecho con relación al ciclo vital del Certificado o que estén consignadas en él sean exactas y cabales;
  - iii. Proporcionar medios de acceso razonablemente fácil que permitan a la parte que confía en el Certificado determinar en éste:
    1. La identidad de la Autoridad Certificadora;

2. Que el signatario nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma electrónica en el momento en que se expidió el certificado;
  3. Que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella.
- iv. Proporcionar medios de acceso razonablemente fácil que, según proceda, permitan a la parte que confía en el Certificado determinar mediante éste o de otra manera:
    1. El método utilizado para identificar al signatario.
    2. Cualquier limitación a los fines o el valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de firma o el certificado;
    3. Si los datos de creación de firma son válidos y no están en entredicho;
    4. Cualquier limitación en cuanto al ámbito o el alcance de la responsabilidad de la Autoridad Certificadora;
    5. Si existe un medio para que el signatario dé aviso de que los datos de creación de firma están en entredicho;
    6. Si se ofrece un servicio de revocación oportuna del Certificado.
  - v. Utilizar, al prestar sus servicios, tramitar certificados y solicitudes, y conservar sus registros, sistemas, procedimientos y recursos humanos fiables.
- b. Someterse a auditorías periódicas.
  - c. La Autoridad Certificadora incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de los deberes establecidos mediante esta Ley o mediante Reglamento.

**Artículo 19. Obligaciones de la Autoridad de Registro.**

- a. El Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas deberá determinar si los sistemas, procedimientos o recursos humanos utilizados por la Autoridad de Registro son fiables y en qué medida lo son. Para determinar tal fiabilidad, se podrán tomar en cuenta los siguientes factores:
  - i. Los recursos humanos y financieros, incluida la existencia de un activo;
  - ii. La calidad de los sistemas de equipo y programas informáticos;
  - iii. Los procedimientos para la tramitación del Certificado y las solicitudes de Certificados y la conservación de registros;
  - iv. La disponibilidad de información para los signatarios nombrados en el certificado y para las partes que confíen en este;
  - v. La periodicidad y el alcance de la auditoría por un órgano independiente;
  - vi. La existencia de una declaración de la Autoridad Certificadora respecto del cumplimiento o la existencia de los factores que anteceden, y
  - vii. Cualquier otro factor pertinente.
- b. La Autoridad de Registro incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de los deberes establecidos mediante esta Ley o mediante Reglamento.

**Artículo 20. Proceder de la parte que confía en el certificado.**

Serán de cargo de la parte que confía en el Certificado las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de que no haya tomado medidas razonables para:

- a. Verificar la fiabilidad de la firma electrónica, o
- b. Cuando la firma electrónica esté refrendada por un certificado:
  - i. Verificar la validez, suspensión o revocación del certificado, y
  - ii. Tener en cuenta cualquier limitación en relación con el Certificado.

**CAPÍTULO VI: CREACIÓN DEL COMITÉ DE INFRAESTRUCTURA**

## DE FIRMAS ELECTRÓNICAS

### **Artículo 21. Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.**

Se crea el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito al Departamento de Justicia, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Comité tendrá aquellos poderes y facultades que sean necesarios e inherentes a su función, según que se dispongan por esta Ley y aquellos reglamentos aprobados al amparo de la misma.

### **Artículo 22. Composición del Comité.**

El Comité estará compuesto por los siguientes miembros:

- a. El/la Secretario/a del Departamento de Justicia,
- b. El/la Comisionado/a de Instituciones Financieras,
- c. El/la Director/a de la Oficina de Gerencia y Presupuesto,
- d. Dos (2) Comisionados del sector privado, a ser nombrados por el/la Gobernador/a y quienes permanecerán en sus cargos a discreción del/de la Gobernador/a.. Dichos Comisionados deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
  - i. Uno de los Comisionados deberá tener experiencia en sistemas de seguridad para computadoras y redes de informática..
  - ii. Uno de los Comisionados deberá tener de amplia experiencia en el campo de los negocios, con alguna práctica en comercio electrónico o digital.

Los miembros del Comité que no sean funcionarios del Gobierno, tendrán derecho al pago de dietas a razón de setenta y cinco (75) dólares diarios, y reembolso de los gastos que incurran en el desempeño de sus funciones, sujeto a la reglamentación que establezca el Secretario de Hacienda y que rige a los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico.

### **Artículo 23. Poderes, Facultades y Obligaciones del Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.**

El Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas tendrá los siguientes poderes, facultades y obligaciones:

- a. Contratar con personas naturales o jurídicas para que provean la asesoría y los servicios que sean afines a los poderes, facultades y obligaciones bajo esta Ley o los reglamentos aprobados al amparo de la misma delegados al Comité.
- b. Establecer y delegar en su personal de trabajo los poderes, facultades y obligaciones dispuestos en esta Ley o los reglamentos aprobados al amparo de la misma.
- c. Redactar, analizar o recomendar legislación a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, referente al uso de firmas electrónicas, así como su impacto sobre otros estatutos y reglamentos existentes o proyectos de ley ante la consideración de la Asamblea Legislativa.
- d. Redactar los reglamentos necesarios para implantar y regir la infraestructura necesaria para el uso de firmas electrónicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a:
  - i. Los procedimientos a seguir para solicitar, emitir, cancelar o revocar un Certificado de Firma Electrónica;
  - ii. Los procedimientos a seguir para efectuar las auditorías financieras y tecnológicas de las Autoridades Certificadoras y las Autoridades de Registro y cualquiera otra persona natural o jurídica que ofrezca algún servicio o producto relacionado al uso de firmas electrónicas, según autorizado por el Comité;

- iii. Los procedimientos a seguir para la solicitud, emisión, suspensión y cancelación de una licencia de Autoridad Certificadora o Autoridad de Registro;
- iv. Los procedimientos a seguir para publicar en la red informática (“Internet”) los Certificados de Firmas Electrónica vigentes, cancelados o revocados, y
- v. Los récords y documentos que deben guardar las Autoridades Certificadoras y Autoridades de Registro según sea necesario para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.
- e. Establecer, sea por carta circular o cualquier otro documento análogo, las guías y políticas operacionales que deberán observar las Autoridades Certificadoras, las Autoridades de Registro, los signatarios, y cualquier otra persona natural o jurídica que ofrezca algún servicio o producto relacionado al uso de firmas electrónicas, según autorizado por el Comité.
- f. Requerir y realizar la auditoría anual, tanto financiera como tecnológica, de las Autoridades Certificadoras, Autoridades de Registro o cualesquiera otra persona natural o jurídica que ofrezca algún servicio o producto relacionado al uso de firmas electrónicas que queden sujetos a reglamentación bajo esta Ley. Con el fin de realizar dicha auditoría, el Comité tiene la facultad de inspeccionar récords, inventarios, documentos, sistemas de computadoras, sistemas de almacenamiento digital y facilidades físicas, así como de examinar las operaciones de las personas que estén sujeta a reglamentación bajo esta Ley. La persona o entidad objeto de la investigación deberá rembolsar las erogaciones razonables y adecuadas y los gastos incurridos en la investigación a la presentación del Comité de una cuenta detallada de tales erogaciones o gastos. El Comité dispondrá por reglamento los cargos por concepto de inspección.
- g. Expedir citaciones para compeler la comparecencia de testigos o la producción de documentos y/o información que el Comité estime necesarios para la ejecución de las obligaciones, poderes y facultades que esta Ley y los reglamentos aprobados al amparo de la misma conceden al Comité.
- h. Tomar declaraciones bajo juramento a tenor con las facultades establecidas en la presente Ley.
- i. Adjudicar controversias que surgen al amparo de esta Ley y los reglamentos aprobados al amparo de la misma.
- j. Celebrar vistas públicas en el ejercicio de su poder de reglamentación, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- k. Comparecer, por conducto del Secretario de Justicia, ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y solicitar que el Tribunal ordene el cumplimiento de cualquiera de sus ordenes o citaciones bajo pena de desacato.
- l. Establecer por reglamento los requisitos operacionales y financieros con los cuales deberá cumplir cualquier Autoridad Certificadora o Autoridad de Registro para ser certificada como tal mediante la expedición de una licencia a esos efectos.
- m. Expedir licencias a las Autoridades Certificadoras o Autoridades de Registro.
- n. Ordenar la suspensión o cancelación de licencias a las Autoridades Certificadoras o Autoridades de Registro que no cumplan con las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos u órdenes promulgados bajo la misma.

- o. El Comité podrá requerir el registro de otras personas naturales o jurídicas que ofrezcan algún servicio o producto relacionado al uso de firmas electrónicas que queden sujetos a reglamentación bajo esta Ley.
- p. El Comité fijará por reglamento los derechos a cobrar por las licencias que expida bajo esta ley, así como los cargos por concepto de investigación de las solicitudes de licencia y los derechos por concepto de registro.
- q. En coordinación con las agencias y dependencias del Estado libre Asociado de Puerto Rico, promover y velar que las Autoridades Certificadoras, Autoridades de Registro, los signatarios y cualesquiera otra persona natural o jurídica que ofrezca algún servicio o producto relacionado al uso de firmas electrónicas, según autorizado por el Comité, cumplan con todas las leyes, reglamentos y estándares tecnológicos aplicables relativas al uso de firmas electrónicas.
- r. En coordinación con las agencias y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promover y velar que todos los departamentos, agencias o instrumentalidades del Estado libre Asociado de Puerto Rico cumplan con todas las leyes, reglamentos y estándares tecnológicos aplicables relativas al uso de firmas electrónicas
- s. Establecer los precios, honorarios o importe que los signatarios pagarán a las Autoridades de Registro por la expedición, revocación o cancelación de un Certificado de Firma Electrónica.
- t. Establecer el monto de la fianza que deberán prestar las Autoridades Certificadoras y las Autoridades de Registro para responder por cualquier incumplimiento de esta Ley o de los reglamentos aprobados conforme a la misma.
- u. Establecer los precios, honorarios o importe que los signatarios pagarán por cualesquiera otros productos o servicios necesarios para el uso de firmas electrónicas, sean los servicios o productos provistos por una Autoridad Certificadora, Autoridad de Registro, o cualesquiera otra persona natural o jurídica que ofrezca algún servicio o producto relacionado al uso de firmas electrónicas, según autorizado por el Comité.
- v. Imponer las sanciones económicas o de otra índole aplicable a cualquier violación de esta Ley o de los reglamentos que sean aprobados para implantar la misma.
- w. Realizar estudios e investigaciones sobre materias relacionadas a la infraestructura de firmas electrónicas o cualquier otro asunto cubierto por esta Ley.
- x. Referir al Departamento de Justicia del Estado libre Asociado de Puerto Rico o a cualquier agencia estatal o federal competente cualquier asunto ante su consideración que pueda conllevar la violación de éste y otros estatutos.

## **CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Artículo 24. Procedimiento para la Resolución de Controversias.**

Los ciudadanos tendrán derecho a radicar querellas ante el Comité de Infraestructuras de Firmas Electrónicas dentro del plazo dispuesto por Reglamento, con relación al incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y los reglamentos u órdenes promulgadas bajo la misma ante el Comité. Las controversias se registrarán por el procedimiento de adjudicación y revisión judicial que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1998, según enmendada.

El procedimiento administrativo aquí dispuesto de ninguna manera afecta, restringe o limita otras acciones judiciales y extrajudiciales que pueda tomar la parte afectada de conformidad al Derecho aplicable.

**Artículo 25. Penalidades.**

El Comité tendrá la facultad de imponer multas por violación de esta Ley y los reglamentos u órdenes a su amparo y de revocar las licencias de los prestadores de servicios de certificación. Las sanciones impuestas a una Autoridad Certificadora o Autoridad Registradora nunca excederán la cantidad de \$20,000. Para determinar el monto de las sanciones a ser impuestas a una Autoridad Certificadora o de Registro por alguna violación a la Ley o los reglamentos aprobados al amparo de la misma, el Comité podrá tomar en consideración la naturaleza y severidad de la violación. Factores que podrán ser considerados incluyen:

- a. Los daños y perjuicios causados por la violación incluyendo lo siguiente:
  - (i) El impacto financiero causado a cualquier persona;
  - (ii) Los gastos incurridos por el Estado Libre Asociado en investigar y procesar la violación;
  - (iii) La naturaleza de la violación, si la misma continúa o envuelve conducta criminal o afectó negativamente la confiabilidad de cualquier certificado o par de llaves, o cualquier tipo de información que deba mantenerse confidencial según se disponga mediante reglamento.
- b. La presencia de cualquier factor agravante, tal como:
  - (i) Que la conducta constitutiva de la violación fue intencional;
  - (ii) Intentar encubrir la violación;
  - (iii) Mentir u obstruir la investigación;
  - (iv) La comisión de violaciones anteriores;
- c. Factores mitigantes:
  - (i) Actos afirmativos para corregir la violación;
  - (ii) Resarcimiento a cualquier parte afectada por la violación;
  - (iii) La violación no fue el resultado de una conducta intencional de infringir la ley de Firmas Electrónicas.

**CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES****Artículo 26. Uso de la Firma Electrónica por Entidades Gubernamentales.**

Todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán reconocer la política pública implantada por esta Ley y deberán integrar el uso de la firma electrónica en los procedimientos y transacciones gubernamentales que apliquen, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento, reconociendo así la importancia de la tecnología moderna de comunicación electrónica para los asuntos oficiales de gobierno.

**Artículo 27. Recomendación respecto al Código Civil.**

La Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico deberá considerar lo dispuesto en esta Ley en sus tareas revisoras a fines de atemperar las disposiciones del Código Civil a la política pública aquí establecida.

**Artículo 28. Derogación de la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.**

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, quedará derogada la Ley Núm. 188 del 7 de agosto de 1998, conocida como la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.

**Artículo 29. Relación con la Ley Federal Sobre Firmas Electrónicas.**

Esta Ley se promulga al amparo y conforme a la Ley Federal sobre Firmas Electrónicas en Comercio Global y Nacional, conocida en inglés como "Electronic Signatures In Global and National Commerce Act (E-SIGN)", 15 U.S.C. § 7001 et seq.

**Artículo 30. Efecto de Declaración de Nulidad.**

Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha declaración de nulidad o inconstitucionalidad quedará limitado a la disposición que así hubiese sido declarada nula o inconstitucional.

**Artículo 31. Efectividad.**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá efecto prospectivo.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 2475, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

**En el Título:**

Página 1, línea 6

Después de “Departamento de” eliminar “Justicia” y sustituir por “Estado”

Página 1, línea 9

Después de “de” eliminar “firmas” y sustituir por “Firmas”

Página 1, línea 12

Después de “la” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

**En la Exposición de Motivos:**

Página 2, línea 11

Después de “del” eliminar “estado” y sustituir por “Estado”

**En el Texto:**

Página 4, línea 2

Después de “que” eliminar “confirma” y sustituir por “convalida”

Página 4, línea 3

Después de “electrónica” añadir “, confirmando su identidad”

Página 4, línea 5

Después de “de” eliminar “Justicia” y sustituir por “Estado”

Página 4, línea 7

Después de “de” eliminar “Justicia” y sustituir por “Estado”

Página 4, línea 8, 9 y 10

Después de “electrónica,” eliminar “anejados a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente a ellos con la intención de firmarlo” y sustituir por “consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del signatario”

Página 4, línea 12

Después de “y” añadir “que”

Página 6, línea 4

Después de “equivalente” añadir “a éste”

Página 6, línea 8	Después de “equivalente” añadir “a ésta”
Página 8, entre la línea 9 y 10	Añadir “c. Derechos Reales - Esto incluye, pero no se limita a documentos relacionados con la creación, modificación, transmisión y extinción de los Derechos Reales. Incluyendo, además, los documentos que por disposición de ley requieran de la comparecencia de un notario.”
Página 8, línea 10	Eliminar “c.” y sustituir por “d.”
Página 8, línea 14	Eliminar “d.” y sustituir por “e.”
Página 8, línea 18	Eliminar “e.” y sustituir por “f.”
Página 8, línea 21	Eliminar “f.” y sustituir por “g.”
Página 9, línea 1	Eliminar “g.” y sustituir por “h.”
Página 9, línea 3	Eliminar “h.” y sustituir por “i.”
Página 9, línea 6	Eliminar “i.” y sustituir por “j.”
Página 9, línea 9	Eliminar “j.” y sustituir por “k.”
Página 9, línea 14	Eliminar “k.” y sustituir por “l.”
Página 13, línea 1	Después de “Autoridad” añadir “de”
Página 14, línea 5, 6 y 7	Eliminar “Añadí algunas porque no están en el Reglamento y creo que son importantes.”
Página 14, línea 9	Después de “si” eliminar “concorre” y sustituir por “ocurre”
Página 14, línea 18	Después de “Fallecimiento” añadir “de persona natural”
Página 14, línea 19	Después de “fallecimiento” añadir “de persona natural”
Página 15, línea 6	Después de “que” eliminar “esta” y sustituir por “éste”
Página 15, línea 15	Después de “Certificado” añadir “, según se disponga por Reglamento”
Página 15, línea 18	Eliminar “Mediante Reglamento se podrán establecer causas de revocación de certificados adicionales.” Y sustituir por “El Comité podrá establecer mediante Reglamento causas adicionales para la revocación de los certificados.”
Página 16, línea 14	Eliminar “Mediante Reglamento se podrán establecer causas de suspensión de certificados adicionales.” Y sustituir por “El Comité podrá establecer mediante Reglamento causas adicionales para la suspensión de los certificados.”
Página 20, línea 1	Eliminar “Serán de cargo” y sustituir por “Será responsabilidad”
Página 20, línea 2	Después de “hecho” tachar “el”
Página 20, línea 10	Después de “de” eliminar “Justicia” y sustituir por “Estado”

Página 20, línea 13	Después de “según” eliminar “que”
Página 20, línea 17	Después de “de” eliminar “Justicia” y sustituir por “Estado”
Página 20, entre la línea 17 y 18	Añadir “b. El/la Secretario/a del Departamento de Justicia,”
Página 20, línea 18	Eliminar “b.” y sustituir por “c.”
Página 20, línea 19	Eliminar “c.” y sustituir por “d.”
Página 20, entre la línea 19 y 20	Añadir “e. Un representante de la Rama Judicial, designado por el Presidente del Tribunal Supremo y un representante del Colegio de Abogados, designado por la Junta de Directores,”
Página 20, línea 20	Eliminar “d.” y sustituir por “f.”
Página 20, línea 21	Después de “Gobernador/a.” eliminar “.”
Página 20, línea 23	Después de “tener” añadir “formación académica y”
Página 21, línea 1	Después de “tener” eliminar “de”
Página 21, línea 1	Después de “tener” añadir “formación académica y”
Página 21, línea 2	Después de “con” eliminar “alguna” y sustituir por “conocimiento y”
Página 23, línea 1	Después de “realizar” eliminar “la” y sustituir por “una
Página 23, línea 5	Después de “Comité” eliminar “tiene” y sustituir por “tendrá”
Página 23, línea 13	Después de “inspección” añadir “y la manera en que ésta se llevará a cabo”
Página 25, línea 5	Después de “Estado” eliminar “libre” y sustituir por “Libre”
Página 26, línea 23	Después de “\$20,000” añadir “por cada violación a lo dispuesto por esta Ley”
Página 27, línea 1	Eliminar “la” y sustituir por “esta”
Página 27, línea 1	Después de “o” y añadir “a”
Página 27, línea 21	Después de “la” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

### I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 2475 es adoptar la Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico, a fin de reconocerle a las firmas generadas electrónicamente el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; disponer que no se negará a los documentos valor y efecto legal por el hecho de ser generados electrónicamente; autorizar y reglamentar el uso de firmas electrónicas; crear el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito al Departamento de Justicia, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar al Comité de Infraestructura de firmas Electrónicas para expedir licencias a las entidades que participaran en la

infraestructura de firmas electrónicas; establecer penalidades; y para derogar la Ley Núm. 188 del 7 de agosto de 1998, conocida como la ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.

## II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante el proceso de estudio y análisis de la medida, la Comisión de lo Jurídico del Senado recibió ponencias escritas por parte de la Oficina de Administración de los Tribunales, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, del Colegio de Abogados de Puerto Rico, de la Oficina de Ética Gubernamental y del Departamento de Estado.

Durante la investigación se tomó en consideración las ponencias presentadas ante la Comisión de lo Jurídico y el ordenamiento jurídico vigente. Las enmiendas sugeridas parten de dicho análisis.

La presente medida responde a un compromiso programático de la presente administración. Este proyecto, al igual que el P. del S. 2507, constituye una herramienta para incorporar efectivamente la nueva tecnología informática y de telecomunicaciones a la gestión pública. El P. del S. 2507 propone establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la incorporación de las tecnologías de información al funcionamiento gubernamental y definir las facultades, deberes y responsabilidades necesarias para su implementación; enmendar la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para incorporar dichas facultades, deberes y responsabilidades, y para derogar la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, según enmendada, conocida como la Ley del Estado Digital de Puerto Rico. El P. del S. 2507 fue aprobado por el Senado en votación final con 29 votos a favor y ninguno en contra. Posteriormente dicha medida fue referida a la Comisión de Gobierno de la Cámara, quien el 21 de mayo de 2004 lo informó positivamente.

El P. del S. 2475 fue avalado por todas las ponencias recibidas. La Administración de Tribunales la favoreció porque liberaliza la concepción de la Ley Núm. 188 de 7 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico”. Estos sugirieron varias enmiendas a la medida. Entre las enmiendas que acogió la Comisión se encuentra el excluir lo referente a la creación, transmisión y extinción de los Derechos Reales. Esto fue hecho para evitar un posible disloque a nuestro ordenamiento jurídico, ya que éste se funda en la fe pública notarial y en la fe pública registral contrario a lo que existe en los estados de la unión norteamericana. Esta materia al igual que otras excluidas por la medida, podrá ser incorporada una vez se pruebe la seguridad y eficacia de la firma electrónica. El Artículo 23 le impone al Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas la obligación de realizar estudios e investigaciones sobre materias relacionadas a la firma electrónica, para que así puedan recomendar las mejoras necesarias a la legislación relacionada a dicha materia.

Tanto la Administración de Tribunales como el Colegio de Abogados recomendaron que el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas esté adscrito al Departamento de Estado. Adoptamos dicha sugerencia por entender que el Departamento de Estado tiene la experiencia como creador y administrador de varios registros tales como el de corporaciones, marcas de fábrica y de propiedad intelectual, entre otros. El Colegio de Abogados recomendó que se ubique bajo el Departamento de Estado porque es necesario proyectar el uso y efecto de la ley en el ámbito internacional. Además, este organismo gubernamental tiene la coordinación, experiencia y autoridad en el campo de las relaciones internacionales para llevar a cabo las correspondientes legalizaciones para la libre circulación del instrumento público fuera de nuestros límites territoriales.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico en sus comentarios abordó los conceptos de la libertad de contratación y el estatuto federal conocido como Electronic Signatures in Global and

National Commerce Act (E-Sign). Estos señalaron que las leyes especiales no deben regular materias tan amplias como forma, contenido y condiciones de la contratación, o la responsabilidad civil de los prestadores de servicios de certificación. Se debe mantener el principio de libertad de forma, incluso la ley federal antes mencionada establece que las partes tienen plena libertad de rechazar una transacción que les exija utilizar firma electrónica. El Colegio recomienda que se estudie la intervención del notario en la expedición de certificados digitales, lo cual debe ser considerado y evaluado por el Comité, al igual que las formas de aumentar la protección jurídica a las partes que utilicen la tecnología de las firmas electrónicas.

La Comisión de lo Jurídico, a sugerencias del Colegio, efectuó una enmienda a la composición del Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas añadiéndole dos nuevos miembros. Estos miembros serán un representante de la Rama Judicial nombrado por el Presidente del Tribunal Supremo y un representante del Colegio de Abogados, quien podría ser un miembro del Consejo Notarial para que aporte su conocimiento en torno a las materias del derecho registral y notarial. Por último, el Colegio propuso que esta medida provea criterios para la protección de los datos personales recopilados por los prestadores de servicios de certificación. Los reglamentos emitidos por el Comité deberán contener disposiciones y penalidades que regulen cualquier conducta que violente la confianza tanto del signatario como de todos los participantes de la tecnología de la firma electrónica.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto favorece la aprobación del P. del S. 2475 debido a que éste facilita y fomenta la participación de Puerto Rico en el nuevo orden comercial y que nos mantengamos competitivos en los mercados internacionales. OGP destacó que la medida establece igualdad de tratamiento de las tecnologías para la firma electrónica contrario a lo dispuesto por la Ley de Firmas Digitales. Dicha ley es derogada por la presente medida para no contravenir lo dispuesto por la ley federal conocida como E-Sign. Esta ley federal establece que las legislaciones estatales no pueden requerir tecnologías específicas para generar las firmas electrónicas. Finalmente, OGP identificó en el presupuesto del año fiscal 2004-2005 los fondos necesarios para implantar la medida.

El Departamento de Estado recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2475 y la Oficina de Ética Gubernamental no tiene ninguna objeción legal que formular respecto al mismo. La Comisión de lo Jurídico efectuó las enmiendas de estilo, gramática y de Derecho que estimó necesarias para enriquecer la medida ante nuestra consideración.

### III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente,  
(Fdo.)  
Eudaldo Báez Galib  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2725, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico a los fines de incluir la obligación de enviar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales copia de la Planilla Informativa de Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) se le transfirieron a esta entidad municipal todos los poderes, funciones y obligaciones conferidos por ley o reglamento al Departamento de Hacienda en relación con la tasación, notificación de imposición, determinación y cobro de la contribución sobre la propiedad. Además, se dispuso para que, entre las facultades y deberes generales del CRIM, este ponga al día y mantenga actualizado el catastro de propiedad inmueble de cada Municipio.

En el proceso de aprobación de las distintas leyes que componen la Reforma Municipal, no se enmendó la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para requerir que la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles que vienen obligados a someter los notarios al Departamento de Hacienda sea enviada también al CRIM. De hecho en la referida Ley Núm. 75, *supra*, hace referencia al número catastral que notifica el Departamento de Hacienda, cuando a partir de la aprobación de la Reforma Municipal la responsabilidad del catastro recae sobre el CRIM.

Como parte del proceso de actualizar y mantener al día el catastro, el CRIM está desarrollando el catastro de forma digitalizada. Una de las fuentes principales de captura de información necesaria para lograr poner al día y actualizar el catastro es aquella incluida en la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles. Dicha planilla recoge los cambios que se producen con la propiedad inmueble, por lo cual es necesario que el CRIM reciba una copia de la misma.

Por otro lado, se mantiene la obligación de continuar enviando la Planilla antes mencionada al Departamento de Hacienda.

Esta medida va dirigida a corregir y atemperar la Ley Núm. 75, *supra*, a los fines de que los notarios le envíen al CRIM copia de la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 11: Deberes del Notario - Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles.

En el otorgamiento de escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio será obligación del transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en la oficina del notario autorizante la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles, al momento del otorgamiento o no más tarde de ocho (8) días siguientes al mismo.

Dicha planilla incluirá la siguiente información:

1. Número, fecha de escritura y negocio jurídico efectuado.

2. Nombre de los comparecientes, con especificación del carácter de su comparecencia y su número de seguro social.
3. Número de Propiedad o Catastro.

El número catastral de la propiedad se tomará de la última notificación o recibo contributivo disponible expedido por el **[Secretario de Hacienda]** Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Se dispone que **[la Oficina de Distrito del Negociado de Contribución sobre la Propiedad, Herencia y Donaciones del Departamento de Hacienda de Puerto Rico]** el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ofrecerá el número catastral o de codificación dentro de los próximos siete (7) días siguientes de ser solicitado. De no ser posible, deberá expedir certificación negativa haciendo constar las razones por las cuales no puede ofrecer el número solicitado. Esta certificación deberá remitirse al Secretario de Hacienda y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en unión a la planilla informativa.

4. Datos registrales del inmueble incluyendo folio, tomo, número de finca y pueblo.
5. Precio de la tasación.
6. Tipo de escritura, de ser aplicable.
7. Tipo de propiedad y su localización y dirección.

Dicha planilla deberá ser firmada por el transmitente, o por quien segregue o agrupe, quien certificará mediante su firma y su responsabilidad la veracidad de la información suministrada.

Será la obligación de los notarios remitir durante los primero diez (10) días de cada mes al Departamento de Hacienda y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales las planillas correspondientes a las escrituras otorgadas ante ellos durante el mes anterior.

Sección 2. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 2725**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2725**, tiene el propósito de enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico a los fines de incluir la obligación de enviar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales copia de la Planilla Informativa de Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles.

Actualmente, la Ley Notarial de Puerto Rico le requiere a los notarios el notificar dicha planilla sólo al Departamento de Hacienda. La Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, transfirió al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), todos los poderes, funciones y obligaciones conferidos por ley o reglamento al Departamento de Hacienda en cuanto a la tasación, notificación de imposición, determinación y cobro de contribución sobre la propiedad. Asimismo, entre las facultades y deberes delegadas al CRIM, se dispuso el que dicha entidad deberá poner al día y mantener actualizado el catastro de propiedad inmueble de cada municipio. A esos efectos, se pretende atemperar las disposiciones de la Ley Notarial.

Con la aprobación de esta medida, permitirá que el CRIM tenga información más precisa sobre los titulares de las propiedades inmuebles, ello le será útil a esta agencia en el cumplimiento de su obligación de tasación e imposición de las contribuciones sobre las propiedades inmuebles.

Además, es importante señalar que se mantiene la obligación del Notario relacionada con el envío al Departamento de Hacienda de copia de estas planillas, ya que el Departamento de Hacienda utiliza esta información para identificar aquellas transacciones de propiedad inmueble que pueden estar sujetas al pago de contribución sobre ingresos.

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Hacienda, recibió memorial explicativo del Departamento de Hacienda y del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, endosando la aprobación de la medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. del S. 2725 sin enmiendas.

Respetuosamente,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3393, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar la obligación contraída con el Banco Gubernamental de Fomento mediante la Resolución Conjunta Núm. 66 del 4 de enero de 2003; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar la obligación contraída con el Banco Gubernamental de Fomento mediante la Resolución Conjunta Núm. 66 del 4 de enero del 2003.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento los recursos asignados para el pago de la línea de crédito otorgada por la Resolución mencionada en la Sección 1.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para honrar la línea de crédito que se describe en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 3393, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

#### **En el Texto:**

Página 2, líneas 7 a la 10,

eliminar todo su contenido y reenumerar las secciones.

#### **En el Título:**

Línea 5,

eliminar “permitir la aceptación de donativos”.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 3393, tiene el propósito de asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar la obligación contraída con el Banco Gubernamental de Fomento mediante la Resolución Conjunta Núm. 66 del 4 de enero de 2003; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Mediante al Resolución Conjunta Núm. 66, se autorizó al Departamento de Hacienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo de alta tecnología que permitirá que el Negociado de Arbitrios del Departamento de Hacienda pueda inspeccionar de manera más eficiente y rápida la mercancía que entra a Puerto Rico. Este nuevo sistema de inspección agilizará corroborar el contenido de los furgones para asegurar que la mercancía pague la tasa contributiva correspondiente. Mediante la inspección más precisa y rápida que provee este sistema el Gobierno podrá fiscalizar más eficientemente la introducción de mercancía a la isla. De esta forma se reduce la evasión y se aumentan los recaudos del Fondo General para poder brindar mejores y mayores servicios a nuestra ciudadanía.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 3393, con enmiendas.

Respetuosamente,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3414, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 871 del 16 de agosto de 2003, para realizar la construcción del Hotel Municipal Punta Maracayo en el Barrio Carrizales de dicho municipio; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Hatillo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 871 contraída con el Banco Gubernamental de Fomento para la construcción del Hotel Municipal Punta Maracayo en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento los recursos asignados para el pago de las línea de crédito mencionada en la Sección 1.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera de los fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para honrar la línea de crédito que se describe en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 3414**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

**En el Texto:**

Página 2, líneas 8 a la 11,

eliminar todo su contenido y reenumerar las secciones.

**En el Título:**

Línea 6,

eliminar “permitir la”.

Línea 7,

eliminar “aceptación de donativos”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 3414**, tiene el propósito de asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el

plan de pago correspondiente a la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 871 del 16 de agosto de 2003, para realizar la construcción del Hotel Municipal Punta Maracayo en el Barrio Carrizales de dicho municipio; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados

Mediante la R. C. Núm. 871 de 16 de agosto de 2003, se autorizó al Municipio de Hatillo, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, para la construcción del Hotel Municipal Punta Maracayo.

Cumpliendo con lo establecido en la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 871, se asigna la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para honrar el repago de dicha autorización.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 3414**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3415, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Rincón, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 797 del 12 de agosto de 2003, para la construcción de la Casa Alcaldía; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Rincón, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar obligaciones contraídas con el Banco Gubernamental de Fomento para la construcción de la Casa Alcaldía.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento los recursos asignados para el pago de la línea de crédito mencionada en la Sección 1.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para honrar la línea de crédito que se describe en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 3415**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

**En el Texto:**

Página 1, línea 3,

después de “Alcaldía” adicionar “mediante la Resolución Conjunta Núm. 1474 de 9 de noviembre de 2003”.

Página 2, líneas 4 a la 7,

eliminar todo su contenido y reenumerar las secciones.

**En el Título:**

Línea 4,

tachar “797 del 12 de agosto” y sustituir por “1474 de 9 de noviembre”.

Línea 5,

eliminar “permitir la”.

Línea 6,

eliminar “aceptación de donativos”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 3415**, tiene el propósito de asignar al Municipio de Rincón, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 1474 de 9 de noviembre de 2003, para la construcción de la Casa Alcaldía; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Mediante la **R. C. Núm. 1474 de 9 de noviembre de 2003**, se autorizó al Municipio de Rincón, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón doscientos mil (1,200,000) dólares, para la construcción de la Casa Alcaldía.

Cumpliendo con lo establecido en la Sección 2, de la **R. C. 1474**, se asigna la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para honrar el repago de dicha autorización.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 3415**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3361, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de once millones (11,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de préstamos de los Fondos Rural Economic and Development Administration y los Fondos Rotatorios Estatales utilizados en la construcción de proyectos de sistemas de acueductos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el anticipo de los fondos.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de once millones (11,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de préstamos otorgados de los Fondos Rural Economic and Development Administration y los Fondos Rotatorios Estatales utilizados en la construcción de proyectos de acueductos.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 3361**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

**En el Texto:**

Página 1, líneas 6 y 7,  
Página 2, líneas 1 y 2,

eliminar todo su contenido.  
eliminar todo su contenido y renumerar las secciones.

**En el Título:**

Línea 5,

eliminar “permitir la aceptación de donativos;”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 3361**, tiene el propósito de asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de once millones (11,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de préstamos de los Fondos “Rural Economic and Development Administration” y los Fondos Rotatorios Estatales utilizados en la construcción de proyectos de sistemas de acueductos; disponer para la contratación y autorizar el anticipo de los fondos.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados necesita tener acceso frecuente a las distintas fuentes de financiamiento existentes para poder llevar a cabo su obra de infraestructura. En este momento los préstamos y donativos del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural y los

programas de préstamos bajo el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia y Agua Potable, constituyen la principal fuente de financiamiento de proyectos dentro del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad.

Para continuar con la inversión en un programa abarcador de proyectos de infraestructura, esta Resolución Conjunta asignan los fondos necesarios para cumplir con el pago de los préstamos ya mencionados.

La Comisión de Hacienda, celebró vistas públicas sobre la Petición Presupuestaria de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el miércoles, 2 de junio de 2004, en relación a las justificaciones y necesidades presupuestarias para el año fiscal 2004-2005 y la medida objeto de este informe.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 3361**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3389, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la cantidad de cinco millones cuatrocientos mil (5,400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de continuar con la conversión de la señal análoga a señal digital de las emisoras de televisión; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la cantidad de cinco millones cuatrocientos mil (5,400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de continuar con la conversión de la señal análoga a señal digital de las emisoras de televisión.

Sección 2. -Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

### “INFORME CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 3389**, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

#### **En el Texto:**

Página 2, líneas 3 a la 6,

eliminar todo su contenido y reenumerar las secciones.

#### **En el Título:**

Línea 5,

eliminar “permitir la aceptación de donativos”.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 3389**, tiene el propósito de asignar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la cantidad de cinco millones cuatrocientos mil (5,400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de continuar con la conversión de la señal análoga a señal digital de las emisoras de televisión; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos que se asignan mediante esta Resolución Conjunta se utilizarán para continuar con la conversión de los sistemas análogos de televisión al sistema digital de alta definición y cumplir con la “Federal Communications Commission” (FCC) para todas las estaciones de televisión. Este proyecto tiene un costo total proyectado de treinta (30.0) millones de dólares. Hasta el momento, se han asignado \$24.6 millones. El mismo incluye mejoras e instalaciones del Sistema de Transmisión Digital, conversión de los estudios de WIPM y WIPR y de las unidades móviles a un formato de televisión digital, y mejoras a las instalaciones en el Cerro la Santa y Monte del Estado, así como mejoras a las áreas técnica de Hato Rey, o equipos digitales para el control maestro, cuarto electrónico y control del estudio de noticias de WIPR, entre otros.

La Comisión de Hacienda efectuó vistas públicas sobre la Petición Presupuestaria de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública 2004, el miércoles, 12 de mayo de 2004, en relación a las justificaciones y necesidades presupuestarias para el año fiscal 2004-2005 y la medida objeto de este informe.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda y de Educación, Ciencia y Cultura.

Por lo antes expuesto las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura recomiendan la aprobación de la **R. C. del S. 3389** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

(Fdo.)

Margarita Ostolaza Bey  
 Presidenta  
 Comisión de Educación, Ciencia y Cultura

Modesto Luis Agosto Alicea  
 Presidente  
 Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3434, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 747 del 17 de agosto de 2002, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Departamento de Educación.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores retos que tiene esta Administración es brindarle a los estudiantes las herramientas necesarias para su crecimiento intelectual y profesional. En ese contexto, es de suma importancia que nuestro sistema educativo provea un ambiente adecuado para el aprendizaje, que sus ofrecimientos, sus instalaciones, y su equipo estimulen al estudiante en su desarrollo. A esos fines, el Departamento de Educación ha recibido estructuras de nueva construcción y además se están haciendo ampliaciones y mejoras en diferentes escuelas ya ocupadas.

Para estos propósitos, mediante la Resolución Conjunta Núm. 747 del 17 de agosto de 2002, se autorizó al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$25 millones, para la adquisición de equipo indispensable para facilitar la ocupación de nuevas facilidades escolares, ampliaciones en escuelas ocupadas y salones de kindergarten. Además, dispuso que para el plan de pago establecido se otorgarían asignaciones provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, por la cantidad de \$6 millones anuales, por cuatro (4) años, comenzando en el año fiscal 2003-2004 hasta el año fiscal 2006-2007, y el remanente de \$1 millón más intereses acumulados en un pago final en el año fiscal 2007-2008.

Al presente, el Departamento de Educación ha utilizado la cantidad de \$4.086 millones. No obstante, la Resolución Conjunta Núm. 747, dispone como pago para la línea de crédito una asignación de \$6 millones para el año fiscal 2004-2005. Entendemos que dicha asignación sería excesiva para atender la deuda pendiente. Ante esta situación, es necesario para un mejor uso de los fondos públicos, enmendar el plan de pago dispuesto.

La presente medida tiene el propósito de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 747, a los fines de corregir el plan de pago para atemperarlo a la realidad existente. De esta forma se facilita el cumplimiento de la obligación y se evitan asignaciones de fondos del Erario que no corresponden a las circunstancias prevalecientes.

### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 747 del 17 de agosto de 2002, para que se lea como sigue:

“Sección 2. –Para el pago de la obligación autorizada se otorgarán asignaciones que provienen del Fondo de Mejoras Públicas por la cantidad de [seis] *cinco* millones [(6,000,000)] (5,000,000) de dólares [anuales, por (4) cuatro años, comenzando en el año fiscal 2003-2004] *para el año fiscal (2004-2005).* [hasta el año fiscal 2006-2007 y el remanente de un millón (1,000,000) de dólares más intereses acumulados en un pago final en el año fiscal 2007-2008]

Para años fiscales siguientes el pago se honrará en asignaciones anuales, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

#### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 3438**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 3434**, tiene el propósito de enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 747 del 17 de agosto de 2002, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Departamento de Educación.

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 747 del 17 de agosto de 2002, se autorizó al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$25 millones, para la adquisición de equipo indispensable para facilitar la ocupación de nuevas facilidades escolares, ampliaciones en escuelas ocupadas y salones de kindergarten. Además, dispuso que para el plan de pago establecido se otorgarían asignaciones provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, por la cantidad de \$6 millones anuales, por cuatro (4) años, comenzando en el año fiscal 2003-2004 hasta el año fiscal 2006-2007, y el remanente de \$1 millón más intereses acumulados en un pago final en el año fiscal 2007-2008.

Al presente, el Departamento de Educación ha utilizado la cantidad de \$4.086 millones. No obstante, la Resolución Conjunta Núm. 747, dispone como pago para la línea de crédito una asignación de \$6 millones para el año fiscal 2004-2005. Entendemos que dicha asignación sería excesiva para atender la deuda pendiente. Ante esta situación, es necesario para un mejor uso de los fondos públicos, enmendar el plan de pago dispuesto.

La presente medida tiene el propósito de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 747, a los fines de corregir el plan de pago para atemperarlo a la realidad existente. De esta forma se facilita el cumplimiento de la obligación y se evitan asignaciones de fondos del Erario que no corresponden a las circunstancias prevalecientes.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 3434**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3436, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 9 de noviembre de 2003, que autorizó al Municipio de Jayuya, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares, para la construcción de un telesférico en dicho municipio, para enmendar su disposición de pago.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Resolución Conjunta Núm. 1482 del 9 de noviembre de 2003, autorizó al Municipio de Jayuya a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares, para la construcción de un telesférico en dicho municipio. Además, dispuso que dicha obligación sería honrada a partir del año fiscal 2004-2005.

A esta fecha, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico no ha hecho el desembolso de los fondos, por lo que la construcción de la obra no ha comenzado. Es por ello, que resulta necesario para un mejor uso de los fondos públicos, enmendar el plan de pago dispuesto.

La presente medida tiene el propósito de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 1482, a los fines de corregir el plan de pagos para atemperarlo a esta situación. De esta forma se facilita el cumplimiento de la obligación y se evitan asignaciones de fondos del Erario que no corresponden a las circunstancias prevalecientes.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 9 de noviembre de 2003, para que se lea como sigue:

“Sección 2.-La obligación contraída será honrada mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas comenzando en el año fiscal [2004-2005] 2005-2006 conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 3436**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 3436**, tiene el propósito de enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 9 de noviembre de 2003, que autorizó al Municipio de Jayuya, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares, para la construcción de un telesférico en dicho municipio, para enmendar su disposición de pago.

La presente medida tiene el propósito de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 1482, a los fines de corregir el plan de pagos. De esta forma se facilita el cumplimiento de la obligación y se evitan asignaciones de fondos del Erario que no corresponden a las circunstancias prevalecientes.

A esta fecha, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico no ha hecho el desembolso de los fondos, por lo que la construcción de la obra no ha comenzado. Es por ello, que resulta necesario para un mejor uso de los fondos públicos, enmendar el plan de pago dispuesto.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 3436**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3438, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1849 del 24 de diciembre de 2003, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es misión de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico (CDR) establecer y estimular a personas o familias de zonas rurales residentes en áreas aisladas y en comunidades especiales, que establezcan operaciones, programas, sistemas y mecanismos para fomentar la agricultura, la producción de alimentos que se consumen en Puerto Rico y fuentes de empleo. En aras de cumplir con su misión, la CDR ofrece el Programa de Servicios Especiales de Infraestructura Física, el cual atiende las necesidades de los residentes en las zonas rurales montañosas, cuya localización y topografía no permiten el acceso adecuado. Provee la infraestructura necesaria de manera que tengan disponible las facilidades para lograr el pleno disfrute de una vida productiva comparable a los residentes de la zona urbana. Los servicios incluyen: caminos asfaltados, sistemas de agua potable, facilidades recreativas y deportivas y centros culturales.

Para poder ofrecer estos servicios, la Resolución Conjunta Núm. 1849 del 24 de diciembre de 2003, autorizó, entre otras cosas, a la CDR a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$25,000,000 para subvencionar proyectos de infraestructura en diferentes municipios y otras mejoras permanentes en comunidades especiales y de la zona rural. Asimismo, se dispone que el pago de esta obligación será consignado en el Presupuesto General para el año fiscal 2004-2005 y en años subsiguientes según se disponga por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Si bien es cierto que el plan de pago establecido dispone que se comenzará a pagar a partir del año fiscal 2004-2005, los desembolsos relacionados a las obras de mejoras a ser realizadas por el Programa de Servicios Especiales de Infraestructuras Física no han comenzado. Siendo así, resulta

conveniente para un mejor uso de los fondos públicos enmendar el comienzo del plan de pago dispuesto en la resolución para que el mismo vaya a tono con la programación dispuesta para el uso de los fondos autorizados. De esta forma se facilita el cumplimiento de la obligación y se evitan asignaciones de fondos del Erario que no corresponden a las circunstancias prevalecientes.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1849 del 24 de diciembre de 2003, para que se lea como sigue:

“Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a anticipar los fondos que se autorizan en la Sección 2, para las obras que se especifican en dicha Resolución Conjunta. Los fondos para el pago de esta obligación serán consignados en el Presupuesto General para el año fiscal [2004-2005] 2005-2006 y en años subsiguientes según se disponga por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 3438**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 3438**, tiene el propósito de enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1849 del 24 de diciembre de 2003, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

La Resolución Conjunta Núm. 1849 del 24 de diciembre de 2003, autorizó, entre otras cosas, a la Corporación de Desarrollo Rural a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$25,000,000 para subvencionar proyectos de infraestructura en diferentes municipios y otras mejoras permanentes en comunidades especiales y de la zona rural. Se dispuso que el pago de esta obligación será consignado en el Presupuesto General para el año fiscal 2004-2005 y en años subsiguientes según se disponga por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Las obras de mejoras a ser realizadas por el Programa de Servicios Especiales de Infraestructuras Física no han comenzado. Siendo así, resulta conveniente para un mejor uso de los fondos públicos enmendar el comienzo del plan de pago dispuesto en la Resolución Conjunta para que el mismo vaya a tono con la programación dispuesta para el uso de los fondos autorizados. De esta forma se facilita el cumplimiento de la obligación y se evitan asignaciones de fondos del Erario que no corresponden a las circunstancias prevalecientes.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 3438**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente  
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4486, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, titulada “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de disponer específicamente sobre lo relacionado a la cancelación de balances de los saldos obligados de asignaciones que han continuado en los libros de las distintas dependencias por un año adicional después de vencido el año económico para el cual fueron autorizadas; y para derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, titulada “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, dispone para que la porción de asignaciones de un año económico que haya sido obligada en o antes del 30 de junio del año económico al que correspondan dichas asignaciones, continúe en los libros hasta un año después de vencido el año económico para el cual fueron autorizados. De esta manera las agencias tienen disponible los fondos necesarios para cumplir los compromisos contraídos en la prestación de servicios al pueblo. Sin embargo, una vez transcurrido el período de un año la Ley Núm. 230 dispone, de forma general, que se procederá a cerrar los saldos obligados tomando en consideración cualquier disposición legal al respecto.

Esta Asamblea Legislativa considera que bajo la actual política pública de optimizar la utilización de los recursos, mantener una estabilidad presupuestaria que atienda el balance entre los ingresos y gastos y al mismo tiempo estar preparados para afrontar a nivel fiscal los eventos impredecibles, sin que ello conlleve obligadamente la reducción de servicios a la ciudadanía, resulta imperativo disponer de forma directa que al cierre de cada año fiscal una vez transcurrido el período de un año aludido estos saldos obligados ingresen al Fondo Presupuestario. Esta medida fiscal permitirá capitalizar esta importante reserva líquida del gobierno en los momentos cruciales de cierre de año fiscal cuando es importante que esté disponible, entre otras, para garantizar el cumplimiento de la obligación constitucional del cierre del año fiscal con un presupuesto balanceado.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa, como una medida más en la toma de decisiones firmes de administración fiscal que promuevan la estabilidad económica de las finanzas del Estado Libre Asociado, determina disponer de forma específica que al cierre de cada año fiscal, una vez transcurrido el período de un año autorizado, estos saldos obligados ingresarán al Fondo Presupuestario.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, titulada “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.-Asignaciones de Fondos Públicos

(a) ...

...

- (d) La porción de asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico que haya sido obligada en o antes del 30 de junio del año económico a que correspondan dichas asignaciones y fondos, continuará en los libros durante año después de vencido el año económico para el cual fueron autorizados y de allí en adelante no se girará contra dicha porción por ningún concepto.

Inmediatamente después de transcurrido el período de un año, se procederá a cerrar los saldos obligados.

Comenzando con los saldos obligados que vencen el 30 de junio de 2004, su balance ingresará al Fondo Presupuestario, a los fines de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, para honrar el pago de la deuda pública, para el pago de demandas, para el pareo de fondos federales y para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos, que afectan las necesidades y servicios públicos a que son acreedores los ciudadanos. Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico.

- (e) ...  
...”.

Artículo 2.-Se deroga el Artículo 2 de la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### “INFORME

(Equivalente al P. del S. 2662)

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **P. de la C. 4486** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 4486**, tiene el propósito de enmendar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, titulada “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de disponer específicamente sobre lo relacionado a la cancelación de balances de los saldos obligados de asignaciones que han continuado en los libros de las distintas dependencias por un año adicional después de vencido el año económico para el cual fueron autorizadas; y para derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001.

La medida de referencia propone enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de establecer que en el Fondo Presupuestario ingresarán los balances de los saldos no obligados, comenzando con aquellos que vence el 30 de junio de 2004.

La actual política pública fomenta el optimizar la utilización de los recursos, el mantener una estabilidad presupuestaria que atienda el balance entre los ingresos y gastos y al mismo tiempo estar preparados para afrontar a nivel fiscal los eventos impredecibles. Todo ello, sin que conlleve obligadamente la reducción de servicios a la ciudadanía.

Esta medida es favorable, toda vez que permitirá capitalizar esta importante reserva líquida del gobierno al momento de cierre de cada año fiscal, cuando es crucial que la misma esté disponible. A su vez, esta propuesta permitirá garantizar el cumplimiento de la obligación constitucional de cerrar el año fiscal con un presupuesto balanceado.

La Comisión de Hacienda solicitó y recibió memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, donde avala la aprobación de este proyecto.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P. de la C. 4486** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5339, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio Autónomo de Carolina la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Cooperativa de Viviendas Torres de Carolina, Núm. Seguro Social Patronal [REDACTED] c/o señora Francisca Cintrón López, Gerente del Proyecto, Núm. Seguro Social [REDACTED] y dirección Apartado 3454, Valle Arriba Heights Station Carolina, Puerto Rico 00984-3454, para la construcción de una cancha bajo techo en el complejo de vivienda; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Cooperativa de Viviendas Torres de Carolina, Núm. Seguro Social Patronal [REDACTED] c/o señora Francisca Cintrón López, Gerente del Proyecto, Núm. Seguro Social [REDACTED] y dirección Apartado 3454, Valle Arriba Heights Station, Carolina, Puerto Rico 00984-3454, para la construcción de una cancha bajo techo en el complejo de vivienda.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda la transferencia y desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos, estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor al 1ro. de julio de 2004.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3785, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de veintitrés mil novecientos (23,900) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guayama la cantidad de veintitrés mil novecientos (23,900) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

- a) Yamaris de León Lozada  
 Urb. La Hacienda Calle 51 AK-26  
 Guayama, PR 00784  
 Ayuda para gastos estudios medicina \$200
- b) Sociedad Humanitaria Pro Animales, Inc  
 Santuario CANITA  
 Sra. Carmen Cintrón, Presidenta  
  
 P O Box 427  
 Guayama, PR 00784  
 Para gastos operacionales \$4,000
- c) Sra. Celsa Santiago  
 HC 02 Box 5160  
 Guayama, PR 00784  
 Ayuda para compra de silla de ruedas para su hija  
 Marangely Marrero Santiago 500
- d) Sra. Ruth M. Lebrón Rivera  
 El Coquí Apartments C-5  
 Guayam, PR 00784  
 Compra de una computadora 600
- e) Liga de Baloncesto Infantil de Guayama, Inc  
 "LIBIG"  
 Sr. Nelson Ramírez Marti  
 P O Box 2395  
 Guayama, PR 00785-2395  
 Gastos operacionales 3,000
- f) Guayama Brujos AA  
 Lcdo. Enrique R. Sued, Apoderado  
 P O Box 2970  
 Guayama, PR 00785  
 Gastos operacionales 5,000
- g) Equipo Baseball Clase A  
 Barrio Puente de Jobos  
 Sr. Pedro Juan Aguirre Rivera, Apoderado  
 Calle 6B #99-38  
 Barrio Puente de Jobos  
 Guayama, PR 00784  
 Gastos operacionales 800
- h) Baloncesto Categoría Sub 21

	Sr. Héctor “Bobby” Porrata-Doria P O Box 566 Guayama, PR 00785 Gastos operacionales	\$1,500
i)	Damayra Ortiz Morales P O Box 1043 Guayama, PR 00785 Ayuda para gastos de viaje de Sociedad Nacional Honor (Conferencia)	500
j)	Sra. Inés M. Cartagena Vázquez P O Box 196 Guayama, PR 00785 Ayuda para gastos funerales de su hijo Sabdiel Seda Cartagena	300
k)	Asociación de Comerciantes Municipio de Guayama	7,000
l)	Frances Ramos de Armas P O Box 1161 Guayama, PR 00785 Operación maxilofacial de Implante de hueso (Perodoncia)	<u>500</u>
	<b>TOTAL</b>	<b><u>\$23,900</u></b>

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Guayama a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-El Municipio de Guayama deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-El Municipio de Guayama deberá someter un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, en torno al desembolso y uso de los fondos asignados.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3804, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Carolina la cantidad de cinco mil trescientos dólares (\$5,300); al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de dos mil dólares (\$2,000); al Municipio de Vieques la cantidad de diez mil novecientos sesenta dólares (\$10,960); al Municipio de Culebra la cantidad de quinientos cincuenta dólares (\$550); al Municipio de Ceiba la cantidad de seiscientos dólares (\$600); al Departamento de la Familia, Región de Humacao, la cantidad de tres mil quinientos dólares (\$3,500); al Departamento de la Familia Región Carolina la cantidad de tres mil ochocientos dólares (\$3,800); al Departamento de Recreación y Deportes Región Noreste la cantidad de

setecientos dólares (\$700), para un total de veintisiete mil cuatrocientos diez dólares (\$27,410), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para el pareo de los fondos asignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. –Se asigna al Municipio de Carolina la cantidad de cinco mil trescientos dólares (\$5,300); al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de dos mil dólares (\$2,000); al Municipio de Vieques la cantidad de diez mil novecientos sesenta dólares (\$10,960); al Municipio de Culebra la cantidad de quinientos cincuenta dólares (\$550); al Municipio de Ceiba la cantidad de seiscientos dólares (\$600); al Departamento de la Familia, Región de Humacao, la cantidad de tres mil quinientos dólares (\$3,500); al Departamento de la Familia Región Carolina la cantidad de tres mil ochocientos dólares (\$3,800); al Departamento de Recreación y Deportes Región Noreste la cantidad de setecientos dólares (\$700), para un total de veintisiete mil cuatrocientos diez dólares (\$27,410), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm 8, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

**A. MUNICIPIO DE CAROLINA**

Verilys O. Farril Rodríguez  
 PO Box. 21420  
 U.P.R. Station, San Juan,  
 Puerto Rico 00931  
 Tel. (787) 752-8968

Gastos educativos \$500

1. Marlene Ortíz Amaro

Cond. Thomas Vill Park  
 Núm. 3 Apartado 3208  
 Carolina, PR. 00987  
 Tel. (787) 257-0883

Gastos operacionales \$300

2. Socorro Vega Molina

Educando a Nuestro Mundo, Inc.  
 PO Box. 174000  
 PMB 126 San Juan, PR 00919-4000  
 Tel. (787) 276-7322

Gastos operacionales \$3,000

3. White Sox Arrevica, Inc.

Hilda Luz Burgos Rivera  
 Cond. Los Naranjales  
 Num. D45-213  
 Carolina, PR. 00985  
 Tel. (787)276-0356

Gastos deportivos \$1,500.

**Subtotal \$5,300**

**B. MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO**

1. Karen Felix Rodríguez

	Cooperativa Jardines de Trujillo Alto Edificio F, Apartamento #808 Trujillo Alto, PR 00976 Tel. (787) 283-6894 Compra de enseres	\$500
2.	Aida Rodríguez Guadalupe P.O.Box 1147 Trujillo Alto, PR 00977 Tel. (787) 370-4791 Compra de enseres	\$700
3.	Jesusa Rivera González P.O. Box 51 Trujillo Alto, PR 00977 Tel. (787) 755-5676 Compra de enseres	\$800
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$2,000</u></b>
<b>C. MUNICIPIO DE VIEQUES</b>		
1.	Luz Evelyn Betancourt Robles P.O. Box 838 Vieques, PR 00765 Tel. (787) 741-0473 Gastos de viaje	\$1,000
2.	Municipio de Vieques Calle Carlos Lebrum #449 Vieques, PR 00765 Tel. (787) 741-5000	
A)	Gastos de actividades	\$3,000
B)	Programa de enseres y mobiliario, para personas de escasos recursos	\$6,960
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$10,960</u></b>
<b>D. MUNICIPIO DE CULEBRA</b>		
1.	Comité de Padres Clase Graduanda de Noveno Grado 2003-2004 Primavera 2004 Box 325, Culebra, PR 00775 Tel. 787.742.0136 Gastos de actividades	\$550
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$550</u></b>
<b>E. MUNICIPIO DE CEIBA</b>		
	Marieli Buitrago González Madre de Marcos Jeriel Cintrón Urb. Villas del Pilar Calle San Miguel B-17 Ceiba, PR 00735 Tel. 787.435.9213	

Gastos educativo	\$600	
<b>Subtotal</b>	<b>\$600</b>	
<b>F. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGIÓN DE HUMACAO</b>		
1. Nilda Soto Mercado		
Urbanización Monte Brisas		
Calle #4 E-27		
Fajardo, PR 00738		
Tel. (787) 860-3421		
Compra de enseres		\$500
1. Maribel Viera		
Madre de Junior A. Feliciano		
Res. Pedro Rosario Nieves		
Edif. 18 Apto. 137		
Fajardo, PR 00738		
(787) 863-4511		
Gastos médicos	\$1,500	
Raizak Colón		
Colegio Montessori		
Urb. Veve Calzada # 682		
Fajardo, PR 00738		
(787) 863-1429		
Viaje estudiantil	\$1,000	
Mercedes Rivera Maldonado		
Calle San Isidro Núm. 167		
Barriada Roosevelt		
Fajardo, PR 00738		
(787) 801-2544		
Gastos de enseres	\$500	
<b>Subtotal</b>	<b>\$3,500</b>	
<b>G. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGION CAROLINA</b>		
1. Iris Villegas Torres		
P O Box 653		
Río Grande, PR 00745		
(787) 809-6253		
Gastos de enseres	\$400	
María Alamo Quiñones		
HC-4 Box 14021		
Río Grande, PR 00745		
(787) 888-8218		
Gastos de enseres	\$400	
3. David Montenegro Feliciano		
P O Box 1175		
Río Grande, PR 00745		
(787) 225-8858		
Gastos de enseres	\$400	

4.	Arleen García Rivera Calle Zorzal Núm. 40 Villa Realidad Río Grande, PR 00745 (787) 888-0395 Gastos de enseres	\$300
5.	Carmen M. Matos Reyes Calle San Narciso # 2 Rio Grande, PR 00745 (787) 887-2675 Gastos de enseres	\$400
6.	Marisol Aponte Rivera HC-2 Box 16156 Río Grande, PR 00745 (787) 887-7498 Gastos de enseres	\$400
	Awilda Indio Pimentel HC-4 Box 14111 Río Grande, PR 00745 (787) 367-1212 Gastos de enseres	\$400
7.	Nancy Ramos Meléndez P O Box 1506 Rio Grande, PR 00745 (787) 597-2931 Gastos de enseres	\$300
8.	Luis Pizarro Rivera P.O. Box 1687 Río Grande, PR 00745 (787) 809-3804 Gastos de enseres	\$400
10.	Hilda Figueroa Morales Calle 82 Núm. CE-579 Río Grande, PR 00745 (787) 645-7536 Gastos de enseres	\$400
	<b>Subtotal\$</b>	<b>3,800</b>

**H. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES, REGIÓN NORESTE**

1.	Equipo Twin Nitza Vázquez Meléndez HC-07 Box 7279 Luquillo, PR 00773 Tel. (787) 889-7337 Gastos deportivos	\$700
	<b>Subtotal</b>	<b>\$700</b>
	<b>TOTAL ASIGNADO</b>	<b>\$27,410</b>

**BALANCE**

**0.00**

Sección 2 .Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3 Los Municipios de Carolina, Trujillo Alto, Vieques, Culebra, Ceiba, el Departamento de la Familia región Humacao y Carolina y el Departamento de Recreación y Deporte Región Noreste, someterán un informe final de liquidación a la Secretaria del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, del uso de los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3890, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo del Tesoro Estatal, para el establecimiento de una oficina en el Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna asignar a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo del Tesoro Estatal, para el establecimiento de una oficina en el Municipio de Lares.

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2004.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4427, el cual fue descargado de la Comisión de Transportación y Obras Públicas:

**“LEY**

Para crear la ley que designe y reconozca el último domingo del mes de abril como “El Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico”, a fin de reconocer la organización e importancia de dichos vehículos; establecer responsabilidades; facultar al Secretario de Transportación y Obras Públicas para establecer la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, dispone en su Artículo 2.26, de acuerdo a la enmienda incluida por medio de la aprobación de la Ley Núm. 365 de 2 de septiembre de 2000, la cual dispone, que el Secretario de Transportación y Obras Públicas expedirá una tablilla especial a todo vehículo de motor que pueda ser clasificado como automóvil antiguo, clásico o clásico modificado.

Es debido al paso del tiempo y a la evolución automotriz, que estos vehículos de motor se han convertidos en objetos de gran valor histórico, sentimental y económico; obteniendo constituirse para muchos, como aquella prenda hermosa plasmada de bellos y gratos recuerdos, y como aquellos sentimientos de melancolía y nostalgia, habiendo sido un transporte seguro hacia la aventura. Alcanzando así, el desarrollo de varias organizaciones compuestas por propietarios y amantes de los automóviles antiguos, cuyo interés, lo es la preservación de tales vehículos, además del desarrollo y la promoción de actividades y festejos socioculturales.

Ejemplo de estas organizaciones, lo es la Asociación de Clubes de Autos Antiguos, Clásicos y Clásicos Modificados de Puerto Rico, la cual fue fundada en el municipio de Orocovis el 12 de septiembre de 1999, e inscrita en el Departamento de Estado en el Registro de Corporaciones y Marcas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 4 de abril de 2000. La función principal de dicha asociación, lo es preservar los vehículos antiguos y fomentar las actividades culturales entre la sociedad, por medio de la celebración de ferias a nivel isla y regionales, para que de tal manera, todos los espectadores puedan disfrutar de las mismas. De esta misma manera, en la actualidad existen alrededor de veinte (20) asociaciones y organizaciones a través de toda la Isla, de las cuales, al menos el cincuenta (50) por ciento de éstas, se encuentran inscritas como entidades sin fines de lucro en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Es debido a la importancia general que tienen estos vehículos de motor y al desarrollo organizativo que han logrado las distintas organizaciones y asociaciones de vehículos antiguos, además de sus grandes aportaciones a la cultura y al desarrollo de la economía y la sociedad puertorriqueña, es que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio, el que se cree la ley que designe y reconozca el último domingo del mes de abril como “El Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico”, a fin de reconocer la organización e importancia de dichos vehículos. Además que, por medio de la aprobación de esta disposición legislativa, se permitirá que las asociaciones y organizaciones existentes al igual que las que se encuentran en la etapa de creación y todas las personas en general, mantengan vivo el interés genuino en lo que fue nuestro pasado, siendo éste, parte de nuestro patrimonio cultural y social.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Denominación de la Ley

Esta Ley se conocerá como “Ley del Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

- a) “Automóvil” significará todo vehículo de motor diseñado especialmente para la transportación de menos de once (11) pasajeros con paga o sin paga, excepto motonetas y motocicletas.
- b) “Automóvil Antiguo” significará todo aquel automóvil que haya sido construido por lo menos cuarenta (40) años antes de la fecha de la expedición de la tablilla.
- c) “Automóvil Clásico” significará todo aquel automóvil que haya sido construido por lo menos veinticinco (25) años antes de la fecha de la expedición de la tablilla.

- d) “Automóvil Clásico Modificado” significará todo aquel automóvil que haya sido construido por lo menos veinticinco (25) años antes de la fecha de la expedición de la tablilla y que a su vez, haya sido mejorado sustancialmente o restaurado con piezas o aditamentos que no sean producidos por la misma fábrica donde se construyó el vehículo de motor.
- e) “Departamento” significará el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- f) “Ley” significará la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.
- g) “Secretario” significará el Secretario de Transportación y Obras Públicas.
- h) “Tablilla” significará la identificación individual que, como parte del permiso de un vehículo de motor o arrastre, le expide el Secretario, la cual podrá contener números o letras o combinación de ambos.
- i) “Tablilla Especial para Automóvil Antiguo” significará toda aquella tablilla especial o identificación individual, que como parte de la solicitud interesada, el Secretario expedirá a todo vehículo de motor que pueda ser calificado como automóvil antiguo.
- j) “Vehículo” significará todo artefacto o animal en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública, exceptuando aquellos que se usen exclusivamente sobre vías férreas.
- k) “Vehículo de Motor” significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos similares:
  - 1) Máquinas de tracción.
  - 2) Rodillos de carretera.
  - 3) Tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública.
  - 4) Palas mecánicas de tracción.
  - 5) Equipo para construcción o mantenimiento de carreteras.
  - 6) Máquinas para la perforación de pozos.
  - 7) Vehículos con ruedas de tamaño pequeño usados en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles.
  - 8) Vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por tierra.
  - 9) Vehículos operados en propiedad privada
  - 10) Vehículos diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera de la vía pública.
- l) “Vía Pública” significará cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y sus subsidiarias, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos o vehículos de motor.

#### Artículo 3.-Reglamentación

El Secretario establecerá, dentro de los siguientes treinta (30) días a la aprobación de esta Ley, las medidas administrativas necesarias para la implementación y designación del último domingo del mes de abril como “El Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico”, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Disponiéndose, que en ese mismo término publicará las disposiciones generales de la propia ley en un periódico de circulación general.

**Artículo 4.-Cláusula de Separabilidad**

Las cláusulas de esta Ley son independientes y separables. Si alguna de las disposiciones es declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones no serán afectadas.

**Artículo 5.-Vigencia**

Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después a su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2343, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes:

**“LEY**

Para adicionar un inciso (x) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer una deducción contributiva máxima de mil dólares (\$1,000.00) a todo atleta puertorriqueño de alto rendimiento que trabaje y no sea elegible al Fondo de Atletas a Tiempo Completo, creado por la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, por los gastos en que éste incurra para su preparación y participación en un evento deportivo reconocido por el Comité Olímpico de Puerto Rico, y/o por el Comité Paralímpico de Puerto Rico, y/o por el Comité Olímpico Internacional. En adición, dicha deducción también será de aplicación a todo contribuyente que reclame a dicho atleta como dependiente en su planilla de contribución sobre ingresos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia del deporte en Puerto Rico, su rol en unir a los puertorriqueños y en afirmar el sentido patriótico. Por años la participación y triunfos de atletas puertorriqueños en eventos deportivos internacionales han sido motivo de orgullo y de unión nacional. Con cada triunfo deportivo, Puerto Rico se proyecta internacionalmente, abriendo puertas para nuestras relaciones con otros países que redundan en posteriores beneficios económicos. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce los sacrificios y vicisitudes por las que pasan los atletas puertorriqueños, sus Federaciones y el COPUR para poder entrenarse adecuadamente para sus compromisos deportivos.

A tales fines se aprobó la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001 la cual creó el Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo con el propósito de fijar la política pública de desarrollar estrategias de apoyo a los atletas y deportes de conjunta con capacidad y aptitud para la competencia olímpica paralímpica e internacional. Esta Ley está dirigida primordialmente a la creación de un fondo que estará destinado a financiar el entrenamiento de un grupo selecto de atletas y deportes de conjunta proveyéndoles los medios técnicos, científicos y económicos necesarios para su preparación deportiva.

Con este Fondo se pagan, entre otros, los siguientes gastos:

- pagos de sueldos a atletas;
- contratación de entrenadores, médicos, nutricionistas, psicólogos biomecánicos, preparadores físicos, fisiológicos del ejercicio u otros profesionales necesarios para el entrenamiento del atleta;
- compra de equipo necesario y materiales para el entrenamiento del atleta;

- viajes, transportación, estadía y gastos relacionados directamente con cualquier acuartelamiento, competencia, fogueo o entrenamiento sea en Puerto Rico o en el extranjero;
- becas;
- sabáticas;
- suplementos alimentarios;
- aportar al seguro médico y seguro de vida.

Los gastos antes mencionados son los que comúnmente incurre un atleta para la preparación camino a una competencia en representación de Puerto Rico. Estos gastos, no son exclusivos de los atletas a los que se refiere la Ley Núm. 119, *supra*. Sino que son comunes a todos los atletas avalados por el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), así como por el Comité Paralímpico de Puerto Rico (COPAPUR).

Por varias razones, algunas personales de los propios atletas y otras que incluyen la insuficiencia de los fondos disponibles bajo la Ley Núm. 119, *supra*, provoca que no todos los atletas de alto rendimiento de Puerto Rico cuenten con los mecanismos económicos necesarios para prepararse adecuadamente para participar de competencias deportivas, en representación de Puerto Rico.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende prioritario facilitar y/o aminorar el impacto económico que implican los gastos de una preparación deportiva. Es incalculable el valor sentimental y patriótico cuando en una competencia internacional escuchamos nuestro himno nacional, “La Borinqueña”, y vemos en el medallero representación “boricua” y como se isa la monoestrellada.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se adiciona un inciso (x) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1023.- Deducciones del ingreso bruto.

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

...

(x) *Deducción para Atletas Puertorriqueños de Alto Rendimiento*

Se admite una deducción contributiva máxima de mil dólares (\$1,000.00) a todo atleta puertorriqueño de alto rendimiento que trabaje y no sea elegible al Fondo de Atletas a Tiempo Completo, creado por la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, por los gastos en que éste incurra para su preparación y participación en un evento deportivo reconocido por el Comité Olímpico de Puerto Rico, y/o por el Comité Paralímpico de Puerto Rico, y/o por el Comité Olímpico Internacional. En adición, dicha deducción también será de aplicación a todo contribuyente que reclame a dicho atleta como dependiente en su planilla de contribución sobre ingresos.

Para que proceda la presente deducción, el atleta de alto rendimiento debe presentar evidencia que lo certifique como atleta bonafide, expedida por el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) o por el Comité Paralímpico de Puerto Rico (COPAPUR), según sea el caso, así como evidencia de los gastos incurridos, los cuales se describen en el presente inciso.

En adición, cuando el atleta haya solicitado los beneficios del Fondo creado por la Ley Núm. 119, *supra*, se acompañará junto a la planilla de contribución sobre ingresos copia de la carta expedida por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo, en donde se notifica la no elegibilidad.

Los gastos objeto de la presente deducción son los siguientes:

- a) *contratación de entrenadores, médicos, nutricionistas, psicólogos biomecánicos, preparadores físicos, fisiológicos del ejercicio u otros profesionales necesarios para el entrenamiento del atleta;*
- b) *compra de equipo necesario y materiales para el entrenamiento del atleta;*
- c) *viajes, transportación, estadía y gastos relacionados directamente con cualquier acuartelamiento, competencia, fogueo o entrenamiento sea en Puerto Rico o en el extranjero;*
- d) *suplementos alimentarios;*
- e) *seguro médico y seguro de vida.”*

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Pero sus disposiciones serán de aplicación para el año contributivo siguiente a la fecha de aprobación de esta Ley.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 770, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Energía y Recursos Naturales:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (s) de la sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de incluir a la pesca comercial en la definición del término “negocio agrícola”.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Código de Rentas Internas de 1994 concede entre las deducciones permitidas al ingreso bruto que los agricultores bonafide deduzcan hasta el noventa (90) por ciento del ingreso neto del negocio agrícola declarado en la planilla de contribuciones sobre ingresos. Para acogerse a esta disposición el contribuyente debe ser un agricultor bona fide debidamente certificado como tal por el Secretario de Agricultura y haber derivado el cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso bruto de un negocio agrícola como operador, dueño o arrendatario.

Incluido como negocio agrícola están la acuicultura y maricultura, la primera es el cultivo de plantas y animales acuáticos bajo condiciones controladas ya bien sea en agua dulce, salada o salubre utilizando métodos técnicos y científicos; la segunda, solo aplica a agua salada o salobre. En los mencionados negocios agrícolas la pesca comercial queda fuera de las anteriores acepciones.

Por otro lado, vemos que las operaciones agropecuarias son incluidas como negocio agrícola y su definición común es que tiene relación con la agricultura y la ganadería. Sin embargo, la Ley de Fomento del Desarrollo Agrícola amplía dicha definición incluyendo en adición: la avicultura, la apicultura y los productos de la pesca y la caza. Esa adición es sólo a los efectos de dicha ley.

La definición de negocio agrícola bajo el Código es muy similar a la definición que de dicho término ofrece la Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada (LICA). No obstante, esta última incluye la pesca comercial dentro de la definición de “negocio agrícola”. A los fines de atemperar ambas leyes se estima necesario incluir el término “pesca comercial” en la definición de “negocio agrícola” que se incluye en el Código.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (s) de la sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico 1994”, para que se lea como sigue:

“Sección 1023-Deducciones al Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) .....

(s) Ingreso de Agricultura

(1) .....

(2) Definiciones.-Para fines de este apartado-

(A) .....

(B) Negocio agrícola.- El término “negocio agrícola” significa la explotación de uno o más de los siguientes negocios: (i) la labranza y/o cultivo de la tierra para la producción de frutas, vegetales, especias para condimentos y toda clase de alimentos para seres humanos o animales; (ii) la crianza de animales para la producción de carnes, leche o huevos; (iii) la crianza de caballos de carrera de pura sangre; (iv) aquellas operaciones agroindustriales o agropecuarias; operaciones dedicadas al empaque, envase o clasificación de productos agrícolas del país que forman parte del mismo negocio agrícola; (v) maricultura, pesca comercial y acuicultura; (vi) la producción comercial de flores y plantas ornamentales para el mercado local y el de exportación; (vii) el cultivo de vegetales por métodos hidropónicos, las casetas y demás equipo utilizado para estos fines; (viii) la elaboración de granos para el consumo de las empresas pecuarias por asociaciones compuestas de agricultores bona fide; y (ix) la crianza de caballos de paso fino puros de Puerto Rico.

(i) .....

(ii) .....

(iii) .....

(iv) .....

(v) Maricultura, pesca comercial y acuicultura;

(vi) .....

(vii) .....

(viii) .....

(ix) .....

(3) .....

(4) .....

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3909, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la Escuela Segunda Unidad del Barrio Saltos del Municipio de San Sebastián con el nombre de Aurora Méndez Charneco.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La señora Aurora Méndez Charneco, nació en San Sebastián el 7 de diciembre de 1921. Doña Lolín, como le llamaban cariñosamente, fue la penúltima hija de un total de 7 hermanos del matrimonio de José Méndez Cardona y Doña Ernestina Charneco. Su nombre de pila, fue una premonición de sus padres, quienes desde su nacimiento vieron los primeros destellos de la luz de su gran espíritu y su futura devoción y dedicación al servicio público. Doña Lolín, procreó dos hijos con su primer matrimonio con Don Francisco San Miguel; Paquito y Kike San Miguel Méndez. Luego de haber enviudado, contrajo nupcias con el señor Ramón Román Hernández en 1963 con quien procreó a su tercer hijo, Martín.

En 1968, el señor Ramón Román ganó las elecciones para la alcaldía de San Sebastián, lo que marcó el fin de la carrera magisterial de Mrs. Méndez, ya que su esposo la nombro Ayudante Ejecutiva del Alcalde. Se convirtió de esa manera, en una Primera Dama Municipal con una participación muy activa en el Gobierno Municipal y en la actividad política de San Sebastián. Durante varios años, dirigió el Centro de Diagnostico y Tratamiento (CDT) de San Sebastián canalizando los servicios de salud para los pepinianos logrando convertir el CDT en uno de los primeros del país en ofrecerle servicios de salud las 24 horas.

También, logró que se fundara el primer Centro de Envejecientes en San Sebastián y el establecimiento de la Oficina de Planificación Familiar en nuestro pueblo. En adición, participo activamente en el Comité de Maestros y Ciudadanos que gestionaba el establecimiento de la Escuela Superior Vocacional en San Sebastián. Gracias a su labor, en 1988 el Senado de Puerto Rico junto al Departamento de Educación se comprometieron a la construcción de dicha escuela. No obstante, el Departamento de Educación cambió los planes y decidieron construir la Escuela Superior Académica conocida hoy como la Patria Latorre.

Aurora Méndez Charneco falleció el 6 de agosto de 2003. Durante toda su vida, dedicada al servicio público, su mejor desempeño fue como maestra de matemáticas en la Escuela Segunda Unidad del Barrio Saltos de San Sebastián. Su gran contribución al desarrollo de nuestro pueblo, fue su trabajo con los niños que inspiro, motivo y estimulo de todas las formas posibles para que estudiaran y se convirtieran en buenos profesionales.

En recuerdo a sus proezas como una persona con grandes dotes de educación, líder del pueblo de San Sebastián y ciudadana ejemplar, la Asamblea Legislativa lo reconoce nombrando la Escuela Segunda Unidad del Barrio Saltos de San Sebastián, como Escuela Aurora Méndez Charneco.

#### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la Escuela Segunda Unidad del Barrio Saltos del Municipio de San Sebastián con el nombre de Aurora Méndez Charneco.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 1, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

#### **“RESOLUCION CONCURRENTE**

Para proponer una enmienda a la Sección 17, del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de eliminar el requisito de que un proyecto de ley, después de su impresión, tenga que ser leído para convertirse en ley; requerir que tenga que ser distribuido y disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial que se celebrará el segundo domingo del mes de marzo de 2002.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se establece en la Sección 17 del Artículo III el procedimiento que debe seguirse para la aprobación de las leyes. Entre los requisitos que se disponen, está que todo proyecto de ley o resolución conjunta tiene que ser leído previo a su aprobación.

El requisito de lectura, sin duda, obedecía a la necesidad de que el legislador conociera el alcance y propósitos de las piezas legislativas antes de la consideración de la cámara correspondiente. Hoy, distinto a la época en que se aprobó la Constitución, los métodos de impresión y reproducción de documentos permiten que el legislador tenga ante sí la pieza legislativa que se está considerando.

Por lo tanto, el leerle a los legisladores las medidas legislativas no constituye hoy el mejor método para darle conocimiento de las mismas y alargan la duración de las sesiones innecesariamente. Conforme a ésto, se propone esta enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de manera que en lugar de tener que leerse la medida se disponga para su distribución. Con ésto se logra el propósito de que todo legislador esté informado de los asuntos en discusión de una forma más efectiva y rápida.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda la Sección 17, del Artículo III, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

"Artículo III

### **DEL PODER LEGISLATIVO**

Sección 1.- .....

Sección 17.-Ningún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, [**se lea**] se distribuya, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo o sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.

....."

Sección 2.-La enmienda propuesta en la Sección 1 de esta Resolución Concurrente entrará en vigor tan pronto lo proclame el Gobernador. El Gobernador emitirá una proclama una vez que el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones le certifique que la misma ha sido ratificada por una mayoría de los electores capacitados que hubieran votado sobre dicha enmienda, y a tal efecto se dispone que el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar tal certificación al Gobernador no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de concluido el escrutinio general sobre dicha enmienda, y dicha proclama del Gobernador deberá expedirse no más tarde de treinta (30) días después de recibir dicha certificación.

Sección 3.-Copia certificada de la presente Resolución Concurrente será enviada por los Secretarios de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa al Secretario de Estado de Puerto Rico para su publicación.

Sección 4.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4286, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

#### **“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Colegio laico-educativo Carmen Sol, del Municipio de Toa Baja al convertirse en la primera escuela en lograr llegar a la final del Torneo de Baloncesto McDonald’s-El Nuevo Día, tanto en la rama masculina como en la rama femenina.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El estudiante del Colegio laico-educativo Carmen Sol recibe una educación de excelencia basada en una visión constructiva. Es la misión del Colegio el desarrollar en ese estudiante las destrezas, conceptos y actitudes que contribuyan positivamente en el logro de sus metas personales y educativas para así alcanzar un grado universitario. El estudiante estará capacitado para contribuir efectiva y activamente en su país, su comunidad y en la sociedad dinámica que le ha tocado vivir. Además, desarrollará sensibilidad para apreciar y conservar el ambiente, tener respeto por la vida, amor a su tierra, a los valores morales y a la dignidad del ser humano.

El Torneo de Baloncesto McDonald’s-El Nuevo Día celebró su décima quinta edición y es por primera vez en la historia de este prestigioso torneo que una institución académica de Escuela Superior lleva a sus dos equipos, femenino y masculino, a una final. En dicha edición se reunieron las mejores instituciones públicas y privadas del país.

Los estudiantes a quienes deseamos felicitar son: Eduardo Bermúdez, Ezequiel Cruz, Efraín Martínez, Joel Nieves, Hernán Otero, Edgar Padilla, Christian Pérez, Christopher Rodríguez, Miguel Meléndez, Christopher Rivera, One Couvertier, Zened Padilla, Angel Pizarro, Jonathan Rodríguez, Vincent Torres, Dennise Bermúdez, Bárbara Concepción, Emy Ramos, Lisa Sevilla, Leslie Vázquez, Verónica Martínez, Normarie Montalvo, Zuleika Reyes, Edzaida Rivera, Angelique Nieves, Elsie Rosario y Joselyn Alvarado. Los Directores y dueños del Colegio Carmen Sol son el Sr. Gilberto Aguilar y la Sra. Carmen Aguilar, Juan Rivera, Director Técnico de Educación Física, el Prof. Juan Cardona, dirigente de ambos equipos y sus asistentes el profesor Milton Crespo, y los señores Joel Soto y Carlos Cotto, a quienes también extendemos nuestra felicitación.

Este Alto Cuerpo entiende menester expresar su felicitación al Colegio laico-educativo Carmen Sol por coronarse Sub-campeones tanto en la rama femenina como masculina del Torneo de Baloncesto McDonald's-El Nuevo Día en su décima quinta edición.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección1.-Expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Colegio laico-educativo Carmen Sol, del Municipio de Toa Baja, al convertirse en la primera escuela en lograr llegar a la final del Torneo de Baloncesto McDonald's-El Nuevo Día, tanto en la rama masculina como en la rama femenina.

Sección2.-Esta felicitación será entregada, en forma de pergamino, a los profesores y estudiantes del Colegio Carmen Sol por el senador Orlando Parga Figueroa.

Sección3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para que se llame los Proyectos en el Calendario de Ordenes Especiales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2528, titulado:

“Para requerir que todo negocio, comercio o establecimiento con licencia que se dedica al expendio y venta de bebidas alcohólicas que se consumen en el mismo local, coloque en sitio visible un rótulo ofreciendo asistencia a los consumidores para obtener alternativas de medios de transportación para aquellos que su habilidad para conducir constituyen un peligro para su persona o de las personas que transitaran en las vías públicas.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe el Proyecto, tal y como fue radicado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2580, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del artículo 8 de la Ley Núm 182 de 3 de septiembre de 1996, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", a los fines de excluir de la aplicación de la referida Ley a las compañías teatrales y de danza que estén organizadas como corporaciones

sin fines de lucro y que cumplan con determinada condición; y disponer que la reglamentación aplicable se enmiende de conformidad con dicha disposición.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según fue radicado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2675, titulado:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”; y enmendar los Artículos 4-A y 21-A de la Ley Num. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; a fin de incluir a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo como receptora de aquellos vehículos de motor de carga que luego de ser confiscados, resulten ilegales al ser alterados o eliminados sus números de serie o de identificación y sean reidentificados con un número de identificación de reemplazo.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se revele a la Comisión de lo Jurídico del trámite de esta medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe el Proyecto según fue radicado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2726, titulado:

“Para crear el “Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; adscrito al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con autonomía fiscal y administrativa; establecer su organización, propósitos, deberes, funciones, poderes; para crear el Fondo Especial del Cuerpo de Emergencias Médicas ; para establecer penalidades por el incumplimiento de la misma; para derogar la Ley Núm. 114 de 6 de septiembre de 1997; y para derogar el Artículo V del Plan de Reorganización Número 2 de 9 de diciembre de 1993.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se revele a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del trámite de este Proyecto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar, además, que se aprueben las enmiendas que resultan del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida, señor Presidente, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3398, titulada:

“Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de ochocientos sesenta y cuatro mil (864,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de Sistemas Modulares en las Oficinas de Administración y la Sección del Registro de la Propiedad de San Juan; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que resultan del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas adicionales en Sala. En la página 2, línea 10, tachar “particulares”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Y que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3412, titulada:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 1470 del 7 de noviembre de 2003, para la construcción de mejoras permanentes, estabilización de suelos, reconstrucción de “bateyes”, construcción del Museo del Indio y rehabilitación del Centro

Ceremonial Indígena Caguana en Utuado; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe esta pieza según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas en el título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, en torno a la Resolución del Senado 2211, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Asuntos de la Juventud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una investigación sobre los servicios que ofrece el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y la Oficina de Asuntos de la Juventud a los padres adolescentes y jóvenes sobre maternidad y la paternidad responsable.”

### “INFORME FINAL

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, luego de realizar la investigación encomendada por la **R. del S. 2211**, tiene el honor de rendir el presente informe final con sus hallazgos y conclusiones.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **R. del S. 2211** ordena a las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Asuntos de la Juventud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una investigación sobre los servicios que ofrece el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y la Oficina de Asuntos de la Juventud a los padres adolescentes y jóvenes sobre maternidad y la paternidad responsable.

#### HALLAZGOS

La Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia cuenta con dos programas cuyo propósito es fortalecer la institución de la familia mediante diversas estrategias educativas. El primer programa se denomina *Fortalecimiento Familiar en las Comunidades* y ofrece servicios de naturaleza educativa a niños, jóvenes y adultos residentes en las Comunidades

Especiales de Puerto Rico. Los temas a tratar son la prevención primaria y secundaria del maltrato a menores, la violencia en el seno familiar y el embarazo durante la adolescencia.

Este Programa facilita la prestación de servicios educativos, preventivos, de apoyo y remediadores para las familias, dirigidos a desarrollar fortaleza, capacidad y autosuficiencia de manera que se integren al proceso productivo de la sociedad. Los servicios se ofrecen a través de técnicos de servicios a la familia e incluyen actividades de motivación, talleres grupales y capacitación de líderes comunales. Esta capacitación se ofrece mediante módulos, que entre otros temas, versan sobre la prevención de violencia y embarazos en adolescentes. En particular, se educa sobre salud reproductiva, actitudes en torno a la sexualidad, prevención de embarazos, consecuencias del embarazo durante la adolescencia y comunicación sexual asertiva.

El segundo programa se denomina *Servicio de Orientadores Jóvenes*. Este programa consiste de un servicio educativo de prevención primaria y secundaria dirigido a jóvenes de escuela intermedia y superior residentes en las Comunidades Especiales. Los servicios se ofrecen en coordinación con el Departamento de Educación bajo el liderazgo y supervisión de un profesional conocido como **Orientador de Jóvenes** (subrayado nuestro). Este tiene la responsabilidad de seleccionar y capacitar jóvenes de escuela intermedia y superior para convertirlos en Orientadores Pares. Además, tiene la responsabilidad de supervisarlos y ofrecerles asesoramiento y apoyo. Una vez adiestrados, se espera que estos jóvenes compartan la información recibida con sus pares de manera individual y grupal en los distintos escenarios escolares y comunitarios mediante la realización de diversas actividades de índole educativa, social, recreativa y artística.

El propósito principal del Programa se traduce en proveer capacitación y herramientas a estos jóvenes en las áreas sobre la prevención de embarazos durante la adolescencia, la violencia en el noviazgo, la violencia en la relación de pareja de estudiantes de décimo a duodécimo y en la prevención de maltrato a menores. El aprendizaje para estos jóvenes que se capacitan es que desarrollen destrezas que les facilite compartir esta información con sus pares. Ello, a fin de propiciar una reducción en la manifestación de conductas de riesgo y que adquieran estilos de vida responsables que les permitan manejar su entorno social y alcanzar una mejor calidad de vida.

El Departamento de Educación promueve, el *Programa para la Educación de la Familia y el Consumidor*, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica. Como parte de este programa el Departamento de Educación ofrece el Curso de Paternidad y Maternidad Responsable. Este curso, antes se consideraba una materia electiva, se estableció a partir del 2002 como requisito de graduación a nivel superior. *El Programa para la Educación Familia y el Consumidor*, antes denominado Programa de Economía Doméstica, tiene como objetivo desarrollar en el estudiante las destrezas básicas necesarias para equilibrar las responsabilidades para con su hogar y para con su trabajo en la sociedad actual. En el pasado, la matrícula del Curso de Paternidad y Maternidad Responsable, consistía en su mayoría de estudiantes del género femenino. Hoy en día, el programa se ofrece a ambos géneros a fin de que ambos adquieran los conocimientos y herramientas necesarias que les ayuden a prepararse para hacerle frente a todas las responsabilidades y obligaciones que asumen de por vida, antes de unirse y comenzar a procrear hijos.

El fin primordial del curso es fortalecer los valores en cada joven que deberán poseer hacia una paternidad y maternidad responsable, así como promover y crear actitudes positivas hacia la sexualidad, la prevención de embarazos en la adolescencia y la prevención de violencia doméstica. Entre los objetivos que persigue el curso se destacan los siguientes:

- Describir la importancia de la paternidad y maternidad responsable en la crianza de los hijos.
- Analizar los factores que conducen a la paternidad y maternidad responsable.

- Analizar el problema de la violencia familiar y su impacto en la sociedad puertorriqueña.
- Reconocer la importancia de adquirir conocimientos y actitudes positivas para evitar el maltrato de menores.
- Determinar la importancia de un buen cuidado prenatal en beneficio de la madre y el bebé.
- Valorizar la maternidad y paternidad responsable como un compromiso personal.

A este curso se le incorporó el proyecto *Ayudando a la Joven Embarazada* el cual agrupa a las jóvenes embarazadas de la escuela para que puedan trabajar con su autoestima, sus valores, con sentido de superación, actitudes hacia los estudios y empleo, asumir su compromiso de madre, la importancia de una alimentación adecuada, la aceptación de esta nueva criatura en su vida y la institución del matrimonio. Este proyecto utiliza diversas estrategias educativas para lograr su objetivo, tales como:

- Discusión grupal sobre temas de valores, personalidad y aspectos del noviazgo.
- Visita a las agencias gubernamentales que tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de la familia.
- Utilización de recursos sobre servicios de salud necesarios para tener un bebé saludable.
- Ofertas educativas para no abandonar la escuela.
- Utilización de recursos del Departamento de la Familia para orientación sobre violencia doméstica y prevención del maltrato de menores.
- Uso del bebé virtual como experiencia de las responsabilidades que asumen con la crianza de un bebé.

El bebé virtual consiste de un bebé electrónico programable en diferentes grados que atiende cuatro necesidades básicas: atención, gases, cambio de pañal y alimentación. Tomando en consideración las necesidades de los estudiantes, la maestra programa al bebé virtual y lo entrega al estudiante con una hoja de cotejo donde éste tendrá al bebé por un promedio de 8 a 72 horas, quien asume la obligación de cargarlo, llevarlo a su casa y atenderlo como si fuera un bebé real. Al culminar el período, la maestra verifica la hoja de cotejo con una clave contenida en la programación del bebé a fin de constatar que el estudiante realizó bien sus responsabilidades como padre o madre, según sea el caso.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura posee una copia del prontuario del Curso sobre Paternidad y Maternidad Responsable del Departamento de Educación, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica, nivel superior 2003, y se encuentra a la disposición para que cualquier legislador o asesor de la Asamblea Legislativa pueda examinarlo.

A tenor con todo lo antes expresado, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del informe final de la **R. del S. 2211** con sus hallazgos y conclusiones.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Margarita Ostolaza Bey  
Presidenta

Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Solicitamos que recibamos el Informe y lo aprobemos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, en torno a la Resolución del Senado 2611, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura; y la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales investigue la necesidad y conveniencia de crear una escuela especializada en la educación de niños y jóvenes con problemas auditivos moderados y severos en Puerto Rico.”

### “INFORME FINAL

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, luego de realizar la investigación encomendada por la **R. del S. 2611**, tiene el honor de rendir el presente informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. del S. 2611** identificó a las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura y a la de Salud y Asuntos Ambientales, investigar la necesidad y conveniencia de crear una escuela especializada en la educación de niños y jóvenes con problemas auditivos moderados y severos en Puerto Rico.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La **R. del S. 2611** enumeró seis áreas a ser investigadas, a saber:

- (1) un estimado del número de alumnos que se matricularían en dicha escuela;
- (2) el área geográfica donde debería ubicarse la escuela;
- (3) un inventario del equipo necesario para ofrecer la educación especializada que esa población escolar requiere;
- (4) el tipo de currículo que una escuela de esta índole requiere;
- (5) la disponibilidad en Puerto Rico de profesionales que posean los conocimientos y destrezas indispensables para formar parte de la facultad de esa escuela;
- (6) identificar cualquier otro asunto que debiera formar parte de esta investigación.

#### **MÉTODO DE TRABAJO**

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura utilizó diversos métodos para obtener, verificar y evaluar la información necesaria para cumplir con esta encomienda. Solicitamos comentarios y recomendaciones a las siguientes personas e instituciones:

- Dra. Grace Wen, Directora del Programa de Audiología del Recinto de Ciencias Médicas, UPR.

- Dr. Víctor Iván García, Administrador de la Administración de Familias y Niños.
- Dra. María Antonia Irizarry, Decana de la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras, UPR..
- Sra. Sol Aída Casanova, Directora del Colegio San Gabriel, de Santurce.
- Dr. Alberto Villanueva, Director del Programa de Patología del Habla del Recinto de Ciencias Médicas, UPR.
- Sra. Carmen Alonso, Maestra Encargada del Programa de Jóvenes Sordo-Ciegos, del Antiguo Hospital Ruiz Soler, de Bayamón.
- Sra. Carmen Sellés Vda. de Vilá, Directora Ejecutiva de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI, Inc.).
- Hon. César Rey, Secretario, Departamento de Educación.
- Sra. Felícita Luyando, Directora la Asociación de Padres, Niños, Jóvenes y Adultos Sordos y Ciegos de San Juan.
- Hon. Johnny Rullán, Secretario, Departamento de Salud.
- Lcdo. José Ocasio, Procurador, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI).
- Srta. María Rosa Iturregui, Administradora de la Administración de Rehabilitación Vocacional, Departamento del Trabajo.
- Lcda. Melba Acosta, Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Comisión recibió ocho (8) ponencias del total de trece (13) funcionarios a quienes se les solicitó sus comentarios y recomendaciones.

Además de solicitar ponencias a dichos funcionarios, la Comisión celebró dos vistas públicas; una, el 3 de septiembre de 2003; y otra, el 16 de septiembre de 2003, ambas en la Sala Luis Negrón López del Senado de Puerto Rico.

Para complementar la información, la Comisión realizó una Vista Ocular en el Colegio San Gabriel de Santurce, el 16 de octubre de 2003, de 10:00 a.m. a 1:00 p.m.

### **HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN**

En términos médicos, el Departamento de Salud expresó que la pérdida de audición es el defecto congénito más común entre los recién nacidos. En Estados Unidos se estima la prevalencia de esta condición en una proporción de 1 a 3 de cada 1,000 infantes saludables y entre 2 a 4 de cada 100 entre la población de las unidades de cuidado intensivo neonatal.

A base del número de bebés nacidos vivos en Puerto Rico y tomando en consideración la prevalencia de los problemas auditivos en los Estados Unidos, se puede estimar que anualmente nacen en Puerto Rico entre 50 a 160 niños con esta condición, según nacimientos para el año natural 2002.

Para minimizar el impacto que pudiese ir observándose en el desarrollo de esta condición, el Departamento recomienda:

1. Identificar niños con pérdida auditiva antes de ser dados de alta de las unidades de recién nacidos de todo hospital, practicándoles la prueba de cernimiento.
2. Completar el diagnóstico diferencial de su audición antes de los tres meses de edad mediante pruebas audiológicas y médicas apropiadas para su edad.
3. Referir a un sistema de intervención temprana donde se logre antes de los seis meses de edad que ese infante reciba la amplificación apropiada para su pérdida de audición, estimulación lingüística y los servicios de un equipo interdisciplinario.

Por otra parte, la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) discute en detalle que la población sorda ha logrado superar muchas barreras con su integración en la sociedad gracias a la Ley ADA y enmiendas a otras leyes que amparan los derechos de las personas con impedimentos. Entre estos adelantos:

*"podemos mencionar la accesibilidad en las telecomunicaciones, el reconocimiento del uso del intérprete como un recurso indispensable en las gestiones donde la comunicación es indispensable, y con la tecnología asistiva que le permite a la persona sorda desenvolverse con independencia en sus actividades del diario vivir."*

Sin embargo, en el área educativa seguimos arrastrando muchos de los problemas identificados hace 15 años atrás. Entre éstos, mencionamos los siguientes:

- ❖ *Todavía tenemos maestros que trabajan como maestros de niños sordos que desconocen innumerables aspectos de esta condición y no cuentan con medios para lograr una comunicación efectiva.*
- ❖ *No cuentan con un currículo adaptado a las necesidades específicas de cada condición.*
- ❖ *Desconocen las alternativas educativas, el manejo y la programación instruccional que pueden ayudar a rendir el mayor beneficio a los sordos.*
- ❖ *No pueden traducir los hallazgos de los profesionales en metas educativas.*
- ❖ *Las actitudes del personal educativo hacia las personas con esta condición no son las más idóneas.*
- ❖ *Existe una lista de espera para ofrecer servicios y equipos que resultan indispensables y deben ser provistos a esta población.*
- ❖ *El Departamento de Educación no cuenta con intérpretes dentro de su personal. "*

La realidad que confrontan las personas sordas es:

*"que existe un alto grado de analfabetismo y que el promedio general no sobrepasa el nivel académico de un tercer grado de escuela regular. Son innumerables las personas sordas que no saben leer ni escribir. Esto incluye una población joven, entre los 16 y veintitantos años que se encuentra ávida de aprender y de lograr una mejor educación. Muchos de ellos desean conseguir empleo y otros desean dejar empleos mal remunerados donde no existe estímulo ni progreso. La situación de éstos es difícil, ya que por su edad cronológica no cualifican para los servicios que presta el Departamento de Educación y cuando solicitan los servicios de la ARV, su limitada educación en cuanto a destrezas mínimas no les permite ampliar sus oportunidades de adiestramiento."*

La mayoría de estos jóvenes poseen una gran disposición y son inteligentes, pero por falta de escuelas accesibles en su localidad, falta de conocimiento, falta de comprensión de sus maestros, evaluaciones incorrectas, castigos injustos, y poco interés de sus padres, a menudo se ven privados de alcanzar oportunidades educativas adecuadas. Todo lo anterior va en detrimento de nuestros estudiantes sordos.

La ARV es parte de un equipo interagencial que participa en el proceso de transición de los estudiantes del Departamento de Educación a la vida adulta. Las siguientes son las dificultades más comunes que ha experimentado la ARV:

1. Los maestros no están orientados sobre el proceso de transición de la vida escolar a la vida adulta.

2. Dificultad para redactar metas y objetivos del anejo que contiene el **PEI** (Programa Educativo Individualizado) de transición.
3. El incumplimiento con el proceso y los referidos que corresponden al estudiante.
4. Los cambios continuos en los puestos de maestros. Cuando esto ocurre, la ARV tiene que comenzar de nuevo el proceso de orientación sobre los servicios y procesos de referido.

La ARV cuenta con un Centro de Adiestramiento y Transición al Trabajo para Sordos (CATT Sordos) que ofrece servicios a personas sordas con potencial para desempeñarse en el campo ocupacional. El problema más notable se observa en las clases remediativas con los estudiantes referidos del Departamento de Educación. Estos jóvenes poseen pocas destrezas de lectura. Esta limitación se refleja en las demás áreas académicas y el rezago que muestran suele ser evidente.

Los servicios de este centro van dirigidos a restaurar y desarrollar las capacidades funcionales residuales de estos jóvenes para que puedan evolucionar; aportar y contribuir al progreso de nuestro país.

### **Apoyo de los deponentes a la creación de la escuela especializada objeto de esta Resolución**

Entre los deponentes no hubo apoyo para la creación de una escuela pública especializada en la educación de niños y jóvenes con problemas auditivos moderados y severos. En su ponencia, el Secretario de Educación, Hon. César Rey, afirmó lo siguiente:

*“De conformidad con la Ley Núm. 51, de 1996, ha sido política pública del Departamento (...) ofrecer servicios en la alternativa menos restrictiva al estudiante, favoreciendo y aspirando a que los estudiantes con necesidades especiales se integren en las diversas actividades del programa regular de educación y promoviendo la participación activa en la comunidad escolar. Por lo tanto, la creación de una escuela especial limitaría esa misión a la cual aspiramos.*

*Consideramos que las opciones existentes, tanto en ambientes segregados (Colegio San Gabriel, Escuela Fray Pedro en Ponce y “Evangelical School for the Deaf” en Luquillo), así como en un ambiente inclusivo, podrían fortalecerse para ofrecer a los estudiantes sordos y sordos parciales una gama más amplia de alternativas de ubicación, desde el nivel preescolar hasta la escuela superior. Este concepto amplio de opciones de ubicación respondería mejor a la diversidad de estudiantes con pérdidas auditivas.”*

La Organización de Sordos de Puerto Rico, Inc., y el Procurador de OPPI sostuvieron el anterior punto de vista.

La Sra. Sol Aída Casanova Saldaña, principal del Colegio San Gabriel, expresó en su ponencia que:

*“Los niños y jóvenes con pérdidas auditivas moderadas bajo ninguna circunstancia podrán ser ubicados en una escuela especial. Deberán (sic.) participar de la sala regular de clases con los ácomodos, tecnología asistiva necesaria, equipo y terapia de habla y lenguaje. Acomodos como: asiento preferente (al frente); Tecnología asistiva con un entrenador auditivo FM o con su otoamplífono personal, entre otros.*

*¿Por qué? Éste requiere de un ambiente que propicie el desarrollo de habla coherente, articulada y funcional. Necesita de modelos parlantes para interaccionar (sic.). Sus pares oyentes le proporcionarán la práctica diaria del habla, facilitando también el aumento de su lenguaje de manera natural.*

*Pero lo más importante en este niño(a) que tiene la suficiente audición residual (residuo auditivo) para que, aún sin otoamplifonos, pueda desarrollar el habla y el lenguaje, aunque con posibles errores articulatorios. Con el uso de la amplificación auditiva puede llevar una vida normal, tener una ejecución académica como un niño sin impedimentos y participar en todas las actividades con sus pares.”*

Por su parte, APNI, por voz de su Directora Ejecutiva, concluyó lo siguiente:

*“Hoy, luego de 28 años, ¿qué ha pasado? ¿Por qué queremos seguir segregando nuestros niños? El hacer escuelas especializadas por condiciones es volver 20 años atrás. Por mucho tiempo hemos luchado por la integración e inclusión. Ubicar por categorías de impedimentos, en este caso auditivos, no garantiza que se atenderán más efectivamente sus necesidades individuales. (...)*

*Lo más sensato es no segregar y mucho menos separar en una escuela especializada a la población con impedimentos auditivos, sino apoyar la inclusión y la integración de nuestros niños y jóvenes con los recursos, equipos y servicios necesarios. Hoy en día, la Universidad Politécnica cuenta con servicios a nivel universitario, donde nuestros jóvenes participan de una educación totalmente integrada.”*

Por diversas razones, los deponentes no apoyaron la creación de una escuela especializada en la enseñanza de niños y jóvenes con problemas auditivos moderados y severos. Por el contrario, los deponentes favorecieron mayoritariamente la alternativa de integrar esa población a la corriente regular, proveyéndoles a los alumnos con problemas auditivos todos los ácomodos razonables que les permitan desarrollar sus talentos al máximo.

### **El área geográfica en la que debería ubicarse la escuela**

Ya que, en general, los deponentes no favorecieron la creación de esta escuela, ninguno se expresó en torno al tema de su ubicación geográfica. La OPPI, por voz de su Procurador, expresó lo siguiente;

*“De estimarse o determinarse imprescindible el establecer un plantel especializado para niños y jóvenes con problemas auditivos, entonces debemos analizar dónde ubicar el mismo para la mejor atención de las necesidades. Nuestra experiencia nos demuestra que la mayor concentración de niños y jóvenes con problemas auditivos se encuentra en el área suroeste y oeste de Puerto Rico, razón por la cual se debe considerar su ubicación más cerca de Hormigueros, San Germán, Añasco y Moca.”*

Otro factor a considerar al momento de decidir dónde debiera ubicarse dicha escuela -- si es que alguna vez se construye--, es su accesibilidad. El lugar que finalmente se seleccione debiera estar servido por diversas alternativas de transportación pública, y, además, estar libre de barreras arquitectónicas que puedan limitar el acceso a personas con impedimentos.

Sobre el particular, abunda la ponencia de la señora Sol Aída Casanova Saldaña, principal del Colegio San Gabriel:

*“(La escuela propuesta deberá estar) ubicada en zona libre de barreras por ruido, porque aunque sean sordos, el exceso de ruido es percibido por los entrenadores auditivos e interfiere con la recepción del habla, entre otros.”*

Existen tres escuelas segregadas para sordos en Puerto Rico:

1. Colegio San Gabriel;
2. Escuela Evangélica de Sordos en Luquillo;
3. Escuela Fray Pedro en Ponce.

El Departamento de Educación atiende su responsabilidad de educar a los estudiantes sordos ubicándolos en salones de educación especial para sordos en escuelas regulares. Las estadísticas del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación indican que existen más de 900 estudiantes registrados cuyo impedimento es auditivo.

El consenso de todos los deponentes es que una ubicación en una escuela regular favorece el acceso al currículo general con todos los conocimientos y destrezas contenidos en éste, lo cual expone al sordo a las mismas experiencias que los oyentes. La diferencia estará en la metodología, la cual debe responder al impedimento auditivo de este estudiante especial. Todo ello se debe complementar con la ayuda de intérpretes y anotadores que les apoyen durante todo su proceso educativo.

Una sola escuela para sordos no resolvería el problema educativo que enfrentan los sordos. La distancia de dicha escuela al hogar de muchos de nuestros estudiantes haría casi imposible su asistencia diaria. Aunque vivimos en una Isla de 100 x 35, la transportación no siempre es accesible y las distancias son muy largas para que los niños estén viajando a diario dos veces al día.

### **El equipo necesario para ofrecer la educación especializada que requieren los estudiantes con problemas auditivos**

El problema mayor que frecuentan los niños y jóvenes con pérdida auditiva es la falta de equipo, que les permita desenvolverse en nuestra sociedad. Tan pronto el estudiante es evaluado y se ha determinado que necesita el equipo el Departamento de Educación no lo provee inmediatamente. La petición pasa por el sistema burocrático que existe actualmente en todas las agencias de gobierno.

El Departamento de Educación menciona que los servicios a esta población se ofrecen en dos modalidades en las escuelas públicas. A saber:

1. Ubicación en salones de educación especial a tiempo completo. Una maestra especialista imparte la educación durante 6 horas de clase, dando énfasis a la lectura, escritura y al desarrollo del lenguaje.
2. Estudiantes especiales que participan en un programa regular de clase. Éstos asisten al salón con su maestro. Ambos trabajan las necesidades específicas establecidas en sus planes educativos individualizados, en armonía con las destrezas trabajadas a diario en el salón de clase regular.

En ambas modalidades se trabaja con los estudiantes y con el currículo de la escuela regular, adaptándolo a las necesidades individuales. Los estudiantes que se benefician de la integración pueden hacer uso de acomodos razonables. Además, el DE les facilita el acceso a información para lograr el éxito académico en igualdad de oportunidades que posee cualquier otro niño de su misma edad. Los acomodos incluyen el uso de la tecnología, uso de recursos humanos con conocimiento

del lenguaje de señas, tales como asistentes especiales, asistentes de comunicación oral o anotadores, y otros, tales como ubicación, asiento preferencial y uso de tiempo adicional.

El Departamento, ha observado por estos últimos dos años, una fuerte tendencia del estudiante sordo a participar del proceso de integración en la comunidad escolar, ya sea por derecho propio, o por preferencia del estudiante, o por iniciativa de los padres o por recomendación de los profesionales. El estudiante sordo quiere competir con sus pares oyentes y demostrar sus capacidades intelectuales, deportivas y de ajuste social. Más de 15 estudiantes se han graduado de cuarto año y continúan estudios en instituciones universitarias o en escuelas post secundarias.

Sin embargo, el Departamento reconoce que existen otros estudiantes sordos a quienes, en su carácter individual, o por tener otras condiciones, no les favorece participar de ambientes inclusivos y sólo pueden beneficiarse de integraciones parciales no académicas.

### **Desarrollar el currículo adecuado para una escuela de esa naturaleza**

El Departamento de Educación señala que, de conformidad con la Ley Núm. 51 de 1996, su política pública consiste en ofrecer servicios en la alternativa menos restrictiva al estudiante. Favorece que los estudiantes con necesidades especiales se integren en las diversas actividades del programa regular de educación. Promueve que estos niños participen activamente y se integren con toda la comunidad escolar. A tales efectos, indica que:

*"Por lo tanto, la creación de una escuela especializada limitaría esa misión a la cual aspiramos. Consideramos que las opciones existentes, tanto en ambientes segregados, así como en el ambiente inclusivo, podrían ser fortalecidos para poder ofrecerles a estudiantes sordos y sordos parciales una gama más amplia de alternativas de ubicación, desde el nivel preescolar hasta la escuela superior. Este concepto amplio de opciones de ubicación respondería mejor a la diversidad de estudiantes con pérdidas auditivas."*

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos comparte esa misma preocupación.

Hoy día, la Universidad Politécnica ofrece servicios educativos a un nivel universitario, donde los jóvenes participan de una educación integrada. Estas personas van a relacionarse en un mundo que no es totalmente sordo y necesitan comunicarse. Se les ofrece a estos jóvenes la experiencia y los conocimientos para que sean personas exitosas y felices en nuestra sociedad.

La Sra. Sellés de Vilá, de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI) indica que se debe ofrecer como parte de los requisitos de Bachillerato en Pedagogía cursos de lenguaje de señas. Los maestros deben estar preparados antes de recibir el estudiante con pérdida auditiva y no esperar a que llegue para entonces capacitarlos. Además, se debería incluir dentro del currículo de clases electivas a tomar en escuela superior, un curso de lenguaje de señas como requisito de graduación. Hay que tratar el lenguaje de señas como cualquier otro idioma.

APNI afirma que el DE debe capacitar y adiestrar en lenguaje de señas a maestros regulares, maestros de educación especial, ayudantes de maestro y a todo el personal que interviene con esta población para mejorar la calidad de servicios a nuestros estudiantes sordos. Insiste en que el DE debe ser un facilitador para estimular que profesionales opten por ingresar a las facultades de Audiología y Patología de Habla en el Recinto de Ciencias Médicas. Señala que el DE debe, junto a otras entidades reguladoras de enseñanza superior, desarrollar programas en otras universidades para la preparación de más especialistas y así tener disponibles los recursos que esta población necesita.

Según la principal del Colegio San Gabriel, Sra. Sol Aída Casanova:

*"A base de nuestra experiencia entendemos que la escuela regular es una alternativa adecuada para aquellos niños sordos, que no requieran de un currículo general adaptado para sordos, (...) y que tampoco necesiten el enfoque de Comunicación Total para beneficiarse al máximo de esos ofrecimientos curriculares. Éstos son una minoría. Con recursos tales como acomodados, técnicas, estrategias, y tecnología requeridos en PR y en EU, los niños con pérdidas auditivas severas y profundas pueden maximizar su potencial.*

La Sra. Casanova opina que los estudiantes con pérdidas auditivas no necesitan un currículo especial; ellos interesan pertenecer a una sala regular de clases, ellos escuchan. En los casos severos y profundos, los niños requieren de un currículo general adaptado implantado a través de la Comunicación Total y servicios especiales, tales como: tecnología asistiva, equipo auditivo poderoso para usar en salón de clases (Auditivos F M), maestros, terapistas, personal de apoyo diestros en el uso de lenguaje de señas dentro del enfoque de Comunicación Total. Todos los recursos de apoyo para el estudiante deben estar dentro de una misma planta física. Estos consisten de: terapistas de habla y lenguaje, terapistas ocupacionales, audiólogos, otorrinolaringólogos, odontólogos, trabajador social, orientadores y recursos que les tomen notas de lo que se habla en clase. Con todos estos profesionales, se le puede ofrecer al sordo un servicio integrado, según disponen las leyes federales y estatales aplicables.

### **La disponibilidad en Puerto Rico de profesionales que hayan recibido una educación o preparación en dicha área**

En Puerto Rico, la disponibilidad de personal capacitado es muy limitada como para poder contar con personal capacitado de cada disciplina en cada plantel escolar de la Isla. Es más factible **concentrar recursos en un lugar** y hacer llegar a ese lugar a los estudiantes, **en vez de ubicar** un maestro con conocimiento en señas, labio-lectura, lecto-escritura, un patólogo del habla, y otros, **en cada plantel escolar** (subrayado nuestro).

Muchos deponentes expresaron preocupación por la preparación deficiente de los maestros que atienden alumnos con problemas auditivos. La Administradora de la Administración de Rehabilitación Vocacional, por ejemplo, expresó lo siguiente:

*"Todavía tenemos maestros que se desempeñan como maestros de niños sordos y desconocen innumerables aspectos de la condición y no disponen de los medios para lograr una comunicación efectiva;  
No cuentan con un currículo adaptado a las necesidades específicas de la condición;  
Desconocen las alternativas educativas, el manejo y la programación instruccional que pueden rendir el mejor beneficio;  
Muchas veces las actitudes desplegadas hacia la condición no son las más idóneas;  
El Departamento de Educación no cuenta con intérpretes dentro de su personal."*

Ante la escasez de profesionales especializados en la educación de estudiantes con impedimentos auditivos, algunos deponentes se expresaron sobre las causas de dicha escasez. Sobre este tema afirmó la Principal de la Escuela San Gabriel:

*“Una de las limitaciones mayores (...) es que las Universidades que preparaban educadores en esta área a nivel de bachillerato han ido cerrando sus programas. Ejemplo: la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la Universidad del Turabo, entre otras. (...)*

*¿Por qué ocurre este cierre?*

*Según estos centros universitarios, las leyes federales y la ley estatal promulgan el que los niños sordos sean incluidos en las salas regulares de clase; por lo tanto, si esto es así, ¿para qué hace falta la especialidad?*

*¿Para qué hacen falta maestros de sordos, si serán (son) los maestros regulares los que estarán encargados de la educación del estudiante?”*

En otra parte de su ponencia, la señora Casanova Saldaña, menciona otra causa para la escasez de profesionales preparados en el área de trastornos comunicológicos. Una vez completada su preparación académica, la mayoría de esos profesionales emigran hacia Estados Unidos, atraídos por mejores sueldos y mejores condiciones de trabajo.

El Departamento de Educación considera una necesidad imperiosa preparar maestros que puedan comprender la problemática que causa la sordera, así como poder contar con la asistencia de intérpretes, patólogos del habla y especialistas en asistencia tecnológica. Coincide con los demás deponentes en que existe una limitación en el número de profesionales aptos para ofrecer una educación de excelencia a esta población. Insiste en que:

*"Estos profesionales deben estar capacitados para trabajar con los estándares y los currículos del Programa Regular, así como conocer estrategias de comunicación y adaptación curricular, de manera que los estudiantes sordos y sordos parciales reciban una educación de calidad como la reciben sus pares oyentes."*

Sobre este punto, el Departamento de Educación indica que:

*"Tenemos escuelas en las que el proceso de aceptación e integración se ha armonizado con las leyes, los derechos y las necesidades de los estudiantes sordos, como por ejemplo:*

*Las 80 en Salinas,*

*Escuela Mariano Feliz en Bayamón,*

*Francisco Boyrié en Guayama,*

*González Pató en Ponce,*

*Pachín Marín en San Juan y Escuela Vanas en Caguas.*

*Se prepara y se orienta a los maestros de escuela regular sobre acomodos razonables y otros asuntos relacionados. Los asistentes reciben orientaciones y próximamente, comenzarán talleres de mejoramiento profesional."*

Definitivamente, la escasez de profesionales especializados en la educación de personas con impedimentos auditivos es un problema que debe atenderse al momento de considerar la posibilidad de crear una escuela especializada como la que propone la **R. del S. 2611**, a la luz de las leyes y las necesidades de los estudiantes servidos.

La Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos afirmó que es una necesidad reenfocarnos en el adiestramiento de profesionales aptos para el manejo de esta población. Añade que:

*"Nuestras Universidades no ofrecen la carrera universitaria para intérpretes ni tampoco el grado de Educación del Niño Sordo. Podríamos comenzar con este enfoque para que los centros universitarios respondan a esta necesidad y de ahí poder tomar una decisión basada en deseabilidad y no en las presiones que lo limitado de los recursos nos imponen."*

La Universidad de Puerto Rico, como entidad representativa del Estado, debería estar preparando maestros para sordos, al igual que prepara profesionales para otros impedimentos. La Organización Sordos de Puerto Rico, Inc., informó que al presente, no existe un programa de preparación de maestros para sordos ni de intérpretes del lenguaje de señas en dicha entidad. Estos recursos humanos son necesarios para poder impartir una educación adecuada y para que esta población especial se siga educando en la corriente regular.

Si las universidades no preparan profesionales en los campos relacionados con el área de comunicología, las escuelas no podrán reclutar recursos debidamente cualificados y certificados.

### CONCLUSIÓN

A pesar de que, en lo posible, se busca maximizar el desarrollo óptimo a estos niños especiales y se les están brindando algunas oportunidades, la realidad es que en la mayoría de los casos éstos no se pueden beneficiar de los programas educativos tradicionales. La Comisión pudo constatar que es necesario confeccionar unos currículos especiales para atender sus necesidades comunicológicas; ofrecerles servicios clínicos especializados; la adquisición de sistemas de amplificación sofisticados y reclutar personal con amplios conocimientos sobre estrategias educativas y dominio del lenguaje de señas.

A base de la investigación realizada, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura reconoce que existe la necesidad de mejorar sustancialmente las oportunidades educativas para la población de niños y jóvenes con problemas auditivos moderados y severos en Puerto Rico.

Sin embargo, hubo consenso entre los deponentes en el sentido de que la creación de una escuela especializada para atender las necesidades educativas de esa población contradice la política pública de inclusión e integración contenida en las leyes federales que gobiernan la educación especial, así como en la legislación vigente del Estado Libre Asociado. Del mismo modo, los deponentes reconocieron las dificultades inherentes al reclutamiento del personal especializado que una escuela semejante requiere.

El Colegio San Gabriel le vende servicios educativos al Departamento de Educación desde el 11 de mayo de 1940. Hasta hace dos años atrás se establecía que la mejor alternativa que servía a las necesidades del niño sordo era la de escuela especial. En este caso, San Gabriel resultó ser la mejor opción para el DE.

El caso se refería al Colegio, con todas las evaluaciones y la debida autorización por parte del Departamento para ubicarlo, según el Comité de Admisiones. Dicho Comité analizaba el expediente, citaba a entrevista a los padres y al niño y decidía si era aceptado. Se procedía a incluirlo en el listado de estudiantes bajo contrato del Departamento. Para poder ingresar a San Gabriel, el niño debía pasar por la consideración de la Secretaría de Educación Especial, en el Nivel Central. El proceso se tornaba largo y burocrático. Hubo casos en que niños se hubieran beneficiado de la alternativa de escuela especial, ya que habían fracasado en la sala regular, pero el Departamento prefirió dejarlos en esa ubicación, en contra de los mejores intereses de los niños.

En fin, que siendo la escuela especial Colegio San Gabriel la alternativa más económica para el Departamento y con buenos resultados, se obligaba a los padres a aceptar la ubicación que el Nivel Central entendía que era la mejor.

No obstante, creemos que los esfuerzos del Departamento de Educación deben estar dirigidos a preparar y adiestrar al personal especializado para ofrecer los servicios educativos que la población audio-impedida necesita, antes de intentar crear el tipo de escuela objeto de esta Resolución.

A partir de la firma de la Ley Núm. 51 de 6 de junio de 1996, la Secretaría Auxiliar (SASEIPI) incrementó en un **30%** los servicios que presta a las personas con impedimentos, pero ello es todavía insuficiente. La cobertura actual está en el orden de tan sólo un **37%**. Cabe destacar al respecto que la sentencia judicial en el caso de *Rosa Lydia Vélez vs. Awilda Aponte Roque*, notificada el 14 de febrero de 2002, obliga al Departamento de Educación y a la Secretaría Auxiliar a tomar medidas de urgencia para cumplir con las responsabilidades que les impone la Ley Núm. 51, *supra*. Dicha sentencia está en curso de instrumentación, y como consecuencia de ello se le están imponiendo al Departamento multas sustanciales por incumplimiento.

Aunque la Ley Núm. 51, *supra*, ordenó que el proceso para establecer la autonomía de la Secretaría Auxiliar (SASEIPI) con respecto al Departamento de Educación se completaría en o antes del término de cuatro años a partir de la vigencia de dicha legislación, ello no se ha cumplido.

### RECOMENDACIONES

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura entiende que esta población especial necesita de un gobierno sensible, que utilice correctamente los fondos públicos, garantizando servicios y programas especializados de calidad accesibles a los niños y jóvenes sordos de Puerto Rico. Algunas estrategias sugeridas para poner en marcha los cambios necesarios fueron las siguientes:

1. Que la Universidad de Puerto Rico promueva investigación y adaptación de tecnología para la población de personas con problemas auditivos severos y moderados, con el propósito de aumentar, mantener o mejorar sus capacidades funcionales.
2. Que la Universidad de Puerto Rico, como parte de sus ofrecimientos de cursos de educación continúa a la población en general, ofrezca al menos dos veces por año, un curso corto sobre destrezas relacionadas con ayudas a las personas con problemas de audición, así como también cursos para intérpretes y lenguaje de señas.
3. El Departamento de Educación debe ofrecer cursos sobre las distintas leyes, estatales y federales que protegen a las personas con problemas auditivos.
4. El Departamento de Educación debe revisar las instalaciones existentes y deberá adaptar sus facilidades físicas, equipos y técnicas de intervención para facilitar el acceso y la comodidad a las personas con problemas auditivos en un salón de clases regular.
5. El Departamento de Educación debe cumplir con su responsabilidad de proveer ubicación escolar con acomodos y ayudas auxiliares necesarias a niños sordos para que éstos puedan competir con sus pares. La pérdida de audición no siempre está acompañada de trastornos de lenguaje. Por lo general, estos niños poseen un nivel de inteligencia normal.
6. Orientar a padres y a toda la comunidad escolar a que refieran a las agencias pertinentes cualquier violación a las leyes aplicables a esta población especial.
7. El Estado Libre Asociado debe tener la responsabilidad de realizar un **Cernimiento Inicial Auditivo** para determinar la presencia de algún impedimento en el desarrollo del niño. El Departamento de Salud ha creado el Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal, el cual se encuentra en la fase de implantación para realizar pruebas

- a todos los bebés nacidos en Puerto Rico. Si podemos evaluar a los niños en edad temprana y se les prestan las ayudas necesarias, estos niños con alguna pérdida de audición, pueden crecer a la par con los demás niños.
8. Es necesario sensibilizar y educar a compañeros de clases sobre las necesidades especiales que tienen los estudiantes audioimpedidos.
  9. Las Universidades y las agencias gubernamentales concernidas deben darse a la tarea de preparar Intérpretes de señas y tenerlos disponibles para cuando el servicio que prestan sea requerido. La Ley Núm. 136 aprobada el 13 de agosto de 1996, señala : "Para disponer que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que les impiden comunicarse oralmente."
  10. El Departamento de Educación debe establecer la autonomía fiscal, administrativa y docente de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (SASEIPI), según ordenada ésta por la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
  11. Ordenarle al Departamento de Educación que provea a las escuelas públicas de Puerto Rico teléfonos para uso de las personas con problemas auditivos, conocidos como "TTY."

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación inmediata del Informe Final de la **R. del S. 2611**. Copia de este informe deberá ser enviada al Departamento de Educación, a la Universidad de Puerto Rico a su Junta de Síndicos y al Consejo de Educación Superior.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Ostolaza Bey  
Presidenta  
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitamos que recibamos el Informe y lo aprobemos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, en torno a la Resolución del Senado 3587, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las razones por las cuales el Departamento de Educación contrata servicios privados de imprenta, a pesar de contar dentro del mismo Departamento con su propia imprenta.”

#### “INFORME FINAL

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, luego de realizar la investigación encomendada por la **R. del S. 3587**, tiene el honor de rendir el presente informe final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **R. del S. 3587** ordena a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las razones por las cuales el Departamento de Educación contrata servicios privados de imprenta, a pesar de contar dentro del mismo Departamento con su propia imprenta.

**METODOLOGÍA DE ESTUDIO**

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura celebró una vista pública el 13 de abril de 2004 en la sala María Martínez. Los deponentes citados fueron el Hon. César Rey Hernández, Secretario del Departamento de Educación, la Sra. Milagros Aponte, Directora de la Imprenta del Departamento de Educación, y los señores, Walter Padín Aquino y Juan Carlos Arverio Rivera, delegados del Sindicato de Empleados de la Imprenta del Departamento de Educación. Para complementar la información, la Comisión realizó una vista ocular en las facilidades de la Imprenta, el 27 de abril de 2004 a las 11:20 a.m.

**TRASFONDO**

La función principal de la Imprenta es la producción técnica de los libros de texto para las escuelas públicas de Puerto Rico y cualesquiera otro material didáctico necesario para el sistema en general. El comienzo de esta Imprenta data desde los años 1946-47. Fue cuando la División de Veteranos creó una Sección de Publicaciones con el propósito de imprimir material didáctico para aquellos veteranos, que se acogieron a la ley de estudios.

Inicialmente la Sección de Publicaciones quedó instalada en la azotea del edificio que ocupaba el Departamento de Instrucción Pública en la calle Fortaleza del Viejo San Juan. Para los años 1948 hasta el 1952, la Imprenta comenzó a producir material didáctico para otras dependencias del Departamento. Para el año 1953 las facilidades resultaron ser insuficientes y se hizo necesario reubicarla en la Escuela José Gómez Brioso en Santurce, lugar en donde ha permanecido hasta el presente.

Mediante la Ley Núm. 29 del 10 de junio de 1959, el Secretario del Departamento de Educación tenía la facultad para realizar anticipos totales o parciales al fondo inicial de capital industrial cuando las necesidades de servicio así lo requirieran. En la actualidad los servicios de imprenta constituyen una actividad con definición propia dentro del cuadro de funciones del propio Departamento de Educación. La Ley 29, *supra*, provee al área de Imprenta de una estructura financiera cuasi-autónoma que opera con un fondo de capital industrial o fondo rotativo.

**HALLAZGOS**

Las facilidades físicas de la Imprenta del Departamento de Educación ubican en la antigua Escuela Vocacional José Gómez Brioso, en el número 705 de la Calle Hoare en Santurce. El

edificio consta de 47,000 pies cuadrados, distribuidos en dos plantas, las cuales se comunican por escaleras interiores y un ascensor de carga.

En la planta alta se encuentra el área de Encuadernación. En la planta baja ubican las áreas de Servicios Generales, Prensa, Artes Gráficas, Fotocomposición, Corrección, Fotomecánica y las oficinas administrativas de Planificación, Producción, Compras, Finanzas, Personal y de la Directora. Además, en los alrededores ubican dos edificios adicionales: el Almacén y el área de la Rotativa. La Imprenta cuenta con un área de estacionamiento en sus predios para todos los empleados. Muchas de las áreas mencionadas necesitan reparaciones, aunque la administración aclaró que las mismas han sido coordinadas con la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas.

Con relación al área de Recursos Humanos, la Imprenta funciona con sesenta (60) empleados cualificados. En su mayoría, ellos están comprometidos con la educación pública de este país, se dedican a realizar su trabajo sin limitarse a horario ni a días fijos. La presente administración ha nombrado once (11) empleados nuevos. Además, la Imprenta le solicitó a la Secretaría de Recursos Humanos la creación de tres puestos adicionales. Al presente evalúan la posibilidad de un proceso de reclasificación.

La Comisión pudo precisar que la cantidad de trabajo existente en la Imprenta es mínima. En cuanto al equipo, la imprenta cuenta con más de \$2,000,000 en maquinaria de producción, distribuidos en seis talleres, a saber:

- 1.- **ROTATIVA** Una rotativa que produce hasta 20,000 cuadernillos por hora a dos colores simultáneos.
- 2.- **PRENSA** Dos prensas "Miller" que imprimen 3,000 hojas por hora en "full color", dos "Heidelberg" de un solo color con la capacidad de imprimir hasta 10,000 hojas por hora, dos "Multilith" para trabajos cortos que imprimen dos colores simultáneos, una máquina para aplicar relieve y una numeradora para enumerar diplomas y documentos que requieran de sistemas de seguridad.
- 3.- **ENCUADERNACION** En este taller hay equipo de alta velocidad. Una máquina "Kosaco" para encuadernar a caballito con una velocidad de 1,600 cuadernillos por hora, una "Dexter" para montar los libros de lado con 13 bolsillos, cuatro dobladoras, dos intercaladoras, dos guillotinas de una cuchilla y otra de tres para hacer terminaciones, una "Sulby" para carpeta blanda, una perforadora, grapadoras eléctricas y una máquina "Rosback" para marcar las carpetas.
- 4.- **FOTOMECANICA** En esta área hay dos cámaras, tres quemadoras, dos procesadoras de placas y cuatro mesas de luz.
- 5.- **FOTOCOMPOSICION** En esta área hay dos computadoras "Macintosh", una G-3 y otra G-4, un "scanner" 8½" x 11", dos "inkjet printers", un "printer laser B/W", una "Xerox Docucolor 2060" con una computadora PC, una procesadora de negativos y una mesa de luz.
- 6.- **ARTE y DISEÑO** En esta área hay dos computadoras "Macintosh", una G-3 y otra G-4. Dos "scanners", uno 8½" x 14" y otro 11"x 17". Además, un printer laser "Xante" en colores, un "printer inkjet

Epson”, un disco duro externo para hacer “backups” y una mesa de luz. Las áreas de fotocomposición y arte trabajan en red.

El aspecto administrativo de la imprenta incluye las áreas de Finanzas, la de Compras, la de Producción, la de Planificación, la de Servicios Generales y la del Director.

El área de Finanzas, labora en coordinación con la de Compras. Su responsabilidad es monitorear las compras de materiales y equipos necesarios para poder efectuar los pagos periódicamente y mantener unos buenos controles del Fondo Capital Industrial de la Imprenta. También trabaja en coordinación con las de Planificación y Producción para verificar las órdenes de compras, los estimados de costo y recibo de entrega, y así poder procesar los cobros. Llevan controles de toda la documentación de entrada y salida del dinero de la Imprenta. De igual manera, se le provee al Departamento de Hacienda un informe mensual, incluyendo los documentos pagados y cobrados contra los libros internos. En cuanto a las finanzas de la Imprenta, la Directora denunció los serios problemas económicos que confronta debido a la falta de taller, así como, los dineros que le adeuda el Departamento de Educación por concepto de trabajos realizados y no pagados.

El almacén cuenta con el papel y otros artículos para el funcionamiento de la Imprenta. Al momento de la vista, la existencia actual es la siguiente:

• Papel groundwood	81 rollos	1,250 lbs. c/u
• Papel Allied	62 rollos	1,300 lbs. c/u
• Cubierta amarilla 23" x 35"	158 resmas	65 lbs.
• Cubierta blanca 23" x 35"	210 resmas	65 lbs.
• Cubierta blanca 23" x 35"	50 resmas	.12
• Cubierta de hilo crema 23" x 35"	41 resmas	
• Cubierta de hilo blanca 23" x 35"	33 resmas	
• Cubierta azul 23" x 35"	40 resmas	65 lbs.
• Cubierta rosa 23" x 35"	46 resmas	65 lbs.
• Cubierta de brillo 23" x 35"	16 resmas	.12 lbs.
• Cajas de cartón	9,000 cajas	
• Placas 30 5/16 x 40½	180 c/u	
• Placas “Harry” 25½" x 36	225 c/u	
• Tinta negra	286 lbs.	
• Tinta magenta	54 lbs.	
• Tinta azul	35 lbs.	
• Películas fotográficas	10 rollos	
• Otros artículos misceláneos y algunos en cantidades menores que se compran cuando surge la solicitud para hacer la producción.		

La Imprenta ha tomado la iniciativa para actualizar su estilo de trabajo y, a esos efectos, han implantado una serie de medidas para mejorar su funcionamiento, a saber:

1. Adquisición de equipos nuevos, tales como:
  - a. Una máquina “Xerox Docucolor”2060.
  - b. Computadoras “Macintosh” para el área de Arte y Diseño.
  - c. Computadoras para el área de Administración.
  - d. Un “printer” Xanté.
  - e. Un “Scanner” 11” x 17”.
2. Mantenimiento paulatinamente del edificio.

3. Cambiaron la compañía de reciclaje por una que paga más dinero.
4. Cambiaron la compañía de recogido de basura.
5. Evalúan equipos para adquirirlos para el área de Fotomecánica y Encuadernación.
6. Coordinan la reparación del área de compras, la remodelación de baños de varones y otros detalles en algunas áreas.
7. Nombraron once puestos nuevos para completar el personal de los talleres y Finanzas.
8. La contabilidad está al día desde el año 2000.
9. Coordinan un decomiso de equipo con la Administración de Servicios Generales. Estos llevan muchos años guardados sin decomisar.

El Departamento ha evaluado la función de la Imprenta y reconocen que la misma es aceptable. Así mismo, aunque no tienen suficiente taller, su labor es de alta calidad. No obstante, en un proceso de reconceptualización del futuro de la Imprenta, estima que la Editorial del Departamento de Educación y la Imprenta pueden ser parte de una unidad con identidad propia que se maneje administrativamente con mayor flexibilidad y autonomía fiscal. Mencionaron que se requiere la incorporación de una entidad de dicción lingüística, servicios que, de no tenerlos la Agencia, se tendrían que subcontratar.

### RECOMENDACIONES

El Departamento de Educación se encuentra ponderando la implantación de unas recomendaciones con miras a desarrollar ampliamente los servicios de la Imprenta. A esos efectos considera lo siguiente:

- Organizar un conglomerado de servicios de producción, edición, impresión y distribución de material gráfico. Se debe crear una Unidad de Servicios de Reproducción (Edición y Reproducción) donde se combinen la Imprenta y la Editorial del Departamento de Educación.
- Establecer una estrecha coordinación entre las editoriales del Instituto de Cultura Puertorriqueña y de la Universidad de Puerto Rico.
- Subcontratar proyectos en el sector editorial privado tan sólo cuando la cantidad de trabajos sobrepase la capacidad de la Imprenta.
- Se requiere de un personal básico para comenzar operaciones de la Editorial en las facilidades de la Imprenta. Parte de este personal hay que identificarlo entre los diferentes componentes de recursos que tiene el Departamento de Educación.
- Se debe reactivar nuevamente la producción de la revista *Educación*. La próxima edición esta en proceso.
- La Editorial, en coordinación con la Oficina de Sistemas de Información, revisarán y evaluarán todos los documentos que se publiquen en la página electrónica del Departamento de Educación.
- Se debe mejorar el sistema de cobro y pagos de manera que no se detengan los trabajos. Se deben coordinar esfuerzos con la Oficina de Presupuesto y Finanzas para mejorar el trámite.
- Se debe establecer un proceso de evaluación de los siguientes aspectos:
  - ✓ Evaluación del Personal
  - ✓ Evaluación de Procedimientos
  - ✓ Evaluación de equipos
  - ✓ Otros

### **CONCLUSIÓN**

El Departamento de Educación labora en la reconceptualización de la Imprenta, han establecido un comité de trabajo que está coordinando esfuerzos entre la Subsecretaría para Asuntos Académicos y la Imprenta/Editorial. Todo ello con miras a estimular el uso de la imprenta para realizar el trabajo curricular que se genera y enfatizar en la importancia que recaba un trabajo de calidad y representativo del Departamento de Educación. Obviamente, la reorganización y cambios que se proyectan realizar a largo plazo, tendrán un considerable impacto en el funcionamiento del futuro de la Imprenta/Editorial.

Algunos empleados de la Imprenta mencionaron que desde hace varios años la agencia subcontrata servicios privados de Imprenta, tanto en Puerto Rico como en el exterior. Mientras que el trabajo mayor de la Imprenta se reduce a la impresión de tarjetas de representación, papeles y sobres timbrados. Estas tareas promedian un beneficio que no excede de \$500 a \$1,000 dólares cuando los gastos operacionales de la imprenta sobrepasan los \$100,000. La empleomanía de la Imprenta se ha reducido a la mitad desde aproximadamente el 1990.

Ante este cuadro, el Departamento de Educación explicó que la reducción en los trabajos de la Imprenta se debía a la desaparición de la Editorial de la Agencia. El Departamento concluye que sin Editorial no se pueden publicar libros. El Departamento de Educación contaba en un momento dado con especialistas de currículo, cuya labor era producir libros. Ahora, sin el personal preparado, no puede existir la Editorial.

Como dato adicional y parte de la investigación realizada por la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, se les inquirió a los deponentes sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 58 de 18 de junio de 2001. Esta ley dispone que el Departamento de Educación, así como toda agencia e instrumentalidad pública y municipio, con preferencia imprima sus libros y utilice los servicios de imprenta y editoriales nativos en Puerto Rico. Así mismo, la Comisión pudo constatar que el Departamento de Educación no cuenta con información precisa que acredite la contratación con empresas privadas en y fuera de Puerto Rico, los costos y desembolsos realizados por el Departamento para estos fines.

En la vista ocular celebrada la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura evidenció las condiciones paupérrimas en que se encuentra la planta física de la Imprenta, así como la falta de motivación de los empleados, la existencia de ciertas actitudes agresivas no verbales de algunos empleados y las pobres relaciones obrero patronales. Como resultado de la vista ocular en la cual participó el Secretario Auxiliar para Asuntos Académicos y de la Docencia, el Dr. Pablo Rivera, se logró acordar el referir más trabajos a la Imprenta así como, que se satisfaga la deuda pendiente que éstos tienen con la Imprenta, de manera que puedan adquirir materiales, cotizar y competir en el mercado.

### **RECOMENDACION**

A tenor con todo lo antes expresado, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del informe final de la R. del S. 3587 con sus hallazgos y copia de este informe deberá ser enviado al Departamento de Educación, Área de Imprenta para su conocimiento y acciones pertinentes.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Margarita Ostolaza Bey

Presidenta

Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que recibamos el Informe y lo aprobemos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2579, titulado:

“Para crear la Ley de Justicia en la Facturación de Cable TV.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas que resultan del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Solicito que se apruebe la medida según la hemos enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Solicito, además, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4089, titulado:

“Para enmendar el apartado (b) (1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de disponer la prestación del servicio de energía eléctrica por un cargo menor a personas de sesenta y dos (62) años o más, que resida solo o sea jefe de familia.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Solicitamos que se aprueben las enmiendas que resultan del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Y se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4242, titulado:

“Para crear el Programa de Retiro Temprano para los empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos preocupación con este Proyecto. Hace un tiempo atrás se creó la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, que es una entidad que está en vías de no recibir más dinero del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Y, precisamente, la Comisión de Fomento Industrial, que usted preside, fue la que entendió esta legislación. Y mostramos preocupación, entonces, porque teníamos el temor de que esa Corporación no genere los ingresos que tiene que generar para que al cabo, creo que de los cinco (5) años, me parece que fue que tendrá completa autonomía fiscal; no tenga los recursos para operar al nivel que tiene que estar operando. Y se nos aseguró de que sí estaba contemplado que va a recibir y que va a generar los recursos que necesita para poder operar adecuadamente.

Cuando su Comisión informó la medida que creó esta corporación no se tomó en cuenta la posibilidad de aprobar esta Ley, para establecer un programa de retiro temprano en esa Agencia del Gobierno de Puerto Rico. El costo de esta Ley, el costo de este programa es significativo, porque en los casos en que se provea para el retiro temprano de empleados de esta Agencia, de Fomento Industrial y de Fomento Económico, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico tiene que hacer unas aportaciones de decenas de miles de dólares, para que el Sistema de Retiro no se vea afectado económicamente por el retiro temprano. La pregunta que yo me hago es, si esa decena de miles de dólares que va a costar cada una de las personas que se acojan al retiro temprano, porque la Agencia va a pagar hasta cinco (5) años de la pensión de esas personas. Si la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico está económicamente preparada para pagar eso y seguir estando en la misma condición, según su Comisión nos aseguró, que esa Compañía va a tardar cinco (5) años, para que pueda operar autónomamente.

Y yo creo que esta legislación debe enviarse, no a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio del Sistema de Retiro, que lo único que estudia es de que no se afecte negativamente el Sistema de Retiro del Gobierno, y con esta legislación no se afecte el Sistema de Retiro del Gobierno, porque la Compañía de Comercio y Exportación tiene que sufragar el costo del

retiro temprano. Pero que vaya a una comisión, que yo propongo que sea la suya, la Comisión de Fomento Industrial, para que su Comisión, viéndolo, no ya desde la perspectiva de la salud fiscal del Sistema de Retiro, que está salvaguardado en esta legislación, pero desde el punto de vista de la salud fiscal de la Agencia que va a tener que incurrir en el gasto, que es una de las Agencias que la Comisión permanente que usted preside, supervisa, nos provea la información que nosotros necesitamos para saber, que no tan sólo el Sistema de Retiro se mantiene a salvo, que ya lo sabemos, pero que la Compañía de Comercio y Exportación va a estar en condiciones de poder sufragar este plan.

Y por eso, yo propongo que la medida se retire y se remita para estudio por la permanente Comisión de Fomento Industrial, que usted preside, quizás con instrucciones para que en un plazo de no más de una semana, la Comisión rinda su informe. Ya que sabemos que estamos corto de tiempo, pero me gustaría que tuviera, por lo menos, la oportunidad este Proyecto de ser visto, aunque sea brevemente por usted y el personal de su Comisión, antes de que se nos pida el voto para la aprobación del mismo.

No para salvaguardar el Sistema de Retiro, que sabemos que está asegurado, sino para salvaguardar los intereses que esa Compañía en particular, que ustedes pasaron tanto trabajo en crear, mediante legislación, recientemente.

Esa sería nuestra moción, que se retire y no que se devuelva a la Comisión que la informó, sino que se remita a la Comisión de Fomento Industrial, que es la que entendemos que debe ejercer jurisdicción sobre esta legislación.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, el hecho de que la Presidenta de la Comisión no está presente, me gustaría esperar que ella llegue, voy a solicitar, entonces, un turno posterior, y entonces el compañero y ella podrán dialogar.

Así que pido un turno posterior para esta medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, yo no tengo objeción, pero nuevamente, o sea, la Comisión que la estudió, sabemos que lo estudia desde el punto de vista del Sistema de Retiro. Y me preocupa de que esta legislación afecta, fiscalmente, no tan sólo el Sistema de Retiro, y está salvaguardado el interés de ellos, sino que afecta a la Compañía que se creó recientemente, que no va a tener ingresos del Gobierno, después de cierto período de tiempo, y por eso es que quiero tener la perspectiva que solamente lo puede proveer la Comisión de Fomento Industrial. Pero no hay objeción de que se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Entendemos la preocupación del señor McClintock, vamos a darle la oportunidad a la Comisión que vio la medida, para que aclare las dudas que existen. Hay una moción planteada por el compañero Báez Galib, por el senador Báez Galib, en el sentido de que se posponga la medida. ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3988, titulada:

“Para solicitar y recomendar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la aprobación de denominar el Edificio de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), localizado en la Calle

Arterial Hostos Esquina Calle Chardón de Hato Rey, San Juan, Puerto Rico con el nombre de Don Héctor Norris Acevedo Hernández, en reconocimiento a su trayectoria como uno de los servidores públicos de mayor prestigio en Puerto Rico, cuyo ejemplo es inspiración para el servidor público.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas que resultan del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no oposición, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente. Al texto página 2, tachar “Para solicitar” sustituir por “Solicitar”. Página 2, línea 2, tachar “aprobación” y sustituir por “posibilidad”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Vamos a favorecer con nuestro voto esta medida de reconocimiento a don Héctor Acevedo Hernández, una persona que conocimos personalmente en vida hace muchos años. Falleció en circunstancias sumamente tristes. Estuvo su figura conectada con la Administración de Compensación por Accidentes por Automóviles, por muchos años, y entendemos que es un justo homenaje a la vida de este insigne puertorriqueño, el que el edificio que alberga las Oficinas de la Administración Compensación por Accidentes de Automóviles lleve el nombre de don Héctor Norris Acevedo Hernández. Sí, quería sugerir que debemos verificar que la medida requiere unas enmiendas adicionales a las siglas por la cual se conoce esa Agencia, tanto en la Exposición de Motivos como en el texto resolutivo, las cuales quiero hacerlas en este momento.

En la Exposición de Motivos, en la primera página, primer párrafo, en la penúltima línea, en los dos lugares donde dice “ACCA”, debe decir “ACAA”, después de “automóviles” debe decir eso. Después de “Director Ejecutivo de” debe eliminarse “las” y poner “ACAA”. De igual manera en la página 2, en la misma Exposición de Motivos, en la penúltima línea de la Exposición de Motivos, tachar “AACAA” y poner “ACAA”.

En el texto resolutivo página 2, línea 4 y línea 9, en, ambos lugares tachar “ACCA” y sustituir por “ACAA”. Ya que los redactores de la Resolución utilizaron todas las alternativas posibles de iniciales menos la correcta.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, no hay objeción a las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante, con las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Unas enmiendas al título, en la línea 3, donde dice “ACCA” que diga “ACAA”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición?

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción. Y hay otra enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: En el título, línea 2, tachar “aprobaciones” y sustituir por “posibilidad”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4322, titulada:

“Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas vender un solar de seiscientos sesenta y nueve punto seis (669.6) metros y la estructura de madera y zinc, que alguna vez albergó a “La Escuela Callejo”, ubicada en la carretera PR-135, Km. 81.5 del Barrio Capáez del Municipio de Adjuntas, al matrimonio compuesto por Don Rafael Rodríguez Batíz y la señora Ruth M. Ruiz Vega, por el justo valor en el mercado.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos brevemente a solicitar que volvamos al turno de mociones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, volvemos al turno de mociones.

## MOCIONES

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para que se excuse a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, que se encuentra en estos momentos reunida, y se le instruya al señor Sargento de Armas que si hubiere una votación que se comunique con ellos inmediatamente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Solicitamos que se vuelva al Calendario y al turno de aprobación de medidas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Y en específico el Calendario número dos. Vamos a solicitar se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 4911.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4911, titulada:

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a ser transferidos a la Sociedad Americana del Cáncer, como aportación a la actividad “Relevo por la Vida”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe la medida según ha sido radicada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4929, titulada:

“Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, para ser transferidos a la señora María González, Núm. Seguro Social [REDACTED] y dirección HC-01 Box 4435, Sabana Hoyos, Arecibo PR 00688, para cubrir gastos de operación visual de sus nietos Naihomy Marí y Christopher Terrón De Jesús; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe según fue radicada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4974, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, a ser transferidos al Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI), para cubrir parte del costo de la adquisición de un vehículo de motor otorgado por la Administración de Transportación Federal, con el cual se atenderá las necesidades de transportación de los participantes de este programa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe según ha sido radicada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4975, titulada:

“Para asignar a la Administración de Vivienda Pública la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, a ser transferidos al Consejo de Residentes Sector el Medio del Residencial Luis Lloréns Torres, para cubrir gastos de la actividad de celebración del cincuentenario de la comunidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, hay enmiendas en el texto, página 1, línea 1, antes de “1,000” tachar “4” y sustituir por “7”. Página 1, línea 2, antes de “dólar” tachar “(4,000)” y sustituir por “(7,000)”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Sí no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: En el título hay enmiendas, señor Presidente, página 1, línea 1, antes de “1,000” tachar “4” y sustituir por “7” y después de “1,000” tachar “(4,000)” y sustituir por “(7,000)”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5012, titulada:

“Para asignar al Municipio de Hatillo del Distrito Representativo Núm. 15 la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de nuevas facilidades en el parque del poblado Pajuil de dicha municipalidad y para mejorar las facilidades recreativas y deportivas del Municipio de Hatillo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5011, titulada:

“Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General para cubrir gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 16; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5013, titulada:

“Núm. 27, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, con cargo al Fondo General para realizar las obras de acción social que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas a la página 1, línea 1, tachar “se asigna a” y sustituir por “asignar y distribuir entre”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe esta medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título. Línea 1, tachar “a” insertar “y distribuir entre”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5014, titulada:

“Para asignar a los Municipios de Guánica, Lajas, Maricao, Sabana Grande y Yauco del Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas, página 1, línea 1, tachar “se asigna a” y sustituir por “asignar y distribuir”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe esta pieza según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, línea 1, tachar “a” sustituir por “y distribuir entre”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4811, titulada:

Para eliminar el Inciso (f) de la Resolución Conjunta Núm. 155 de 8 de enero de 2004, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas en el texto a la página 1, líneas 7 y 8, eliminar todo su contenido. Página 1, línea 9, después de “Sección” tachar “4” y sustituir por “3”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, página 1, línea 2, después de “Conjunta” tachar “y para autorizar el pareo de los” y sustituir por “.”. Página 1, línea 3, eliminar todo su contenido.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4893, titulada:

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 91 de 8 de enero de 2004, destinarlos a la señora Brenda Lee Pérez Martínez, Núm. Seguro Social [REDACTED] para obra permanente a su residencia (compra de materiales de construcción tales como cemento, bloque, varilla y mano de obra); los cuales fueron originalmente asignados para la señora Marta Martínez Figueroa, Núm. Seguro Social [REDACTED] y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al texto, página 1, línea 4, tachar “obras permanentes” y sustituir por “la construcción de mejoras”, tachar “compra de”; en la página 1, línea 8, después de “fondos” tachar “asignados” y sustituir por “reasignados”; página 1, línea 5, tachar desde “materiales” hasta “obra”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Al título hay enmiendas, a la página 1, línea 7, después de “autorizar” tachar “la transferencia y”; línea 4, después de “para” tachar “obras permanentes” y sustituir por “la construcción de mejoras” insertar “,” después de la “residencia”; línea 5, tachar todo su contenido; línea 6, tachar “obra”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4908, titulada:

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 11 de agosto de 1996, destinarlos a la Escuela Mariano Abril Intermedia de Guaynabo para obra permanente para la construcción de verjas en concreto, rejas y portones; los cuales fueron originalmente asignados para la aportación de un salón de teatro Escuela Juan Ponce de León, Guaynabo; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al texto, página 1, línea 4, tachar “para obra permanente”; página 1, línea 7, después de “fondos” tachar “asignados” y sustituir por “reasignados”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe esta pieza según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título. A la página 1, línea 7, antes de “él” tachar “transferencia y”; línea 4, tachar “para obras permanentes”.

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4935, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la joven Natalia Acevedo Pérez, para sufragar gastos de estudios universitarios en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán.”

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, página 1, línea 4, después de “Germán” insertar “y para autorizar el pareo de los fondos asignados”.

Esa es la enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4936, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de ciento cuarenta y tres dólares con noventa y dos centavos (143.92) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Sra. Elvia Pérez Morales, para la adquisición de pañales desechables para adulto.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, página 1, línea 4, después de “adulto” insertar “y para autorizar el pareo de los fondos asignados”.

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4937, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de doscientos noventa y nueve (299) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Sra. Norma Morales Ortiz, para la adquisición de una estufa eléctrica de treinta (30) pulgadas, ya que la que tiene está en condiciones muy pésimas, lo cual representa un peligro potencial.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se apruebe según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, página 1, línea 4, después de “pulgadas” tachar el resto de su contenido y sustituir por “y para asignar el pareo de los fondos asignados”; línea 5, tachar todo su contenido.

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1973, titulado:

“Para crear la Ley para la Seguridad en las Atracciones de Diversión Mecanizadas de Parques Recreativos, Fiestas Patronales y Ferias Permanentes o Temporeras, establecer sus propósitos, requisitos, disponer para la administración y hacer vales sus disposiciones, establecer la delegación de poder, disponer sobre las ordenes administrativas de allanamiento, la revisión judicial de las determinaciones administrativas, reglamentación, operación de atracciones de diversión mecanizadas, establecer prohibiciones y penalidades.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, hay enmiendas. En la página 3, línea 8 a la 11, eliminar todo su contenido. A la página 12, sustituir la letra “b” por la letra “a”. En la línea 15, sustituir la letra “c” por la letra “b”. En la línea 22, después de “estructura” añadir “o maquinaria”. A la página 4, línea 4, sustituir la palabra “estado” por “Estado”. A la página 4, línea 10, después de “Ley.” añadir “El Jefe el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico deberá proveer al personal de la división de eventos especiales el adiestramiento necesario para realizar inspecciones y establecer protocolos”. A la página 4, línea 14, eliminar todo el contenido entre las líneas 15 y 22 y sustituir

por “El Jefe del Cuerpo de Bomberos podrá contratar a algún ingeniero mecánico, licenciado y colegiado, o alguna firma de ingenieros cualificadas para delegarle el poder de inspección. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico establecerá los criterios y cualificaciones necesarios para la contratación”. En la página 5, línea 1, eliminar después de “del” la palabra “acuerdo” y sustituir por “contrato”. A la página 5, línea 3, eliminar toda la línea y sustituir por “entidad contratada”. A la página 5, línea 5, sustituir la palabra “acuerdo” por “contrato”. A la página 6, línea 1, sustituir la palabra “Designar” por “Describir”. A la página 6, entre las líneas 7 y 9, eliminar todo su contenido. A la línea 10, sustituir la letra “D” por “C”. A la página 7, línea 7, entre “sesenta” y “días” insertar “(60)”. A la página 12, línea 9, entre las palabras “treinta” y “días” insertar “(30)”. A la página 13, línea 18, eliminar “las pólizas”. En la página 13, línea 19, eliminar toda la línea. A la línea 20, eliminar “seguros de Puerto Rico.”. A la línea 21, eliminar “un tipo mínimo” y sustituir por “una cuantía mínima”. A la línea 22, al final eliminar “un tipo mínimo” y sustituir por “una cuantía”. A la línea 23, eliminar la palabra “mínimo” y sustituir por “mínima”. A la página 14, línea 19, eliminar “veinticuatro (24)” y sustituir por “ocho (8)”. En la página 15, línea 8, eliminar la palabra “negare” y sustituirla por la palabra “negará”. A la página 17, entre la línea 10 y 13, eliminar todo su contenido. A la página 20, línea 5, después de la palabra “no” insertar “será menor de cinco (5,000) mil dólares ni”. La línea 10, de esa misma página después de la palabra “no” se insertará “será menor de diez (10,000) ni”. A la página 21, línea 7, eliminar la palabra “excederá” y sustituir por “excederán”. A la línea 21, de esa página eliminar la palabra “conc.#6ra” y sustituir por “contra”. A la página 22, línea 10, sustituir “3003” por “2005”. A la línea 11, sustituir “2004” por “2006”. En la línea 15, después de la palabra “vigor” eliminar todo su contenido y desde “hay” sustituir por lo siguiente: “a partir de su aprobación, a los únicos fines de que se apruebe la reglamentación necesaria para la implantación efectiva de esta Ley, y sus restantes disposiciones entrarán en vigor a partir del 1 de junio de 2005”.

Esas son las enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Solicitamos se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2221, titulado:

“Para crear el Programa de Bellas Artes adscrito a la Administración de Instituciones Juveniles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a los fines de fomentar y desarrollar el aprendizaje y la practica de las artes visuales, la música, el teatro y del baile como parte del proceso de rehabilitación de los menores que están cumpliendo medidas dispositivas en los centros de detención.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al texto.

SR. BAEZ GALIB: En la página 1, última línea, en la Exposición de Motivos, perdón corrijó, eliminar la palabra “sin”. A la página 2, eliminar todo el primer párrafo. A la página 2, en el tercer párrafo en la segunda línea, eliminar “un centro de” y en la próxima línea “detención juvenil.” y sustituir por “Centro de Detención Juvenil, Centro de Tratamiento Social u Hogares de Grupos”.

Al texto, señor Presidente, página 2, línea 2, después de “cómo” y antes de “Ley”, “”. A la línea 3, después de “Puerto Rico” añadir las “”, igual que en la línea 2. En la línea 6, eliminar la palabra “practica” y sustituirla por “práctica”. La línea 7, después de “música,” eliminar “el” y sustituir por “del”. A la página 3, línea 1, después de “creado” eliminar “en” y sustituir “por”. A la línea 2, después de “Ley” añadir “Núm. 154, de 5 de agosto de 1988”. A la línea 5, después de “2” eliminar “centros de detención” y sustituir por “Centro de Detención Juvenil, Centro de Tratamiento Social y Hogares de Grupo”. A la línea 9, eliminar “centro de detención” y sustituir por “Centros de Detención Juvenil, Centro de Tratamiento Social y Hogares de Grupo”. A la línea 13, eliminar la palabra “Director” y sustituir por “Administrador”. A la línea 18, eliminar la palabra “laboraran” y sustituirla por “laborarán”. A la página 4, línea 1, eliminar “Centros de Detención Juvenil” y sustituir por “Centro de Detención Juvenil, Centro de Tratamiento Social y Hogares de Grupo.”. La línea 2, eliminar “salones o”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Para una enmienda adicional. En la página 2, donde hemos dicho “Centro Detención Juvenil, Centro de Tratamiento Social o” debiera decir “y”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas presentadas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título. En la línea 3, eliminar “practica” y poner “práctica”. Al final eliminar “Centro de Detención” y añadir “Centro de Detención Juvenil, Centro de Tratamiento Social y Hogares de Grupo”.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar volvamos al turno de mociones.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se regresa al turno de mociones.

## MOCIONES

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos a solicitar se descarguen las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 3911 y Resolución Conjunta del Senado 3910, y una vez se descarguen se le dé lectura.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción al descargue? No habiendo objeción, procédase con el descargue y con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3911, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintinueve mil cien (29,100) dólares los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintinueve mil cien (29,100) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla a continuación:

- a) Fundación Para el Desarrollo Integral de la Mujer, Inc.  
Calle Pedro Flores T-12  
Urb. Borinquen  
Cabo Rojo, Puerto Rico 00623  
Tel. (787) 851-3082  
Para los gastos de funcionamiento de esta organización. \$3,000
- b) Félix Mendoza Acoste  
RR-01 Buzón 1791  
Añasco, Puerto Rico 00610  
Tel. (787) 826-0106  
Para cubrir parte de los gastos de su hija para  
Realizar viaje estudiantil. 700
- c) Gisela González López

- HC-02 Box 10257  
 Yauco, Puerto Rico 00698  
 Tel. (787) 543-1617  
 Para cubrir parte de los gastos de viaje, estadía y  
 tratamiento médico de su hijo Israel J. Burgos. 1,450
- d) Tabita Rodríguez De Jesús  
 Urb. Country View  
 Número 50, Calle Blanco Sosa  
 Canovanas, Puerto Rico 00729  
 Tel. (787)886-3172  
 Para cubrir parte de los gastos de su hijo  
 En la Baseball Academy. \$800
- e) Jorge Luis Toro Cintrón  
 Bo. Obrero  
 Calle Pesante Apartamento 2  
 San Juan, Puerto Rico 00912  
 Tel. (787) 375-5419  
 Para cubrir parte de sus gastos de medicamentos. 500
- f) Jorge Salgado Rosado  
 Calle Lutz #413  
 Bo. Obrero  
 Santurce, Puerto Rico 00915  
 Tel. (787) 728-5093  
 Para cubrir parte de los gastos de viaje, estadía y  
 Tratamiento médico para un transplante de médula ósea. 10,000
- g) Jayson O. González Vega  
 HC-04 Box 44709  
 Caguas, Puerto Rico 00725  
 Tel. (787) 469-4752  
 Para sufragar parte de los gastos de viaje para participar  
 De intercambio deportivo. 800
- h) Kenny Rodríguez Escribano  
 Bo. Beatriz, Sector Los Pones  
 Carretera 1, Km. 44.9  
 Caguas, Puerto Rico 00725  
 Para cubrir parte de los gastos de intercambio Deportivo. \$800
- i) Luis A. Sánchez Feliciano  
 Apartado 1411  
 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623
- Tel. (787) 254-1801  
 Para cubrir gastos de viaje estudiantil y estadía para sus dos hijos.2,000
- j) Mariana Vera Beltrán  
 P.O. Box 858  
 San Sebastián, Puerto Rico 00685

	Tel. (787) 280-5974	
	Para la compra de unos audífonos por su condición	
	De pérdida de audición.	800
k)	Miguel Adorno Pérez	
	Calle Vizcarrondo #30	
	Caguas, Puerto Rico 00725	
	Para sufragar parte de los gastos viaje y estadía	
	Para representar a Puerto Rico en intercambio deportivo.	800
l)	María Negrón Otero	
	Residencial Las Margaritas	
	Proyecto 214, Edificio 2, Apartamento 19	
	San Juan, Puerto Rico 00915	
	Tel. (787) 728-6221	
	Para cubrir parte de los gastos de tratamiento	
	Médico por condición de cáncer.	\$1,450
m)	Daniel Andujar Alvarez	
	HC-02 Box 3391	
	Utuaado, Puerto Rico 00641	
	Tel. (787) 877-3703	
	Para cubrir parte de los gastos de tratamiento médico.	6,000
n)	Marta L. García Alicea	
	P.O. Box 1520	
	Corozal, Puerto Rico 00783	
	Tel. (787) 614-5122	
	Para cubrir parte de los gastos de viaje, estadía y	
	Tratamiento médico.	3,000
	Total	<u>\$29,100</u>

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3910, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco mil (53,175) dólares los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas

o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco mil (53,175) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla a continuación:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Antonia Alfonso Aponte<br>RR 36 Buzón 7980<br>San Juan, Puerto Rico 00926<br>Tel. (787) 760-2308<br>Para los gastos de viaje, estadía y materiales<br>Educativos de su hijo Freddie L. Marrero Alfonso.   | \$2,000 |
| b) Nilda I. Rivera Sepúlveda<br>P.O. Box 37117<br>Cayey, Puerto Rico 00737-1117<br>Tel. (787) 263-0034<br>Para cubrir parte de los gastos de viaje, estadía y<br>Materiales educativos para continuar estudios de Maestría.                                    | 1,450   |
| c) Francisco Santiago<br>P.O. Box 2893<br>Guaynabo, Puerto Rico 00970<br>Tel. (787) 708-0996<br>Para cubrir parte de los gastos de viaje estudiantil<br>Para su hija Francés Santiago Escobar.   | 2,000   |
| d) Luz M. Rosa Soto<br>Calle 4, X-11<br>Reparto Valencia<br>Hato Tejas<br>Bayamón, Puerto Rico 00956<br>Tel. (787)559-5020<br>Para la compra de equipo médico y para<br>tratamiento médico De su hijo, Wilbert Carrión Rosa,<br>quien padece de daño cerebral. | \$1,450 |
| e) Irmalyn Falcón Cepeda<br>Calle Andino Otero JM-5<br>Levittown, Puerto Rico 00949-3801   |         |

- Tel. (787) 261-0674  
 Para cubrir parte de los gastos de entrenamiento en Italia  
 Para representar a Puerto Rico. 1,475
- ff) María Del Carmen Vélez  
 Calle Los Burgos #50 B  
 Juan Sánchez  
 Bayamón, Puerto Rico 00959  
 Tel. (787) 785-4951  
 Para cubrir parte de los gastos de viaje, alojamiento  
 Y tratamiento médico de su hija Naileen M. Burgos Vélez  
 Para una operación de corazón abierto. 20,000
- g) Futuros Agricultores de América  
 PR FFA FOUNDATION, INC.  
 HC-03 Buzón 28500  
 Barrio Guajataca  
 San Sebastián, Puerto Rico 00685  
 Tel. (787) 830-0428  
 Sr. Luis E. Cardona Jiménez  
 Consejero Estatal  
 Para sufragar parte de los gastos de funcionamiento de  
 La organización y gastos de la Convención Anual. \$10,000
- h) Héctor Juan Orozco Carrasquillo  
 Urb. José severo Quiñones  
 Calle Ulises Ortiz #73  
 Carolina, Puerto Rico 00985  
 Tel. (787) 257-2542  
 Para cubrir parte de los gastos de su hijo para competir  
 Con equipo de pelota de pequeñas ligas. 800
- i) Héctor L. Carreras Santiago  
 HC-02 Box 12771  
 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703  
 Tel. (787) 732-8953  
 Para mejoras a la vivienda. 1,500
- j) Ivelisse Rodríguez Rodríguez  
 HC-01 Box 1745  
 Boquerón, Puerto Rico 00622-9704  
 Tel. (787) 851-0437  
 Para mejoras a la vivienda. \$1,600
- k) Nilda Benítez Dávila  
 Residencial Nemesio R. Canales  
 Edificio 1, Apartamento 1  
 Hato Rey, Puerto Rico 00918  
 Tel. (787) 446-3285  
 Para sufragar parte de los gastos de tratamiento  
 médico de quimioterapia y radioterapia. 5,000
- l) Poetas Doble AA Juana Díaz

P.O. Box 804 Juana Díaz, Puerto Rico 00795 Tel. (787) 837-3388 Sr. Jaime R. Torres Torres Apoderado Para cubrir parte de los gastos de funcionamiento.	3,500
m) Melissa K. Rodríguez Bosques HC-04 Box 15141 Moca, Puerto Rico 00676 Tel. (787) 877-3703 Para cubrir parte de los gastos de viaje, alojamiento Y materiales educativos.	1,400
n) Jeannette Negrón Velásquez Condominio Fontaine Bleu Plaza Apartamento 2402 San Juan, Puerto Rico 00969 Tel. (787) 720-4105 Para cubrir parte de los gastos de viaje estudiantil Para su hija Melissa J. Robles Negrón.	\$1,000
Total	<u>\$53,175</u>

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Igualmente vamos a solicitar que se autorice para que puedan entrar en esta sesión legislativa la Resolución Conjunta del Senado 3909, Resolución Conjunta del Senado 3910 y Resolución Conjunta del Senado 3911, que han sido descargados.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción para que se evalúen las medidas presentadas? No habiendo objeción, se autoriza.

SR. BAEZ GALIB: Solicitamos ahora que se vuelva al Calendario de aprobación de medidas. Sería el Calendario número tres.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante, con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. BAEZ GALIB: Y que no sea necesario que yo llame medida por medida, cosa que automáticamente se baje por el listado.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2475, titulado:

“Para adoptar la Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico, a fin de reconocerle a las firmas generadas electrónicamente el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; disponer que no se negará a los documentos valor y efecto legal por el hecho de ser generados electrónicamente; autorizar y reglamentar el uso de firmas electrónicas; crear el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito al Departamento de Justicia, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar al Comité de Infraestructura de firmas Electrónicas para expedir licencias a las entidades que participaran en la infraestructura de firmas electrónicas; establecer penalidades; y para derogar la Ley Núm. 188 del 7 de agosto de 1998, conocida como la ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Sí, adelante, senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a la aprobación de la medida? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nos vamos a oponer a la aprobación de esta medida, pero entraremos en lujo de detalles en esta etapa. La propuesta Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico es meramente la sustitución de la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico, que se aprobó en 1998, que la implantación de la ley anterior se detuvo en el 2001, no se hizo nada. Puerto Rico hoy está como siete (7) u ocho (8) años de atraso en la implantación de firmas digitales en Puerto Rico, por no haber implantado la ley que ya estaba aprobada, y ahora con la aprobación de una nueva ley que requerirá reglamentación adicional, pues seguiremos con uno (1) o dos (2) años más de atraso. La economía puertorriqueña se perjudica, pero así son las cosas. Y nuevamente, es una más de las leyes de mi autoría que esta Administración deroga sin haberse implantado.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, esta es una medida que ha sido muy estudiada, y que ha sido atendida con mucha responsabilidad. Entendemos que es muy superior a lo que había anteriormente y responde a las necesidades del Pueblo de Puerto Rico a este momento. El Informe es bastante comprensivo, no creo que sea necesario entrar a un debate. Voy a solicitar la aprobación de esta medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2725, titulado:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico a los fines de incluir la obligación de enviar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales copia de la Planilla Informativa de Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se releve a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública de la tramitación de esta medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según presentada, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Hay objeción a la medida o hay enmiendas?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor McClintock .

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, enmiendas en la exposición de motivos, en la página 2, insertar un último párrafo nuevo a la exposición de motivos que leerá como sigue: “De igual manera, dispone que será responsabilidad del notario ofrecerle al comprador de un bien mueble residencial que vaya a utilizar como residencia principal, copia de la solicitud de la exención contributiva correspondiente a residencia principal y, debidamente cumplimentada, remitirla al CRIM a fin de liberar al comprador de esa tarea, a la vez que descongestiona las oficinas del CRIM.”

En el texto decretativo, en la página 2, línea 4, eliminar el “.” después de inmuebles y añadir “y solicitud de exención contributiva.” En la página 3, entre las líneas 22 y 23, añadir un párrafo que leerá como sigue: “Cuando se trate del traslado de un bien mueble residencial en el cual el comprador se proponga solicitar la exención correspondiente a residencia principal, el notario facilitará a éste la solicitud correspondiente y, debidamente cumplimentada, lo remitirá al Centro del Recaudación de Ingresos Municipales”. En la página 4, en la línea 2, después de “anterior” insertar “al igual que las solicitudes de exención contributiva sobre residencias principales.”

Esas son las enmiendas al texto.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas presentadas ¿alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción a las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Antes de que se apruebe la medida, creo que esta medida en su estado original era importante. Porque, hasta este momento, la ley no requería que la planilla informativa que se enviaba al Departamento de Hacienda se remitiera también al CRIM y es de esa planilla informativa que se captura la información que el CRIM necesita para mantener al día su catastro y su récord. Con la enmienda que hemos propuesto y que ha sido aceptada por la Mayoría Parlamentaria, se toma también una medida de importancia para el consumidor puertorriqueño.

En la actualidad, cuando cualquiera de nosotros compra una propiedad que vamos a utilizar como residencia principal, nos corresponde a nosotros buscar la solicitud de exención contributiva sobre residencia principal, cumplimentarla e ir hacer fila en el CRIM y darle nosotros seguimiento en el CRIM. Con la aprobación de las enmiendas que hemos presentado y que han sido incorporadas a la medida, el notario, como parte del proceso a la compraventa, pues, le ofrecerá al comprador la solicitud correspondiente, y debidamente, cumplimentada – el notario junto a la planilla informativa la enviará al CRIM. Lo cual, en primer lugar, libera al comprador, al consumidor de tener que estar yendo al CRIM a hacer fila para atender ese asunto. Y de igual manera, desde el punto de vista del CRIM, libera al CRIM de tener largas filas de personas que a lo único que van es a llevar la solicitud de exención contributiva. Así que es una medida pro-consumidor que impone un trabajito adicional al notario, pero no algo que resulta oneroso para el notario. Así que agradecemos que se hayan incluido estas enmiendas y estaremos votando a favor de la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, tenemos una enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con la enmienda adicional senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Página 2, línea 1, sustituir la palabra “Sección” por “Artículo”. A la página 4, línea 3, sustituir “Sección” por “Artículo”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas presentadas ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3393, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar la obligación contraída con el Banco Gubernamental de Fomento mediante la Resolución Conjunta Núm. 66 del 4 de enero de 2003; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas incluidas en el Informe ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: A la página 2, línea 11, tachar “particulares”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3414, titulada:

“Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 871 del 16 de agosto de 2003, para realizar la construcción del Hotel Municipal Punta Maracayo en el Barrio Carrizales de dicho municipio; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Hay una enmienda en Sala, página 2, línea 13, tachar “particulares”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A aprobación de la enmienda ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3415, titulada:

“Para asignar al Municipio de Rincón, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 797 del 12 de agosto de 2003, para la construcción de la Casa Alcaldía; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen en el Informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Hay una enmienda adicional, a la página 2, línea 8, tachar “particulares”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A aprobación de la enmienda ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3361, titulada:

“Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de once millones (11,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de préstamos de los Fondos Rural Economic and Development Administration y los Fondos Rotatorios Estatales utilizados en la construcción de proyectos de sistemas de acueductos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el anticipo de los fondos.”

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Las enmiendas al título que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3389, titulada:

“Para asignar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la cantidad de cinco millones cuatrocientos mil (5,400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de

continuar con la conversión de la señal análoga a señal digital de las emisoras de televisión; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Hay una enmienda adicional, a la página 2, línea 10, tachar “particulares”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3434, titulada:

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 747 del 17 de agosto de 2002, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Departamento de Educación.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3436, titulada:

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 9 de noviembre de 2003, que autorizó al Municipio de Jayuya, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares, para la construcción de un telesférico en dicho municipio, para enmendar su disposición de pago.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se apruebe según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3438, titulada:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1849 del 24 de diciembre de 2003, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Hay una enmienda al Cuerpo, a la página 2, línea 1, después de “1849” sustituir “del” por “de”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Una enmienda al título, en la primera línea después de “1849” sustituir “del” por “de”.

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4486, titulado:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, titulada “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de disponer específicamente sobre lo relacionado a la cancelación de balances de los saldos obligados de asignaciones que han continuado en los libros de las distintas dependencias por un año adicional después de vencido el año económico para el cual fueron autorizadas; y para derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001.”

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe según fue presentado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según presentada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5339, titulada:

“Para asignar al Municipio Autónomo de Carolina la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Cooperativa de Viviendas Torres de Carolina, Núm. Seguro Social Patronal [REDACTED] c/o señora Francisca Cintrón López, Gerente del Proyecto, Núm. Seguro Social [REDACTED] y dirección Apartado 3454, Valle Arriba Heights Station Carolina, Puerto Rico 00984-3454, para la construcción de una cancha bajo techo en

el complejo de vivienda; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente, página 2, entre líneas 2 y 3, insertar “Sección 4.- Los directivos de la Cooperativa de Vivienda Torre de Carolina tendrán que someter un informe en torno al uso de los fondos y la construcción de la cancha bajo techo, quien a su vez informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3785, titulada:

“Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de veintitrés mil novecientos (23,900) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Senador.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas en Sala al texto en página 4, línea 13, después de “informe” insertar “final de liquidación”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3804, titulada:

“Para asignar al Municipio de Carolina la cantidad de cinco mil trescientos dólares (\$5,300); al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de dos mil dólares (\$2,000); al Municipio de Vieques la cantidad de diez mil novecientos sesenta dólares (\$10,960); al Municipio de Culebra la cantidad de quinientos cincuenta dólares (\$550); al Municipio de Ceiba la cantidad de seiscientos dólares (\$600); al Departamento de la Familia, Región de Humacao, la cantidad de tres mil quinientos dólares (\$3,500); al Departamento de la Familia Región Carolina la cantidad de tres mil ochocientos dólares (\$3,800); al Departamento de Recreación y Deportes Región Noreste la cantidad de setecientos dólares (\$700), para un total de veintisiete mil cuatrocientos diez dólares (\$27,410), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: A la página 1, línea 2, antes de “;” tachar “dólares (\$5,300)” y sustituir por “(5,300) dólares”. Y en la misma línea, después de “mil” tachar “dólares (\$2,000) y sustituir por “(2,000) dólares”. Página 1, línea 3, después de “sesenta” tachar “dólares (\$10,960)” y sustituir por “(10,960) dólares”. Página 1, línea 4, después de “cincuenta” tachar “dólares (\$550)” sustituir por “(550) dólares”. Página 1, línea 5, después de “seiscientos” tachar “dólares (\$600)” y sustituir por “(600) dólares”. Página 1, línea 6, después de “quinientos” tachar “dólares (\$3,500)” y sustituir por “(3,500) dólares”. Página 2, línea 1, después de “ochocientos” tachar “dólares (\$3,800)” y sustituir por “(3,800) dólares”. Página 2, línea 2, después de “setecientos” tachar “dólares (\$700)” y sustituir por “(700) dólares”; después de “diez” tachar “dólares (\$27,410)” y sustituir por “(27,410) dólares”. Página 2, línea 7, antes de “Verilys” insertar “1”. Página 2, línea 13, tachar “1.” y sustituir por “2”. Página 2, línea 10, tachar 2, y sustituir por “3”. Página 3, línea 2, antes de “White” insertar “4”. Página 5, línea 11, antes de “Marieli” insertar “1”. Página 6, línea 3, tachar “1” y sustituir por “2”. Página 6, línea 10, antes de “Raizack” insertar “3”. Página 6, línea 16, antes de “Mercedes” insertar “4”. Página 7, línea 6, antes de “María” insertar “2”. Página 8, línea 9, antes de “Awilda” insertar “7”. Página 8, línea 14, tachar “7” y sustituir por “8”. Página 8, línea 19, tachar 8, y sustituir por “9”. Página 9, línea 19, eliminar todo su contenido.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas presentadas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Pero hay enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: En el título, Página 1, línea 1, tachar “dólares (\$5,300)” y sustituir por “(5,300) dólares”. Página 1, línea 2, tachar “dólares (\$2,000)” y sustituir por “(2,000) dólares”. Página 1, línea 3, tachar “dólares (\$10,960)” y sustituir por “(10,960) dólares”. Página 1, línea 4, tachar “dólares (\$550)” y sustituir por “(550) dólares”. Página 1, línea 5, tachar “dólares (\$600)” y sustituir por “(600) dólares”. Página 1, línea 6, tachar “dólares (\$3,500)” y sustituir por “(3,500) dólares”. Página 1, línea 7, tachar “dólares (\$3,800)” y sustituir por “(3,800) dólares”. Página 1, línea 8, tachar “dólares (\$700)” y sustituir por “(700) dólares”. Página 1, línea 9, tachar “dólares (\$27,410)” y sustituir por “(27,410) dólares”.

Esas son las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3890, titulada:

“Para asignar a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo del Tesoro Estatal, para el establecimiento de una oficina en el Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al texto, página 1, línea 5, tachar “particulares”; página 1, línea 1, antes de “a” tachar “asignar”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas presentadas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4427, titulado:

“Para crear la ley que designe y reconozca el último domingo del mes de abril como “El Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico”, a fin de reconocer la organización e importancia de dichos vehículos; establecer responsabilidades; facultar al Secretario de Transportación y Obras Públicas para establecer la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley; y para otros fines.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: En la Exposición de Motivos, página 2, cuarto párrafo, línea 7, después de “vehículos” insertar “este día se deberá utilizar para reconocer la importancia de los vehículos antiguos (aquellos construidos 40 años antes de la expedición de la tablilla) y los vehículos clásicos y clásicos modificados (construidos 25 años antes de la expedición de la tablilla)”.

En el texto decretativo páginas 2, 3, 4 y 5 tachar todo su contenido y sustituir por “Artículo 1.- Se declara el último domingo del mes de abril como el Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico.”.

Artículo 2.- El (la) Gobernador (a) de Puerto Rico deberá mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico.

Artículo 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos a esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades oficiales que reconozcan y significan al aporte de los ciudadanos y aquellas instituciones o entidades públicas o privadas relacionadas con los automóviles antiguos; que hayan aportado a la cultura y al desarrollo de la economía, a la sociedad puertorriqueña, y al interés genuino en lo que fueron nuestro pasado, siendo este, parte de nuestro patrimonio cultural y social.”.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, página 1, tachar todo su contenido y sustituir por:

“Para crear la Ley que designe el último domingo del mes de abril como el Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico, a fin de reconocer la importancia histórica de dichos vehículos y facultad al Secretario de Transportación y Obras Públicas para establecer la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2343, titulado:

“Para adicionar un inciso (x) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer una deducción contributiva máxima de mil dólares (\$1,000.00) a todo atleta puertorriqueño de alto rendimiento que trabaje y no sea elegible al Fondo de Atletas a Tiempo Completo, creado por la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, por los gastos en que éste incurra para su preparación y participación en un evento deportivo reconocido por el Comité Olímpico de Puerto Rico, y/o por el Comité Paralímpico de Puerto Rico, y/o por el Comité Olímpico Internacional. En adición, dicha deducción también será de aplicación a todo contribuyente que reclame a dicho atleta como dependiente en su planilla de contribución sobre ingresos.”

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la pieza legal.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, línea 8, tachar “,” sustituir por “;” tachar “en adición”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 770, titulado:

“Para enmendar el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (s) de la sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de incluir a la pesca comercial en la definición del término “negocio agrícola”.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según ha sido presentado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3909, titulada:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la Escuela Segunda Unidad del Barrio Saltos del Municipio de San Sebastián con el nombre de Aurora Méndez Charneco.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas a la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 3, tachar “una”. Página 1, líneas 2 y 5, párrafo 2, tachar “nombro” y sustituir por “nombró” tachar “diagnostico” y sustituir por “diagnóstico” Página 2, párrafo 1, línea 1, tachar “también” sustituir por “doña Aurora” después de “logró” insertar “además”. Página 2, párrafo 1, línea 2, tachar “nuestro” sustituido por “ese”. Tachar “participo” y sustituir por “participó”. Página 2, párrafo 2, línea 1, tachar “dedicada al” y sustituir por “se dedicó al”. Página 2, párrafo 2, línea 2, después “público” eliminar “,” y sustituir por “;”. Tachar “su” y sustituir por “Su”. Página 2, párrafo 2, línea 4, tachar “inspiro” y sustituir por “inspiró”; tachar “motivo” y sustituir por “motivó”; tachar “estimulo” y sustituir por “estimuló”. Página 2, párrafo 3, tachar “de educación” y sustituir por “como educadora”. Página 2, párrafo 3, línea 2, tachar “lo reconoce” y sustituir por “la reconocería.”

En el texto, señor Presidente, página 2, entre líneas 4 y 5, insertar “Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas someterá un informe a las Cámaras Legislativas no más tarde del mes de septiembre de 2004”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Senador.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar un receso del tiempo que disponga el señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Un receso de diez (10) minutos en Sala.

## RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia el señor Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Se reanuda la sesión.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos a solicitar volver al turno de Solicitudes de Información.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se vuelva al turno de Información.

### **SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres días consecutivos a partir del miércoles, 9 hasta el miércoles, 14 de junio de 2004 y, a su vez, da el consentimiento al Senado si éste hiciera igual solicitud.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Para que se den por recibida y se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se da por recibida y aprobada la comunicación del Cuerpo Hermano.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se vuelva al turno de mociones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de Mociones.

### **MOCIONES**

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, solicito que se elimine el nombre mío como coautor en el Proyecto del Senado 2916.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se elimine.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se vuelva al turno de aprobación de las medidas en el Calendario. Vamos al turno de mociones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Estamos en el turno de mociones.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se descarguen las siguientes medidas: la Resolución del Senado 4296, Resolución Conjunta de la Cámara 5353, el Proyecto de la Cámara 4157, Resolución del Senado 4298 y Resolución Conjunta del Senado 3845, y que se lean, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descarguen dichas medidas y se haga un Calendario de Lectura y sean leídas.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4296, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

**“RESOLUCION**

Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Jesús Natividad Rodríguez Berríos, "Nate", por su trayectoria y aporte a la música y con motivo de ser seleccionado como "Barranquiteño Distinguido", en ocasión del Bicentenario de la fundación de la Cuna de Patriotas, Barranquitas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Jesús Natividad Rodríguez, mejor conocido como "Nate", es un destacado músico puertorriqueño, cuya trayectoria y aporte ya forma parte de la historia de nuestro país.

La celebración de la Natividad en el año 1944, fue el marco en el que vio la luz este distinguido hijo de Barranquitas. La guitarra, despertó su interés desde la niñez y de esta pasión nace una importante trayectoria y el medio de sustento para su familia.

La carrera musical de Jesús Natividad incluye su participación con tríos de la talla de Los Andinos, el Trío de Julito Rodríguez, Los Aiboniteños, Los Supremos, Los Monarcas, Borínquen y Barranquiteños entre otros. Además a colaborado con reconocidos artistas como Marc Anthony, Marí Marta Cerralima, Libertad Lamarque y José Feliciano. Ha llevado su trabajo a través de países como España, Alemania, Panamá, New York, Boston, Texas, Chicago, Filadelfia, Ohio, República Dominicana, Los Angeles California y Argentina.

Dios le dotó no sólo con un gran talento, atributos como la humildad y la sencillez caracterizan a este buen hombre. Nate es orgullo de Barranquitas y de Puerto Rico.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se une al reconocimiento que le brinda el Pueblo de Barranquitas.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Extender la felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Jesús Natividad Rodríguez Berríos, "Nate", por su trayectoria y aporte a la música y con motivo de ser seleccionado como "Barranquiteño Distinguido", en ocasión del Bicentenario de la fundación de la Cuna de Patriotas, Barranquitas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de Pergamino será entregada por el Senador Angel M. Rodríguez Otero al señor Jesús Natividad, en la actividad en que se rinda homenaje y reconocimiento.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5353, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Sra. Gloria Cruz González, Núm. Seguro Social [REDACTED] núm. 763-2594 y 774-9780, residente

en la Calle Sucre Núm. 1176, Barriada Buen Consejo, San Juan, Puerto Rico, 00926, para gasto de viaje educativo a Europa de su hija Stephanie A. Ladkani Cruz, en el Proyecto Eurovisión 2004 a celebrarse del 30 de junio al 18 de julio de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Sra. Gloria Cruz González, Núm. Seguro Social [REDACTED] núm. 763-2594 y 774-9780, residente en la Calle Sucre Núm. 1176, Barriada Buen Consejo, San Juan, Puerto Rico, 00926, para gasto de viaje educativo a Europa de su hija Stephanie A. Ladkani Cruz, en el Proyecto Eurovisión 2004 a celebrarse del 30 de junio al 18 de julio de 2004.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4157, el cual fue descargado de la Comisión de Salud:

**“LEY**

Para enmendar las Secciones 1 y 2; y añadir una nueva Sección 3 a la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, a fin de incorporar como requisito para la exención de responsabilidad civil, el que no haya un deber preexistente de actuar hacia la persona auxiliada, añadir las situaciones de emergencias sobrevenidas o inesperadas e incluir, como persona exenta, al médico que sólo ejerza su profesión gratuitamente en instituciones sin fines de lucro, extendiéndose la misma a la institución sin fines de lucro, única y exclusivamente, en cuanto a los pacientes que atienda gratuitamente el profesional de la medicina cubierto por esta exención.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, conocida como “Ley del Buen Samaritano”, según enmendada, exime de responsabilidad a los médicos, estudiantes de medicina, enfermeras o enfermeros, los voluntarios de la Cruz Roja Americana, Defensa Civil (hoy Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico), Cuerpo de Voluntarios en Acción, policías, bomberos y personal de ambulancia que causen daños al socorrer a una persona en ocasión de una emergencia. Esta exención de responsabilidad no aplica en los casos de negligencia crasa o cuando se haya obrado con intención de causar daño.

La Ley establece como requisito para gozar de la exoneración el que las personas mencionadas presten servicio o asistencia, voluntaria y gratuitamente, fuera del curso y sitio regular de su empleo o práctica profesional. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado en el caso *Elías Vega v. Chenet*, 99 TSPR 13, que el sitio o lugar donde se preste la ayuda de emergencia no es un factor determinante. De acuerdo con el Tribunal Supremo la persona que invoque el estatuto debe demostrar, para estar exento de responsabilidad, que actuaba voluntaria y gratuitamente, la

circunstancias de emergencia y "... que no exist[ía] un deber preexistente de actuar hacia la persona que recibe la [ayuda]." *Elías Vega v. Chenet, supra*.

Por otro lado, existen médicos que al retirarse de su práctica profesional brindan servicios gratuitamente a través de organizaciones sin fines de lucro. El servicio que proveen es uno especializado y generalmente de un alto costo. La reciente crisis sobre la responsabilidad profesional ha disuadido a muchos de estos especialistas médicos a cooperar con entidades caritativas, por los riesgos de ser demandados y el costo de mantener una póliza de responsabilidad profesional.

También se ha señalado que la Ley no contempla la situación de emergencias sobrevenidas en el sitio de trabajo, aun cuando pueda existir una relación del médico con el hospital que técnicamente crea una relación con el paciente, aunque éste no sea paciente del médico que interviene en una emergencia sobrevenida. Esto surge del hecho de que muchas veces el médico se encuentra en el mismo sitio donde un familiar de una paciente o un paciente que no es suyo sufre complicaciones inesperadas para las cuales no hay personal con las calificaciones del médico aquí cubierto y sobre el cual el médico no tiene una responsabilidad directa por no ser parte del procedimiento al cual es sometido el paciente, aunque trabaje en el hospital donde surgen las complicaciones.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado estima necesario y conveniente tomar acción para incorporar la doctrina del caso normativo de *Elías Vega v. Chenet, supra*, añadir las situaciones de emergencias sobrevenidas o inesperadas y extender la exención de responsabilidad a las personas autorizadas para ejercer en Puerto Rico la profesión de medicina que sólo la ejerzan gratuitamente en instituciones sin fines de lucro y extender la misma a la institución sin fines de lucro, única y exclusivamente, en cuanto a los pacientes que atienda gratuitamente el profesional de la medicina cubierto por esta exención.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 1.-Las personas autorizadas para ejercer en Puerto Rico la profesión de medicina, en virtud de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, de enfermería, en virtud de la Ley Núm. 121 de 30 de junio de 1965, según enmendada, y de Técnico de Emergencias Médicas, en virtud de la Ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972; así como los estudiantes de medicina que hayan aprobado su primer año en una institución acreditada, y los miembros voluntarios de la Cruz Roja Americana, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico y Cuerpo de Voluntarios en Acción debidamente acreditados como tales por el organismo correspondiente, en el ejercicio de sus funciones voluntarias, están exentos de responsabilidad civil cuando fuera del curso y del sitio regular de su empleo o práctica profesional prestan servicios o asistencia de emergencia, voluntaria y gratuitamente o sin tener un deber preexistente de actuar hacia la persona asistida. Disponiéndose, que por igual estarán exentos de responsabilidad civil cuando prestan servicios o asistencia de emergencia, voluntaria y gratuitamente o sin tener un deber preexistente de actuar hacia la persona asistida, dentro del curso y sitio regular de su empleo o práctica profesional, si la emergencia ocurrida es sobrevenida o inesperada.

Sección 2.-Los policías, bomberos o personal de ambulancia que desempeñen como tales, y que hayan aprobado algún curso de primera ayuda ofrecido por la Cruz Roja Americana, por la Sociedad Americana del Corazón o por cualquier otra institución, debidamente acreditada, no serán responsables de los daños y perjuicios que sus acciones y omisiones ocasionen en la prestación de

servicios o asistencia de primera ayuda en situaciones de emergencia a cualquier persona necesitada de ello.”

Artículo 2.-Se añade una nueva Sección (3) y reenumera la Sección (3) como (4), para que lea como sigue.

“Sección 3.-Las personas autorizadas para ejercer en Puerto Rico la profesión de la medicina, que sólo la ejerzan gratuitamente en instituciones sin fines de lucro que prestan servicios de salud, también están exentas de responsabilidad profesional, en cuanto a los pacientes de dichas instituciones que éstos atienden. Disponiéndose, que esta exención se extenderá a la institución sin fines de lucro, única y exclusivamente, en cuanto su responsabilidad civil para con los pacientes que atienda gratuitamente el profesional de la medicina cubierto por esta Sección.

Sección (4).-Esta exoneración sólo es aplicable cuando los actos u omisiones realizados por las personas referidas en esta Ley no sean constitutivos de negligencia crasa, o con el propósito de causar daño.”

Artículo 3.-Esta Ley empezara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4298, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

#### **“RESOLUCION**

Para expresar el más sentido pésame de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los familiares del soldado caído en Bagdad, el sargento Melvin Mora, en especial a sus padres el Sr. Hermes Mora y la Sra. Irma López.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La justicia social es un compromiso que requiere de solidaridad además de mucho esfuerzo y sacrificio para lograr alcanzar que se aplique en el para todos los seres humanos por igual. Este ideal a muchos les ha costado la vida a personas que se encargan de poner en acción ese mensaje que se predica. Melvin Mora fue un ejemplo de esa solidaridad. Este se desempeñaba como sargento de la Compañía 245 de Mantenimiento de la Reserva del Ejército de Estados Unidos. El joven de 28 años de edad y residente del sector Jarealitos del barrio Islote de Arecibo, estudió su bachillerato en la Universidad de Puerto Rico, recinto de Mayagüez. A los dos años fue escogido para participar de un internado en la Universidad de Missouri, en donde recibió su grado de aerofísica en el año 1997. Actualmente le faltaban dos años para concluir su grado doctoral en astrofísica y sus planes eran ingresar a la NASA ya que una de sus metas era convertirse en astronauta.

Lamentablemente todas esas aspiraciones y sueños se vieron tronchados por un inesperado incidente que segó la vida del soldado el domingo a las 11:30 de la mañana, cuando un mortero estalló cerca del Campamento Cooke en la antigua base aérea Al Taji, 27 kilómetros al noreste de Bagdad, donde estaba destacado. Este incidente según informó una fuente del Fuerte Buchanan fue un incidente que ocurrió al darse un ataque sorpresivo al Campamento.

Con la muerte de este admirable joven ascienden a 17 las muertes de puertorriqueños que mueren en la guerra de Irak. Esta guerra ha traído estragos a nivel mundial, ya que no son tan solo puertorriqueños si no personas de otros tantos países a los que representan de manera digna y respetable los que han hecho el sacrificio último para salvaguardar el derecho a la libertad.

Por tales razones el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la labor honorable que desempeñó el Sargento Mora y se solidariza con su familia en especial con sus padres el señor Hermes Mora y la señora Irma López.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Expresar el más sentido pésame de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los familiares del soldado caído en Bagdad, el sargento Melvin Mora, en especial a sus padres el Sr. Hermes Mora y la Sra. Irma López.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sr. Melvin Mora.

Sección 3.-Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3845, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Emergencia, para comenzar el manejo clínico y tratamiento de los pacientes diagnosticados con Hepatitis C, a tenor con las pruebas efectuadas por disposición de la Ley que declaró el día 19 de mayo, como el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 42 de 3 de enero de 2003, declara el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C”, establece la fecha y designa al Departamento de Salud como la entidad gubernamental encargada de su implantación, promoción y celebración.

Como parte de la encomienda de dicha Ley, el Departamento de Salud realizó por primera vez, el 19 de mayo de 2003, el Día Nacional para Realizarse la Prueba de Hepatitis C. Aproximadamente veinticinco mil sesenta y tres (25,063) personas se realizaron la prueba, de los cuales ciento cuarenta y seis (146), fueron rechazadas por diferentes razones. De las veinticuatro mil novecientos diecisiete (24,917) procesadas, tres mil dos (3,002) doce (12) por ciento, presentaron pruebas positivas para la Hepatitis C.

El Departamento de Salud no dispone en estos momentos, de los fondos necesarios para continuar con los servicios de tratamiento para estos pacientes con Hepatitis C. Para comenzar dicho tratamiento, es necesario identificar aproximadamente la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa, se une al compromiso con la salud de nuestro país y respalda los propósitos descritos en esta medida.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Emergencia, para comenzar el manejo clínico y tratamiento de los pacientes diagnosticados con Hepatitis C, a tenor con las pruebas efectuadas por disposición de

la Ley que declaró el día 19 de mayo, como el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C.”

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se llame a la Resolución del Senado 4286.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la Resolución del Senado 4286.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 4286, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Colegio laico-educativo Carmen Sol, del Municipio de Toa Baja al convertirse en la primera escuela en lograr llegar a la final del Torneo de Baloncesto McDonald’s-El Nuevo Día, tanto en la rama masculina como en la rama femenina.”

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, en la Exposición de Motivos, en la última línea después del nombre “Chistopher Rivera,” corregir el nombre “One” por “Oné” el siguiente nombre sustituir la “Sened” por “Zened”, en la última línea después del nombre “Vincent Torres,” sustituir “Denis por “Dennise”. En la segunda página de la Exposición de Motivos, en la tercera línea añadir después del nombre “Carmen Aguilar,” añadir “Juan Rivera, Director Técnico de Educación Física”. Después del nombre “Profesor Juan Cardona”añadir “, Dirigente de ambos equipos”. En la penúltima línea de ese mismo párrafo después de “asistentes” añadir “el Profesor” y después del nombre “Milton Crespo,” añadir “y los señores”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se llame el Resolución Conjunta del Senado 3910.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Que se llame.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3910, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco mil (53,175) dólares los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas en Sala, página 2, línea 1, tachar “cualquier municipio” y sustituir por “los municipios”. Página 3, línea 11, tachar “para representar” sustituir por “representado”. Página 6, línea 7, después de “el” insertar “desembolso y uso”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título. En la línea 2, después de “dólares” insertar “de”. A la línea 9, tachar “cualquier municipio” y sustituir por “los municipios”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se llamé la Resolución Conjunta del Senado 3911.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3911, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintinueve mil cien (29,100) dólares los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de

viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, página 2, línea 1, tachar “cualquier municipio” y sustituir por “los municipios”. Página 5, línea 21, después de “el” inserta “desembolso y”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida con las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: En las enmiendas al título a la línea 2, después de “dólares” insertar “de”. Línea 9, tachar “cualquier municipio” y sustituir por “los municipios”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos brevemente a volver al turno de Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se vuelva al título de Solicitudes de Información y Notificaciones y otras Comunicaciones.

### **SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del señor José M. Izquierdo Encarnación, Gobernador Interino, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo carta para invitar a los miembros del Senado y la Cámara de Representantes a una Misa solemne en memoria del ex-Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Ronald W. Reagan, la cual es oficial el jueves, 10 de junio de 2004, a las siete de la noche (7:00 p.m.) en la Santa Iglesia Catedral de San Juan.

SR. BAEZ GALIB: Se ha recibido una comunicación urgente del señor Gobernador Interino a todos los miembros del Senado y de la Cámara de Representantes en la cual invita a una Misa solemne en memoria del ex Presidente de los Estados Unidos de América, Honorable Ronald W. Rigan, la cual se oficiará este jueves, 10 de junio de 2004, a las siete de la noche (7:00 p.m.) en la Santa Iglesia Catedral de San Juan. La misma será un homenaje póstumo del Pueblo de Puerto Rico al recuerdo de Presidente Ronald W. Reagan.

Hay una sugerencia y es que a los caballeros asistan en traje oscuro y las damas de vestido o conjunto negro. Y si la persona va que se confirme la asistencia al teléfono 787-724-3903.

Que se dé por recibida e informada esta Comunicación.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se da por recibida e informada la Comunicación.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar volver al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se pasé al turno de mociones.

### MOCIONES

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Proyecto de la Cámara 4410 y del Resolución Conjunta del Senado 3894, y que se lean.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descarguen dichas medidas y se haga un Calendario de Lectura, y sean leídas.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, antes vamos a solicitar volver al turno de Proyectos, Resoluciones Conjuntas, etcétera.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Que se vuelva al turno de?

SR. BAEZ GALIB: Proyectos, Resoluciones Conjuntas, Resoluciones Concurrentes del Senado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se vuelva al turno seis (6) de la agenda del día de hoy.

### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Eudaldo Báez Galib:

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

##### R. del S. 4293

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Lcdo. José Antonio Sadurní Lahens por haber sido seleccionado como uno de los delegados que integrarán el foro “Nación Libre de Cuba.”

##### R. del S. 4294

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro a a llevar a cabo una investigación sobre los seguros médicos de los pensionados del

gobierno, la aportación del gobierno al seguro médico y la obligatoriedad de que los pensionados tengan que contratar un plan con medicinas.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

##### \*P. de la C. 4536

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para añadir unos nuevos incisos (c) y (f) y redesignar los incisos (c) al (l) como los incisos (d) al (n) del Artículo 1.3; enmendar el primer párrafo del Artículo 2.3 y adicionar un nuevo Formulario II, reenumerar el Formulario II como Formulario III y reenumerar el Formulario III como Formulario IV del Artículo 5.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para incluir la definición de empleado o empleada y de patrono, y establecer un procedimiento a los fines de permitir que un patrono pueda solicitar una orden de protección a favor del personal de su lugar de trabajo.”  
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE LO JURIDICO)

##### P. de la C. 4350

Por la señora Méndez Silva:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002 para incluir a la Asamblea Legislativa, entiéndase Cámara de Representantes y Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de las instrumentalidades obligadas a establecer un Centro de Lactancia en las áreas de trabajo.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

\*Administración

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

##### R. C. de la C. 3459

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Colón González:

“Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la construcción e instalación de alcantarillado sanitario en el Barrio Coto Norte de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

\*R. C. de la C. 4466

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, para el Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales, quince millones setecientos mil (15,700,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

\*R. C. de la C. 4487

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Educación para la Oficina para el Mejoramiento a las Escuelas Públicas, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a las estructuras de los planteles escolares del sistema, de acuerdo a las prioridades de la agencia; autorizar el traspaso de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

\*R. C. de la C. 4537

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 16 de febrero de 2000, según enmendada, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera en virtud de esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

\*R. C. de la C. 4539

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 137 de 9 de abril de 2000, a los efectos de sustituir la fuente de financiamiento y disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Departamento de Educación.”

(HACIENDA)

\*R. C. de la C. 4541

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1028 de 21 de noviembre de 2002, a los fines de disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Fideicomiso para las Comunidades Especiales en virtud de esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

\*R. C. de la C. 4547

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de once millones (11,000,000) de dólares, con cargo a balances del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2003-2004, para honrar el pago de la línea de crédito contraída mediante la Resolución Conjunta Núm. 781 del 5 de agosto de 2003 para la adquisición de equipo de seguridad, patrullas, camiones de bombas, motoras, ambulancias, reparaciones a las facilidades físicas como cuarteles o parques de bombas o mejoras a sistemas de información; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

\*R. C. de la C. 4563

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para transferir a Centros Sor Isolina Ferré, Playa de Ponce y Caimito, para gastos de funcionamiento; autorizar el traspaso de fondos entre las partidas; ordenar la preparación de informes; ordenar cumplimiento de normas; permitir aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

\*R. C. de la C. 4574

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Hacienda bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para honrar la obligación contraída de cien millones (100,000,000) de dólares con el Banco Gubernamental de Fomento para el pago de deudas de las agencias; autorizar el desembolso de fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4814

Por los señores Ruiz Nieves y Zayas Seijo:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la reconstrucción del puente hamaca que conecta la comunidad de Las Losas del Municipio de Utuado con la comunidad Sector “El 25” del Barrio Lares del Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4815

Por los señores Ruiz Nieves y Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la reconstrucción del Centro Comunal del Barrio Garzas Centro de esa municipalidad.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4816

Por los señores Ruiz Nieves y Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Obras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la construcción de aceras y encintado en el lado que discurre de Lares a Arecibo de la Carretera PR-134, desde el Km. 14.0 hasta el Km. 18.4 de la municipalidad de Lares.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4817

Por los señores Ruiz Nieves y Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la construcción e instalación de un ascensor para cumplir con el requerimiento de la “Ley ADA (Americans with Disabilities Act)” en el edificio del Ayuntamiento municipal.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4818

Por los señores Ruiz Nieves y Zayas Seijo:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para llevar a cabo mejoras en el Centro Comunal, la construcción de un parque pasivo familiar y construcción de gradas en la Cancha. Estas obras a realizarse en la comunidad Las Marías del Barrio Lares Sector Palmar Llano del Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5004

Por el señor Rivera Guerra:

“Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 815 de 31 de diciembre de 2001, a los fines de modificar su contenido, y para que lea como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5097

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para reasignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de dieciséis mil setecientos (16,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002; y que serán utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5098

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para reasignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos (24,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002; para reparación de viviendas para personas indigentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5127

Por el señor Méndez González:

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de dos mil setenta y un (2,071) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 557 de 11 de marzo de 2000; para llevar a cabo actividades de interés social y ayuda a personas de escasos recursos y gastos fúnebres; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5130

Por el señor Méndez González:

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta (2,450) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 48 de 20 de mayo de 2000; para llevar a cabo la construcción, repavimentación de caminos municipales, construcción de aceras y encintados; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5132

Por el señor Méndez González:

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de tres mil veintidós dólares con cuarenta y siete centavos (3,022.47) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 20 de mayo de 2000; para llevar a cabo la construcción, repavimentación de caminos municipales, construcción de aceras y encintados; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5133

Por el señor Méndez González:

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de dos mil (2,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 20 de mayo de 2000; para llevar a cabo la construcción, repavimentación de caminos municipales, construcción de aceras y encintados; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5137

Por el señor Méndez González:

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de mil dos (1,002) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 11 de marzo de 1998; para llevar a cabo actividades de interés social y ayuda a personas de escasos recursos y gastos fúnebres; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5179

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Fuentes Matta:

“Para asignar a los municipios de Ceiba, Fajardo, Luquillo, al Departamento de la Familia, Regiones de Carolina y de Humacao, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General, para ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5186

Por el señor Zayas Seijo:

“Para enmendar la Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 1832 de 28 de diciembre de 2003, que autorizó a la Administración de Servicios Médicos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General para cubrir las obligaciones contraídas con suplidores durante el año calendario 2004; para enmendar su disposición de pago.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5225

Por los señores Dasta Meléndez y Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, del Fondo de Mejoras Permanentes como aportación para la construcción de vía de acceso que conecte desde el Barrio Domingo Ruiz hasta la Escuela Superior Vocacional de Arecibo, ubicada en la Comunidad Los Llanos del Barrio Santana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5303

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Oficina de la Procuraduría del Paciente, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el pareo del Programa de Capacitación de Médicos de Salas de Emergencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5321

Por el señor Fuentes Matta:

“Para asignar a la Oficina de Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo Mejoras Públicas; para construcción en hormigón armado y bloques, de dos (2) salones de clases en la Escuela Elemental Urb. Veve Calzada, en el Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5328

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Colón González:

“Para asignar al Municipio de Vega Baja, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Recreación y Deportes, al Departamento Transportación y Obras Públicas y a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Distrito Representativo Núm. 12, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5334

Por los señores Zayas Seijo y Maldonado Vélez:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de fondos no comprometidos del tesoro estatal, para ser transferidos a la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico para cubrir los gastos de la Selección Nacional Juvenil que nos representará en el Campeonato Centroamericano y del Caribe de Atletismo Juvenil que se celebrará del 24 al 28 de junio en Veracruz, México; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5336

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo a las obras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5352

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir al Centro Ayuda a Niños con Impedimentos Inc; (CANI), c/o Sra. Sonia Ramos Velásquez, Núm. Seguro Social Patronal [REDACTED] núm. telefónico 872-5565- 872-8365, Isabela, Puerto Rico; para la compra e instalación de cámara Hiperbárica; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5403

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para reasignar al Departamento de Educación, Región Educativa de San Juan, la cantidad de seis mil ciento ochenta dólares y diecisiete centavos (6,180.17) provenientes de los fondos o balances sobrantes y disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, cuyo número de cuenta es 141-2160000-0001-105-2004 y con un saldo libre ascendente a la suma de cinco mil ciento ochenta dólares con ochenta y siete centavos (5,180.87); y de la Resolución Conjunta Núm. 1387 de 28 de diciembre de 2002, cuyo número de cuenta es 141-2160000-0001-205-2003 y con un saldo libre ascendente a la suma de mil (1,000) dólares; para la compra de materiales, uniformes y equipos educativos; para actividades educativas y pedagógicas que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los educandos menores de edad residentes en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

\*Administración

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar volver para que sean leídas las medidas descargadas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se haga un Calendario de Lectura y se lean las medidas descargadas.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4410, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos del Consumidor:

#### **“LEY**

Para adoptar el “Código del Consumidor de Puerto Rico”, disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El desarrollo de la vida humana, de la calidad de vida, exige la satisfacción adecuada de las necesidades que emanan de la vida material, social y psicológica.

El consumo es un acto esencial e inevitable de la vida humana. Pero el consumo presenta características particulares que sobrepasan las necesidades de la vida biológica o material. Consumo

y producción están estrechamente ligados. Cada vez que consumimos utilizamos un bien que ha sido producido, mercadeado o negociado o hacemos uso de un servicio de alguien que nos consagra su tiempo y sus saberes. Todos somos consumidores. Consumen los niños, los bebés, los adultos, las personas con impedimentos físicos o mentales, las personas de edad avanzada, las familias y los grupos.

Las personas establecen relaciones de diversa índole con sus semejantes en las variadas manifestaciones de la convivencia humana. Ese conjunto de interacciones que se establecen por la necesidad misma de vivir en sociedad, necesita de un sistema de regulación, un sistema normativo, para garantizar la convivencia armónica del conjunto y para permitir el progreso de todos sus miembros. Este es el objetivo del reconocimiento de los derechos de todas las personas como consumidores y de su consagración en las normas jurídicas.

El consumo es la culminación del proceso social de producción de los bienes y servicios que los comerciantes ofrecen en el mercado, para que puedan ser adquiridos por las personas que buscan la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, en las relaciones entre consumidores y comerciantes existe una desigualdad. El comerciante tiene toda la información sobre el producto o servicio que ofrece, tiene un conocimiento profesional sobre su materia. Además, tiene la capacidad económica que le otorga su situación, la que le permite administrar la información que comparte con el público y organizar la publicidad de su producto o de su servicio. El consumidor, en cambio, se presenta al mercado con escasos medios, generalmente aislado y con poco conocimiento de las características relevantes de los innumerables bienes y servicios que necesita.

La mera existencia de las leyes y reglamentos no basta por sí misma. La importancia de la legislación viene de la mano de su aplicación, es decir, que las leyes pueden ser instrumentos de cambios efectivos y cotidianos para los ciudadanos, que faciliten la vida común, aseguren el respeto de los valores sociales y culturales, ayuden a la transparencia y la participación. Para que puedan servir, las leyes y reglamentos deben ser conocidos y comprendidos.

En las últimas décadas se ha generado una creciente preocupación por el tema de la protección y promoción de los derechos de los consumidores. El mismo ha ido provocando acciones de los gobiernos, sectores privados, estudiosos y académicos, de los medios de comunicación y sobre todo del conjunto de la sociedad civil. El negocio jurídico contractual es el que refleja este acto de adquirir bienes y servicios para el uso personal o familiar. De esta forma, al momento de aquilatar los principios jurídicos que aplican a los derechos de los consumidores nos tenemos que dirigir a las normas generales contenidas en el Código Civil de Puerto Rico. No obstante, esos preceptos generales que conforman la contratación individual no siempre se ajustan a las realidades de la adquisición de bienes y servicios por parte de los consumidores. De esta forma, el Estado ha desarrollado toda una corriente normativa legal, administrativa y jurisprudencial encaminada a reconocer esa realidad jurídica.

Como acertadamente se expuso por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pérez v. Hull Dobbs*, 107 D.P.R. 834 (1978):

**De antaño las oficinas públicas para la defensa del consumidor no eran necesarias o no eran tan necesarias como ahora. Antes el ama de casa o su delegada comprada en la carnicería del pueblo la carne fresca del animal sacrificado en la madrugada de ese día. Compraba los productos agrícolas en la plaza del mercado luego de verlos, tocarlos y olerlos, y hasta el hermético huevo de gallina era sometido a pruebas de su frescura.**

El jefe de la familia compraba las sencillas y conocidas herramientas, de operación manual, luego de examinarlas cuidadosamente en la ferretería; los muebles eran también de fácil examen, hechos de madera sólida y no, como a la moderna, enchapados con una lista o franja de madera (*veneer*) y rellenos de cerrín (*sic*) y cartón. La compra del caballo se prestaba más al juego dudoso, pero era más fácil y menos técnico su examen que el del automóvil de hoy.

El consumidor de hoy día compra productos alimenticios enlatados, generalmente luego de haber sido sometido a una campaña masiva de anuncios, compra complicados aparatos que sabe disfrutar pero cuyo funcionamiento y arreglo no entiende, tales como las innumerables máquinas llamadas enseres del hogar, los televisores, los automóviles, etc.

En la sociedad puertorriqueña moderna han ocurrido muchos cambios. Al igual que los roles de la mujer han cambiado, los problemas de los consumidores son distintos. Estos afectan los intereses del jefe o jefa de familia, de los obreros y de la ciudadanía en general. La corriente de protección y promoción de los derechos de los consumidores fue evolucionando en distintas partes del mundo, tanto en la jurisdicción estadounidense como en Puerto Rico durante el pasado siglo. Como cuestión de hecho, para septiembre de año 2000, quince países del hemisferio habían aprobado leyes de protección al consumidor.

En la jurisdicción estadounidense los principios proteccionistas de los consumidores se han ido ampliando a partir de las palabras del Presidente John F. Kennedy el 15 de marzo de 1962 ante el Congreso de los Estados Unidos: "Todos somos consumidores y siendo el grupo económico más importante del mundo, se nos olvida continuamente". En este mismo mensaje proclamó los cuatro derechos fundamentales del consumidor: a la seguridad, a la información, a elegir y a la representación.

Particularmente, en Puerto Rico se aprobó la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor". En su Exposición de Motivos se reconoció que "[l]a complejidad del mercado de bienes y servicios unidos al sin número de prácticas indeseables que algunos comerciantes y manufactureros llevan a cabo 'se requería' la creación de un organismo efectivo capaz de sacar al consumidor del estado de indefensión en el cual se encuentra". Se reconoció la necesidad de crear una nueva estructura gubernamental de la más alta jerarquía, a nivel de Gabinete, con el objeto de garantizar que el Estado prestaría debida atención a los problemas de los consumidores y para efectuar una mejor coordinación interagencial en el desarrollo de la política pública en este campo.

En Europa, el derecho de consumo ha tomado un gran auge, principalmente desde la firma del Tratado de la Unión Europea. La protección del consumidor tiene, a nivel de la Unión Europea y a nivel de por lo menos dos Estados miembros, que son España y Portugal, un fundamento constitucional.

En abril de 1960, se fundó el Consejo de Organización Internacional de Asociaciones de Consumidores (IOCU), entidad que luego cambió su nombre por el de "Consumers International" (CI), la cual ha puesto énfasis en las tareas de educación sobre los asuntos de los consumidores. "Consumers International" ha trabajado con la UNESCO para que los gobiernos reconozcan que la importancia de la defensa de los intereses de los consumidores requiere, cada vez más, acción organizada, consciente e informada de todos los componentes de la comunidad.

En el ámbito mundial también hubo avances importantes. Hacia finales de los años 70', el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas expresó que la protección del consumidor era una influencia muy importante para el desarrollo económico y social, llegando a la conclusión de que era necesario contar con un marco básico de orientaciones generales sobre el tema.

El proceso de fortalecimiento del derecho de consumo llegó a su cumbre el 9 de abril de 1985, fecha en la cual la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó por consenso las “Directrices para la Protección del Consumidor”. Las Directrices son un conjunto de recomendaciones para que los gobiernos consigan en sus países que los consumidores puedan tener un nivel de protección adecuado para la satisfacción de sus necesidades.

El 16 de octubre de 2003, se aprobó la Resolución de la Cámara de Representantes Núm. 767. En la Sección 1 de ésta se dispuso que la Comisión de Asuntos del Consumidor creara y redactara un Código de Defensa del Consumidor. Al definir el marco de labor a realizar para la promulgación de ese cuerpo normativo encontramos que el jurista inglés Courtenay Ilbert decía que: “El término de codificación se usa a veces en un sentido general para incluir ‘consolidación de estatutos’. Pero en su sentido más estricto y restringido, el término significa una expresión ordenada y autorizada de (*sic*) las reglas normativas del derecho en relación con determinada materia...”

Toda codificación presupone una cierta madurez jurídica. Un jurista español diría que es preciso preparar toda codificación, por estudios y discusiones realizadas por los órganos competentes, sin olvidar a aquellos que por tener como misión propia el estudio teórico o la aplicación del Derecho pueden suministrar valiosos criterios. Conforme al mandato legislativo y el proceso de conceptualización, en la evaluación y redacción del Código de Defensa del Consumidor hemos contado con la iniciativa y colaboración activa del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Este nuevo Código tiene como función fijar las máximas generales del Derecho del Consumidor. No pretende regularlo en la especificidad. Su función no es de descender al detalle de las cuestiones que pueden surgir en cada una de las leyes especiales o reglamentos promulgados por DACO o por otras agencias con competencia en asuntos que afectan a los consumidores. Un código es una ley general, que contiene principios de hermenéutica y reúne normas generales que se refieren a una materia jurídica.

He aquí las guías generales para regir el aparatado de derecho que nos ocupa. Así, los jueces, estudiosos del tema, funcionarios gubernamentales y principalmente, los consumidores y los comerciantes de bienes y servicios encontrarán guías para interpretar la Ley Orgánica del DACO, leyes especiales y los reglamentos de las autoridades competentes al amparo de los valores promovidos por esta Asamblea Legislativa.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPITULO I**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-Esta Ley se denominará “Código del Consumidor de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Mediante el presente Código se establecen los derechos del consumidor y se regula la contratación entre consumidor y el comerciante.

A través del mismo se protege al consumidor al reconocer sus derechos así como sus obligaciones al momento de otorgar un contrato de consumo con una persona natural o jurídica que actúa dentro de su actividad comercial o empresarial.

El objetivo de los preceptos adoptados en este cuerpo legal es regular las relaciones entre comerciantes y consumidores, promoviendo y protegiendo los derechos de los consumidores, procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones.

Los derechos contenidos en este Código son irrenunciables y prevalecerán sobre cualquier norma legal, uso, costumbre, práctica o estipulación en contrario.

Artículo 3.-Las disposiciones de este Código son aplicables a todo consumidor y comerciante que realicen un negocio jurídico mediante el cual tengan prestaciones bilaterales.

Las normas legales adoptadas en esta codificación son de aplicación a los contratos de consumo celebrados entre un consumidor y un comerciante sujetos a la legislación vigente en Puerto Rico.

Artículo 4.-Los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores serán respetados según los términos y disposiciones establecidas en este Código, aplicándose además las normas legales especiales que le sean aplicables a cada situación en particular.

Artículo 5.-Los procedimientos administrativos o judiciales para hacer cumplir las disposiciones de este Código, la Ley Orgánica de DACO, las leyes especiales y los reglamentos promulgados a su amparo, se iniciaran de oficio por la agencia administrativa con jurisdicción competente, o a pedido del consumidor adversamente afectado.

## **CAPITULO II**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEFINICIONES Y HERMENEUTICAS**

Artículo 6.-Las disposiciones de este Código serán supletorias a las pautas legales establecidas en otras leyes. Cualquier ley de carácter general que fuese conflictiva con alguna parte de este Código prevalecerá éste sobre aquélla. Cualquier ley especial o parte de la misma que fuese conflictiva con alguna parte de este Código y dicha diferencia o conflicto que fuese conflictiva con alguna parte de este Código y dicha diferencia o conflicto fuese insalvable deberá prevalecer aquella disposición o interpretación que fuese más cónsona con la política pública establecida en este Código.

Artículo 7.-Las palabras y frases utilizadas en este Código se interpretarán según el contexto en el que sean utilizadas y tendrán el significado reconocido por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en este Código en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen el femenino, el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Artículo 8.-Las disposiciones de este Código y las contenidas en las leyes y reglamentos de protección de consumidores y usuarios deberán interpretarse liberalmente o de la manera más favorable al consumidor.

Artículo 9.-Los siguientes términos usados en este Código tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Actos de consumo- significa todo tipo de acto celebrado entre comerciantes y consumidores, relacionados con la venta o arrendamiento de bienes, muebles o inmuebles, o con la contratación de servicios.
- b) Anunciante- significa aquel comerciante de bienes o servicios que realice o encargue la difusión pública de un mensaje publicitario o de cualquier tipo de información referida a sus productos o servicios.
- c) Autoridad competente- significa aquella entidad gubernamental pública o casi-pública, agencia gubernamental o sala del tribunal con competencia para atender determinadas controversias relacionadas al consumo de bienes o servicios.
- d) Bienes- significa aquellos corporales o incorporales, muebles o inmuebles, que pueden adquirirse, comprarse o arrendarse en transacciones comerciales.
- e) Cláusulas abusivas- sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 36, significa aquellas estipulaciones que, en contra de las exigencias de la buena fe, se inserten en un contrato

- en detrimento ~~al~~ del consumidor, teniendo como resultado un desequilibrio significativo e injustificado de las obligaciones contractuales.
- f) Comerciante- significa toda persona natural o jurídica, que de forma regular, o aún ocasionalmente, produzca, importe, distribuya, construya o comercialice bienes o preste bienes o servicios a consumidores. Incluye, pero no se limita, a aquella persona que se dedica a la prestación de bienes o servicios de carácter gratuito, pero realizada con el interés de un anterior o eventual ánimo de lucro.
  - g) Consumidor- significa la persona natural o jurídica que contrata a título oneroso para beneficio propio o de su familia o grupo social, sin ánimo de reventa; incluye aquel que adquiere productos o bienes o utiliza servicios en función de una relación de consumo o es recipiente de una oferta publicitaria. No se considera consumidor aquel que adquiere, almacena, utiliza o consume productos o servicios con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.
  - h) Consumidor con impedimento- significa toda persona que tiene un impedimento (o impedimentos) físico, mental o sensorial, que limita substancialmente una o más de las actividades y funciones esenciales de la vida. El término abarca, pero no está limitado por ver, oír, hablar, caminar, respirar, aprender y trabajar.
  - i) Contrato de adhesión- significa el documento elaborado unilateralmente por un comerciante o por otra persona encomendada por éste, sin participación sustancial del consumidor, para establecer en su elaboración los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato.
  - j) Contrato de consumo- significa aquel que celebra un comerciante, dentro del marco de su actividad comercial, y un consumidor.
  - k) Detallistas.- significa toda persona natural o jurídica que de forma regular u ocasionalmente venda bienes o servicios al por menor.
  - l) Distribuidor.- significa toda persona natural o jurídica que de forma regular o aun ocasionalmente compra bienes o servicios para venderlos.
  - m) Fabricantes.- significa toda persona natural o jurídica que de forma regular u ocasionalmente fabrique, manufacture, elabore, produzca o construya bienes para consumo.
  - n) Ley Orgánica del DACO- significa la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”.
  - o) Publicidad engañosa- significa cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario, total o parcialmente falsa, o que de cualquier otro modo, incluso por omisión, sea capaz de inducir a error, engaño o confusión al consumidor o usuario, respecto a la naturaleza, características, calidad, cantidad, propiedades, origen, precio y cualquier otro dato sobre el bien o servicio ofrecido.
  - p) Publicidad falsa- significa cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario, cuyo contenido sea totalmente contrario a la verdad.
  - q) Servicios- significa cualquier actividad remunerada disponible en el mercado de consumo de un comerciante para con consumidores.
  - r) Ventas a Domicilio no solicitadas- se considera una venta a domicilio no solicitada cuando el comerciante voluntariamente y sin intervención inicial del cliente acude

físicamente al domicilio o residencia del potencial cliente para ofrecerle o venderle sus bienes o servicios.

**CAPÍTULO III**  
**SECCION PRIMERA**  
**DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES**

Artículo 10.-Constituyen derechos básicos de los consumidores:

- a) La libre selección del bien o servicio que va a adquirir.
- b) La información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, garantías, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes para su adquisición.
- c) La educación y divulgación de la información correcta para facilitar el conocimiento sobre el adecuado uso, consumo y disfrute de los diferentes bienes o servicios.
- d) El trato justo, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los comerciantes de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, precio, garantía, cantidad, peso, medida y demás aspectos relevantes para su adquisición.
- e) La protección contra la publicidad falsa, engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales, así como contra las prácticas y cláusulas abusivas impuestas por los comerciantes en los actos de consumo.
- f) La protección de la vida, la integridad física, la salud y la seguridad contra los eventuales riesgos provocados por malas prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados nocivos o peligrosos.
- g) La efectiva prevención y reparación integral, oportuna y adecuada de los daños y perjuicios contractuales, individuales o colectivos, sufridos por el consumidor que, de conformidad a con lo establecido por este Código por otras leyes especiales o generales o por los acuerdos contractuales establecidos entre las partes, sea de responsabilidad del comerciante, de ser así determinadas por un foro adjudicativo con jurisdicción.
- h) El acceso a los foros judiciales y administrativos para la protección de sus derechos y legítimos intereses, individuales, colectivos, mediante un procedimiento simple y breve.
- i) La facilitación de la defensa de sus derechos en juicio o vista plenaria en los procesos de carácter civil y administrativo.
- j) Los proveedores de servicios y equipos para los consumidores con impedimentos, deberán informarle a esos consumidores sobre las alternativas más económicas y adecuadas en dichos servicios y equipos.

Se considerará anulable la renuncia previa de los derechos que este Código reconoce a los consumidores en la adquisición y utilización de bienes o servicios. Asimismo son nulos los actos realizados en fraude de este Código.

**CAPITULO IV**  
**SECCION PRIMERA**  
**PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD**

Artículo 11.-

- a) Los productos, actividades y servicios puestos en el mercado a disposición de los consumidores, no implicarán riesgos para su salud o seguridad, salvo lo usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización.

- b) Los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes y servicios, habida cuenta de su naturaleza y de las personas a las que van destinados, deben ser puestos en conocimiento previo de los consumidores por medios apropiados, mediante instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgos previsibles.

**CAPÍTULO V**  
**SECCION PRIMERA**  
**PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES**

Artículo 12.-

- a) La oferta, promoción y publicidad de los productos, actividades o servicios, se ajustarán a su naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sobre publicidad.
- b) Se prohíbe la oferta, promoción y publicidad falsa o engañosa de productos, actividades o servicios.

**CAPITULO VI**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

Artículo 13.-Es obligación de todo comerciante de bienes o servicios ofrecer al consumidor información veraz, eficaz, detallada, suficiente, clara y oportuna sobre las características esenciales de los bienes o servicios ofrecidos, de modo tal que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable.

Artículo 14.-El comerciante de bienes muebles o de servicios estará obligado a entregar al consumidor una factura o recibo que documente el negocio realizado y las garantías otorgadas. En caso que, al momento de efectuarse la venta, no se entregue el bien, deberán indicarse en la factura o recibo el lugar y la fecha en que se hará la entrega y las consecuencias del incumplimiento o retraso en ésta. En las prestaciones de servicios deberá, además de lo referido en los párrafos anteriores, indicarse siempre, en la factura o recibo, los componentes o materiales que se empleen con motivo de la prestación del respectivo servicio, el precio unitario de los mismos y de la mano de obra, así como los términos en que el comerciante se obliga a garantizar los servicios brindados.

Artículo 15.-Los precios de los bienes y servicios que no sean de carácter financiero deberán incluir su valor para el pago al contado, así como toda tasa, impuesto o descuento, en su caso, o cargo adicional a que se encuentren afectos y que sean de cargo del consumidor por servicios, accesorios, financiamiento, aplazamiento o similares. En casos de transacciones financieras estará sujeto a lo dispuesto en las leyes especiales que le cobijen. El monto del precio total o final, sea que se refiera a bienes o a servicios, deberá indicarse de manera clara e inequívoca y ser expuesto a la vista del público, con excepción de aquellos bienes o servicios que por sus características especiales tengan un precio que deba o pueda regularse de común acuerdo. Los bienes y servicios no podrán ser vendidos al consumidor a un precio mayor que aquél públicamente informado.

Artículo 16.-Las frases “garantizado”, “garantía” o cualquier otra equivalente, sólo podrán emplearse cuando indiquen claramente en qué consiste tal garantía; así como las condiciones, forma, plazo, lugar en que el consumidor pueda hacerla efectiva y si llevan consigo algún costo para el consumidor.

Artículo 17.-Los términos de las garantías deberán ser por escrito, claros y precisos, indicando su alcance, duración y condiciones, e identificará las personas naturales o jurídicas que las extienden, los establecimientos en los cuales operan y las formas en que pueden hacerse efectivas.

Artículo 18.-Cuando se ofrezcan al público productos con alguna deficiencia conocida o que razonablemente deba ser conocida por el comerciante, usados o reconstruidos, tales circunstancias deberán indicarse de manera precisa, clara y visible en el lugar donde se expongan a la venta, además, dejándose constancia de ello en las facturas, recibos, o comprobantes correspondientes.

Artículo 19.-Los productores, fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes de bienes, excepto por justa causa, deberán asegurar el suministro permanente de componentes, repuestos y servicio técnico; durante el lapso en que ellos sean producidos, fabricados, armados, importados o distribuidos y posteriormente, durante un período razonable de tiempo en función a la durabilidad de los bienes en cuestión.

Artículo 20.-Salvo que por disposición legal o de necesidad el consumidor deba cumplir con algún requisito, no podrá negársele por otra causa la adquisición de bienes que se tengan en existencia; ni condicionarlo a la adquisición de otro bien. Se presumirá la existencia de productos por el solo hecho de exponerse en vidrieras o vitrinas de un local comercial. Se prohíbe toda discriminación ilegal o inconstitucional en la venta y mercadeo de bienes o servicios.

Artículo 21.-La oferta dirigida a consumidores potencialmente indeterminados obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice. La revocación de la oferta hecha pública es eficaz una vez que haya sido difundida por medios similares a los empleados para hacerla conocer.

## **SECCION SEGUNDA DE LA REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD**

Artículo 22.-Quedan prohibidas todas las formas de publicidad falsa, engañosa y abusiva, por incidir directamente sobre la libertad de elección y afectar los intereses y derechos de los consumidores.

Artículo 23.-La oferta, promoción y publicidad falsa, engañosa o abusiva de productos, actividades o servicios, quedan prohibidas y serán sancionadas por el foro correspondiente.

Artículo 24.-La carga de la prueba de la veracidad, corrección y exactitud material de los datos de hechos contenidos en la información o comunicación publicitaria corresponde al anunciante.

Artículo 25.-Cuando la gravedad de las afirmaciones hechas en un mensaje publicitario considerado falso o engañoso así lo amerite, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o en su defecto la autoridad correspondiente podrá ordenar la difusión de la rectificación de su contenido, a costa del anunciante, de manera prominente por los mismos medios en que fue difundido el mensaje sancionado.

Artículo 26.-Para la utilización de concursos, sorteos, regalos, vales, premios u otros similares como métodos vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes o servicios le serán de aplicación los reglamentos específicos que rigen la materia.

## **SECCION TERCERA DE LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 27.-Toda información o publicidad, suficientemente precisa, transmitida por cualquier forma o medio de comunicación con relación a productos o servicios ofrecidos o prestados, obliga al anunciante y aquellos que la utilizan.

Cuando en la oferta se dieran dos o más informaciones contradictorias, prevalecerá la que sea más favorable al consumidor.

Artículo 28.-En caso de ventas o servicios promocionales, liquidaciones u ofertas especiales, se deberá indicar, en la publicidad respectiva, el plazo de duración de las mismas, y en su caso, el volumen de artículos que se ofrezcan, así como las condiciones generales del negocio propuesto.

Cuando no se haya fijado término de duración, se entenderá que la liquidación, promoción u oferta se extienden por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del último anuncio realizado. Sin embargo, el comerciante de bienes o servicios podrá eximirse de esta obligación indicando el fin de las mencionadas promociones, liquidaciones u ofertas especiales, de modo ostensible y por los mismos medios de publicidad en que éstas se anunciaron. En todos estos casos se aplicará lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Código. Si el comerciante de bienes o servicios de una promoción, liquidación u oferta especial no diere cumplimiento a lo anunciado, el consumidor podrá optar entre:

- a) Exigir el cumplimiento específico de la obligación a cargo del comerciante.
- b) Aceptar otro bien similar, de igual o superior calidad al anunciado por el precio del bien anunciado o la prestación de un servicio equivalente.
- c) Resolver el contrato, si hubiere existido pago anticipado por parte del consumidor.

En todos estos casos, el consumidor tendrá derecho a reclamar los gastos incurridos y una indemnización, que será de cargo del oferente y que no podrá ser inferior a la diferencia económica existente entre el precio del bien o del servicio objeto de la promoción u oferta y su precio regular.

## **CAPÍTULO VII**

### **SECCION PRIMERA**

### **DE LA PROTECCIÓN CONTRACTUAL**

#### **A. Del Contrato de Adhesión**

Artículo 29.-La información sobre las cláusulas y condiciones y las explicaciones relativas al contrato de consumo y a los bienes y servicios que se ofrecen deben ser claras, comprensibles al consumidor, y en un tipo de letra fácilmente legible no menor de 10 puntos. Las mismas serán redactadas de buena fe y justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas.

En los contratos que se ofrecen por medios electrónicos, se permite que la información que se ofrezca esté accesible con la ayuda de equipo especial, siempre que la misma esté disponible previo a que se requiera el consentimiento.

De todo contrato celebrado entre comerciantes y consumidores deberá darse copia a las partes.

Artículo 30.-Cuando en un contrato de adhesión escrito con determinado tamaño de caracteres existiesen, además, textos escritos con caracteres de tamaño menor de 10 puntos, éstos serán anulables a opción exclusiva del consumidor.

Artículo 31.-En los contratos escritos, la inclusión de cláusulas adicionales a las preestablecidas no cambia por sí misma la naturaleza del contrato de adhesión.

Artículo 32.-En los contratos de adhesión, cuando exista contradicción entre las condiciones predispuestas y las condiciones particulares específicamente previstas para ese contrato, prevalecerán éstas sobre aquellas, salvo que las condiciones predispuestas resulten más beneficiosas para el consumidor que las condiciones particulares.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, y en lo no previsto en el mismo, serán de aplicación las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, sobre la interpretación de los contratos.

### **B. Ventas a Domicilio no Solicitadas**

Artículo 33.-Cuando la venta no solicitada se hubiere celebrado fuera del establecimiento comercial, especialmente si ha sido celebrado en el domicilio del consumidor, este último tendrá el derecho a cancelar el contrato. Tal derecho será ejercido dentro de un plazo no menor de tres (3) días contados desde la firma del contrato o desde la entrega del producto o servicio y será exigible sean obligaciones de contado o de crédito. Plazos más amplios podrán ser concedidos por legislación, reglamentación o por contrato.

Las ventas a que se refiere este Artículo constará por escrito en un documento que contendrá: el nombre y la dirección del comerciante e identificación de la operación y de los bienes y servicios de que se trate, las garantías y requisitos señalados por este Código y el derecho del consumidor a cancelar el contrato.

En caso de que el consumidor ejercite oportunamente su derecho a la cancelación del contrato, entregará al comerciante los productos adquiridos, los cuales deberán estar esencialmente en las mismas condiciones en que fueron recibidos. Le serán restituidos los valores cancelados, según el valor en el mercado a la fecha de la restitución, y se entenderán extinguidas todas las obligaciones, principales y accesorias, que a ese respecto hubieren contraído el comerciante y el consumidor.

So pena de nulidad del contrato, el comerciante tendrá la obligación de notificar por escrito clara y adecuadamente al consumidor sobre la existencia de ese derecho de cancelación del contrato.

### **C. De las Cláusulas Contractuales**

Artículo 34.-Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión, obligan al oferente y se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor.

Artículo 35.-Las cláusulas, condiciones o estipulaciones que formen parte en un contrato de consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Concreción, claridad y sencillez en la redacción, con posibilidad de comprensión directa, sin reenvíos a textos o documentos que no se faciliten previa o simultáneamente a la firma del contrato, y a los que, en todo caso, deberán hacerse referencia expresa en el documento contractual.
- b) Entrega de recibo justificante, copia o documento acreditativo de la transacción o, en su caso, de presupuesto debidamente justificado.
- c) Buena fe y justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas.

En caso de duda sobre el sentido de una cláusula, prevalecerá la interpretación más favorable para el consumidor, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

### **D. De las Cláusulas Abusivas**

Artículo 36.-Se consideran cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones que, en contra de las exigencias de la buena fe, causen un desequilibrio de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato en perjuicio del consumidor.

El hecho de que ciertos elementos de una cláusula o que una cláusula aislada se hayan negociado individualmente no excluirá la aplicación de este artículo al resto del contrato.

El comerciante que afirme que una determinada cláusula ha sido negociada individualmente, asumirá la carga de la prueba.

El carácter abusivo de una cláusula se apreciará teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios objeto del contrato y considerando todas las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, así como todas las demás cláusulas del contrato o de otro del que éste dependa.

Serán anulables y se tendrán por no puestas las cláusulas, condiciones y estipulaciones en las que se aprecie el carácter abusivo. Cuando subsista el contrato la autoridad competente que declare la nulidad de dichas cláusulas integrará el contrato y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes, y de las consecuencias de su ineficacia en caso de perjuicio apreciable para el consumidor. Sólo cuando las cláusulas subsistentes determinen una situación no equitativa en la posición de las partes que no pueda ser subsanada podrá declarar la ineficacia del contrato.

Se presumirá que los contratos aprobados por las agencias gubernamentales con autoridad no contienen cláusulas abusivas.

Sin que se considere que esta enumeración es taxativa, tendrán carácter de abusivas las cláusulas o estipulaciones siguientes:

- a) La que no es redactada de manera clara, completa y fácilmente legible.
- b) Las cláusulas que reserven al profesional que contrata con el consumidor un plazo excesivamente largo o insuficientemente determinado para aceptar o rechazar una oferta contractual o satisfacer la prestación debida, así como las que prevean la prórroga automática de un contrato de duración determinada si el consumidor no se manifiesta en contra, fijando una fecha límite que no permita de manera efectiva su voluntad de no prorrogarlo.
- c) La reserva a favor del comerciante de facultades de interpretación o modificación unilateral del contrato sin motivos válidos especificados en el mismo, así como la de resolver anticipadamente un contrato con plazo determinado si al consumidor no se le reconoce la misma facultad o la de resolver en un plazo desproporcionadamente breve o sin previa notificación, con antelación razonable, un contrato por tiempo indefinido, salvo por incumplimiento del contrato o por motivos graves que alteren las circunstancias que motivaron la celebración del mismo.
- d) La vinculación incondicionada del consumidor al contrato aún cuando el comerciante no hubiera cumplido con sus obligaciones, o la imposición de una indemnización desproporcionadamente alta al consumidor que no cumpla sus obligaciones.
- e) La supeditación a una condición cuya realización dependa únicamente de la voluntad del comerciante para el cumplimiento de las prestaciones, cuando al consumidor se le haya exigido un compromiso firme.
- f) La consignación de fechas de entrega indicativas de que están condicionadas solamente a la voluntad del comerciante.

- g) La exclusión o limitación de la obligación del comerciante de respetar los acuerdos o compromisos adquiridos por sus mandatarios o representantes o supeditar sus compromisos al cumplimiento de determinadas formalidades.
- h) La estipulación o aumento del precio en el momento de la entrega del bien o servicio, o la facultad del comerciante para aumentar el precio final sobre el convenido, sin que en ambos casos existan razones objetivas o sin reconocer al consumidor el derecho a resolver el contrato si el precio final resultare muy superior al inicialmente estipulado. Lo aquí establecido se entenderá sin perjuicio de la adaptación de precios a un índice, siempre que sean legales y que en ellos se describa explícitamente el modo de variación del precio.
- i) La concesión al comerciante del derecho a determinar unilateralmente si el bien o servicio se ajusta a lo estipulado en el contrato.
- j) La exclusión o limitación sin justa causa de los derechos legales del consumidor por incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso del comerciante. En particular, las cláusulas que modifiquen, sin justa causa en perjuicio del consumidor, las normas legales sobre vicios ocultos, salvo que se limiten a reemplazar la obligación de saneamiento por la de reparación o sustitución de la cosa objeto del contrato, siempre que no conlleve dicha reparación o sustitución gasto alguno para el consumidor y no excluyan o limiten los derechos de éste a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por los vicios y al saneamiento conforme a las normas legales en el caso de que la reparación o sustitución no fueran posibles o resultasen insatisfactorias.
- k) La exclusión o limitación de responsabilidad del comerciante en el cumplimiento del contrato, por los daños o por la muerte por lesiones causados al consumidor debido a una acción u omisión por parte de aquel, o la liberación de responsabilidad por cesión del contrato a tercero sin consentimiento del deudor.
- l) Rehusar al consumidor la devolución del precio pagado por el bien, sea en efectivo o a crédito, y exigir que el consumidor consuma dicha cantidad en el negocio del comerciante. La privación o restricción al consumidor de las facultades de compensación de créditos, así como de la retención o consignación.
- m) La limitación o exclusión sin justa causa de la facultad del consumidor de resolver el contrato por incumplimiento del comerciante.
- n) La imposición de renunciaciones a la entrega de documento acreditativo de la transacción.
- o) La imposición de renunciaciones o limitación de las garantías del producto o servicios que tienen disponibles los consumidores.
- p) La imposición de obligaciones al consumidor para el cumplimiento de todos sus deberes y contraprestaciones, aun cuando el comerciante no hubiere cumplido los suyos.
- q) La retención de cantidades abonadas por el consumidor por renuncia, sin contemplar indemnización por una cantidad equivalente si renuncia el comerciante.
- r) La autorización al comerciante para resolver el contrato discrecionalmente, si al consumidor no se le reconoce la misma facultad, o la posibilidad de que aquél se quede con las cantidades abonadas por concepto de prestaciones aún no efectuadas cuando sea él mismo quien resuelva el contrato.
- s) La imposición de garantías desproporcionadas al riesgo asumido. Se presumirá que no existe desproporción en los contratos de financiamiento o de garantías pactadas por entidades financieras que se ajusten a su normativa específica.

- t) La imposición de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor en los casos en que debería corresponder con la otra parte contratante.
- u) Las declaraciones de conformidad con cláusulas de las cuales no ha tenido la oportunidad de tomar conocimiento real antes de la celebración del contrato.
- v) La transmisión al consumidor de las consecuencias económicas de errores administrativos o de gestión que no le sean imputable.
- w) La imposición al consumidor de los gastos de documentación y tramitación que corresponda al comerciante.
- x) La imposición al consumidor de bienes, servicios complementarios o accesorios no solicitados.
- y) Los incrementos de precio por servicios accesorios, financiamiento, aplazamientos, recargos por indemnización que no contemplan prestaciones adicionales susceptibles de ser aceptados o rechazados en cada caso expresado con la debida claridad o separación.
- z) La negativa expresa del cumplimiento de obligaciones o prestaciones propias del comerciante.
- aa) La previsión de pactos de sumisión expresa a un foro adjudicativo distinto del que corresponda al domicilio del consumidor, o el que fuera más beneficioso a éste conforme con el lugar de cumplimiento de la obligación a aquél en que se encuentre el bien si fuera inmueble.
- bb) La sumisión del contrato a un derecho extranjero con respecto al lugar donde el consumidor realizó el negocio jurídico o donde el comerciante desarrolle la actividad dirigida a la promoción de contratos de igual o similar naturaleza.
- cc) Las cláusulas que establezcan que el silencio del consumidor se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo pactado en el contrato con excepción de aquellas ocasiones en las cuales específicamente se permita por alguna ley o reglamento administrativo.
- dd) La que descalifique el ejercicio de jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor o cualquier otra agencia administrativa con jurisdicción en el asunto.
- ee) Cualesquiera otras cláusulas o estipulaciones que impongan condiciones injustas de contratación o exageradamente gravosas para el consumidor, o que le causen indefensión, o que sean contrarias al orden público y la buena fe.

Artículo 37.- El contrato será interpretado, en lo que a las cláusulas abusivas se refiere conforme con las disposiciones de las Obligaciones y Contratos del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado,

## **CAPITULO VIII**

### **SECCION PRIMERA**

### **DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO**

Artículo 38.-En los casos en que se efectúen compraventas de productos o prestaciones de servicios que incluyan el otorgamiento de créditos al consumidor, el comerciante de los respectivos bienes o servicios estará obligado a divulgar, en forma clara y precisa los derechos y obligaciones de cada una de las partes en este negocio jurídico.

Artículo 39.-En toda venta o prestación de servicio a crédito, el consumidor siempre tendrá derecho a pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado. Podrá, además, hacer pre-pagos parciales. En ambos casos, se procederá a la consiguiente reducción proporcional de los intereses.

Artículo 40.-Sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes aplicables, en la cobranza de créditos, el consumidor no deberá ser expuesto al ridículo o al menoscabo, a las gestiones de cobro irrazonables o inadecuadas, ni a cualquier tipo de coacción ilícita o amenaza de cualquier naturaleza, dirigida a su persona, o su grupo familiar.

**CAPÍTULO IX**  
**SECCION PRIMERA**  
**DE LA RESPONSABILIDAD DEL COMERCIANTE**

Artículo 41.-La violación por parte del comerciante de su obligación de actuar de buena fe o el incumplimiento del deber de informar en la etapa pre-contractual, de perfeccionamiento o de ejecución del contrato, da derecho al consumidor a optar por la reparación, resolución o el cumplimiento del contrato en todos los casos, más los daños y perjuicios que correspondan.

Artículo 42.-Los comerciantes de bienes o servicios, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incurrirán en responsabilidad civil y administrativa, tanto por los hechos propios como por los de sus dependientes o auxiliares.

**A. Responsabilidad Penal**

Artículo 43.-Incurrirán en responsabilidad penal los comerciantes y sus representantes y agentes, sólo en aquellos casos tipificados expresamente en el Código Penal de Puerto Rico, según enmendado, o en las leyes especiales aplicables al caso en cuestión.

**B. Responsabilidad Civil**

Artículo 44.-Serán responsables por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por los bienes o servicios prestados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las normas establecidas en el Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, los productores, los fabricantes, los importadores, los distribuidores, los comerciantes, según definidos en este Código y en general, todos aquellos que hayan participado de la cadena de distribución.

Artículo 45.-Los consumidores tienen derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicio demostrados que le causen el consumo de bienes o la utilización de productos o servicios, de conformidad con las normas establecidas en el Código Civil de Puerto Rico, según enmendado.

Artículo 46.-El consumidor podrá optar por pedir la resolución del contrato o la reducción del precio, sin perjuicio de una indemnización por los gastos incurridos y los daños y perjuicios, cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia o que disminuyan de tal modo su calidad o la posibilidad de uso para lo cual normalmente se le destina que, de haberlos conocido el consumidor, no la habría adquirido o hubiera dado un menor precio por ella.

Artículo 47.-Los consumidores tendrán derecho, al reembolso íntegro del dinero pagado en aquellos casos en que el artículo adquirido nunca sirvió para los propósitos a los que dicho artículo se destina.

Artículo 48.-Los consumidores tendrán derecho a la reparación gratuita del bien, la cual deberá realizarse en un plazo razonable no superior a treinta (30) días, y cuando ello no sea posible, a su reemplazo, sustitución o a la devolución de la cantidad pagada en los siguientes casos:

- a) Cuando los productos sujetos a normas de calidad de cumplimiento obligatorio no cumplen las especificaciones correspondientes.
- b) Cuando los materiales, elementos, sustancias o ingredientes que constituyen o integren los productos no corresponda a las especificaciones que ostentan.

- c) Cuando el producto se hubiere adquirido con determinada garantía y, dentro del plazo de ella, se pusiera de manifiesto la deficiencia de la calidad, característica propiedad garantizada, siempre que se hubiere destinado a un uso o consumo normal de acuerdo a las circunstancias y a su naturaleza.
- d) Cuando cualquier producto, por sus deficiencias de fabricación, elaboración, estructura, calidad o condiciones sanitarias, en su caso, se torne inadecuado para el uso al cual está destinado.
- e) Cuando el comerciante y consumidor hubieran convenido que los productos objeto del contrato debieran reunir determinadas especificaciones que no se cumplieron.
- f) Además, los consumidores tendrán derecho al reemplazo o sustitución del bien, o en su caso, a la devolución de la suma pagada en exceso por el mismo, en los siguientes casos:
  - 1- Cuando, considerados los límites de tolerancia permitidos, el contenido neto de un producto sea inferior al que debiera ser o la cantidad sea menor a la indicada en el envase o empaque y
  - 2- Cuando el instrumento empleado en la medición del contenido, cantidad, volumen u otra enunciación semejante, haya sido utilizado en perjuicio del consumidor o fuera de los límites de tolerancia permitidos en este tipo de mediciones.

**CAPITULO X**  
**SECCION PRIMERA**  
**OTROS DERECHOS DEL CONSUMIDOR**

Artículo 49.-Cuando los servicios prestados sean manifiestamente defectuosos e inefectivos o no se ajusten a lo expresamente acordado, los consumidores tendrán derecho, además de la correspondiente indemnización en daños y perjuicios, a que les sea restituido el valor desembolsado y los gastos incurridos.

Artículo 50.-Cuando un bien objeto de reparación presente defectos relacionados con una reparación previa, pero no nuevos desperfectos, e imputables al prestador del mismo, el consumidor tendrá derecho, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrega del bien, a que se le repare el mismo sin costo adicional en el plazo más breve posible no superior a quince (15) días, sin perjuicio de la indemnización que corresponda. Si se hubiere otorgado garantía por un plazo mayor, se estará a este término.

Artículo 51.-Cuando el bien u objeto de un servicio que requiere acondicionamiento, reparación, limpieza u otro servicio similar sufre tal menoscabo o deterioro que disminuya su valor o lo torne total o parcialmente inapropiado para el uso normal a que está destinado, el prestador del servicio indemnizará al consumidor por la pérdida ocasionada.

Artículo 52.-En los contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea la reparación de cualquier tipo de bienes, se entenderá implícita la obligación de cargo del prestador del servicio, de emplear en tal reparación componentes o repuestos nuevos y adecuados al bien de que se trate, sin perjuicio de la libertad de las partes para convenir por escrito expresamente lo contrario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, además de las sanciones e indemnizaciones que correspondan, a que se obligue al prestador del servicio a sustituir, sin cargo adicional alguno, los componentes o repuestos de que se trate.

Por componentes o repuestos nuevos y adecuados se entenderá aquellos producidos por el fabricante o reemplazos disponibles en el mercado, a menos que las partes acuerden expresamente lo contrario.

Artículo 53.-Las acciones emanadas de los artículos del presente capítulo, podrán interponerse en contra de cualquiera de los integrantes de la cadena de comercialización del bien o servicio.

Artículo 54.-La mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del comerciante de bienes o prestador de servicios permitirá al consumidor pedir la resolución del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieren corresponder.

Artículo 55.-Las acciones que se conceden en este Capítulo deberán ejercerse dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se haya recibido el bien o terminado de prestar el servicio, a menos que alguna otra disposición legal disponga un plazo más largo, en cuyo caso regirá ése término mayor.

Artículo 56.-No se podrá obtener información personal de ningún consumidor a través de medios engañosos o ilegítimos, ni sin divulgarse el uso que se le dará a dicha información.

La información ofrecida por el consumidor de forma voluntaria, no podrá ser utilizada para promover ofertas de telemarketing, a menos que el consumidor haya consentido a la utilización de su información personal a esos efectos.

Los comerciantes deberán tomar las medidas necesarias para proteger y respetar los derechos de intimidad de los consumidores, según establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO XI**

### **SECCION PRIMERA**

#### **DE LOS PRODUCTOS NOCIVOS O PELIGROSOS**

Artículo 57.-Todo consumidor podrá confiar en que los productos nocivos o peligrosos adquiridos le ofrecen la seguridad que cabría legítimamente esperar, tomando en cuenta los adelantos técnicos y científicos disponibles al momento de la manufactura. Por ello, todos los comerciantes tendrán la responsabilidad de incorporar a los productos las instrucciones y advertencias sobre el uso y los peligros del producto, que sean fácilmente perceptibles y claramente explicados, comprensibles para el promedio de los consumidores, a fin de que su consumo y empleo se efectúe con la mayor seguridad posible y el menor riesgo para el consumidor.

Deberá aportar la misma información, en forma visible, el prestador de servicios peligrosos; sin perjuicio de su obligación de adoptar las correspondientes medidas de seguridad y de desarrollar su actividad con toda la diligencia y cuidado que, de conformidad con la legislación vigente, le puede ser exigida.

Artículo 58.-Todo comerciante de bienes de consumo que, con posterioridad a la introducción de los productos al mercado, se percate de la existencia de peligros imprevistos o riesgos para la integridad física, la salud y la seguridad de las personas, lo notificará a la brevedad posible a la autoridad competente e informar al público consumidor sobre la existencia de tales riesgos o peligros. Los avisos destinados a informar a la población serán de cargo del comerciante del bien o bienes en cuestión, y deberán hacerse por los medios adecuados y pertinentes, de manera tal que se asegure a toda la población una completa y oportuna información acerca de los riesgos y peligros del o los productos en cuestión.

Artículo 59.-En caso de que un bien de consumo adolezca de un defecto de calidad o constituya un peligro o riesgo de importancia, aún cuando se utilice en forma adecuada, el comerciante del mismo deberá, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, retirarlo del mercado y, cuando sea procedente, sustituirlo o reemplazarlo a su costo. Informada la población respecto de los referidos riesgos o peligros, el comerciante deberá establecer un plazo razonable, no

superior a treinta (30) días, para devolver al consumidor lo abonado por bienes ya adquiridos, contra la presentación del producto, su envase u otro medio que acredite dicha adquisición.

Artículo 60.-Comprobada por cualquier medio idóneo, la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud de la población, la autoridad competente dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación para el mismo. La violación por parte de los comerciantes de la prohibición antes referida será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del DACO. Los daños y perjuicios producidos por la acción de dichos bienes o productos serán de cargo del comerciante, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda.

Artículo 61.-Las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos otorgados por el estado a comerciantes de bienes o servicios para la investigación, desarrollo o comercialización de bienes o servicios que puedan resultar peligrosos o nocivos para la salud de la población, en ningún caso eximirán de la responsabilidad por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados a los consumidores, que de conformidad a lo dispuesto por este Código u otras leyes, sean de cargo de los comerciantes, en general, incluidos los productores, fabricantes, importadores, distribuidores y quienes hayan participado en la cadena de distribución de los respectivos bienes o servicios peligrosos o nocivos.

Artículo 62.-Lo dispuesto en el Artículo 61 es sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los participantes en la cadena de distribución del bien o servicio nocivo o peligroso, para repetir por las indemnizaciones pagadas, en contra de quien resulte ser efectivamente responsable de los efectos ocasionados por dicho bien o servicio.

## **CAPÍTULO XII**

### **SECCION PRIMERA**

#### **DE LA DEFENSA EN JUICIO DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES**

Artículo 63.-La defensa en juicio de los derechos que este Código vindica, podrá ser ejercida a título individual como a título colectivo.

Artículo 64.-El Departamento de Asuntos del Consumidor o las agencias con autoridad competente podrán presentar acciones en protección de uno o más consumidores en los foros correspondientes. Sin embargo, ello no es impedimento para que el consumidor pueda hacer sus reclamos sin la comparecencia del DACO o de la agencia concernida.

Artículo 65.-Discrecionalmente el tribunal, o el foro adjudicativo correspondiente, podrá imponer sobre el comerciante la carga de la prueba sobre la adecuación de un bien o servicio, solo en aquellos casos en que la controversia gire en torno a la responsabilidad absoluta por daños causados en el funcionamiento o adecuación de dicho bien o servicio. La reversión de la carga de la prueba se limitará a esa controversia sobre los aspectos técnicos del bien o servicio en controversia.

Igualmente se podrá revertir la carga de la prueba en aquellas ocasiones en que el consumidor objete una alegada deuda reclamada por un comerciante. En estos casos se podrá exigir que el comerciante tenga la responsabilidad probatoria inicial de presentar prueba demostrativa de la existencia de la alegada deuda del consumidor, incluyendo la existencia del contrato o la fuente de responsabilidad correspondiente así como el alegado incumplimiento.

## **CAPITULO XIII**

### **SECCION PRIMERA**

### **DE LOS DEBERES DEL ESTADO**

Artículo 66.-Será deber del Estado ejercer los medios para el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Código, velando por la protección de los derechos de los consumidores, principalmente a través de la promoción de formas de producción y consumo responsables y sustentables.

Artículo 67.-El Estado reconoce los derechos de los consumidores como derechos fundamentales del ser humano y facilitará los medios, legales y materiales, y los recursos necesarios para promover su protección y desarrollo. Así también, se aprobarán medidas, legislativas, administrativas y judiciales, que permitan que los consumidores obtengan un efectivo reconocimiento de sus derechos así como el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Código, mediante procedimientos que sean rápidos, justos, poco costosos y fácilmente asequibles, tomando en cuenta, especialmente, las necesidades de los consumidores de bajos ingresos.

Artículo 68.-Corresponde a las autoridades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los funcionarios del Tribunal General de Justicia y a las Ramas Ejecutiva y Legislativa, promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la legislación vigente, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) La información y educación de los consumidores, estableciendo las oficinas y servicios correspondientes, de acuerdo con las necesidades de cada localidad.
- b) Adoptar las medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis o emergencia que afecten a la salud o seguridad de los consumidores.
- c) Ejercer la potestad fiscalizadora con el alcance que se determine en sus normas reguladoras.

Artículo 69.-Las acciones ejercidas en virtud del presente Código podrán ser presentadas ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, o ante el Departamento de Asuntos del Consumidor o cualquier otra agencia administrativa con jurisdicción sobre el asunto. De optarse por su presentación ante una agencia administrativa, estas acciones podrán ser revisadas o presentadas conforme a la “Ley de la Judicatura”, según enmendada, ante el Tribunal General de Justicia una vez agotado el remedio administrativo.

Artículo 70.-El Estado, a través de las agencias administrativas correspondientes, tendrá la facultad reconocida en ley para validar los derechos y las prerrogativas de los consumidores según se encuentran establecidos en este Código y, en virtud de ello, imponer las penalidades y sanciones o adoptar las medidas que en derecho correspondan para validar las disposiciones contenidas en este Código.

### **CAPITULO XIV SECCION PRIMERA DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 71.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo, título o parte de este Código fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de este Código. El efecto de dicha determinación quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo, título o parte del mismo que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 72.-Este Código entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3894, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos del Consumidor:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para enmendar la partida 1., del inciso A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 13 de 7 de enero de 2004, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. Se enmienda la partida 1., del inciso A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 13 de 7 de enero de 2004, para que lea como sigue:

“Sección 1...

Inciso A...

1. Anita Nieves Jonson

SS# [REDACTED]

Alpartado 458

Bda. San Miguel

Naranjito, P.R. 00719

Para mejoras a la vivienda, y cuyo costo

Estimado es \$5,000

Total asignado

700

Sub. total

700”

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se llame el Proyecto de la Cámara 4410.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4410, titulado:

“Para adoptar el “Código del Consumidor de Puerto Rico”, disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: El Presidente de la Comisión de Asuntos del Consumidor habrá de hacer la presentación del Proyecto.

SR. VIGOREAUX LORENZANA: Muchas gracias señor Portavoz. Señor Presidente y compañeros del Cuerpo, en la tarde de hoy me corresponde el alto honor de presentar ante este Cuerpo una pieza de legislación sin precedente alguno en nuestro país. No tan sólo el único en el mundo – va dirigida a salvaguardar los mejores intereses de los consumidores puertorriqueños. Quisiera hacer constar que durante la presentación de este Proyecto se encuentran en el Hemiciclo los pasados presidentes o directores del Departamento de Asuntos del Consumidor, el distinguido amigo el licenciado Fernando Torres Ramírez; distinguido amigo, también licenciado, Javier Echevarría Vargas; y la nueva directora, nominada por la señora Gobernadora, la licenciada Noema Girault Armada.

Se trata del Proyecto de la Cámara 4410, y su Proyecto hermano en el Senado 2618, que tiene como propósito fundamental la adopción del Código del Consumidor con el objetivo de fijar los principios generales del derecho del consumidor en nuestro ordenamiento jurídico. Esta iniciativa legislativa, novel y de avanzada, constituye un elocuente testimonio de todo lo que somos capaces de lograr los puertorriqueños cuando hay voluntad genuina para lograrlo y cuando antepone el interés personal ante la aspiración común del progreso de toda la sociedad.

En la elaboración de esta medida legislativa, señor Presidente, participaron activamente los miembros de las tres (3) Delegaciones representadas en este Cuerpo senatorial. Además de este servidor, subscribieron el mismo los portavoces de las Minorías, compañero Kenneth McClintock y Fernando Martín, así como el Portavoz nuevoprogresista en la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, que me honro en presidir, el compañero Orlando Parga. A todos, nuestro más sincero y afectuoso agradecimiento por sus valiosas y apreciadas aportaciones.

Con esta medida perseguimos muchas y ambiciosas metas como un rico legado a las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños, pues su adopción habrá de identificar nuevamente a Puerto Rico como pionero en el área de la defensa del derecho de los consumidores, a la vez que expone ante el universo nuestro compromiso serio e inquebrantable de proteger al consumidor como la parte más débil en una transacción de consumo en cualquier sociedad moderna como la nuestra.

Esencialmente, señor Presidente y compañeros de Cuerpo, este nuevo Código tiene como función prioritaria fijar las máximas generales del derecho del consumidor y no pretende regular el mismo en la especificidad, es decir, no desciende al detalle de las cuestiones que pueden surgir en cada una de las leyes especiales o reglamentos promulgados por DACO o por otras agencias con directa competencia en asuntos que afectan a los consumidores. Mediante el Código que vamos aprobar en este día se establece, meridianamente claro, los derechos de los consumidores y se regula la contratación entre consumidor y comerciante. A través de esta histórica pieza de legislación se protege al consumidor al reconocer sus derechos y sus obligaciones al momento de otorgar un contrato de consumo con una persona natural o jurídica que actúa dentro de su actividad comercial o empresarial.

El objetivo de los preceptos adoptados en este cuerpo legal es aquel de regular las relaciones entre comerciantes y consumidores, promoviendo y protegiendo los derechos de los consumidores, procurando la equidad y la seguridad jurídica en esas relaciones. De particular relevancia en el Código es que los derechos definidos y contenidos en sus páginas son irrenunciables y prevalecerán sobre cualquier norma legal, uso, costumbre, práctica o estipulación en contrario. Las normas legales adoptadas en esta codificación son de aplicación a los contratos de consumo realizados entre un consumidor y un comerciante, sujeto a la legislación vigente en Puerto Rico.

Uno de los derechos de mayor trascendencia incorporado en el Código es en el que posibilita que discrecionalmente se coloque en el comerciante el peso de la prueba cuando enfrenta

reclamaciones técnicas de los consumidores en defensa de los derechos de este Código y que se consagran en el mismo. Este mecanismo proveerá mayor protección a los consumidores que recaerá en los comerciantes la obligación de demostrar que los derechos de los consumidores no han sido violentados cuando estamos ante controversias que giran sobre aspectos técnicos de un producto. Esta norma se ajusta a la jurisprudencia vigente en la actualidad de un producto técnico, como, por ejemplo, computadoras, automóviles o enseres que no funcionan adecuadamente, el consumidor sólo tiene que demostrar que el artículo no funciona de la manera en que cabe esperarse de ese producto, pero no necesariamente tendrá que demostrar las razones para ese defecto. Será el comerciante el que deberá demostrar las razones técnicas para que ese producto no esté funcionando adecuadamente.

Otro aspecto significativo de la medida que estamos formalmente sometiendo en estos instantes, es que por primera vez se incluye un capítulo sobre los contratos de adhesión y sobre las cláusulas abusivas. Aunque sobre la materia hay pronunciamientos en los tribunales y jurisprudencia interpretativa aplicable, no es sino hasta ahora que se establecen unas guías uniformes a través del Código que otorgan garantías a los consumidores a través de normas vinculantes.

Este Código, señor Presidente, posee la distintiva cualidad de incorporar aquellos que constituyen derechos básicos de los consumidores, tales como la libre selección del bien o servicio que se va adquirir, el derecho a la información veraz y suficiente sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios y características. Igualmente, se contempla la protección contra la publicidad falsa, engañosa y abusiva, como también la protección de la vida, la integridad física, la salud y la seguridad contra riesgos por productos defectuosos o lesivos, el derecho a la reparación por los daños y prejuicios sufridos por los consumidores, y el acceso a los foros administrativos y judiciales, entre otros derechos.

Señor Presidente y compañeros Senadores, hemos caminado en la confección de este Código un largo trecho en la dirección correcta para frenar las desigualdades e injusticias existentes entre consumidores y comerciantes, haciendo de la misma prospectivamente una relación más justa y equitativa con las personas que buscan la satisfacción de sus necesidades.

En síntesis, con el Código del Consumidor se reconocen los derechos de los consumidores como derechos fundamentales del ser humano y se facilitará los medios legales y materiales y los recursos necesarios para promover su protección y desarrollo.

Señor Presidente y compañeros Senadores, hoy sometemos al escrutinio de este agosto Cuerpo Legislativo, en representación del Pueblo de Puerto Rico, una obra que será orgullo de todos los que hemos participado en su desarrollo. Una obra al servicio del ciudadano, especialmente de aquellos consumidores de bajos ingresos, en la protección de su derecho a la búsqueda de una mejor oferta en la atención de sus necesidades.

Mi agradecimiento a las personas que mencioné anteriormente, mis compañeros Senadores, pero también a otros que participaron activamente en la confección de este Código del Consumidor. Como la licenciada Annette Prats, Ayudante Especial del Secretario del DACO; el licenciado Ariel Nazario, Secretario del Senado y a su personal de trabajo. Además, reitero las gracias a los compañeros que aportaron su tiempo y esfuerzo a hacer realidad este Código del Consumidor, como ya mencioné, los ex Secretarios del DACO, Fernando Torres Ramírez y el licenciado Javier Echevarria.

Este Código ubica honrosamente a nuestra Isla a la vanguardia universal en la defensa y protección de los derechos de los consumidores.

Muchas gracias señor Presidente y compañeros Senadores.

Quisiera en este momento, después de mis expresiones, hacer una enmienda al Proyecto, y la enmienda es la siguiente: en la página 12, línea 21, después de la palabra “recibo” se sustituye “que documento el” se sustituye por la palabra “del”. Esa es la única enmienda al Proyecto, señor Presidente, y en este momento pido la aprobación del mismo.

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción, a la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: A la enmienda no hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): No habiendo objeciones a la enmienda aprobada.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, me levanto para hacer expresiones en favor de esta medida. Y me permito el egoísmo de hacerlo a favor de la versión del Senado, a pesar de que sé que estamos considerando la versión de la Cámara. Y es que al tomar en mis manos el Proyecto originado en el Senado, sus páginas me transmiten la lucha intensa, el camino tortuoso que tuvo que andar esta pieza legislativa. Porque éste es el tipo de iniciativa de legislación que despierta unas inquietudes terribles, en unos intereses económicos que entonces vienen a caminar los pasillos del Capitolio y a visitar las oficinas de los legisladores, en una gestión de cabildeo que produce un fenómeno acuático. Y es el fenómeno ése de que el peje grande nos diga que viene aquí a defender al pez chiquito. Y así es como vemos a los intereses bancarios y de las grandes empresas haciendo aquí representaciones de que hay que parar esa medida porque se afecta, precisamente, al segmento poblacional importantísimo de nuestro país, que es el beneficiado de que esto se apruebe, los consumidores puertorriqueños. Desde que en la década de los años 60 y 70, un joven abogado idealista, quijotesco, se enfrentó a las grandes corporaciones de la industria automovilística y comenzó a esbozar, a representar, a defender los intereses de los consumidores frente a los intereses de las grandes corporaciones económicas en Estados Unidos, hemos visto cómo con el paso del tiempo la fuerza de los consumidores se ha ido dejando sentir. Y cómo esos grandes intereses que en el pasado eran tan insensibles, precisamente a las necesidades de la gente que los hizo fuertes y poderosos económicamente, el pequeño que compra los bienes y los productos y los servicios, fueron sensibilizándose y concientizándose de que tenían que ir modificando sus tendencias, y sus hábitos, y sus costumbres para acomodarse a la necesidad de esa población, que era la que con su dinero y su compra y su adquisición y su patrocinio los había hecho multimillonarios y todopoderosos.

En Puerto Rico también hemos vivido esas tendencias y hemos visto cómo los partidos políticos, todos los partidos políticos; cómo los líderes políticos, todos los líderes políticos; cómo los candidatos a puestos electivos, todos los candidatos a puestos electivos, de alguna u otra manera han tenido que ir adoptando en su discurso el mensaje de que vienen a defender y a representar a los consumidores. Pero, desafortunadamente, es más la palabra que la acción, y en escasas ocasiones es que se une la acción a la palabra, como lo que está ocurriendo aquí en la tarde de hoy.

Yo quiero unir mi expresión de felicitación al compañero Roberto Vigoreaux, a su equipo de trabajo, a los que han sido en el pasado directores del Departamento de Asuntos del Consumidor, particularmente al licenciado Javier Echevarria, que yo sé que ha puesto su empeño y su compromiso profesional en este esfuerzo. Porque, finalmente, estamos haciendo algo que aunque no es perfecto tendrá que sobre la marcha ir modificándose, pero en esencia tiende una cubierta de protección que nunca antes había existido en nuestro país para los consumidores de Puerto Rico.

Y me uno, además, a este esfuerzo por la satisfacción que personalmente me produce de que aquí dentro de estas páginas, aunque esté escondido en la entrelínea, está mi Proyecto del Senado Núm. 12. Que por su número temprano, 12, habla de que se radicó en los primeros días de esta presente Asamblea Legislativa. Y está escondido por ahí en alguna gaveta porque esos intereses que vienen aquí a decir que vienen a defender al chiquito han conseguido que se quede escondido en alguna gaveta. Pero, finalmente, aunque luego nos conlleve trabajo buscar la manera de proteger a los que compran seguros de automóviles utilizando la letra de este Proyecto de este Código, finalmente lo vamos a conseguir con la aprobación de esta medida.

Agradezco a la Mayoría que me esté aprobando en la tarde de hoy el Proyecto del Senado Núm. 12, y por eso uno mi voto con gran entusiasmo a la aprobación de este Código.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, muy brevemente quisiera añadir mi voz a la de los compañeros que se han expresado en torno a la aprobación de esta medida, que tiene, además, la característica bastante extraña de ser una medida que tiene franca aprobación tripartita.

Y quiero felicitar de manera especial al compañero Roberto Vigoreaux, al personal de su Comisión, al igual que a los compañeros de la Cámara de Representantes, que sé que con tanto trabajo y tanto empeño que trabajaron este Proyecto y que hicieron posible que pudiera llegar a su culminación en el día de hoy.

Así es que, con mucho entusiasmo, señor Presidente, uniré mi voto a favor de esta medida que aquí en el Senado, también llevaba mi firma.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, está ante nuestra consideración ahora, como muy bien señaló el Presidente de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, el compañero Roberto Vigoreaux, y como ha señalado también nuestro Portavoz Alterno Orlando Parga, una medida que en su versión senatorial figuro como coautor de la medida.

La razón por la cual estuve dispuesto a darle mi firma a esta medida es porque, ciertamente, estoy de acuerdo con el concepto de la codificación de las leyes. Que podamos tomar medidas o asuntos que están desparramados en distintas leyes en distintos libros de leyes y traerlos todos bajo un solo documento legal para facilitar el que los consumidores encuentren todo lo que necesitan saber para su defensa en un mismo volumen de una misma ley. Y en ese sentido, creo que el concepto de codificación es importante. Por lo que creo que la labor que ha realizado el senador Roberto Vigoreaux y los diversos asesores del senador Vigoreaux, ha sido una labor importante.

Sin embargo, a diferencia de otros compañeros, ya que nuestra Delegación tenemos diversidad de opiniones sobre esta medida, me voy abstener de la medida. Debido a que esta medida, además de codificar el estado de derecho existente, introduce disposiciones nuevas que modifican y alteran, significativamente, el estado de derecho vigente en Puerto Rico. Muchos de los planteamientos y de las preocupaciones que he tenido en cuanto al Código se lo he expresado al compañero Roberto Vigoreaux, e inclusive en la enmienda en Sala que él presentó hace unos segundos atrás, él hizo claro de que habría de corregir algunas de estas preocupaciones, pero otras quedan sin resolver.

Por ejemplo, se dispone que en la definición de “comerciante” significa no tan sólo toda persona que de forma regular comercie, sino también, aquéllos que aún ocasionalmente puedan comercializar, distribuir o vender bienes o presten bienes o servicios a los consumidores. En otras

palabras, señor Presidente, si usted me vendiera un vehículo a mí, un vehículo que usted utilizaba y que yo se lo compro como un vehículo usado, eso lo convertiría a usted en comerciante bajo este Código. Yo creo que es importante que reglamentemos la actividad comercial de personas que se dedican sustancialmente a los negocios, pero no creo que aquellas transacciones que puedan ocurrir de ciudadanos privados, que no son necesariamente comerciantes, como los conocemos, estén cubiertos por esta Ley.

De igual manera hay todo una serie de otros aspectos donde se afecta el derecho a contratar, donde se modifican algunos de los derechos que tienen las partes bajo el Código Civil, y por esa razón, me voy abstener de esta medida.

Creo que es un trabajo extraordinario el que se ha hecho, ha requerido muchas horas de estudio, de redacción, de análisis, de enmienda, pero creo que todavía le falta para poderse convertir, realmente, en lo que podríamos catalogar a una medida de consenso en que todas las partes interesadas estén de acuerdo o estén esencialmente de acuerdo. Pero no por ello, dejo de felicitar al senador Vigoreaux y a las personas que trabajaron en esta medida, porque ciertamente es un esfuerzo genuino por tratar de agrupar bajo un mismo techo legislativo las distintas disposiciones de ley que hoy hay que hacer estudios diversos para poder conocer cuáles son los derechos del consumidor.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: A pesar de que, señor Presidente, cuando iba a consumir el turno al bate me cambiaron las bases, el “pitcher”, los árbitros me trajeron un proyecto diferente. Pero yo – mi extracción profesional en un mercado consumista es una de consumerismo. Son dos cosas diferentes, el consumista y el consumerismo. El consumista es aquél que consume bienes y servicios; y el consumerismo es la acción que protege de las prácticas agiotistas, practicas ilegales de algunos comerciantes. Y esto no es nuevo, al consumidor se viene protegiendo desde que se intercambié el primer producto por lo que se haya intercambiado.

A principio de siglo, cuando la famosa Revolución Industrial, cuando los productos se pusieron al alcance del consumidor corriente, de la persona que podía adquirirlo –y un ejemplo de esto es el automóvil- surgió en los Estados Unidos este movimiento de protección y surgieron diferentes leyes y diferentes líderes y ahí surgieron una serie de agencias federales como Food and Drug. Las mismas agencias interestatales de comercio, surgieron de la necesidad de proteger y garantizar al consumidor un trato justo por su dinero.

De hecho, uno de los presidentes más recordados en la historia de los Estados Unidos, John F. Kennedy, adoptó el derecho del consumidor. El derecho a la seguridad del producto que él compre, un producto seguro –y el mejor ejemplo es el cigarrillo, cuando eventualmente se le incluye en el paquete que aquél que fuma puede ocasionarle cáncer y otras enfermedades, debe incluirse también cuando fuma, al vecino también, al que no fuma-, y así hay una serie de productos los famosos el “fleet” aquel, el DDT, que tanto daño hacían a la industria agrícola, el consumidor tenía derecho a saber...

Y a propósito de esto, nosotros tenemos derecho a saber -y aquí hay dos (2) ex jefes de DACO, y vendrá próximamente la cuarta o quinta jefa de DACO en este cuatrienio-, tenemos derecho a saber por qué estamos pagando tanto por la gasolina. Es un derecho que tenemos. No sabemos por qué todos los días sube cinco (5) centavos el litro, y no sabemos por qué. Eso es un derecho que tenemos, y está incluido en la Carta de Derechos que promulgó y propuso el Presidente John F. Kennedy, que es el derecho a la información. Por eso es que los productos alimenticios vienen rotulados con el contenido de alimentos, vitaminas, colesterol, la grasa saturada, la no

saturada –aunque debe de venir por onza pero viene por gramo, okay, no todo es perfecto, unos dicen que-, aquí se aprobó un proyecto para que se usen en ambos idiomas en las etiquetas, no sé si eso se está implementado ese proyecto, como tantos otros que se han hecho aquí que pasan a la historia y no se sabe que ha pasado con ellos. Pero todo eso es parte de este Código, y es bueno este Código.

Derecho a la opción es otro de los derechos que tiene el consumidor, comprar lo que usted quiera para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Y uno de los más importantes para el Presidente Kennedy, y de ahí surgieron una serie de leyes, y es el derecho del consumidor a ser escuchado.

Yo creo que nosotros tenemos una agencia, por experiencia propia, DACO, que este derecho del consumidor lo ejerce sabiamente. Yo creo, y por propia experiencia, a través e incluyendo esta administración, que es una Agencia muy eficiente al escuchar el consumidor y atender sus necesidades. Gracias a Dios, por lo menos, alguna agencia brega bien con el Pueblo de Puerto Rico, y ese es DACO, y no es porque estén aquí los dos ex Secretarios, pero por mi propia experiencia se la puedo traer.

Todo esto ha ido cambiando, y una de las situaciones grandes que tenemos en Puerto Rico, aunque este proyecto lo cubre, pero no lo pude leer en detenimiento, y es el crédito, el dinero, la moneda, prácticamente está pasando de moda. Ya es la “chica plástica”, cuando usted ve los anuncios de las ATH una “chica plástica”, eso se ha convertido el dinero. Y hay que proteger, quizás, no sé si entraron en detalles, yo no estuve en las audiencias públicas de este proyecto, pero el crédito, principalmente aquellas agencias que tanto el puertorriqueño se queja, que son las que cualifican a las personas para el crédito. Ah!, que si es A, que si es doble OO, que si es doble AA, nadie sabe cómo se clasifica el crédito y nosotros el consumidor tenemos derecho a esa información; y yo espero que esta Ley recoja ese derecho del consumidor a ser bien informado. Porque un pueblo y un consumidor bien informado, es capaz de enfrentarse a cualquier situación. Los automóviles, los “automóviles limones”, “limones”, los llamados “limones”, eso también ha cambiado bastante, pero no creo que el consumidor esté satisfecho con lo que está pasando en Puerto Rico en ese sentido.

Yo no quiero entrar en confrontaciones con los compañeros de mi Delegación, no es mi estilo, pero yo no puedo votarle en contra a un proyecto que defiende lo que yo he defendido toda mi vida. Yo soy un producto del comercio. Mi profesión es vendedor. He llegado hasta vender políticos, que es lo más difícil de vender es un político en este país, pues yo vendí políticos que es lo más difícil de mercadear, y también lo debe proteger este Código, al pueblo contra los políticos. Pero yo no puedo votarle en contra a un proyecto, que aunque tenga sus lagunas, aunque no sea perfecto, pero comenzamos a darle un respiro, una satisfacción, una forma de ver las cosas diferentes en este comienzo del Siglo 21 al consumidor puertorriqueño.

Por eso, y sin entrar en polémica con mis queridos compañeros, a los que yo quiero entrañablemente a todos, yo le voy a votar a favor de este Proyecto y que viva el consumidor puertorriqueño, y que viva Puerto Rico libre de estos acaparadores, de estos agiotistas, que su signo de dólar, que su meta no es servirle a pueblo, sino es el dólar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. IRIZARRY CRUZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador Irizarry.

SR. IRIZARRY CRUZ: Muy buenas tardes, queridos compañeros del Hemiciclo y Pueblo de Puerto Rico.

Todo el mundo sabe por qué la gasolina está subiendo, todo el mundo lo sabe. Todo el mundo lee los periódicos, todo el mundo ve la televisión, y todo el mundo sabe que la zona de donde

viene el petróleo hay una inestabilidad y se está conduciendo una guerra entre nosotros y ellos. Así que todo el mundo sabe que esta inestabilidad hace que las cosas se encarezcan y hay una estabilidad. Gracias a Dios, tenemos que darle que todavía nos siguen mandando el petróleo y la gasolina, porque si no estaríamos todos a pie.

La verdad que esta legislación es de vanguardia, y aunque dice los consumidores, lo que está hablando es del Pueblo de Puerto Rico. Esto es justicia para todos nosotros. Esto no es justicia para los consumidores como una clase, todos los puertorriqueños que vivimos en esta bendita Isla somos consumidores. Y este Proyecto le hace justicia a los puertorriqueños, que son todos consumidores, sea de la clase social que sea, es un consumidor. Y tiene esta legislación dos aspectos que aquí no se han dicho y que debe quedar claro en la mente de todas las personas y del Pueblo de Puerto Rico, esta legislación contiene la Carta de Derechos del Consumidor, la cual ha sido reconocida por la comunidad europea, y mediante resolución de las Naciones Unidas de 9 de abril de 1985. Esta carta recoge los postulados expresados por las Naciones Unidas. Por eso es que esta medida es de vanguardia. Pero además, tiene un Artículo 10, que no puede pasar desapercibido y ese Artículo 10 va en contra del abuso que muchos contratos tienen en letras pequeñas que no se pueden ver, y después afectan a los consumidores en pólizas de seguros, en contratos de venta condicional, y en otros contratos de consumidores. Y es que prohíbe cláusulas abusivas para la protección de los consumidores. Cláusulas que se ponen en letras chiquitas, muchas veces, que le quitan el derecho a los consumidores y engaña a los consumidores, por eso es que esta legislación es de vanguardia porque por fin se protegen a los consumidores efectivamente.

Y agradezco a las tres (3) delegaciones de los tres (3) partidos principales en Puerto Rico que hayan reconocido la valía y hayan reconocido la valentía de aprobar un proyecto que va a defender a todos y cada uno de los cuatro millones de puertorriqueños que vivimos en esta Isla del Encanto.

Muchas gracias, señor Presidente, gracias a todos los Senadores, y creo que el Senado se enorgullece de la aprobación de esta pieza legislativa, trabajada tan efectivamente por muchos aquí defensores de los consumidores, pero muy en especial, por un excelente Senador que hemos tenido en este cuatrienio, y es una pena que no se haya postulado otra vez para Senador, porque de seguro hubiera recibido el respaldo de Pueblo de Puerto Rico, el senador Roberto Vigoreaux merece un aplauso grande del Pueblo de Puerto Rico y de todos los consumidores.

Muchas gracias.

SR. VIGOREAUX LORENZANA: Señor Presidente y compañeros de Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Vigoreaux Lorenzana.

SR. VIGOREAUX LORENZANA: Muchas gracias, señor Presidente simplemente para agradecer las palabras de mis compañeros. No sé si es porque no vuelvo en el próximo cuatrienio, pero muchas gracias a todos.

Y en este momento, con la venia del señor Portavoz, quisiera pedir la aprobación del Proyecto de la Cámara 4410, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No he escuchado ninguna objeción, aprobado.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se llame la Resolución Conjunta del Senado 3894.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3894, titulada:

“Para enmendar la partida 1., del inciso A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 13 de 7 de enero de 2004, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según ha sido presentada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos a volver al turno de mociones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se vuelva al turno de mociones.

### **MOCIONES**

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos a solicitar se descargue las Resolución del Senado 4301 y la Resolución del Senado 4300 y la Resolución del Senado 4299.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No escuchado objeción, que se descarguen.

SR. BAEZ GALIB: Para volver al turno de aprobación de medidas. Estamos en el Calendario número cuatro (4).

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se vuelva al Calendario ordinario de medidas del día de hoy.

SR. BAEZ GALIB: Comenzaríamos con la Resolución del Senado 4296.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4296, titulada:

“Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Jesús Natividad Rodríguez Berríos, "Nate", por su trayectoria y aporte a la música y con motivo de ser seleccionado como "Barranquiteño Distinguido", en ocasión del Bicentenario de la fundación de la Cuna de Patriotas, Barranquitas.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5353, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Sra. Gloria Cruz González, Núm. Seguro Social [REDACTED] núm. 763-2594 y 774-9780, residente en la Calle Sucre Núm. 1176, Barriada Buen Consejo, San Juan, Puerto Rico, 00926, para gasto de viaje educativo a Europa de su hija Stephanie A. Ladkani Cruz, en el Proyecto Eurovisión 2004 a celebrarse del 30 de junio al 18 de julio de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No escuchando objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4157, titulado:

“Para enmendar las Secciones 1 y 2; y añadir una nueva Sección 3 a la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, a fin de incorporar como requisito para la exención de responsabilidad civil, el que no haya un deber preexistente de actuar hacia la persona auxiliada, añadir las situaciones de emergencias sobrevenidas o inesperadas e incluir, como persona exenta, al médico que sólo ejerza su profesión gratuitamente en instituciones sin fines de lucro, extendiéndose la misma a la institución sin fines de lucro, única y exclusivamente, en cuanto a los pacientes que atienda gratuitamente el profesional de la medicina cubierto por esta exención.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No escuchando objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4298, titulada:

“Para expresar el más sentido pésame de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los familiares del soldado caído en Bagdad, el sargento Melvin Mora, en especial a sus padres el Sr. Hermes Mora y la Sra. Irma López.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Enmiendas en Sala, a la Exposición de Motivos, página 1, línea 2, tachar “en el”. Línea 3, después de “vida” insertar “.” y tachar el resto de la línea. Línea 4, tachar “que se predica” y en la misma línea tachar “sea solidaridad” y sustituir por “entrega y solidaridad”. Página 1, párrafo 2, línea 2, después de “domingo” insertar “6 de junio de 2004.”. Página 2, línea 1, eliminar la “;”. Página 2, párrafo 1, líneas 3 y 4, después de “países” tachar el resto del contenido y sustituir por “que han perdido la vida en la misma”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No escuchado objeción a las enmiendas, aprobadas.

SRA. RAMIREZ: Señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora senadora Miriam Ramírez.

SRA. RAMIREZ: Para solicitarle a este Cuerpo y al autor de la medida autorización a la senadora Norma Carranza y a esta servidora de ser coautoras de esta Resolución.

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): No habiendo objeción, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3845, titulada:

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Emergencia, para comenzar el manejo clínico y tratamiento de los pacientes diagnosticados con Hepatitis C, a tenor con las pruebas efectuadas por disposición de la Ley que declaró el día 19 de mayo, como el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos entonces, para que se lean las medidas que fueron descargadas hace algún rato.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se haga un Calendario de Lectura y se le dé lectura a las medidas descargadas hace un ratito.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4301, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

#### **“RESOLUCION**

Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese su reconocimiento y la más calurosa felicitación a Sylvia Gómez, con motivo de la celebración en junio del “Mes del Ambiente”, por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del mismo.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los puertorriqueños se han destacado en los distintos campos del quehacer humano. La lucha por preservar nuestra tierra cobra mayor relevancia cuando figuras como Sylvia Gómez se convierten en los pilares y portaestandartes de la lucha por proteger nuestro ambiente. Su mensaje de cómo influye en los fenómenos atmosféricos el no proteger y preservar el ambiente, ha ido calando poco a poco en la mentalidad del pueblo puertorriqueño. Su destacada participación en la promoción y difusión a través de los medios de la televisión y la radio, es cónsona con la política pública que el Estado desea transmitir al pueblo.

Sylvia Gómez se distingue por ser una mujer de una gran sensibilidad. Su férrea defensa de la protección de los niños, animales y del ambiente son su norte. Su amor por Puerto Rico es uno incondicional, lo cual la califica para recibir de nuestro pueblo un aplauso de gratitud y nuestro reconocimiento perenne por su ejemplo de lo que debe ser un buen ciudadano y sobre todo lo que debe ser un buen puertorriqueño.

En vista de lo antes expuesto, y con motivo de la celebración en junio del “Mes del Ambiente”, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende sumamente meritorio reconocer a Sylvia Gómez, por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del mismo.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la más calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Sylvia Gómez, con motivo de la celebración en junio del “Mes del Ambiente”, por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del mismo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será enviada a la oficina de la senadora Yasmín Mejías Lugo, para su posterior entrega.

Sección 3.- Copia de esta Resolución deberá ser enviada a los medios de comunicación masiva y/o medios noticiosos para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4300, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### **“RESOLUCION**

Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese su reconocimiento y la más calurosa felicitación a Diana Morales, con motivo de la celebración en junio del “Mes del Ambiente”, por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del mismo.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los puertorriqueños se han destacado en los distintos campos del quehacer humano. La lucha por preservar nuestra tierra cobra mayor relevancia cuando figuras como Diana Morales se convierten en los pilares y portaestandartes de la lucha por proteger nuestro ambiente. Su mensaje de cómo influye en los fenómenos atmosféricos el no proteger y preservar el ambiente, ha ido calando poco a poco en la mentalidad del pueblo puertorriqueño.

Airepr.com y tumedioambiente.com, fueron creadas como parte de una beca, la cual fue ganada por la estudiante de maestría Diana I. Morales de la Universidad Metropolitana de Puerto Rico, en el 2003 ofrecida por "New York/New Jersey Education and Research Center", administrada por la Escuela de Medicina Mount Sinai en New York, bajo la supervisión de la Dra. Jacqueline Moline, Directora del "Pilot Project Training Grant Program".

El propósito de estas paginas electrónicas es el llevar a la comunidad a través de los medios de comunicación el índice de calidad de aire de Puerto Rico, información obtenida de la Junta de Calidad Ambiental, al igual que otras informaciones relacionados con el ambiente, trabajos de investigación, salud y seguridad entre otros.

En la actualidad la pagina electronica airepr.com ha sido visitada por agencias, universidades, organizaciones sin fines de lucro, uniones, empresas privadas y personas que desean conocer esta información. También sirve de apoyo a estudiantes que desean información sobre el ambiente, salud y seguridad.

En vista de lo antes expuesto, y con motivo de la celebración en junio del “Mes del Ambiente”, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende sumamente meritorio reconocer a Diana Morales, por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del mismo.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la más calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Diana Morales, con motivo de la celebración en junio del “Mes del Ambiente”, por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del mismo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será enviada a la oficina de la senadora Yasmín Mejías Lugo, para su posterior entrega.

Sección 3.- Copia de esta Resolución deberá ser enviada a los medios de comunicación masiva y/o medios noticiosos para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4299, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

**“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación a la Prof. Nydia I. Soto Mercado, con motivo de haber sido seleccionada para recibir el premio de Educación de Excelencia 2004.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sra. Nydia I. Soto Mercado nace un 16 de junio. Es hija de Agustín Soto y Dora Mercado. Creció y formó parte de una familia de 13 hijos en un hogar lleno de amor. Realizó sus estudios elementales y secundarios en el Sistema Público de su pueblo. Se gradúa con altos honores el año 1964, y hace ingreso al C.A.A.M. de Mayaguez. En su tercer año universitario se inicia en el campo de la educación como maestra Pre-escolar en la Academia Presbiteriana de Añasco. Durante esa etapa de su vida nacen sus dos primeros hijos, Dora Nydia y José Carlos Muñoz. Varios años después, se radica en el pueblo de Sabana Grande y forma un hogar junto a Héctor Vargas Vélez. De esta unión nacen Héctor y Dora María.

En el 1979, buscando alternativas educativas para su hijo Héctor, Nydia decide comenzar un pre-escolar para ofrecerle a su hijo la oportunidad de un programa académicamente retador, preparando un área de su residencia, en el Jardín Infantil San Agustín.

En mayo de 1980, el Jardín Infantil San Agustín, celebró su primera graduación de Kindergarten, siendo pioneros al darle la oportunidad a los niños en dirigir una actividad sumamente vistosa y formal, el principio de lo que era en el futuro, sería la filosofía educativa de la Academia San Agustín y Espíritu Santo de Sabana Grande.

Al aumentar la matrícula considerablemente, la Sra. Vargas decide integrar los grados primero y segundo. En el 1986 y 1988, el Departamento de Instrucción Pública acredita la institución, reconociendo el compromiso educativo con la niñez y es incorporado en el Departamento de Estado como la Academia San Agustín y Espíritu Santo de Sabana Grande. A partir de esta fecha, la Sra. Vargas, quien siempre ha tenido una visión futurista, va incorporando más grados, añadiendo más facilidades físicas y un personal especializado comprometido con su filosofía educativa.

Hoy día la Academia San Agustín y Espíritu Santo de Sabana Grande, es una institución educativa sin fines de lucro que provee un ambiente sano y seguro para el proceso enseñanza y aprendizaje a estudiantes de Pre a décimo grado, con Licencia de Autorización del Consejo General de Educación y perteneciente a la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico.

Durante estos 25 años, la Sra. Nydia Vargas ha tenido muchísimos logros dentro del campo de la educación, incluyendo el inicio de un Programa Bilingüe exitoso, enriquecido con recursos de alta tecnología, que se han integrado al currículo de la Academia. Aún así, el mayor de sus logros y máspreciado tesoro ha sido su familia; sus hijos y nietos, su fuente de inspiración. Para ellos y para los niños del área oeste de Puerto Rico, queda su legado dentro del campo de la educación.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Sra. Nydia I. Soto Mercado por ser seleccionada para recibir el premio de Educación de Excelencia 2004.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada por el Senador Bruno A. Ramos Olivera a la Prof. Nydia I. Soto Mercado.

Sección 3.-Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, voy a solicitar se vuelva al turno de mociones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se vuelva al turno de mociones.

### MOCIONES

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, que es la Ley del Diario de Sesiones dispone que al Diario de Sesiones no se le puede incluir nada que no se produzca en la sesión. Sin embargo, permite que con la votación de cuatro quintas partes de los miembros presentes, sí se puede incluir en el Diario de Sesiones ese tipo de documento.

Mi solicitud al Cuerpo, en este momento es que se me permita incluir en el Diario de Sesiones un artículo que apareció en el periódico *El Diario*, de Nueva York, durante el día de hoy por el periodista Jesús Dávila, titulado Extremistas Atacan la Libertad de Prensa. Este artículo tiene que ver con un incidente ocurrido en el día ayer y él se explica por sí sólo.

Obviamente, dice la Ley que se necesita cuatro quintas partes. Por lo tanto, yo necesito el voto de prácticamente todos los que estamos aquí en este Hemiciclo. Lo que quiere decir que necesito el voto de los distinguidos compañeros del Partido Nuevo Progresista. Así que mi moción es a los efectos de que se me permita incluir en el Diario de Sesiones, el artículo al cual yo he hecho referencia, le he entregado copia al compañero Portavoz de la Minoría del Partido Nuevo Progresista.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se vuelva al turno de mociones.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, se nos...

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Para anotar para récord, que según nos han ilustrado este punto no permite debate. Pero que sí vamos a permitir que el señor Portavoz de la Delegación Nuevo Progresista se dirija a este Presidente, como medida de ilustración sobre lo que vaya hablar.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, muchas gracias señor Presidente, y particularmente al ánimo de que el proponente de la medida no se limitó a presentar la moción sino que lo explicó.

Esta es una solicitud inusual que no se da frecuentemente. No tiene el Senado de Puerto Rico ante su consideración ningún asunto relacionado con la conferencia de prensa celebrada en el día de ayer en el Partido Nuevo Progresista. El documento no está relacionado con ningún asunto que esté ante la consideración del Senado; en este momento no tendremos objeción a que de tiempo en tiempo se incorporen materiales extraños al Diario de Sesiones. Este es un documento que aparece en el "Internet", que por muchos años por venir, cualquier persona que tenga interés en este asunto lo podrá buscar en los archivos del diario de la prensa, en [diariony.com](http://diariony.com); y hoy en día, a diferencia del pasado, en que si no se vaciaba un artículo de periódico en el Diario de Sesiones era sumamente difícil ir a una hemeroteca a buscarlo físicamente, ahora las hemerotecas están dentro de cada computadora que cualquier persona puede tener en mundo. No vemos la necesidad de estar complicando la producción del Diario de Sesiones con material como éste. Particularmente, cuando

bajo esta Administración se ha atrasado, significativamente, la producción del Diario de Sesiones en comparación con cuatrienios anteriores.

Por tal razón, yo personalmente no voy a estar dando mi consentimiento.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero, ya estaba yéndose casi a un turno en contra de la proposición.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Sí, irrespectivamente, de la ilustración que el distinguido compañero le haya ofrecido a la Presidencia, esto se reduce, básicamente, a una cuestión de votos. Si no tengo las cuatro quintas partes, no puedo incluirlo. Si tengo las cuatro o quintas partes, puedo incluirlo.

Por eso yo le pediría al señor Secretario que nos indique de los presentes cuanto es cuatro o quintas partes, llevarlo a votación y si pierdo, pierdo; y si gano, gano.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para hacerlo más simple. En el ala nuestra hay ocho (8) votos. Harían falta (32) votos de la Mayoría para aprobar la moción.

SR. BAEZ GALIB: Es de las personas presentes, no es de los miembros del Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Senador, ¿yo lo oí escuchar a usted decir (32) votos?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señor Presidente, porque como dijo el compañero Báez Galib hacen falta cuatro quintas partes. Si los (8) míos fueran meramente una quinta parte harían falta (32) más Senadores de la Mayoría para que se alcanzara la mayoría necesaria. Si usted entiende que no hay (32) votos de mayoría, pues, entonces ya la matemática está hecha.

SR. BAEZ GALIB: Habiendo el Secretario tomado nota, entonces voy a solicitar, respetuosamente, que el señor Presidente lo lleve a votación. Si los compañeros del Partido Nuevo están dispuestos a llevar al récord el incidente de ayer demostrado en la prensa o si no, pues, los votos lo dirán. Solicito, respetuosamente, los votos a favor de esta solicitud nuestra.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Los que estén a favor de la moción del señor Portavoz dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para que podamos contar si tengo las cuatro quintas partes solicito que se divida el Cuerpo.

- - - -

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma diez (10) votos a favor, por ocho (8) votos en contra.

- - - -

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, es evidente que no hay las cuatro quintas partes, desafortunadamente, acepto la derrota y me apena no haber tenido los votos de los distinguidos compañeros del Partido Nuevo Progresista.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Derrotada la moción.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, solicito volver al turno de aprobación de medidas y pido que se llame la Resolución del Senado 4299.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4299, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación a la Prof. Nydia I. Soto Mercado, con motivo de haber sido seleccionada para recibir el premio de Educación de Excelencia 2004.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

SR. BAEZ GALIB: Que se llame la Resolución del Senado 4300.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4300, titulada:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese su reconocimiento y la más calurosa felicitación a Diana Morales, con motivo de la celebración en junio del “Mes del Ambiente”, por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del mismo.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Para que se apruebe según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4301, titulada:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese su reconocimiento y la más calurosa felicitación a Sylvia Gómez, con motivo de la celebración en junio del “Mes del Ambiente”, por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del mismo.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 3687, y se incluya en el Calendario de Ordenes del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 3687.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se llame la Resolución Conjunta del Senado 3687.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 3687, titulada:

“Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Salinas, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Coamo, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Naranjito, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Aibonito, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; al Municipio de Comerío, la cantidad de ciento setenta y siete mil (177,000) dólares; al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Guayama, la cantidad de ochenta y un mil (81,000) dólares; al Municipio de Cayey, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; a la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Cidra, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; y a la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Comerío, la cantidad de doscientos treinta y dos mil (232,000) dólares; con cargos al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. RODRIGUEZ OTERO: En la página 2, entre las líneas 11 y 12, añadir un inciso “b” que lea “para la compra de terreno para la construcción de un nuevo cuartel de la policía en el Barrio Cedro Arriba 25,000 dólares”. En la página 4, línea 1, tachar “100,000” y sustituir por “75,000”.

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas hechas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

- - - -

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se devuelva a Comisión Resolución Conjunta del Senado 4936 y Resolución Conjunta del Senado 4937.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se devuelvan dichas medidas a Comisión.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar un receso de cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso de cinco (5) minutos en Sala.

### **RECESO**

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Se reanuda la sesión.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Solicitar volver al turno de mociones.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de mociones.

### **MOCIONES**

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto de la Cámara 4444, y se incluya en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descargue el Proyecto y se incluya en el Calendario.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos a solicitar que se lea.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se lea la medida.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4444, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

#### **“LEY**

Para asignar fondos recurrentes para la celebración de varios eventos hípicas en Puerto Rico y para conceder exención contributiva a los ingresos derivados de los mismos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde finales del siglo 19, se vienen celebrando en Puerto Rico las carreras de caballos de forma reglamentada y ordenada. Ha sido tanto el respaldo de la afición borinqueña, que se ha convertido en un deporte nacional cuyas carreras se transmiten por televisión y radio en nuestra isla, cinco veces a la semana y por espacio de 4 horas diarias. Este deporte-industria genera cerca de

9,000 empleos directos e indirectos, a la vez que representa un espectáculo deportivo y social que le brinda esparcimiento al pueblo puertorriqueño.

En 1996 y precisamente en Puerto Rico y a raíz de los juegos Centroamericanos y del Caribe presentados en San Juan, Puerto Rico, se celebró el 1er. Clásico del Caribe en el cual Victoriado de Venezuela logró el triunfo. Desde ese momento se estableció el evento internacional y hoy en día es la bujía que mueve a nuestros criadores a invertir en la crianza para lograr ese caballo soñado que le de la gloria al país que anteriormente le brindaron Wiso G, Vuelve Candy B, Verset Dancer, Guaybanex y Verset Jet, entre otros.

En 1984 se adicionó una carrera para ejemplares de 3 años y mayores de carácter internacional. La cual se denominó Copa Confraternidad del Caribe. La misma tuvo un éxito rotundo que ha permitido que se celebre ininterrumpidamente todos los años acompañando al Clásico del Caribe.

Ambos eventos, el Clásico Internacional del Caribe como la Copa Confraternidad se celebran el mismo día y/o en el mismo fin de semana deportivo. El Gobierno de Puerto Rico entendiendo su importancia y la necesidad de incentivar a la industria caballar, le concedió exoneración contributiva a todos los premios devengados por dueños, jinetes, entrenadores y criadores. De igual manera, se exoneró de arbitrio sobre los premios devengados.

En el 2002 se introducen dos nuevas carreras para caballos internacionales de tres años y se conocen como Copa Dama del Caribe, para darle oportunidad a las potrancas de forma exclusiva y la Copa Velocidad del Caribe para potros caribeños conocidos como “sprinters” y que no tienen la estamina necesaria para competir con éxito en el Clásico del Caribe.

Esto abre la oportunidad para generar más turistas y visitantes, ya que a mayor participación de ejemplares más personas participan moviendo la economía de forma más efectiva al ocupar mayores habitaciones de hotel y mucho más ingresos para en nuestra isla. Estas carreras se celebran en el mismo fin de semana del Clásico del Caribe creando un interés extraordinario para la fanática y visitantes dando paso a lo que se denomina como el “Festival Hípico Internacional y del Caribe”.

De la misma forma, se entiende que estas carreras por ser de carácter internacional, deben disfrutar de los mismos beneficios e incentivos que el Clásico del Caribe y la Copa Confraternidad. Con el ánimo de equiparar éstos y cualquier otro evento hípico de calibre y participación internacional, se solicita en este Proyecto de Ley la aprobación de la exoneración de los premios devengados de contribución sobre ingresos así como de la Ley de Arbitrios de Puerto Rico, si fuera de aplicación.

Desde el año 2001 el Gobierno de Puerto Rico, entendiendo la necesidad de participar en eventos de repercusión internacional, aprobó, a través del Fondo de Desarrollo de la Industria Turística, que administra la Compañía de Turismo, la aportación económica de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares para cubrir los premios del Clásico del Caribe trescientos mil (300,000) dólares y de la Copa Confraternidad cien mil (100,000) dólares. Además, se facilitaban cincuenta mil (50,000) dólares para cubrir los costos de transmisión de los eventos en la prestigiosa cadena deportiva internacional ESPN. En esta transmisión, se le dedica un segmento de cinco minutos para mostrar las bellezas de nuestra isla, así como una entrevista al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. Dentro del programa de media hora se incluyen tres anuncios (spots) televisivos de las campañas que mantiene la Compañía de Turismo. Sin duda una excelente ventana promocional que llega a más de 200,000 millones de televidentes en el mundo.

Es el deseo legislativo que esta aportación anual se convierta en el compromiso de ley para que el Clásico Internacional del Caribe y sus eventos adicionales relacionados permitan que Puerto Rico sea la sede permanente de tan prestigioso evento hípico. A tal efecto, se ordena que la Compañía de Turismo asigne, anualmente, quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Desarrollo de la Industria Turística a la Administración del Deporte Hípico para cubrir la premiación y transmisión de los eventos relacionados con la celebración del Clásico Internacional del Caribe.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 5, inciso (a), subinciso (5) de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Para los años fiscales que comiencen ...
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
  - (4) ...
  - (5) El nueve (9) por ciento remanente del ingreso neto anual se remitirá mensualmente a un fondo especial, separado de los fondos generales de la Compañía de Turismo, denominado “Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico”. Dicho fondo habrá de ser dedicado al fortalecimiento y desarrollo de la industria turística. La disposición, uso o contabilización de este fondo requerirá, en todo caso, la aprobación de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, excepto por una asignación anual de quinientos mil (500,000) dólares que de dicho fondo se asignará a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, para ser utilizados para la premiación y transmisión de los eventos relacionados con el Clásico Internacional del Caribe. Disponiéndose que los fondos solamente serán asignados cuando dichos eventos sean celebrados en Puerto Rico.”

Sección 2.-Se enmienda el último párrafo de la Sección 2055 del Capítulo 4 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Sección 2054.-Impuestos sobre Premios en Carreras de Caballos

...

Estarán exentos del impuesto fijado en esta sección los premios que obtengan los dueños de caballos en los primeros cinco (5) puestos de las carreras del Festival Hípico Internacional del Caribe, a saber: Clásico del Caribe, Copa Confraternidad, Copa Dama del Caribe y Copa Velocidad del Caribe.”

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que volvamos al turno de Proyectos Resoluciones Conjuntas etcétera.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se vuelva.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Eudaldo Báez Galib:

### RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4295

Por el señor Martín García:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública que investigue las razones por las cuales el Departamento de Transportación y Obras Públicas permitió que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) congelara los cinco millones de dólares que había asignado para la construcción de seis puentes elevados en la comunidad de Jájome Bajo en la Carretera PR #708 en el Municipio de Cayey.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4296

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Jesús Natividad Rodríguez Berríos, “Nate”, por su trayectoria y aporte a la música y con motivo de ser seleccionado como “Barranquiteño Distinguido”, en ocasión del Bicentenario de la fundación de la Cuna de Patriotas, Barranquitas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4297

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Keila M. Rodríguez León, Edgardo J. Almedina Ortiz, Juan Carlos Rivera Serrano, Marta Lorena Cruz Santiago, William Suárez Gómez, Victor M. Rivera Vázquez, Pablo Luis López López, Gladys Meléndez Meléndez, Jorge Solivan López, José Vicente Martínez, Marcos Cintrón Benítez, Janitza Montalvo Ortiz, Ivelisse Morales Franco, Alberto Rodríguez Ortiz, Dra. Glorivee Rosario Pérez, Damaris Rivera Cotto, Dra. Rossana López León, Magaly Ortiz Dávila, Hiram Johel Santiago Sáez, Johel Hiram Santiago Sáez, Emérito Guzmán Bernard, Rubén Rodríguez Llera, Carlos Andrés Santana Soliván, karla Santana Soliván, Ivelisse Castro González, Grupo Tavárez, Luis Rafael Lebrón Cabrera con motivo de haber sido seleccionados "Jóvenes Distinguidos" del pueblo de Cayey.”

R. del S. 4298

Por los señores Rodríguez Gómez y Rodríguez Vargas:

“Para expresar el más sentido pésame de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los familiares del soldado caído en Bagdad, el sargento Melvin Mora, en especial a sus padres el Sr. Hermes Mora y la Sra. Irma López.”

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

##### P. de la C. 3973

Por la señora González González:

“Para enmendar el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” a fin de añadir un nuevo inciso (b) y redesignar los siguientes incisos; con el propósito de reafirmar y reactivar la política pública referente a la Equidad por género en la Educación e integrarlo a los currículos en forma explícita.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

##### P. de la C. 4123

Por los señores Pérez Román, Fuentes Matta, Ruiz Nieves y García Cabán:

“Para crear “Ley del Programa de Desarrollo Educativo de Vieques y Culebra”, realizar un perfil ocupacional en Vieques y Culebra, estructurar un programa de becas, crear un comité evaluador, definir criterios de elegibilidad y asignar fondos.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

##### \*P. de la C. 4743

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para conceder un aumento de sueldo de ciento cincuenta (150) dólares mensuales a empleados públicos del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

##### \*P. de la C. 4745

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar los incisos (a) y (d) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de aumentar la aportación patronal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para beneficios de salud de sus funcionarios y empleados públicos.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE HACIENDA)

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

#### R. C. de la C. 5100

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para reasignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de dieciséis mil doscientos (16,200) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 5112

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para reasignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de veintisiete mil ochocientos (27,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002; y que ahora se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 5131

Por el señor Méndez González:

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y seis mil dólares con cinco centavos (2,856.05) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 47 de 1ro. de marzo de 2001; como aportación para actividades de interés social, ayuda a personas de escasos recursos y gastos fúnebres; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 5146

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para reasignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de dieciséis mil doscientos (16,200) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5222

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Rodríguez González:

“Para asignar al Departamento de la Familia, Distrito Representativo Núm. 38, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, con cargo al Fondo General para ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Volvamos a turno de aprobación de Proyectos y que se llame el Proyecto de la Cámara 4444.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se vuelva al turno y que se llame la medida.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4444, titulado:

“Para asignar fondos recurrentes para la celebración de varios eventos hípicas en Puerto Rico y para conceder exención contributiva a los ingresos derivados de los mismos.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según ha sido presentado.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida según ha sido presentada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a volver al turno de mociones.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se vuelva a turno de mociones.

### **MOCIONES**

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución del Senado 4302.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descargue la medida.

SR. BAEZ GALIB: Y se lea.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se lea la medida.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4302, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

#### **“RESOLUCION**

Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los organizadores del tradicional Desfile Puertorriqueño de Nueva York por su extraordinaria aportación a la promoción, mantenimiento y afirmación de los valores culturales puertorriqueños entre los cientos de miles de boricuas que residen en la gran urbe neoyorquina.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El primer Desfile Puertorriqueño de Nueva York se llevó a cabo el domingo, 12 de abril del 1958, en "El Barrio" en Manhattan. Entre sus fundadores se nombran: José "Chuito" Caballero, Peter Ortíz, Luisa Quintero, Victor López, Luis Amando Feliciano, Vicente Hernández, Angel M. Arroyo, Atanacio Rivera Feliciano y Amalio Maisanave Ríos. El Gran Mariscal lo fue el licenciado Oscar González. Desde Puerto Rico, prominentes personalidades encabezados por el Gobernador don Luis Muñoz Marín, viajaron para disfrutar de dicha actividad.

Es la ciudad de Nueva York la sede de éste ya tradicional evento pues esta gran ciudad ha sido, por décadas, cuna de cientos de miles de puertorriqueños de nacimiento o descendencia que han encontrado allí las oportunidades soñadas. En ella echaron raíces, pero manteniendo siempre los valores culturales, el folklore, el idioma y las tradiciones que nos distinguen como Pueblo. Por ello, durante cuarenta y seis años, los puertorriqueños residentes en Nueva York celebran este magno desfile, el cual les ha permitido exponer al mundo lo que han sido capaces de lograr. La parada es reseñada por medios de comunicación masiva a través de todo el mundo, prensa, radio y televisión, y contribuye a que millones de personas conozcan o recuerden la importancia y el vínculo indisoluble que tiene la comunidad de hermanos puertorriqueños para la "Capital del mundo". El Desfile Puertorriqueño de Nueva York constituye una afirmación de que nuestra presencia, es parte de la historia social, política, cultural, económica e intelectual de esa gran ciudad.

El logro más significativo de este evento es que ha servido como punto de encuentro, reunión y enlace entre miles de puertorriqueños, tanto de la Isla como de la ciudad de Nueva York y del este de Estados Unidos. Ese intercambio de lazos de amistad y de afirmación nos permite reiterarle al mundo que los puertorriqueños somos un solo Pueblo. No importa donde esté nuestro cuerpo; allí donde esté nuestra cultura y estén nuestros compatriotas está la patria puertorriqueña.

Ha sido, sin lugar a dudas, gracias a la extraordinaria labor que, año tras año, lleva a cabo el comité organizador del Desfile Puertorriqueño de Nueva York que los puertorriqueños de esa gran urbe han logrado mantener tal grado de afirmación nacional y cultural puertorriqueña.

Indiscutiblemente, el desfile es uno de los mecanismos de cohesión cultural y afirmación más exitosos y necesarios hacia esos propósitos.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera un deber ineludible reconocer la extraordinaria gesta que llevan a cabo los organizadores del Desfile Puertorriqueño de Nueva York. Los organizadores, quienes con sus esfuerzos individuales y colectivos posibilitan la continuación de una tradición como ésta, dedicando esfuerzos y sacrificios en tan ardua tarea, merecen nuestro más decidido reconocimiento, agradecimiento y felicitación.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se expresa el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los organizadores del tradicional Desfile Puertorriqueño de Nueva York por su extraordinaria aportación a la promoción, mantenimiento y afirmación de los valores culturales puertorriqueños entre los cientos de miles de boricuas que residen en la gran urbe neoyorquina.

Sección 2.-El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por una Comisión Especial, entregará copia de esta Resolución, en forma de pergamino en la ciudad de Nueva Yorkbv, al señor Ralph Morales, Presidente de “National Puerto Rican Parade Inc.”, entidad organizadora del Desfile Nacional Puertorriqueño de Nueva York.

Sección 3.-Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación del País, para su información y divulgación.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se llame la Resolución del Senado 4302

SR. HERNANDEZ SERRANO: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4302, titulada:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los organizadores del tradicional Desfile Puertorriqueño de Nueva York por su extraordinaria aportación a la promoción, mantenimiento y afirmación de los valores culturales puertorriqueños entre los cientos de miles de boricuas que residen en la gran urbe neoyorquina.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido presentada.

SR. HERNANDEZ SERRANO: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida según ha sido presentada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se llame el Proyecto de la Cámara 4242, que se había dejado para un turno posterior.

SR. HERNANDEZ SERRANO: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4242, titulado:

“Para crear el Programa de Retiro Temprano para los empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se aprueben las enmiendas sometidas en el Informe.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, anteriormente en el día de hoy habíamos expresado nuestras reservas con este Proyecto, esas reservas continúan. Vemos que el Proyecto establece, muy correctamente, que el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico no va a cargar con el costo de el plan de retiro temprano, sino que es la agencia en este año la Compañía de Comercio y Exportación la que tiene que resarcirle al Sistema de Retiro del Gobierno el costo de las cinco (5) anualidades adicionales que se le añaden, en algunos casos, a los beneficiarios del retiro temprano, así es como debe ser.

Lo que ocurre, señor Presidente, es que esta Asamblea Legislativa cambió la agencia del Gobierno Central, conocida como PROMO EXPORT, a una corporación pública, que si mal no recuerdo, dentro de cinco (5) años tiene que ser totalmente autosuficiente y tiene que generar sus propios ingresos; ingresos que no está generando en la actualidad al grado de llegar a la autosuficiencia. Cuando la Comisión de Fomento Industrial nos recomendó a nosotros la creación de esa Comisión, no estaba planteado la creación de un programa de retiro temprano ni estaba planteado la posibilidad de que se vaya a tener que pagar cientos de miles de dólares por este programa de retiro temprano de las arcas de la Compañía. Si el dinero saliera del Fondo General, pues no habría “issue”, pero saliendo de las arcas menguadas de la Compañía de Comercio y Exportación, entendemos que lo más responsable sería que esta medida no se apruebe hasta tanto tengamos la oportunidad de evaluar esa medida, aunque sea por cinco (5) o (6) días, por la Comisión de Fomento Industrial del Senado de Puerto Rico, por su Presidente, el compañero Rafi Rodríguez, por nuestra Portavoz en esa Comisión, la compañera Miriam Ramírez, por los miembros de esa

Comisión, y poderlo ver de la perspectiva, no de la salud del Sistema de Retiro del Gobierno que es por lo que vela la Comisión Conjunta que evaluó este asunto, sino desde el punto de vista de la salud de la Compañía de Comercio y Exportación.

Y es eso por eso, señor Presidente, que luego de que cualquier otro compañero haga uso de la palabra sobre este asunto, nos proponemos presentar la moción de que se envíe esta medida para estudio a la Comisión de Fomento Industrial. No formulo la moción en este momento para darle la oportunidad al compañero Rafí Rodríguez y a cualquier otro compañero a que pueda expresarse sobre este asunto, antes de formular la moción privilegiada de que se envíe a Comisión.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

-----

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora Yasmín Mejías.

SRA. MEJIAS LUGO: Queremos hacer claro que la Comisión hizo vistas ejecutivas, citó a la Compañía de Comercio y Exportaciones, OJP, se les pidió un estudio actuarial, hicieron el estudio actuarial y están de acuerdo con la medida.

La Compañía identificó los fondos, la Compañía está de acuerdo con esta medida, así que no entiendo cuál es la duda de los compañeros, porque en el Informe está establecido que sí se pidió la información, que sí están informados y que todo el mundo está de acuerdo – las agencias concernidas- con que se apruebe la medida. Así que voy a solicitarle al Cuerpo que apruebe la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si no hay más nadie que vaya hacer un turno de exposición, quiero hacer un turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Adelante con su turno de rectificación.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nuevamente, creo que no es buena práctica legislativa que cuando acabamos de crear una corporación pública que no está generando los ingresos suficientes para ser autosuficiente, y lo reconocimos, todos, cuando se creó esta corporación pública, recientemente. Que una medida que va a tener un impacto significativo de cientos de miles de dólares sobre las arcas de esa compañía y no sobre el Fondo General, que estemos aprobando esta legislación, meramente, con el estudio que hace la Comisión Conjunta sobre Sistemas de Retiro del Gobierno.

Este Senado de Puerto Rico tiene una comisión permanente, creada específicamente para ejercer jurisdicción sobre las agencias y corporaciones públicas en el área de Fomento Industrial. Fue esa la Comisión que evaluó la creación de esta corporación pública y entendemos que esa Comisión debe evaluar este asunto. No es cuestión de que tengan el dinero ahora mismo en las arcas. Es cuestión de que se aprobó una legislación que establecía que en un plazo breve de tiempo esta corporación pública tiene que ser autosuficiente.

Por cada cien mil dólares que se gaste en este plan de retiro, que no estamos en contra de que haya un plan de retiro temprano, son cien mil dólares más distantes que va a estar esa corporación de llegar al nivel de autosuficiencia fiscal, que es lo que se promovía cuando se creó esta Corporación.

Yo lo único que estoy pidiendo, señor Presidente, y lo pedí en el debate anterior que tuvimos en la tarde de hoy sobre este mismo asunto, es que lo enviemos a la Comisión de Fomento Industrial

y pedirle a la Comisión de Fomento Industrial que nos haga su recomendación en un plazo de no más de cinco (5) o seis (6) días. Pero que se haga la evaluación desde el punto de vista de qué es lo que más le conviene a la Compañía de Comercio y Exportación, no del punto de vista de qué es lo más que le conviene al Sistema de Retiro del Gobierno. Esto no es una cuestión de “cashflow” inmediato; es una cuestión de preservar y asegurarnos de que la situación fiscal de la Compañía no se vea afectado a mediano plazo, y que no se atrase la fecha en que se había estimado originalmente por el compañero Rafi Rodríguez, que era la fecha en la cual esta Compañía que creamos no hace mucho alcance su nivel de autosuficiencia. En otras palabras, que los recursos que genera equivalgan o excedan los gastos de esa compañía que en el pasado ha recibido dinero presupuestado del Fondo General.

Eso es todo lo que planteamos. No voy a radicar todavía la moción para darle la oportunidad a que otros compañeros se expresen.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La compañera Yazmín Mejías, es la única que puedo reconocer en este momento porque sería su turno de rectificación y ella cerraría el debate.

Adelante, compañera Yazmín Mejías.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente, insistimos en que no puedo comprender cuál es la duda del compañero Portavoz de la Minoría. La Agencia hizo un estudio actuarial, Retiro hizo el estudio, las agencias concernidas que tienen el peritaje avalan la medida, porque son los que saben sobre el Sistema de Retiro, y nosotros entendemos que no hay razón para esperar más tiempo para hacerle justicia a estos empleados, cuando ya la compañía ha identificado los fondos y el asunto está claro para la Compañía y para el Sistema de Retiro. Así que insistimos en que esta medida debe ser aprobada y esta justicia debe ser hecha hoy.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Solicitamos la aprobación de la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se llame el Proyecto del Senado 2760.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Así se ordena que se llame dicho Proyecto.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador Pablo Lafontaine, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Es que en esta esquinita no estamos oyendo bien claro los proyectos que se están discutiendo, por tanto pedir silencio y pedirle al Portavoz que me hable un poquito más fuerte frente al micrófono, que él puede, para poder en esta esquinita escuchar bien.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): No es una Cuestión de Orden, pero le vamos a proceder con la solicitud que ha tenido el compañero Senador. Vamos a requerir un poco de silencio de parte de los compañeros que se encuentran en el Hemiciclo sobre todo los asesores que están ahora mismo compartiendo con los señores Senadores para poder continuar con los trabajos.

Adelante, señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, repitiendo el Proyecto del Senado 2760, que se encuentra en Asuntos Pendientes, que se llame.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2760, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1.002, enmendar el inciso (u) eliminar el inciso (v) redesignar los incisos (w) al (ee) como los incisos (v) al (dd), enmendar y redesignar como inciso (dd) el inciso (ee) se redesigna como inciso (ee) el inciso (ff) y añadir los incisos (ff), (gg), (hh), y (ii) al Artículo 1.003, enmendar el Artículo 1.004, el Artículo 1.005, se adiciona un subinciso (g) al Inciso (A), se adiciona un Inciso (B) y los subincisos (a), (b), (c), (d) y (e) al Artículo 1.006, se enmienda el Artículo 1.008, el primer párrafo y los incisos (q) y (r) y añadir el inciso (w) al Artículo 2.001, enmendar el inciso (d) y añadir un inciso (e) al Artículo 2.002, enmendar los incisos (a) y (n) y adicionar un subinciso 4 al inciso (p) y adicionar un inciso (t) del Artículo 2.004, enmendar el primer párrafo, y adicionar un subinciso 4 al inciso (a) del Artículo 2.005, enmendar el primer párrafo e incisos (b) (h) (i) (k) (l) y (m) del Artículo 2.006, añadir un párrafo al inciso (e) del Artículo 2.007, enmendar los incisos (e) (r) y (u) del Artículo 3.009, enmendar el Artículo 6.001, enmendar el inciso (c) del Artículo 6.004, enmendar el primer párrafo y adicionar el inciso (j) del Artículo 6.005, enmendar el Artículo 7.001-A, enmendar el tercer párrafo del Artículo 7.006, adicionar el inciso (q) al Artículo 8.002, se adiciona un nuevo párrafo al Artículo 8.003, enmendar el Artículo 8.006, enmendar el inciso (c) del Artículo 8.016, enmendar el inciso (b) del Artículo 9.003, enmendar los incisos (c) y (g) del Artículo 10.002, enmendar el Artículo 10.004, enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 10.006, enmendar el Artículo 11.001, enmendar el primer párrafo del Artículo 11.006, enmendar el primer párrafo del Artículo 11.015, enmendar el inciso (b) (2) del Artículo 11.016, enmendar el Artículo 11.021, adicionar el Artículo 11.030, adicionar el inciso (f) al Artículo 13.005, se deroga el Artículo 13.029, enmendar el Artículo 14.011, adicionar el Artículo 14.013, enmendar el Artículo 15.005, enmendar el Artículo 15.008, enmendar el Artículo 19.001, enmendar el inciso (c), eliminar el inciso (h) y renumerar los incisos (i) al (u), y eliminar el inciso (a) y renumerar los incisos (b), (c) y (d) del Artículo 19.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de restituir el concepto de autonomía municipal establecido en la mencionada ley al aprobarse la Reforma Municipal de 1991 e incorporar a dicho estatuto las recomendaciones adoptadas durante la evaluación de la aplicación de la mencionada Ley Núm. 81, se deroga la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999 y se deroga la Ley Núm. 186 de 17 de agosto de 2002.”

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas que resultan del Informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Compañero senador Sixto Hernández Serrano.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para hacer unas expresiones sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las mismas.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, cuando comenzamos este cuatrienio aquí en la Legislatura, se nombró una Comisión para que evaluara la Ley de Municipios Autónomos, compuesta por personas del Poder Ejecutivo, con representación de la Asociación de Alcaldes y de la Federación de Alcaldes, con representación de algunos de los alcaldes, porque se entendía que la Ley había recibido unos cambios en los últimos ocho (8) años, y que se necesitaba poder atemperar la Ley.

Luego de un tiempo trabajando en la medida, tanto de parte del Departamento de Estado, que era quien presidía esta Comisión, como la Asociación de Alcaldes y la Federación, se llegó a unos acuerdos para presentar una serie de enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos y una serie de enmiendas a unas leyes especiales que se afectaban al hacerle enmiendas a esta Ley como tal. Ese Proyecto se radicó como un Proyecto de Administración, tanto en la Cámara como en el Senado, y se llegó al acuerdo de realizar unas vistas conjuntas entre Cámara y Senado, para escuchar a todas las personas que se podían afectar con esta Ley, y atemperarla a las necesidades. Se hicieron varias vistas públicas donde compareció, tanto la Federación de Alcaldes, como la Asociación, donde comparecieron, además, alcaldes de varios municipios y de diferentes ideologías políticas para que se expresaran en torno al Proyecto que se había sometido para la aprobación de la Asamblea Legislativa.

Después de las vistas surgieron una serie de preocupaciones de parte de los alcaldes, y se entendía en aquel momento que tanto la Federación como la Asociación de Alcaldes, temían que las enmiendas que se le estaban haciendo eran unas cosméticas a la Ley de Municipios Autónomos y hubo una especie de tranque en cuanto al Proyecto original que se había sometido a la Asamblea Legislativa.

A raíz de eso, se comenzaron, nuevamente, los alcaldes a hablar con el Ejecutivo y se produjo el Proyecto del Senado 2670, que recogía la Ley aquella que se había sometido originalmente, más de lo que había surgido en las vistas públicas, una serie de enmiendas o de aclaraciones en este texto, y de esta manera se llegó a un acuerdo tanto en la Federación, como la Asociación, como el Ejecutivo. Y ese es el Proyecto que se pretende enmendar o el Proyecto que se pretende presentar durante la tarde de hoy para que se le hagan estas enmiendas para la Ley de Municipios Autónomos.

Ya anterior al día de hoy, se han hecho las enmiendas a las leyes especiales. Por lo que solicito a los compañeros a que voten a favor de esta medida que recoge los acuerdos que se ha llegado en los diferentes sitios, y esto es una medida que tiende a devolverle la autonomía a los municipios en gran parte.

Así es que por esa razón, señor Presidente, le estaremos votando a favor de esta medida y sugiriéndole a los compañeros que voten a favor de esta medida.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Este Proyecto del Senado 2760 recoge las inquietudes de los Alcaldes de Puerto Rico, pero no es el proyecto ambicioso, reformador, autónomo que los alcaldes quieren. Nadie es perfecto.

Durante las audiencias públicas conjuntas, entre Cámara y Senado, el Proyecto original que vino de Administración, tuvo la confrontación y el rechazo de todos los alcaldes y todas las personas que vinieron y trajeron sus ponencias.

Luego los Alcaldes de la Federación y de la Asociación trabajaron un proyecto para llegar, finalmente, a lo que es el 2760. Tuvieron que entregar algunas peticiones, algunas cosas que ellos querían y se le dieron otras cosas. Pero la Asamblea Legislativa va a seguir aquí por muchos años y las leyes se enmiendan y se reforman y se derogan y se hacen nuevas leyes. La mejor reforma que yo he podido leer es la reforma de autonomía que le dio el Gobierno Español a Puerto Rico, para allá para el mil ochocientos noventa y pico, algo así. Que no la pudieron disfrutar por el cambio de soberanía. Pero aquello era una verdadera reforma, donde hasta el sistema educativo era controlado por los municipios, y le daban pesetas en aquella época a los municipios, que es el destete final del Gobierno Central, es la autonomía económica.

Y en esas audiencias públicas se trajo a colación que alrededor de cuarenta (40) municipios en Puerto Rico que tienen dificultades económicas, en estos momentos, dificultades serias, jamás podrán alcanzar la reforma municipal como la ambicionan los municipios y los propios alcaldes; pero este Proyecto parte de estos problemas. Por lo menos, es un Proyecto de consenso a veces en un país que el consenso político está muy difícil. Porque se pide consenso por el gobierno actual y luego se le entrega a la empresa privada, como es el caso de la Reforma Legislativa que un comerciante le viene a decir a los Senadores y a los Representantes cuál va a ser la reforma legislativa. Yo creo que debemos ponernos los pantalones de legislador, las personas que nos eligieron para que vinieran aquí, nos exigen pantalones para hacer nuestra propia reforma legislativa -y faldas también, usted viene con pantalones también, póngaselos, muy bien que se ven, por cierto-, y esta autonomía, este Proyecto de autonomía ha tenido, por lo menos yo he recibido la llamada de los alcaldes de la Federación y mi compañera Migdalia Padilla que, junto a Sixto Hernández y al compañero de la Cámara, José Luis Colón, trabajaron arduamente este Proyecto, venciendo dificultades, venciendo obstáculos para llevar un proyecto de consenso a los municipios de Puerto Rico.

Por eso, yo voy a votar a favor de este Proyecto. Le recomendé a mis compañeros que le votáramos a favor, porque en la carretera, eventualmente, cuando nosotros estemos en mayoría podemos ampliar esta reforma municipal, esta Autonomía Municipal que los municipios quieren y que se merecen sobre todas las cosas.

Y hay un montón de cosas que piden los alcaldes, como es incluir los municipios en la Constitución de Puerto Rico. Eso es un tema un poco difícil, pero que se puede llevar a cabo, con consenso, y sobre todo, con el deseo de hacer las cosas como nosotros tenemos en estos proyectos, que cuando son proyectos buenos los trabajamos juntos, los bregamos juntos, los discutimos juntos y finalmente los aprobamos juntos.

Por eso, yo voy a felicitar al compañero Sixto Hernández, no solamente por su capacidad de trabajo, su equipo de trabajo, sino por la sabiduría que tiene como líder de la Comisión de Gobierno Municipal. Principalmente cuando los temas políticos, donde vamos a quitarnos el vestido blanco, porque tenemos vestidos azules y tenemos vestidos rojos y hay un vestido verde aquí; aquí hay de todos los colores, y a veces nos desvestimos y nos quedamos con un solo color porque todos tienen blanco, los tres, verde y blanco, rojo y blanco, y azul y blanco. Y a veces nos quedamos con ese color para servirle al Pueblo de Puerto Rico. Lo felicito, compañero, y que viva Puerto Rico, una vez más.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para una enmienda.

En la página 55, línea 7, en el texto enmendado que decía “se deroga la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999”, tachar todo lo contenido en ese Artículo y reenumerar los Artículos restantes.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la enmienda en Sala presentada por el compañero senador McClintock, ¿hay objeción?

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe el Proyecto, tal y como, ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido, debidamente, enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título sugeridas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En el título, página 2, línea 4, el texto que lee “se deroga la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999”, debe quedar eliminada.

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): No habiendo objeción, a la enmienda sugerida en Sala por el compañero senador McClintock, queda aprobada.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia, el señor Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que la Resolución Concurrente Núm. 1 del Senado, se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, se deja para un turno posterior.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, corrigiendo, en Asuntos Pendientes, no en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, se corrige, se deja la medida en Asuntos Pendientes.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se prepare un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2528, Proyecto del Senado 2580, Proyecto del Senado 2675, Proyecto del Senado 2726, Resolución Conjunta del Senado 3398, Resolución Conjunta del Senado 3402, Proyecto de la Cámara 2579, Proyecto de la Cámara 4089, Proyecto de la Cámara 4242, Resolución Conjunta de la Cámara 3988, Resolución Conjunta de la Cámara 4322, la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del

Senado 2594, la Resolución Conjunta de la Cámara 4911, Resolución Conjunta de la Cámara 4929, Resolución Conjunta de la Cámara 4974, Resolución Conjunta de la Cámara 4975, Resolución Conjunta de la Cámara 5012, Resolución Conjunta de la Cámara 5011, Resolución Conjunta de la Cámara 5013, Resolución Conjunta de la Cámara 5014, Resolución Conjunta de la Cámara 4811, Resolución Conjunta de la Cámara 4893, Resolución Conjunta de la Cámara 4908, Resolución Conjunta de la Cámara 4935, Proyecto del Senado 1973, Proyecto del Senado 2221, Proyecto del Senado 2475, Proyecto del Senado 2725, Resolución Conjunta del Senado 3393, Resolución Conjunta del Senado 3414, Resolución Conjunta del Senado 3415, Resolución Conjunta del Senado 3361, Resolución Conjunta del Senado 3389, Resolución Conjunta del Senado 3434, Resolución Conjunta del Senado 3436, Resolución Conjunta del Senado 3438, Proyecto de la Cámara 4486, Resolución Conjunta de la Cámara 5339, Resolución Conjunta del Senado 3785, Resolución Conjunta del Senado 3804, Resolución Conjunta del Senado 3890, Proyecto de la Cámara 4427, Proyecto del Senado 2343, Proyecto de la Cámara 770, Resolución Conjunta del Senado 3909, Resolución del Senado 4286, en reconsideración; Resolución Conjunta del Senado 3911, Resolución Conjunta del Senado 3910, Proyecto de la Cámara 4410, Resolución Conjunta del Senado 3894, Resolución del Senado 4296, Resolución Conjunta de la Cámara 5353, Proyecto de la Cámara 4157, Resolución del Senado 4298, Resolución Conjunta del Senado 3845, Resolución del Senado 4299, Resolución del Senado 4300, Resolución del Senado 4301, Resolución del Senado 3687, en reconsideración; Proyecto de la Cámara 4444, Resolución del Senado 4302, Proyecto del Senado 2760; y el Anejo B (Resolución del Senado 4293).

Y que la Votación Final corresponda con el Pase de Lista Final, y se permita votar en primer turno al senador Juan Cancel, y en el segundo turno al senador Kenneth McClintock.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Calendario de Votación Final? No habiendo objeción, precédase, tóquese el timbre.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 1973

“Para crear la Ley para la Seguridad en las Atracciones de Diversión Mecanizadas de Parques Recreativos, Fiestas Patronales y Ferias Permanentes o Temporeras, establecer sus propósitos, requisitos, disponer para la administración y hacer valer sus disposiciones, establecer la delegación de poder, disponer sobre las ordenes administrativas de allanamiento, la revisión judicial de las determinaciones administrativas, reglamentación, operación de atracciones de diversión mecanizadas, establecer prohibiciones y penalidades.”

### P. del S. 2221

“Para crear el Programa de Bellas Artes adscrito a la Administración de Instituciones Juveniles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a los fines de fomentar y desarrollar el aprendizaje y la práctica de las artes visuales, la música, el teatro y del baile como parte del proceso de rehabilitación de los menores que están cumpliendo medidas dispositivas en los Centros de Detención Juvenil, Centros de Tratamiento Social y Hogares de Grupo.”

### P. del S. 2343

“Para adicionar un inciso (x) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer una deducción contributiva máxima de mil dólares (\$1,000.00) a todo atleta puertorriqueño de alto rendimiento que trabaje y no sea elegible al Fondo de Atletas a Tiempo Completo, creado por la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, por los gastos en que éste incurra para su preparación y participación en un evento deportivo reconocido por el Comité Olímpico de Puerto Rico, y/o por el Comité Paralímpico de Puerto Rico, y/o por el Comité Olímpico Internacional; dicha deducción también será de aplicación a todo contribuyente que reclame a dicho atleta como dependiente en su planilla de contribución sobre ingresos.”

P. del S. 2475

“Para adoptar la Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico, a fin de reconocerle a las firmas generadas electrónicamente el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; disponer que no se negará a los documentos valor y efecto legal por el hecho de ser generados electrónicamente; autorizar y reglamentar el uso de firmas electrónicas; crear el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito al Departamento de Estado, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar al Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas para expedir licencias a las entidades que participaran en la infraestructura de firmas electrónicas; establecer penalidades; y para derogar la Ley Núm. 188 del 7 de agosto de 1998, conocida como la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.”

P. del S. 2528

“Para requerir que todo negocio, comercio o establecimiento con licencia que se dedica al expendio y venta de bebidas alcohólicas que se consumen en el mismo local, coloque en sitio visible un rótulo ofreciendo asistencia a los consumidores para obtener alternativas de medios de transportación para aquellos que su habilidad para conducir constituyen un peligro para su persona o de las personas que transitaran en las vías públicas.”

P. del S. 2580

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", a los fines de excluir de la aplicación de la referida Ley a las compañías teatrales y de danza que estén organizadas como corporaciones sin fines de lucro y que cumplan con determinada condición; y disponer que la reglamentación aplicable se enmiende de conformidad con dicha disposición.”

P. del S. 2675

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”; y enmendar los Artículos 4-A y 21-A de la Ley Num. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; a fin de incluir a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo como receptora de aquellos vehículos de motor de carga que luego de ser confiscados, resulten ilegales al ser alterados o eliminados sus números de serie o de identificación y sean reidentificados con un número de identificación de reemplazo.”

P. del S. 2725

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico" a los fines de incluir la obligación de enviar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales copia de la Planilla Informativa de Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles.”

P. del S. 2726

“Para crear el “Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; adscrito al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con autonomía fiscal y administrativa; establecer su organización, propósitos, deberes, funciones, poderes; para crear el Fondo Especial del Cuerpo de Emergencias Médicas; para establecer penalidades por el incumplimiento de la misma; para derogar la Ley Núm. 114 de 6 de septiembre de 1997; y para derogar el Artículo V del Plan de Reorganización Número 2 de 9 de diciembre de 1993.”

P. del S. 2760

“Para enmendar el Artículo 1.002; enmendar el inciso (u) eliminar el inciso (v), redesignar los incisos (w) al (ee) como los incisos (v) al (dd), enmendar y redesignar como inciso (dd) el inciso (ee) redesignar como inciso (ee) el inciso (ff) y añadir los incisos (ff), (gg), (hh), y (ii) al Artículo 1.003; enmendar el Artículo 1.004; el Artículo 1.005; enmendar y adicionar un subinciso (g) al Inciso (A), adicionar un Inciso (B) y los subincisos (a), (b), (c), (d) y (e) al Artículo 1.006; enmendar el segundo, tercer y cuarto párrafo del Artículo 1.008; el primer párrafo y los incisos (q) y (r) y añadir el inciso (w) al Artículo 2.001; enmendar el inciso (d) y añadir un inciso (e) al Artículo 2.002; enmendar los incisos (a), (i) y (n), adicionar un subinciso 4 al inciso (p) y adicionar un inciso (t) al Artículo 2.004; enmendar el primer párrafo, los inciso (a) y (b) y adicionar un subinciso 4 al inciso (a) al Artículo 2.005; enmendar el primer párrafo e incisos (b), (h), (i), (k), (l) y (m) del Artículo 2.006; enmendar y añadir un párrafo al inciso (e) del Artículo 2.007, enmendar los incisos (e) (r) y (u) del Artículo 3.009; enmendar el título y segundo párrafo del Artículo 6.001; enmendar el inciso (c) del Artículo 6.004; enmendar el primer párrafo y adicionar el inciso (j) al Artículo 6.005; derogar el último párrafo del Artículo 7.001-A, enmendar el tercer párrafo del Artículo 7.006; adicionar el inciso (q) al Artículo 8.002; adicionar un nuevo párrafo al Artículo 8.003; enmendar el primer párrafo del Artículo 8.006; enmendar el primer párrafo e, inciso (c) del Artículo 8.016; enmendar el segundo párrafo del Artículo 9.003; enmendar los incisos (c) y (g) del Artículo 10.002; enmendar el primer y quinto párrafo del Artículo 10.004; enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 10.006; enmendar el último párrafo del Artículo 11.001; enmendar el primer párrafo del Artículo 11.006; enmendar el primer párrafo del Artículo 11.015; enmendar el inciso (b) (2) del Artículo 11.016; enmendar el primer párrafo del Artículo 11.021; adicionar el Artículo 11.030; adicionar el inciso (e) al Artículo 13.005; enmendar el quinto párrafo del Artículo 13.011; se deroga el Artículo 13.029; enmendar el título, primer y segundo párrafo del Artículo 14.011; adicionar el Artículo 14.013; enmendar el último párrafo del Artículo 15.005; enmendar el primer párrafo del Artículo 15.008; enmendar el primer párrafo y añadir un inciso (f) al Artículo 17.005; enmendar el Artículo 19.001; enmendar el inciso (c), eliminar el inciso (h) y reenumerar los incisos (i) al (u), y eliminar el inciso (a) y reenumerar los incisos (b), (c) y (d) del Artículo 19.002; enmendar el primer párrafo, eliminar el inciso (a) y reenumerar los incisos (b), (c) y (d) del Artículo 19.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de restituir el concepto de autonomía municipal establecido en la mencionada ley al aprobarse la Reforma Municipal de 1991 e incorporar

a dicho estatuto las recomendaciones adoptadas durante la evaluación de la aplicación de la mencionada Ley Núm. 81; y se deroga la Ley Núm. 186 de 17 de agosto de 2002.”

R. C. del S. 3361

“Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de once millones (11,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de préstamos de los "Fondos Rural Economic and Development Administration", y los Fondos Rotatorios Estatales utilizados en la construcción de proyectos de sistemas de acueductos; disponer para la contratación y autorizar el anticipo de los fondos.”

R. C. del S. 3389

“Para asignar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la cantidad de cinco millones cuatrocientos mil (5,400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de continuar con la conversión de la señal análoga a señal digital de las emisoras de televisión; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3393

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar la obligación contraída con el Banco Gubernamental de Fomento mediante la Resolución Conjunta Núm. 66 de 4 de enero de 2003; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3398

“Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de ochocientos sesenta y cuatro mil (864,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de Sistemas Modulares en las Oficinas de Administración y la Sección del Registro de la Propiedad de San Juan; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3412

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 1470 de 7 de noviembre de 2003, para la construcción de mejoras permanentes, estabilización de suelos, reconstrucción de “bateyes”, construcción del Museo del Indio y rehabilitación del Centro Ceremonial Indígena Caguana en Utuado; autorizar la transferencia de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3414

“Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 871 de 16 de agosto de 2003, para realizar la construcción del Hotel Municipal Punta Maracayo en el Barrio Carrizales de dicho

Municipio; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3415

“Para asignar al Municipio de Rincón, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito obtenida mediante la Resolución Conjunta Núm. 1474 de 9 de noviembre de 2003, para la construcción de la Casa Alcaldía; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3434

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 747 de 17 de agosto de 2002, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Departamento de Educación.”

R. C. del S. 3436

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 9 de noviembre de 2003, que autorizó al Municipio de Jayuya, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares, para la construcción de un telesférico en dicho Municipio, para enmendar su disposición de pago.”

R. C. del S. 3438

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1849 de 24 de diciembre de 2003, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.”

R. C. del S. 3687 (Rec.)

“Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Salinas, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Coamo, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Naranjito, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Aibonito, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; al Municipio de Comerío, la cantidad de ciento setenta y siete mil (177,000) dólares; al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Guayama, la cantidad de ochenta y un mil (81,000) dólares; al Municipio de Cayey, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; a la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Cidra, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; y a la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Comerío, la cantidad de doscientos treinta y dos mil (232,000) dólares; con cargos al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3785

“Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de veintitrés mil novecientos (23,900) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de

agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3804

“Para asignar al Municipio de Carolina la cantidad de cinco mil trescientos (5,300) dólares; al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de dos mil (2,000) dólares; al Municipio de Vieques la cantidad de diez mil novecientos sesenta (10,960) dólares; al Municipio de Culebra la cantidad de quinientos cincuenta (550) dólares; al Municipio de Ceiba la cantidad de seiscientos (600) dólares; al Departamento de la Familia, Región de Humacao, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares; al Departamento de la Familia Región Carolina la cantidad de tres mil ochocientos (3,800) dólares; al Departamento de Recreación y Deportes Región Noreste la cantidad de setecientos (700) dólares, para un total de veintisiete mil cuatrocientos diez (27,410) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3845

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Emergencia, para comenzar el manejo clínico y tratamiento de los pacientes diagnosticados con Hepatitis C, a tenor con las pruebas efectuadas por disposición de la Ley que declaró el día 19 de mayo, como el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3890

“Para asignar a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo del Tesoro Estatal, para el establecimiento de una oficina en el Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos.”

R. C. del S. 3894

“Para enmendar la partida 1., del inciso A, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 13 de 7 de enero de 2004, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

R. C. del S. 3909

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la Escuela Segunda Unidad del Barrio Saltos del Municipio de San Sebastián con el nombre de Aurora Méndez Charneco.”

R. C. del S. 3910

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco mil (53,175) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan

al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en los Municipios de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3911

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintinueve mil cien (29,100) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en los municipios de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. del S. 4286 (Rec.)

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Colegio laico-educativo Carmen Sol, del Municipio de Toa Baja al convertirse en la primera escuela en lograr llegar a la final del Torneo de Baloncesto McDonald’s-El Nuevo Día, tanto en la rama masculina como en la rama femenina.”

R. del S. 4293

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al licenciado José Antonio Sadurní Lahens, por haber sido seleccionado como uno de los delegados que integrarán el foro “Nación Libre de Cuba”.”

R. del S. 4296

“Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Jesús Natividad Rodríguez Berríos, "Nate", por su trayectoria y aporte a la música y con motivo de ser seleccionado como "Barranquiteño Distinguido", en ocasión del Bicentenario de la fundación de la Cuna de Patriotas, Barranquitas.”

R. del S. 4298

“Para expresar el más sentido pésame de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los familiares del soldado caído en Bagdad, el sargento Melvin Mora, en especial a sus padres el Sr. Hermes Mora y la Sra. Irma López.”

R. del S. 4299

“Para expresar la más sincera felicitación a la Prof. Nydia I. Soto Mercado, con motivo de haber sido seleccionada para recibir el premio de Educación de Excelencia 2004.”

R. del S. 4300

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese su reconocimiento y la más calurosa felicitación a Diana Morales, con motivo de la celebración en junio del “Mes del Ambiente”, por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del ambiente.”

R. del S. 4301

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese su reconocimiento y la más calurosa felicitación a Sylvia Gómez, con motivo de la celebración en junio del “Mes del Ambiente”, por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del ambiente.”

R. del S. 4302

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los organizadores del tradicional Desfile Puertorriqueño de Nueva York por su extraordinaria aportación a la promoción, mantenimiento y afirmación de los valores culturales puertorriqueños entre los cientos de miles de boricuas que residen en la gran urbe neoyorquina.”

P. de la C. 0770

“Para enmendar el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (s) de la sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de incluir a la pesca comercial en la definición del término “negocio agrícola”.”

P. de la C. 2579

“Para crear la Ley de Justicia en la Facturación de Cable TV y Servicios de TV paga por Satélite.”

P. de la C. 4089

“Para enmendar el apartado (b) (1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de disponer la prestación del servicio de energía eléctrica por un cargo menor a personas de sesenta (60) años o más de edad, que resida solo o sea jefe de familia.”

P. de la C. 4157

“Para enmendar las Secciones 1 y 2; y añadir una nueva Sección 3 a la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, a fin de incorporar como requisito para la exención de responsabilidad civil, el que no haya un deber preexistente de actuar hacia la persona auxiliada, añadir las situaciones de emergencias sobrevenidas o inesperadas e incluir, como persona exenta, al médico que sólo ejerza su profesión gratuitamente en instituciones sin fines de lucro, extendiéndose la misma a la institución sin fines de lucro, única y exclusivamente, en cuanto a los pacientes que atienda gratuitamente el profesional de la medicina cubierto por esta exención.”

P. de la C. 4242

“Para crear el Programa de Retiro Temprano para los empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.”

P. de la C. 4410

“Para adoptar el “Código del Consumidor de Puerto Rico”, disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones.”

P. de la C. 4427

“Para crear la ley que designe el último domingo del mes de abril como “El Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico”, a fin de reconocer la importancia histórica de dichos vehículos y facultar al Secretario de Transportación y Obras Públicas para establecer la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley.”

P. de la C. 4444

“Para asignar fondos recurrentes para la celebración de varios eventos hípicas en Puerto Rico y para conceder exención contributiva a los ingresos derivados de los mismos.”

P. de la C. 4486

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, titulada “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de disponer específicamente sobre lo relacionado a la cancelación de balances de los saldos obligados de asignaciones que han continuado en los libros de las distintas dependencias por un año adicional después de vencido el año económico para el cual fueron autorizadas; y para derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001.”

R. C. de la C. 3988

“Para solicitar y recomendar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar el Edificio de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), localizado en la Calle Arterial Hostos Esquina Calle Chardón de Hato Rey, San Juan, Puerto Rico, con el nombre de Don Héctor Norris Acevedo Hernández, en reconocimiento a su trayectoria como uno de los servidores públicos de mayor prestigio en Puerto Rico, cuyo ejemplo es inspiración para el servidor público.”

R. C. de la C. 4322

“Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas vender un solar de quinientos noventa y ocho punto sesenta y ocho (598.68) metros cuadrados y la estructura de madera y zinc, que alguna vez albergó a “La Escuela Callejo”, ubicada en la carretera PR-135, Km. 81.5 del Barrio Capáz del Municipio de Adjuntas, al matrimonio compuesto por Don Rafael Rodríguez Batíz y la señora Ruth M. Ruiz Vega, por el justo valor en el mercado.”

R. C. de la C. 4811

“Para eliminar el Inciso (f) de la Resolución Conjunta Núm. 155 de 8 de enero de 2004, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

R. C. de la C. 4893

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 91 de 8 de enero de 2004, destinarlos a la señora Brenda Lee Pérez Martínez, Núm. Seguro Social [REDACTED] para la construcción de mejoras a su residencia, los cuales fueron originalmente asignados para la señora Marta Martínez Figueroa, Núm. Seguro Social [REDACTED] y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4908

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 11 de agosto de 1996, destinarlos a la Escuela Mariano Abril Intermedia de Guaynabo para la construcción de verjas en concreto, rejas y portones; los cuales fueron originalmente asignados para la aportación de un salón de teatro Escuela Juan Ponce de León, Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4911

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a ser transferidos a la Sociedad Americana del Cáncer, como aportación a la actividad “Relevo por la Vida”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4929

“Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, para ser transferidos a la señora María González, Núm. Seguro Social [REDACTED] y dirección HC-01 Box 4435, Sabana Hoyos, Arecibo PR 00688, para cubrir gastos de operación visual de sus nietos Naihomy Marí y Christopher Terrón De Jesús; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4935

“Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la joven Natalia Acevedo Pérez, para sufragar gastos de estudios universitarios en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4974

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, a ser transferidos al Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI), para cubrir parte del costo de la adquisición de un vehículo de motor otorgado por la Administración de Transportación Federal, con el cual se atenderá las necesidades de transportación de los participantes de este programa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4975

“Para asignar a la Administración de Vivienda Pública la cantidad de siete mil (7,000) dólares, a ser transferidos al Consejo de Residentes Sector el Medio del Residencial Luis Lloréns Torres, para cubrir gastos de la actividad de celebración del cincuentenario de la comunidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5011

“Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General para cubrir gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 16; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5012

“Para asignar al Municipio de Hatillo del Distrito Representativo Núm. 15 la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de nuevas facilidades en el parque del poblado Pajuil de dicha municipalidad y para mejorar las facilidades recreativas y deportivas del Municipio de Hatillo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5013

“Para asignar y distribuir entre los municipios de Aibonito, Barranquitas y Coamo del Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, con cargo al Fondo General para realizar las obras de acción social que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5014

“Para asignar y distribuir entre los Municipios de Guánica, Lajas, Maricao, Sabana Grande y Yauco del Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5339

“Para asignar al Municipio Autónomo de Carolina la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Cooperativa de Viviendas Torres de Carolina, Núm. Seguro Social Patronal [REDACTED] c/o señora Francisca Cintrón López, Gerente del Proyecto, Núm. Seguro Social [REDACTED] y dirección Apartado 3454, Valle Arriba Heights Station Carolina, Puerto Rico 00984-3454, para la construcción de una cancha bajo techo en el complejo de vivienda; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5353

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Sra. Gloria Cruz González, Núm. Seguro Social [REDACTED] núm. 763-2594 y 774-9780, residente en la Calle Sucre Núm. 1176, Barriada Buen Consejo, San Juan, Puerto Rico, 00926, para gasto de viaje educativo a Europa de su hija Stephanie A. Ladkani Cruz, en el Proyecto Eurovisión 2004 a celebrarse del 30 de junio al 18 de julio de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la  
Cámara de Representas al P. del S. 2594

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 1973, 2221, 2528, 2580, 267,; 2725, las Resoluciones Conjuntas del Senado 3398, 3415, 3434, 3845, 3890, las Resoluciones del Senado 4286 (Rec.), 4296, 4298, 4299, 4300, 4301, 4302, los Proyectos de la Cámara 4089, 4157 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4908, 4911, 4974 y 5014, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 28

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2760, la Resolución Conjunta del Senado 3687 (Rec.), las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4811, 4929, 4935 y la Concurrencia con las Enmiendas Introducidas por la Cámara de Representantes al Proyectos del Senado 2594, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez,

Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 3389, 3393, 3412, el Proyecto de la Cámara 770 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4322, 5012 y 5339, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2343, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Norma Carranza De León.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 3361 y el Proyecto de la Cámara 4242, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña

Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Norma Carranza De León y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 3414, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 3438 y la Resolución Conjunta de la Cámara 5011, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León y Fernando J. Martín García.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 3894, 3910, el Proyecto de la Cámara 4427 y la Resolución Conjunta de la Cámara 4893, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez

Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 3436 y la Resolución Conjunta de la Cámara 5013, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León y Fernando J. Martín García.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 3785, 3804, 3911 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4975 y 5353, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Dalíot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León, Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 3

La Resolución Conjunta de la Cámara 3988, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Dalíot, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 2579, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández y Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 4

El Proyecto del Senado 2726, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar y Kenneth McClintock Hernández.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Carranza De León, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 4

La Resolución del Senado 4293, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos

Olivera, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Velda González de Modestti, Yasmín Mejías Lugo, Jorge A. Ramos Vélez, Rafael Rodríguez Vargas y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

El Proyecto de la Cámara 4410, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

El Proyecto de la Cámara 4486, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2475, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 3909, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

El Proyecto de la Cámara 4444, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

Total..... 17

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Yasmín Mejías Lugo y Jorge A. Ramos Vélez.

Total..... 3

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Por el resultado de la votación todas las medidas han quedado aprobadas.

### TURNOS FINALES

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Tenemos los turnos finales. El senador Kenneth McClintock, que no se encuentra en Sala.

Senadora Ostolaza Bey, ¿va ha consumir su diez (10) minutos?

SRA. OSTOLAZA BEY: Voy ha consumir mis diez (10) minutos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante, señora Senadora.

SRA. OSTOLAZA BEY: He solicitado un turno en el día de hoy, porque deseo que conste para récord unas reflexiones que me parecen importantes sobre el Poder Legislativo y sobre el ejercicio de nuestras funciones. Con respecto a los proyectos de ley relativo a la declaración de los sectores del Sagrado Corazón y Miramar como zonas históricas.

Como usted sabe, señor Presidente, ambos proyectos fueron vetados por tercera vez por la señora Gobernadora, y se ha planteado ante el Alto Cuerpo el ir por encima del veto de la señora Gobernadora, y doce de mis compañeros que han sido consultados estarían en disposición de ir por encima del veto a la Gobernadora. Sin embargo, por la prensa de hoy me enteré que el Presidente del Senado había consultado con el Presidente de la Cámara; y en la Cámara de Representante, según su Presidente, no hay la voluntad por parte de la mayoría de la Delegación Mayoritaria de ir por encima del veto de la Gobernadora, lo cual ha quedado descartado para efectos del Presidente de Senado.

Eso provoca el que esta servidora, que es la autora de ambos proyectos, quiera hacer estas expresiones con relación al ejercicio del Poder Legislativo en el día de hoy. Y, además, porque en días recientes unos compañeros legisladores de la Cámara de Representantes de la Delegación Mayoritaria se expresaron, públicamente, señalando que ambos proyectos habían sido por tres ocasiones aprobados por unanimidad en la Cámara de Representantes, obedeciendo a un capricho y cito: “a un capricho de esta Senadora”. Y por complacer el capricho de esta Senadora habían pasado por unanimidad en tres ocasiones.

Entiendo que es indispensable que esta servidora se exprese ante el Pueblo de Puerto Rico, y para la posteridad, con relación a los fundamentos de esta servidora en el apoyo contundente a la solicitud de las comunidades para que sus respectivas comunidades, tanto la del Sagrado Corazón como la de Miramar, quedarán protegidas por legislación, protegidas por esta Asamblea Legislativa.

Me parece inconcebible dichas expresiones por parte de colegas nuestros. Además de irresponsables e injuriosas, respecto al cargo y al descargo de estos legisladores en su función constitucional, existe una política pública de rango constitucional respecto a la protección de patrimonio histórico del País que se le impone a la Asamblea Legislativa la obligación de velar por él y de determinar las limitaciones de las zonas históricas sujetas a preservación.

En segundo lugar, ha mediado en el caso de los sectores de Miramar y Sagrado Corazón, un clamor comunitario en defensa del patrimonio histórico edificado que lleva años llamando la atención de la opinión pública y que ha mantenido que el propio Poder Ejecutivo, a pesar de vetar las medidas legislativas presentadas, haya emitido una Orden Ejecutiva para declarar o para que se lleve con premura la declaración y el proceso de Zona Histórica presentada por la comunidad de Miramar, ante los organismos administrativos correspondientes del Estado.

Por otro lado, las medidas presentadas fueron fundamentadas en sendas investigaciones legislativas, que presumo fueron avaladas por la mayoría de los miembros de ambos Cuerpos cuando votaron afirmativamente a su favor. De no haber sido así, es decir, de haberse votado afirmativamente por ceder a un capricho de una Senadora, entonces la Asamblea Legislativa le debe una excusa al pueblo puertorriqueño por incumplimiento de sus responsabilidades constitucionales o el legislador que así lo afirma, le debe una excusa a ambos Cuerpos por implicar que aquélla mal ejerce la función al tomar determinaciones fundadas en razones espurias.

No obstante, aunque lo anterior puede ser importante, en términos de la imagen pública que se puede crear sobre el ejercicio de la función legislativa, hay otro aspecto subyacente, de importancia y jerarquía mayor, que debe señalarse públicamente. Me refiero a la defensa y protección de las prerrogativas de un poder constitucional, uno de los tres que define el sistema republicano de gobierno.

En el caso de las medidas legislativas de referencia, frente a un claro y expreso mandato de la Constitución, respecto a la obligación de la Asamblea Legislativa de determinar en cuanto a la protección de zonas históricas identificadas por ésta, la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico insiste en que dicho poder constitucional tiene que cumplir con una reglamentación administrativa que sólo puede existir, en cuanto a la propia Asamblea Legislativa, la posibilidad mediante disposición de ley.

La Gobernadora, Jefe del Poder Ejecutivo, le está diciendo al Poder Legislativo, que en el ejercicio de su función constitucional, éste está limitado por la normativa administrativa de aquél. Más aún, le está diciendo al Poder Legislativo que éste carece de la capacidad para realizar una investigación legislativa en ciertas áreas, por lo que se debe someter al criterio de agencias del Ejecutivo “expertos” sobre el particular. Entiende que le corresponde a ella, como Gobernadora, emitir una Orden Ejecutiva para que se estudie la situación y que la actuación de la Asamblea Legislativa violenta la política pública sobre zonas históricas. Considera la Gobernadora que la Junta de Planificación, en el veto emitido expreso, que la Junta de Planificación es la que debe emitir una determinación sobre el particular, a pesar de que en pocas ocasiones, si algunas, dicha Junta ha actuado *motu proprio* o con diligencia para implantar la política pública sobre zonas históricas. Y de que públicamente y ante esta Asamblea Legislativa, dicha Agencia ha declarado que carece de los recursos necesarios para realizar investigaciones que ordena su propia reglamentación. Se pretende que sea dicha Agencia, la Junta Planificación, la única que determine al respecto, a pesar de que su historial de irresponsabilidad en la defensa de política pública sobre la planificación es harto conocida y ha sido comprobada una y otra vez.

De hecho, sé que ya se ha acabado el tiempo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Puede redondear su pensamiento, Senadora.

SRA. OSTOLAZA BEY: Esta misma tarde, esta servidora tuvo oportunidad de someter a un interrogatorio a la Junta de Planificación y ARPE, y a su Administrador y al sub Administrador, sobre la demolición de la casa, conocida como la Casa de Lopito, en Miramar, y quedó demostrado la irresponsabilidad de estas dos Agencias de Gobierno, en quien la Gobernadora pone toda la fuerza en un reglamento al que se debe someter, según ella, la Asamblea Legislativa, y ese reglamento ni siquiera puede ser llevado a cabo implantado por dichas agencias.

Se estima, incluso, que más que declarar zonas históricas, se deben identificar, según la Gobernadora, estructuras individuales. Esto, señor Presidente, es una clara falta de respecto a la Asamblea Legislativa, dado el hecho de que la Gobernadora “de un plumazo ella dice que es la Asamblea Legislativa la que tiene que allanarse a un reglamento”.

Cosas veredes, diría Don Quijote: “cosas veredes, amigo Sancho”. De un plumazo, la Gobernadora reinterpreta y rescribe la Constitución, sin ninguna deferencia a la función constitucional de otros poderes del Estado.

Quiero que esto conste, como la expresión de esta servidora, y que tan pronto tenga oportunidad en la próxima Asamblea Legislativa en el 2005, iniciaré mi ejercicio y mi escaño en este Senado de Puerto Rico, volviendo a presentar ambos proyectos ante la consideración de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias a la senadora Ostolaza Bey. Correspondería el turno al senador Fernando Martín que no está en Sala.

Señor Portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, en el día de ayer, el Pueblo de Puerto Rico, a través de los medios de noticias, tuvo la oportunidad de ver un proceso sumamente desagradable en una conferencia de prensa, donde el Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista actuó con los viejos estilos que actuaba el liderato de la Administración del señor Rosselló. Estilo de confrontación, estilo de discordia, estilo de arrogancia y prepotencia, todo esto hablando a nombre del señor Rosselló.

Cuando el señor Comisionado Electoral insultaba a los miembros de la prensa, era el señor Rosselló el que estaba insultando a los miembros de la prensa. Cuando el señor Comisionado Electoral actuaba de forma agresiva ante el público perplejo, incluyendo al liderato de su partido, lo hacía a nombre del señor Rosselló. Esos estilos de prepotencia del pasado, esas arrogancias del pasado, se reflejaron ayer, dramáticamente, para desgracia de muchas personas que vieron en vivo la conferencia de prensa o la escucharon por la radio o que hoy por la mañana se levantaron buscando los periódicos y encontraron lo que en algunos medios reseñaron como una pataleta.

Y dicho sea de paso, señor Presidente, no es para menos, la verdad tiene acorralado al señor Rosselló que no ha podido en más de sesenta y cinco (65) días explicarle al país cómo le certificaron una pensión por un trabajo que no realizó, porque estaba fuera de Puerto Rico en los días que le certificaron esa pensión.

Primero, el día que se hizo el primer señalamiento, se dijo que él estaba en Jamaica en agosto, pero que había trabajado junio y julio. Luego, cuando se buscó que junio y julio también había estado en Estados Unidos, jugando tenis; se dijo que tenía licencia deportiva, licencia deportiva no existía en 1962, empezó en 1987, y era aplicable a empleados regulares, es aplicable a empleados regulares la certificación de ASSMCA de 1962, certifica un trabajo como contrato, no le aplica. Si fuéramos a echar para atrás el tiempo, tampoco le aplicaría la licencia deportiva.

Luego dijeron que en varios días, tenían que darle espacio para buscar los documentos, ya que éstos eran documentos de 1962, otra contradicción. Los documentos tenían que tenerlos listo en el 2000, cuando solicitó la pensión no era en el 62.

Luego, sale el liderato del Partido Nuevo Progresista hablando a nombre del señor Rosselló, porque él no ha podido dar cara, y entonces dice que le den varias semanas en lo recopilan toda la evidencia. No la han encontrado todavía, ¿y saben por qué no la han encontrado? Porque no existe, no existe contrato alguno con el señor Rosselló en el 62, 63, 64, en el Hospital de Psiquiatría. No existe comprobante de pago en el Gobierno, que le hayan otorgado al señor Rosselló en los veranos 62, 63, 64. Pero más allá, si el señor Rosselló quisiese aclarar toda esta situación entregaba la evidencia que la Secretaria General de su partido dijo que tenían y que no habían sacado por estrategia. Y llevan sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68) días, tratando de buscar otros caminos para justificar un hecho irrefutable.

Usted no puede haber estado trabajando aquí cuando los periódicos de la época lo ubican jugando tenis fuera de Puerto Rico, en los Estados Unidos y Jamaica; estuvo en Michigan, Tennessee, Ohio, Florida, Jamaica, entre otros.

Pero yo escuchaba, también ayer en la conferencia de prensa, diciendo que él trabajaba aquí durante la semana y los torneos eran los fines de semanas. Cuando buscamos la bitácora de los almanaques del 62 y el 63; en el 62, la mayoría de los tornos eran día de semana, no fines de semana, y jugó torneos fines de semana y jugó torneos durante la semana. Y en el 1963, hay dos (2) cartas una de la Universidad de Notre Dame y otra de la Universidad de Harvard donde certifica que estuvo estudiando en la Universidad hasta la primera semana de junio donde cogió los exámenes

finales y luego se trasladó a Harvard a estudiar dos (2) meses de verano y luego empezaron las clases nuevamente en la Universidad de Notre Dame, donde tuvo que reportarse en las últimas semanas de agosto. No estuvo en Puerto Rico. Luego se dice que no eran tres (3) veranos son cuatro (4), bueno pero la certificación dice 62, 63, 64, no incluye en el 65. Y en el día de ayer, tienen la desfachatez de sacar un comprobante de 1966, que aparece un contrato con la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, donde le pagaban trescientos (300) dólares. Yo no estoy discutiendo el 1966, Sistema de Retiro no está discutiendo el 1966. De hecho, el Departamento de Salud no está discutiendo el 1966, es el 62, 63 y 64 donde no hay comprobante de pago, donde no hay contrato, y donde no existe evidencia alguna de que haya trabajado allí. Es que no puede existir si está fuera del país, no estaba aquí. Es más, yo voy más lejos, si apareciera la evidencia, que no aparece ni va aparecer porque no existe, entonces no trabajó porque estaba fuera del país y le estaban pagando por no trabajar.

O sea, hay tantas incongruencias e irregularidades. Como, por ejemplo, ¿por qué el señor Rosselló no llena un blanco de una página donde le solicita al Seguro Social que le mande su expediente del Seguro Social? Ahí va aparecer las retenciones para esa época. No se han atrevido a buscarlas, porque no están. ¿Por qué no llena un formulario que tiene el Departamento de Hacienda, para que el Departamento de Hacienda releve, que es confidencial, su expediente de planillas? De hecho, en un momento dado, el señor Rosselló dijo que había sido el único candidato que había presentado planilla por veinte (20) años. Pero el 1962, 63 y 64, donde toda persona que ganará ochocientos (800) dólares o más tenía que rendir planillas y donde la certificación de ASSMCA, no lo que yo digo, sino la certificación que ellos acreditan, dice que trabajo tres (3) veranos y se ganó novecientos (900) dólares, o sea, más de ochocientos (800) dólares. O sea, ¿dónde están las planillas de esos tres (3) años, dónde está la retención, dónde está la aportación contributiva?

Siguen las irregularidades, siguen las pruebas, que cada día más acorralan, como dije al principio, la verdad tiene acorralado al señor Rosselló. Y entonces ahora es el Sistema de Retiro el que tiene que evaluar la evidencia que sometió en el día de ayer y los que están defendiendo al señor Rosselló. Vuelvo y señalo, el señor Rosselló no da cara, y tiene que evaluar y aquilatar si la evidencia que han presentado, que si fue la misma que presentaron en los medios, no aporta nada a lo que ya sabemos. Si que pusieron una certificación en el año 2000, ¡claro!, esa es la que decimos que es fraudulenta. Que hay una declaración jurada de una señora que dice que vio trabajando al señor Rosselló; las declaraciones juradas no son admitidas, hace más de diez (10) años por el Sistema de Retiro, pues por eso mismo, porque se prestan para el fraude. Y quiero señalar que las declaraciones juradas tienen que ser corroboradas con hechos. Dicho sea de paso, hay que verificar si la persona que hizo la declaración jurada trabajó en Psiquiatría para esos años, esa es otra pregunta que hay que hacer.

Más allá de la pataleta del día de ayer, que dicho sea de paso, yo como miembro del Partido Popular Democrático, entiendo que cada vez que el señor Comisionado Electoral se dirige al país le hace un favor, no sólo al Partido Popular, sino al Pueblo de Puerto Rico, porque le habré más el entendimiento y dicen, con una persona así, arrogante, maltratante contra la prensa que va a cubrir la actividad, y con un tipo de demagogia al dirigirse a otros funcionarios públicos del país, ¿a qué niveles va a llegar la política nuestra? ¿Ese es el Gobierno, el nivel que el país quiere? Ya yo creo que el país rechazó eso en el 2000, esos viejos estilos.

Entonces vemos unas preguntas que están sobre el tintero, y yo quisiera que el Pueblo de Puerto Rico entendiera que el señor Rosselló debe contestar. ¿Cómo se las arregló para trabajar cuarenta (40) horas semanales en Puerto Rico, y a la misma vez estudiar en Harvard, Massachussets, en el verano 1963? ¿Cómo logró trabajar cuarenta (40) horas semanales? -eso dice la certificación,

la fraudulenta que le prepararon-, eso dice, cuarenta (40) horas semanales en Puerto Rico, estudiar en la Universidad de Harvard y competir en varios torneos de tenis fuera de Puerto Rico, y todo a la vez. De hecho, la diferencia entre unos torneos y otros, es de un día. Terminaba un torneo un día de descanso, de viaje y empezaba el otro.

Número tres, ¿dónde están los documentos que se supone que hubiese presentado a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción en el 2000, para que certificaran los tres (3) veranos acreditados?

Número cuatro, ¿dónde están los registros del Seguro Social, que sólo el señor Rosselló puede solicitar y que comprobarían las retenciones que le hicieron los contratos de ASSMCA durante los tres veranos?

Número cinco, ¿por qué insiste en sostener su alegación de que la pensión es válida con documentos que, según la ley, no son admisibles para ese propósito?

Número seis, ¿cómo explica -y este dato salió a relucir ayer- que en el registro de contratos del Departamento de Salud, donde son ingresados a mano y numerados, todos los contratos concedidos por la Agencia, no consta ningún contrato suyo para la fecha alegada?

Para que las personas comprendan de lo que estoy hablando en este momento, la bitácora como la que usa un abogado cuando hace los affidávit y las notaría, que tiene una numeración, que es a mano, que es inalterable que están en poder del Departamento de Salud para todos los contratos otorgados durante esas fechas, en ninguna de las bitácoras existe contrato alguno para el señor Pedro Rosselló. Todas esas interrogantes ya van sesenta y pico de días y todavía no lo han podido contestar. De hecho, líderes del Partido Nuevo Progresista, como bien decía un humorista puertorriqueño en una columna en el periódico ayer “líderes del Partido Nuevo Progresista ya se han bajado de “Cadillac” y no defienden la pensión “Cadillac”.

Así que, señor Presidente, yo quería hacer este planteamiento para récord, porque entiendo que da un mal ejemplo la persona y la figura del Comisionado Electoral, ayer y a quien él representa, que lo autoriza a ser así, porque sigue utilizando los viejos estilos del pasado, que es el señor Rosselló. Y mientras sigan así, pues, el Pueblo de Puerto Rico va a estar tranquilo y va a estar confiado en que el próximo 2 de noviembre volverá a darle un voto de confianza al Partido Popular Democrático, y escogerá alguien de progreso que le habla de frente al pueblo, incluso en la adversidad, como lo es nuestro próximo Gobernador Aníbal Acevedo Vilá.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias señor Portavoz. Con eso concluimos los turnos finales.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resoluciones Conjuntas y Resoluciones y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 3909

Por el señor Ramos Vélez:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la Escuela Segunda Unidad del Barrio Saltos del Municipio de San Sebastián con el nombre de Aurora Méndez Charneco.”  
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. del S. 3910

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco mil (53,175) dólares los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. del S. 3911

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintinueve mil cien (29,100) dólares los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. del S. 3912

Por los señores Fas Alzamora, Ortiz-Dalio, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005; para obras de construcción, rehabilitación y mejoras permanentes del Centro de Servicios Integrales para personas con la condición de Autismo del Área de Sur, a ser ubicado en el Hospital Tricoche, de dicho Municipio; y para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005; para la obras de construcción, rehabilitación y mejoras permanentes del Centro de Servicios Integrales para las personas con la condición de Autismo del Área Norte, a ubicarse en los terrenos de la Fundación del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. del S. 3913

Por el señor Tirado Rivera:

“Para asignar al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y; para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4299

Por el señor Ramos Olivera:

“Para expresar la más sincera felicitación a la Prof. Nydia I. Soto Mercado, con motivo de haber sido seleccionada para recibir el premio de Educación de Excelencia 2004.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4300

Por la señora Mejías Lugo:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese su reconocimiento y la más calurosa felicitación a Diana Morales, con motivo de la celebración en junio del “Mes del Ambiente”, por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del mismo.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4301

Por la señora Mejías Lugo:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese su reconocimiento y la más calurosa felicitación a Sylvia Gómez, con motivo de la celebración en junio del “Mes del

Ambiente”, por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del mismo.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4302

Por el señor Vigoreaux Lorenzana:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los organizadores del tradicional Desfile Puertorriqueño de Nueva York por su extraordinaria aportación a la promoción, mantenimiento y afirmación de los valores culturales puertorriqueños entre los cientos de miles de boricuas que residen en la gran urbe neoyorquina.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de mociones.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

### MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para presentar moción solicitar la autorización al Cuerpo para que los autores de la medida, para que se incluyan como autores de la Resolución Conjunta del Senado 3909, a la senadora Velda González de Modesti y al senador Rafael Irizarry.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 2475.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, se reconsidera.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recese sus trabajos hasta mañana jueves, 10 de junio de 2004, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana jueves, 10 de junio de 2004 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
9 DE JUNIO DE 2004**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
P. del S. 2528.....	55462
P. del S. 2580.....	55462 – 55463
P. del S. 2675.....	55463
P. del S. 2726.....	55463 – 55464
R. C. del S. 3398.....	55464
R. C. del S. 3412.....	55464 – 55465
Informe Final en torno a la R. del S. 2211.....	55465 – 55468
Informe Final en torno a la R. del S. 2611.....	55468 – 55479
Informe Final en torno a la R. del S. 3587.....	55479 – 55485
P. de la C. 2579.....	55485
P. de la C. 4089.....	55485 – 55486
P. de la C. 4242.....	55486 – 55487
R. C. de la C. 3988.....	55487 – 55489
R. C. de la C. 4322.....	55489
R. C. de la C. 4911.....	55490
R. C. de la C. 4929.....	55490
R. C. de la C. 4974.....	55490 – 55491
R. C. de la C. 4975.....	55491
R. C. de la C. 5012.....	55491 – 55492
R. C. de la C. 5011.....	55492
R. C. de la C. 5013.....	55492
R. C. de la C. 5014.....	55493
R. C. de la C. 4811.....	55493 – 55494
R. C. de la C. 4893.....	55494

**MEDIDAS**

**PAGINA**

R. C. de la C. 4908 .....	55494 – 55495
R. C. de la C. 4935 .....	55495
R. C. de la C. 4936 .....	55495 – 55496
R. C. de la C. 4937 .....	55496
P. del S. 1973 .....	55496 – 55497
P. del S. 2221 .....	55497 – 55498
P. del S. 2475 .....	55505 – 55506
P. del S. 2725 .....	55506 – 55507
R. C. del S. 3393 .....	55507 – 55508
R. C. del S. 3414 .....	55508
R. C. del S. 3415 .....	55508 – 55509
R. C. del S. 3361 .....	55509
R. C. del S. 3389 .....	55509 – 55510
R. C. del S. 3434 .....	55510
R. C. del S. 3436 .....	55510
R. C. del S. 3438 .....	55511
P. de la C. 4486 .....	55511
R. C. de la C. 5339 .....	55511 – 55512
R. C. del S. 3785 .....	55512
R. C. del S. 3804 .....	55512 – 55513
R. C. del S. 3890 .....	55513 – 55514
P. de la C. 4427 .....	55514 – 55515
P. del S. 2343 .....	55515
P. de la C. 770 .....	55515
R. C. del S. 3909 .....	55516
R. del S. 4286 (rec.) .....	55523

**MEDIDAS**

**PAGINA**

R. C. del S. 3910 .....	55524
R. C. del S. 3911 .....	55524 – 55525
P. de la C. 4410.....	55554 – 55561
R. C. del S. 3894 .....	55562
R. del S. 4296.....	55562
R. C. de la C. 5353 .....	55563
P. de la C. 4157 .....	55563
R. del S. 4298.....	55563 – 55564
R. C. de la C. 3845 .....	55564
R. del S. 4299.....	55570
R. del S. 4300.....	55570
R. del S. 4301.....	55570 – 55571
R. C. del S. 3687 (rec.).....	55571
P. de la C. 4444.....	55578
R. del S. 4302.....	55580
P. de la C. 4242.....	55581 – 55583
P. del S. 2760.....	55584 – 55587